

Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia

Diego Fernando
Cano Cuevas

Mauricio Antonio
Torres Guarnizo

Carol Silvana
Castañeda Camargo

(Editores)




EDITORIAL ESDEG

Colección Derechos Humanos y DICA

Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia



Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia

DIEGO FERNANDO CANO CUEVAS
MAURICIO ANTONIO TORRES GUARNIZO
CAROL SILVANA CASTAÑEDA CAMARGO
(EDITORES)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., 2026

Catalogación en la publicación – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia -- Bogotá D.C.: Sello Editorial ESDEG, 2026.

214 páginas: ilustraciones y tablas; 24 cm.
Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

E- ISBN: 978-628-7818-54-5

(Colección Derechos Humanos y DICA)

1.Conflicto armado – Colombia 2.Seguridad – Estrategia – Colombia 3.Desarrollo sostenible – Colombia 4.Derechos Humanos – Colombia i.Caro Cancelado, Fabio Leonardo, Mayor General,(prefacio) ii.Cano Cuevas, Diego Fernando, (editor – autor) iii.Torres Guarnizo, Mauricio Antonio, (editor – autor) iv.Castañeda Camargo, Carol Silvana, (editor) v.Ávila García, Iván Leonardo,(autor) vi.Moreno Gutiérrez, Miller Fernando, (autor) vii.Espinel Monroy, Luis Ángel, (autor) iii.Hernández González, Leonardo Miguel, (autor) ix.Otálora Rodríguez, Luz Mery, (autor) x.Prieto Castillo, Claudia Yanive, (autor) xi.Colombia Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”(ESDEG).

SLC F2279 2026
SCDD 303.66

Registro Catalográfico SIBFuP 991409933707231



Archivo descargable en formato MARC en: <https://short.do/VHjldy>

Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia

Primera edición, 2026

Editores:

Diego Fernando Cano Cuevas
Mauricio Antonio Torres Guarnizo
Carol Silvana Castañeda Camargo

2026 Escuela Superior de Guerra
“General Rafael Reyes Prieto”
Vicedirección de Investigación
Sello Editorial ESDEG
Carrera 11 N°. 102-50 Bogotá D.C., Colombia
www.esdeglibros.edu.co

Cubierta:

Lina Marcela Marique Lozada con base en imágenes de Ejército Nacional de Colombia, Armada Nacional de Colombia y Fuerza Aeroespacial Colombiana

Libro electrónico publicado a través de la plataforma Open Monograph Press.
Tiraje de 100 ejemplares
Impreso en Colombia

Colección Derechos Humanos y DICA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Libro resultado de investigación de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.

El contenido de este libro corresponde exclusivamente al pensamiento de los autores y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa necesariamente la posición oficial ni institucional de las instituciones participantes, la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, las Fuerzas Militares de Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional.



Los libros publicados por el Sello Editorial ESDEG son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Mayor General
Fabio Leonardo Caro Cancelado
DIRECTOR

Brigadier General
Jaime Andrés Valencia Monsegny
SUBDIRECTOR

Coronel
Aldemar Serrano Cuervo
VICEDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



Coronel
Aldemar Serrano Cuervo
JEFE SELLO EDITORIAL ESDEG

Erika Ramírez Benítez
EDITORA LIBROS ESDEG

Dayan Garzón Martínez
CORRECTORA DE ESTILO

Lina Marcela Manrique Lozada
DIAGRAMADORA

Contenido

Prefacio MG. Fabio Leonardo Caro Cancelado	09-10
Introducción Diego Fernando Cano Cuevas	11-12
Capítulo 1 Intersección entre derechos humanos, derecho internacional humanitario, seguridad humana y derecho operacional: un análisis en el contexto colombiano Diego Fernando Cano Cuevas	13-40
Capítulo 2 Derechos humanos y DIH: Fundamentos jurídicos del derecho operacional en Colombia Mauricio Antonio Torres Guarnizo	41-74
Capítulo 3 Los derechos humanos y la guerra cognitiva: un desafío para la humanidad Iván Leonardo Ávila García	75-98
Capítulo 4 Los ingenieros militares y su aporte al cumplimiento de la obligación del Estado colombiano en la garantía del derecho humano al agua Miller Fernando Moreno Gutiérrez	99-134

Capítulo 5

Proyecto productivo del cacao liderado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en el contexto de la seguridad humana

Luis Ángel Espinel Monroy

135-158

Capítulo 6

Masacres y niñez: un crimen aparte que exige una respuesta jurídica diferenciada

Leonardo Miguel Hernández González

159-188

Capítulo 7

Dinámicas migratorias, seguridad estatal y derechos humanos: Un análisis de los desafíos fronterizos en América Latina y Colombia

Luz Mery Otalora Rodríguez

Claudia Yanive Prieto Castillo

189-212

Prefacio

Mayor General Fabio Leonardo Caro Cancelado

Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

El presente libro es el resultado de un riguroso trabajo investigativo adelantado por el grupo de investigación Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", institución reconocida como tanque de pensamiento de las Fuerzas Militares de Colombia. Como espacio académico orientado al análisis estratégico y a la producción de conocimiento, la Escuela ha consolidado su liderazgo en la investigación de temáticas relacionadas con la seguridad, la defensa, los derechos humanos y la construcción de paz, contribuyendo así a la formación integral y a la actualización doctrinal de los miembros de la Fuerza Pública.

El conflicto armado interno ha representado uno de los desafíos complejos y persistentes del país, afectando su estructura social, política y económica durante más de seis décadas. Las secuelas de esta confrontación han permeado los ámbitos de la vida nacional, planteando importantes retos para la garantía de los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible y la consolidación de una paz duradera. En este contexto, la obra se erige como un aporte académico fundamental, orientado a examinar y comprender la compleja interacción entre estos elementos en el escenario colombiano contemporáneo.

La relevancia de esta obra radica en su capacidad para integrar enfoques multidisciplinarios que permitan abordar la temática desde una perspectiva holística. Al articular dimensiones del derecho internacional humanitario, la seguridad humana, la memoria histórica y la justicia transicional, el libro proporciona un marco analítico que contribuye a una comprensión más profunda y contextualizada de la complejidad inherente a los escenarios operacionales.

Esta visión integral permite a los miembros de las Fuerzas Militares fortalecer sus capacidades para cumplir con su misión constitucional, en consonancia con los principios de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

Asimismo, la obra analiza los desafíos jurídicos y operacionales que enfrenta la institución castrense en el contexto colombiano, especialmente en lo relacionado con la protección de la población civil, la observancia del derecho internacional humanitario y la formulación e implementación de políticas de seguridad alineadas con los principios democráticos y el Estado de Derecho. Su enfoque holístico e interdisciplinario la convierte en un recurso de alto valor para académicos, responsables de políticas públicas y profesionales del ámbito militar comprometidos con la transformación positiva de la sociedad colombiana.

La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", como tanque de pensamiento de las Fuerzas Militares, reafirma, a través de esta publicación, su compromiso con la excelencia académica, la formación integral de líderes militares y la promoción de una cultura institucional fundamentada en el respeto a los derechos humanos, la legalidad y la construcción de la paz. Por lo anterior, se invita al lector a sumergirse en estas páginas con una mente abierta y un espíritu crítico. Que esta obra actúe como catalizador de un diálogo constructivo y se convierta en una fuente de inspiración para la formulación de soluciones que contribuyan a edificar un futuro de paz, justicia y desarrollo.

Introducción

Diego Fernando Cano Cuevas

Editor

En Colombia, el conflicto armado, que se ha prolongado por más de seis décadas, ha tenido un impacto profundo en la sociedad, afectando múltiples dimensiones de la vida nacional y planteando desafíos estructurales en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y construcción paz.

En este contexto, el presente libro, titulado *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: Abordando el conflicto armado en Colombia*, no solo ofrece un análisis integral y multidisciplinario de la compleja interrelación entre estos elementos fundamentales, sino que también aporta una visión crítica y propositiva sobre las dinámicas que configuran el escenario colombiano.

El libro se estructura en varios capítulos que abordan aspectos fundamentales del conflicto armado en Colombia. El capítulo 1 analiza la intersección entre los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la seguridad humana y el derecho operacional. Este apartado proporciona un marco conceptual sólido que permite comprender cómo estos elementos se articulan y contribuyen a los esfuerzos de construcción de paz en el país. Además, se examina cómo su integración puede fortalecer la protección de las víctimas del conflicto y favorecer la consolidación de una sociedad más justa y equitativa.

El capítulo 2 se centra en el análisis del marco jurídico internacional relativo a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como su aplicación en el ámbito del derecho operacional en Colombia. Este análisis profundiza en la compleja interacción entre estos marcos normativos y su implementación en el contexto nacional. Se abordan los principales desafíos que enfrentan las fuerzas de seguridad en lo concerniente con la aplicación de estas normas, así como los mecanismos mediante los cuales el derecho operacional colombiano procura integrar estos estándares internacionales en sus procedimientos y prácticas operativas.

Los capítulos subsiguientes abordan temáticas de gran relevancia para el contexto colombiano, incluyendo el impacto multifacético del conflicto armado en el desarrollo sostenible, las complejas estrategias de construcción de paz y reconciliación, y los desafíos estructurales vinculados a la implementación efectiva de los acuerdos de paz.

Cada sección desarrolla un análisis crítico y riguroso, sustentado en evidencia empírica robusta y en marcos teóricos contemporáneos, con el objetivo de proporcionar insumos valiosos para académicos, formuladores de políticas públicas y profesionales comprometidos con la promoción de la paz y la defensa de los derechos humanos en escenarios posconflicto.

Esta obra constituye una contribución sustancial al cuerpo de conocimiento sobre el conflicto armado colombiano y sus implicaciones en materia de paz, derechos humanos y desarrollo sostenible. A través de un enfoque interdisciplinario, el libro ofrece una perspectiva que articula los aspectos legales, políticos, sociales y económicos vinculados al conflicto y sus repercusiones. Además, ofrece un conjunto de recomendaciones sustantivas orientadas a enfrentar los desafíos estructurales y persistentes que obstaculizan la consolidación de una paz duradera y sostenible.

Esta investigación es especialmente pertinente en el contexto nacional actual, en el que persisten los esfuerzos por implementar los acuerdos de paz y se hace cada vez más urgente abordar las causas estructurales del conflicto. Los análisis y conclusiones formulados pueden servir de base para el diseño de políticas públicas más efectivas y fomentar un diálogo informado que contribuya a la consolidación de una paz sostenible en el país.

En síntesis, *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: Abordando el conflicto armado en Colombia* es una contribución valiosa y oportuna al campo de los estudios sobre paz, conflicto y transformación social. A través de un análisis riguroso, multidisciplinario y contextualizado, la obra no solo esclarece las múltiples dimensiones del conflicto armado colombiano, sino que también ofrece perspectivas innovadoras orientadas a su superación y a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

Capítulo 1

Intersección entre derechos humanos, derecho internacional humanitario, seguridad humana y derecho operacional: un análisis en el contexto colombiano*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.01>

Diego Fernando Cano Cuevas

Universidad Militar Nueva Granada

Resumen: El conflicto armado colombiano, que ha perdurado por más de cinco décadas, ha tenido un impacto devastador en la población civil. Este capítulo analiza la interrelación entre los derechos humanos, el derecho internacional humanitario (DIH), la seguridad humana y el derecho operacional, proponiéndolos como ejes articuladores en los procesos de construcción de paz. Se sostiene que estos conceptos son clave para garantizar la protección de las víctimas del conflicto y avanzar hacia la construcción de una paz duradera. El análisis incluye una revisión crítica de su aplicación en el contexto colombiano, identificando los desafíos que dificultan su implementación efectiva. En conclusión, el capítulo enfatiza la necesidad de adoptar un enfoque que integre estos conceptos, con el fin de promover la protección de los derechos humanos y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y en paz.

Palabras clave: Derechos humanos, derecho internacional humanitario, seguridad humana, derecho operacional, conflicto armado colombiano.

* Capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Diego Fernando Cano Cuevas

Mayor (R) del Ejército Nacional de Colombia. Magister en Estrategia y Geopolítica y Especialista en Seguridad y Defensa Nacionales, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Especialista en Gobierno y Políticas Públicas. Profesional en Relaciones Internacionales y Estudios Políticos. Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdoba", Colombia. Docente investigador de la Escuela de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos del Ejército. Docente investigador de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia.

<https://orcid.org/0000-0002-8317-8845> - Contacto: diego.cano@esdeg.edu.co

Citación APA: Cano, D. F. (2026). Intersección entre derechos humanos, derecho internacional humanitario, seguridad humana y derecho operacional: un análisis en el contexto colombiano. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 13-40). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818545.01>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

En Colombia, el conflicto armado, uno de los más prolongados en la historia contemporánea, ha planteado desafíos significativos para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la paz. Este capítulo analiza la intersección entre cuatro conceptos fundamentales —los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la seguridad humana y el derecho operacional—, resaltando su pertinencia y aplicación en el contexto colombiano.

Desde mediados del siglo XX, Colombia ha estado inmersa en un conflicto armado de alta complejidad, caracterizado por la participación de múltiples actores, como los grupos guerrilleros, las organizaciones paramilitares y las fuerzas del Estado. Este escenario ha exigido una interpretación y aplicación de los marcos jurídicos y humanitarios orientados a la protección de la población civil y a la promoción de condiciones de paz y estabilidad.

Para comprender cómo estos conceptos se interrelacionan y contribuyen a la mitigación del conflicto armado en Colombia, no solo es indispensable definirlos con precisión, sino también analizarlos en función de su aplicabilidad al contexto nacional. En primer lugar, los derechos humanos se entienden como el conjunto de libertades y garantías inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, sexo, origen o religión. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal (Naciones Unidas, s.f.).

En segundo lugar, el derecho internacional humanitario (DIH) es un cuerpo normativo orientado a limitar los efectos de los conflictos armados. Su objetivo principal es proteger a las personas que no participan directamente en las hostilidades —como los civiles, los heridos y los prisioneros—, así como restringir los medios y métodos de combate utilizados (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949).

En tercer lugar, la seguridad humana es un enfoque que desplaza el centro de atención de la seguridad del Estado a la seguridad de las personas, reconociendo que la verdadera estabilidad solo puede lograrse cuando se protegen las condiciones que garantizan el bienestar individual y colectivo.

La seguridad humana abarca dos dimensiones: por un lado, las amenazas crónicas, que incluyen fenómenos persistentes y de larga duración, como los conflictos armados, el hambre, la pobreza estructural y los desastres naturales; por otro lado, las amenazas súbitas que afectan la vida cotidiana, y que se agrupan en siete categorías: seguridad económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política (Comisión sobre Seguridad Humana, 2003).

Por último, el derecho operacional es un marco legal que regula las operaciones militares y de seguridad, garantizando que estas se desarrollen en estricto cumplimiento de las normas internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (Melzer, 2016). Este cuerpo normativo establece principios, límites y protocolos que orientan la planificación y ejecución de dichas operaciones, asegurando que las medidas adoptadas respeten la dignidad humana y minimicen su impacto en la población civil (Melzer, 2016).

Colombia ha atravesado más de cinco décadas de conflicto armado interno, cuyas raíces estructurales se encuentran en la profunda desigualdad social, la lucha por el control de la tierra y el poder político, así como en la proliferación de actores armados ilegales. Este conflicto no solo ha derivado en violaciones a los derechos humanos y al DIH, sino también en desplazamientos forzados y una crisis humanitaria prolongada (Garay et al., 2012).

En este contexto, la intersección entre los conceptos analizados se convierte en una herramienta fundamental para abordar los desafíos relacionados con la protección de la población civil y la promoción de la paz. Cabe destacar que la relación entre estos es intrínseca y multifacética. Aunque cada uno aporta una perspectiva normativa y operativa distinta, se complementan para permitir una comprensión y un abordaje integral de los impactos del conflicto armado interno.

En el contexto del conflicto armado colombiano, estos marcos conceptuales y jurídicos no solo conforman la base normativa para garantizar la protección y asistencia a las víctimas, sino que también son fundamentales para orientar el diseño y la implementación de estrategias de resolución de conflictos y desarrollo sostenible. Su adecuada articulación e implementación pueden contribuir significativamente a la promoción de la paz, a la estabilidad social y al fortalecimiento institucional. Estos elementos no solo son esenciales para la construcción de una

sociedad más justa y equitativa, sino también para la recuperación integral de las víctimas en el escenario posconflicto (Uprimny y Sánchez, 2010).

Teniendo en cuenta lo expuesto, las preguntas que orientan este capítulo son las siguientes: ¿cómo se interrelacionan los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la seguridad humana y el derecho operacional? y ¿qué impacto tienen en la promoción de la paz y la estabilidad en el contexto del conflicto armado interno?

Para abordar esta cuestión, el capítulo se estructura en tres partes:

1. Presentación de los conceptos clave: se proporciona una definición rigurosa y un análisis detallado de los marcos normativos y doctrinales relacionados con los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la seguridad humana y el derecho operacional, destacando su aplicabilidad en contextos de conflicto armado.
2. Contextualización del conflicto armado en Colombia: se desarrolla un análisis histórico y sociopolítico del conflicto colombiano, identificando sus causas estructurales, los principales actores armados y estatales involucrados, así como los eventos que han definido su evolución y complejidad.
3. Interrelación y relevancia de los conceptos: se examina cómo la articulación de estos marcos puede contribuir a la promoción de la paz, la estabilidad social y el desarrollo sostenible. Esta sección se apoya en ejemplos y estudios de caso que ilustran su aplicación práctica y sus desafíos.

Fundamentos teóricos para el análisis de la paz y la seguridad

El propósito de esta sección es analizar la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional, así como su impacto en la promoción de la paz y la estabilidad. Para tal efecto, se recurre a referentes teóricos que sustentan dicha interpretación.

Definición de paz y posconflicto

La paz se entiende como un estado en el que se ha puesto fin al conflicto armado y se han establecido las condiciones necesarias para la construcción de una sociedad justa, equitativa y sostenible. Esta concepción es fundamental para comprender el objetivo último de los procesos de transición.

En este contexto, el posconflicto es una fase de transición en la que deben abordarse las secuelas del enfrentamiento armado, incluyendo tanto la protección de los derechos humanos como la aplicación del DIH (Lederach, 2005). Se trata de un periodo en el que se desarrollan acciones orientadas a la atención y reparación de las víctimas, la desmovilización de los combatientes, la reconstrucción del tejido social y la reforma institucional (Cubides, 2010).

Teorías de la paz

Las teorías de la paz positiva, negativa, estructural y sostenible aportan distintas perspectivas para analizar los factores que inciden en la consecución y sostenibilidad de la paz. Entre estas, las nociones de paz positiva y estructural son especialmente relevantes para analizar la interrelación entre los conceptos clave, dado que subrayan la importancia de promover valores como la justicia social y de abordar las causas estructurales del conflicto, aspectos estrechamente vinculados con los derechos humanos y la seguridad humana.

La paz positiva se centra en la construcción de condiciones sociales que fortalezcan la justicia social, la equidad, la participación ciudadana y el desarrollo humano (Galtung, 1997; Nussbaum, 2006). Esta teoría plantea que, para alcanzar una paz duradera, es esencial transformar las estructuras sociales que perpetúan la pobreza, la desigualdad y la falta de acceso a oportunidades. Por otro lado, la paz negativa se define como la ausencia de violencia directa o conflicto armado (Bouthoul, 1978; Galtung, 1969). Al centrarse en el cese de hostilidades como condición mínima para la paz, esta teoría tiende a ignorar las raíces sociales, políticas y económicas del conflicto.

Por su parte, la paz estructural se centra en la resolución de los factores que originan y perpetúan los conflictos, como la pobreza, la desigualdad y la exclusión (Galtung, 1969; Burton, 1990). Esta teoría sostiene que una paz duradera solo puede consolidarse si se transforman las condiciones que generan tensiones y violencia. Adicionalmente, la paz sostenible se entiende como una paz duradera y resiliente ante posibles resurgimientos del conflicto (Brundtland, 1987). Esta teoría subraya la importancia de construir procesos inclusivos y participativos que respondan a las necesidades y expectativas de todos los sectores de la sociedad.

Dimensiones de la paz

Las diversas dimensiones de la paz —como la paz negativa, positiva, estructural y sostenible, la reconciliación, la justicia transicional y la seguridad humana— ofrecen

un marco integral para analizar la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional en la promoción de una paz multi-dimensional. En este contexto, la seguridad humana es un concepto que abarca la protección de las personas ante amenazas como la violencia, la pobreza y la exclusión, lo que la conecta intrínsecamente con los principios fundamentales de los derechos humanos y el DIH.

Educación para la paz

La educación para la paz —enfocada en promover valores como la tolerancia, el respeto y la resolución pacífica de los conflictos— es fundamental para construir una cultura de paz y prevenir futuros conflictos. En el caso colombiano, se configura como una herramienta estratégica para promover una cultura de respeto por los derechos humanos y garantizar la aplicación efectiva del DIH, especialmente en contextos marcados por el conflicto armado. Además, contribuye al fortalecimiento de la seguridad humana al promover entornos libres de violencia y a la consolidación de un enfoque de derecho operacional que articule principios éticos, jurídicos y humanitarios en las prácticas institucionales, especialmente en contextos de transición hacia la paz.

El análisis de experiencias internacionales en procesos de posconflicto —como los casos de Sudáfrica, Ruanda o Bosnia— ofrece lecciones valiosas y buenas prácticas que pueden aplicarse en los procesos de construcción de paz en Colombia. Estas experiencias permiten comprender cómo la articulación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional ha contribuido a promover la paz y la estabilidad en distintos escenarios.

En resumen, este marco teórico proporciona un enfoque integral para analizar la interrelación entre los conceptos clave y su impacto en la promoción de la paz y la estabilidad. La comprensión de las distintas definiciones, teorías, dimensiones, estrategias y experiencias relacionadas con la paz permite una aproximación profunda a la manera en que los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional se articulan y contribuyen a la construcción de una paz duradera en Colombia.

Derechos humanos, DIH, seguridad humana y derecho operacional: aproximación teórica a su interrelación

El propósito de este marco teórico es analizar la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional, así como su

impacto en la promoción de la paz y la estabilidad. Para tal efecto, se recurre a referentes teóricos que permiten comprender cómo estos enfoques normativos y conceptuales se articulan en contextos de conflicto y posconflicto, contribuyendo a la construcción de una paz duradera.

Este estudio adopta un enfoque cualitativo con el propósito de analizar la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional en el contexto colombiano, así como su contribución a la construcción de la paz. Este enfoque permite una comprensión profunda y holística de los fenómenos sociales al reconocer la complejidad de las interacciones humanas, los marcos normativos y las construcciones simbólicas que configuran los conceptos analizados. Desde esta mirada holística e interpretativa, se ahonda en las percepciones, las experiencias y los significados atribuidos por los distintos actores.

La identificación de las categorías principales se realiza mediante un enfoque inductivo-deductivo. Con este propósito, se lleva a cabo una revisión exhaustiva de la literatura especializada, así como un análisis de documentos normativos, doctrinales y políticas relevantes. El objetivo es reconocer las principales áreas de intersección entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional. Las categorías analíticas emergen tanto de los hallazgos obtenidos en la revisión teórica como del proceso de análisis. Posteriormente, se enriquecen y refinan mediante discusiones y consultas con expertos en la materia.

Para comprender la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional en la construcción de la paz, se adopta un enfoque hermenéutico. Este enfoque permite interpretar y aprehender textos, discursos y prácticas sociales, atendiendo a los significados que emergen de su contexto histórico, cultural y político, y reconociendo las condiciones sociopolíticas que influyen en su producción y recepción.

Se realiza un análisis interpretativo de documentos clave, discursos políticos, testimonios de víctimas y otros materiales relevantes, utilizando un marco hermenéutico que permita identificar patrones, significados y conexiones. Las fuentes de datos incluyen documentos oficiales, informes elaborados por organizaciones internacionales y gubernamentales, entrevistas semiestructuradas con expertos y actores clave, así como análisis de contenido aplicados a narrativas mediáticas y discursos políticos. Este enfoque metodológico favorece una comprensión más integral del fenómeno estudiado al incorporar múltiples perspectivas que refuerzan la representatividad, la diversidad y validez de los hallazgos.

El proceso analítico se desarrolla de manera reflexiva, utilizando técnicas como el análisis temático y la triangulación de datos, con el propósito de validar y

enriquecer los hallazgos obtenidos. Se fomenta el trabajo colaborativo mediante discusiones y sesiones de reflexión crítica, a fin de garantizar la coherencia y la profundidad interpretativa del análisis.

En todo momento, se respetan los principios éticos de la investigación, incluyendo la confidencialidad, el consentimiento informado y el respeto por la autonomía de los participantes. La recolección de datos se realiza únicamente tras la aprobación ética de las instituciones competentes, y se adoptan las medidas necesarias para minimizar cualquier posible riesgo o daño a los participantes.

En conjunto, este enfoque metodológico está orientado a generar una comprensión integral y contextualizada sobre cómo los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional se entrelazan en el contexto colombiano, y de qué manera inciden en los procesos de construcción de paz. Esta perspectiva proporciona una base sólida para la investigación y el análisis.

Introducción a la intersección entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional en el contexto colombiano

En Colombia, el conflicto armado —uno de los más prolongados y complejos de la historia reciente— ha planteado desafíos significativos para la protección de los derechos fundamentales y la promoción de la paz. Este apartado examina la convergencia de cuatro conceptos clave —derechos humanos, DIH, seguridad humana y derecho operacional—, subrayando su pertinencia y relevancia en la realidad colombiana y en los procesos orientados hacia la construcción de una paz duradera.

Desde la segunda mitad del siglo XX, Colombia ha enfrentado un conflicto armado interno prolongado y multifacético, marcado por la participación de diversos grupos armados ilegales que han desafiado la capacidad del Estado para garantizar la seguridad y los derechos fundamentales. Entre estos, destacan los Grupos Armados Organizados (GAO), que responden a las características establecidas en el artículo 1 del Protocolo Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra, ratificado por Colombia mediante la Ley 171 de 1994. Asimismo, operan los grupos de delincuencia organizada, definidos en el Protocolo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional —conocido como Protocolo de Palermo—, adoptado en Colombia a través de la Ley 800 de 2004.

Estos conceptos fueron reafirmados en la Ley 1908 de 2018 y, posteriormente, desarrollados en la Ley 2272 de 2022. Esta última, que consagra la paz y la seguridad humana como una política de Estado, también introdujo una modificación

terminológica significativa al sustituir la denominación *grupos de delincuencia organizada* por *estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto*.

Este contexto normativo ha exigido una interpretación rigurosa y una aplicación coherente de los marcos legales y humanitarios existentes. Estos marcos están orientados a la protección de la población civil y a la consolidación de un entorno de paz y estabilidad. Para comprender cómo estos conceptos se interrelacionan y contribuyen a la mitigación del conflicto armado, es fundamental definirlos con precisión y analizarlos desde la especificidad del contexto colombiano.

Derechos humanos

Los derechos humanos son un conjunto de libertades y prerrogativas fundamentales inherentes a todos los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, sexo, origen o religión. Estos incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal (Naciones Unidas, s.f.). En el contexto colombiano, la garantía y protección de estos derechos ha sido un desafío constante debido a las múltiples violaciones perpetradas por los actores involucrados en el conflicto armado (Garay et al., 2012).

Derecho internacional humanitario (DIH)

El DIH es un conjunto de normas jurídicas cuyo objetivo principal es limitar los efectos de los conflictos armados, protegiendo a las personas que no participan directamente en las hostilidades y regulando los medios y métodos de guerra (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949). En Colombia, la aplicación del DIH ha sido fundamental para reducir el impacto del conflicto armado en la población civil y garantizar el respeto a los derechos fundamentales en escenarios de violencia (Cano, 2023).

Seguridad humana

La seguridad humana es un enfoque que desplaza el centro de atención de la seguridad del Estado a la seguridad de las personas. Este concepto abarca dos dimensiones: por un lado, las amenazas crónicas —como la guerra, el hambre y los desastres naturales—; y, por otro, las amenazas súbitas al entorno cotidiano, las cuales se agrupan en siete categorías: seguridad económica, alimentaria, sanitaria, ambiental, personal, comunitaria y política (Comisión sobre Seguridad Humana, 2003). En Colombia, la seguridad humana se ha visto severamente afectada por el conflicto armado, lo que ha incidido negativamente en la calidad de vida de la población (Gutiérrez, 2016).

Derecho operacional

El derecho operacional es un marco legal que guía las operaciones militares y de seguridad, garantizando que se desarrollen en conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y el DIH (Melzer, 2016). En Colombia, este derecho ha sido fundamental para regular las acciones de la Fuerza Pública durante el conflicto armado, asegurando el respeto a los derechos de la población civil y la minimización de los daños colaterales (Vásquez y Gil, 2017).

Interrelación de los conceptos

La interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional es intrínseca y multifacética. En el contexto del conflicto armado colombiano, estos marcos conceptuales y legales no solo constituyen una base fundamental para la protección y atención a las víctimas, sino que también son esenciales para el diseño y la implementación de estrategias orientadas a la resolución de conflictos y al desarrollo sostenible. Su aplicación contribuye a la promoción de la paz y la estabilidad social, elementos clave para la recuperación posconflicto y la construcción de una sociedad más justa y equitativa (Uprimny y Sánchez, 2010).

A pesar de su relevancia normativa y conceptual, en Colombia, la implementación efectiva los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la seguridad humana y el derecho operacional ha enfrentado serias limitaciones estructurales e institucionales. La persistencia de la violencia, la escasez de recursos técnicos y financieros, y una institucionalidad debilitada por factores como la corrupción y la falta de presencia estatal en zonas periféricas han dificultado la aplicación coherente de estos marcos jurídicos (Cano, 2023).

La intersección entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional es esencial para abordar los desafíos que plantea el conflicto armado colombiano. Por esta razón, es necesario adoptar un enfoque holístico que articule estos conceptos con el fin de proteger a las víctimas, promover la paz y la estabilidad social, y construir una sociedad más justa y equitativa. Este apartado ha proporcionado una visión general de estos conceptos y su relevancia en el contexto colombiano, sentando las bases para un análisis más profundo en los siguientes capítulos.

Contextualización del conflicto armado en Colombia

En Colombia, el conflicto armado es uno de los fenómenos sociopolíticos más prolongados y complejos de la historia contemporánea. Es el resultado de una

confluencia de factores históricos, sociales, económicos y políticos que, por más de medio siglo, han configurado un escenario de violencia sistemática, exclusión y disputas por el poder y el territorio.

Esta conflictividad ha sido alimentada por procesos históricos de desigualdad en la distribución de la tierra, una débil presencia estatal en vastas regiones del país, la exclusión política de amplios sectores sociales y la emergencia de actores armados ilegales que han instrumentalizado dichas condiciones estructurales para legitimar sus agendas. Por lo tanto, el conflicto colombiano no es solo una expresión de la confrontación armada, sino también una manifestación prolongada de la ausencia de justicia social, gobernabilidad democrática y equidad en el acceso a los derechos fundamentales.

Este apartado ofrece un análisis de los antecedentes históricos, las causas estructurales y contextuales, así como de los principales hitos y actores que han influido en su desarrollo y prolongación.

Antecedentes históricos

En Colombia, el conflicto armado tiene sus raíces en la violencia partidista y en la persistente debilidad del Estado, factores que marcaron gran parte del devenir político del siglo XX. Entre los antecedentes más significativos figuran las guerras civiles del siglo XIX, la Guerra de los Mil Días (1899-1902) y el período conocido como *La Violencia* (1948-1958), que se intensificó tras el asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán (Fajardo, 2015). Durante este periodo, los enfrentamientos entre los militantes de los partidos Liberal y Conservador provocaron cientos de miles de muertes, así como desplazamientos forzados, especialmente en zonas rurales.

La culminación de este periodo dio paso al establecimiento del Frente Nacional (1958), un acuerdo político mediante el cual los partidos Liberal y Conservador acordaron alternarse el poder. Aunque esta fórmula logró contener la violencia bipartidista, excluyó a otras fuerzas políticas emergentes y no resolvió las profundas desigualdades sociales y económicas que afectaban a amplios sectores de la población (Bello et al., 2024).

Las causas del conflicto armado colombiano son múltiples y complejas. Entre las más relevantes se encuentran:

- Desigualdad social y económica: uno de los factores que ha alimentado el conflicto armado colombiano es la marcada desigualdad en la distribución de la riqueza y el acceso a la tierra. La falta de una reforma agraria efectiva ha agudizado las tensiones entre los campesinos y los terratenientes, generando un profundo malestar social que fue capitalizado por

distintos actores armados como justificación para la lucha insurgente (Centro de Investigación en Relaciones Internacionales [CIDOB], 2024).

- Debilidad del Estado: la limitada presencia institucional en vastas zonas del territorio nacional facilitó el surgimiento y la consolidación de grupos armados ilegales que encontraron en ese vacío de autoridad una oportunidad para ejercer control territorial, político y social (Velandia et al., 2024).
- Exclusión política: la persecución y la exclusión de movimientos políticos de izquierda, especialmente durante el siglo XX, cerraron las vías de participación democrática para amplios sectores sociales. Esta represión — que incluyó estigmatización y violencia estatal— hizo que muchos optaran por la lucha armada como mecanismo alternativo para alcanzar sus objetivos políticos (Comisión de la Verdad, 2022).
- Narcotráfico: la expansión del narcotráfico en Colombia, especialmente a partir de las décadas de 1970 y 1980, transformó sustancialmente la dinámica del conflicto armado. La participación en esta economía ilícita permitió a los grupos armados —tanto insurgentes como paramilitares— fortalecer su capacidad operativa, ampliar su control territorial e incrementar su influencia sobre poblaciones vulnerables. La convergencia entre el conflicto armado y el narcotráfico introdujo nuevas lógicas de violencia, desdibujó las motivaciones ideológicas y complejizó los esfuerzos por resolver el conflicto.

Por otro lado, el conflicto armado colombiano ha contado con la participación de múltiples actores, tanto estatales como no estatales, cada uno con intereses, motivaciones y estrategias particulares. Entre los principales se destacan:

- Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC): fundadas en 1964 como una organización insurgente de inspiración marxista-leninista, las FARC se convirtieron en el grupo guerrillero más grande y antiguo del continente. Su objetivo inicial era impulsar una reforma agraria y reivindicar los derechos del campesinado. Con el tiempo, su accionar se expandió y diversificó, incorporando prácticas como el secuestro, la extorsión y el narcotráfico, lo que les permitió financiar sus operaciones y consolidar su presencia territorial (Bedoya, 2024).
- Ejército de Liberación Nacional (ELN): fundado en 1964, el ELN es un grupo insurgente de inspiración marxista-leninista. A diferencia de las FARC, ha mantenido una estructura más descentralizada, compuesta por frentes autónomos con distintos grados de cohesión y capacidad operativa. Parte

de su discurso se ha centrado en la defensa de los recursos naturales, oponiéndose a la explotación minera y energética por parte de empresas transnacionales, lo que ha generado conflictos con sectores empresariales y estatales. A pesar de varios intentos de diálogo, su proceso de negociación con el Estado ha sido intermitente y marcado por tensiones internas y externas (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2025).

- Grupos paramilitares: surgidos en la década de 1980, los grupos paramilitares —como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)— se formaron, inicialmente, para combatir a las guerrillas y proteger los intereses de terratenientes, ganaderos y narcotraficantes. Aunque su justificación se centraba en la lucha contrainsurgente, estos grupos pronto se involucraron en actividades delictivas, como el narcotráfico y la extorsión. Su accionar se caracterizó por graves violaciones a los derechos humanos, incluidas masacres, desplazamientos forzados y ejecuciones extrajudiciales.

El conflicto armado colombiano ha atravesado diversas etapas, determinadas por variaciones en la intensidad de la violencia, la naturaleza de los actores involucrados y el contexto político y social. Estos periodos han estado marcados por eventos que han redefinido tanto las dinámicas del conflicto como las respuestas del Estado y de la sociedad.

- Décadas de 1960 y 1970: en este periodo, surgieron los primeros grupos insurgentes, influenciados por la Guerra Fría, la Revolución Cubana y las profundas desigualdades sociales. En 1966, las FARC adoptaron formalmente ese nombre y comenzaron a ampliar su presencia en las zonas rurales, especialmente en aquellas marginadas por el Estado. Paralelamente, aparecieron otras organizaciones guerrilleras, como el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y, posteriormente, el Ejército Popular de Liberación (EPL), marcando así el inicio de una confrontación prolongada con las fuerzas estatales (Stacey, 2025).
- Década de 1980: el conflicto armado se intensificó con la consolidación de los grupos paramilitares. Aunque surgieron como fuerzas de autodefensa contra las guerrillas, con el tiempo, se vincularon a actividades ilegales, como el narcotráfico. En 1984, las FARC y el Gobierno Nacional firmaron los Acuerdos de La Uribe, que establecieron un alto al fuego. Sin embargo, estos acuerdos fracasaron, ya que no lograron frenar la escalada de violencia ni poner fin al conflicto (Bello et al., 2024).

- Década de 1990: el conflicto alcanzó su punto más álgido, con un aumento significativo de masacres, secuestros y desplazamientos masivos. En 1991, las FARC y el ELN iniciaron diálogos de paz en Caracas. No obstante, las tensiones políticas, la falta de confianza y la persistencia del conflicto en el territorio llevaron a la suspensión de las negociaciones ese mismo año (Alburquerque, 2024).
- Década de 2000: durante el mandato de Álvaro Uribe Vélez, la estrategia estatal experimentó un cambio radical con la implementación de la Política de Seguridad Democrática. Esta ofensiva militar logró debilitar considerablemente a las guerrillas, especialmente a las FARC, mediante operaciones militares intensivas y el fortalecimiento de la presencia estatal en zonas periféricas. No obstante, esta política generó fuertes cuestionamientos por las constantes denuncias de violaciones a los derechos humanos. Entre estas, el caso de los *falsos positivos* se destacó como una de las prácticas más graves y controvertidas (Bedoya, 2024).
- Década de 2010: durante el gobierno de Juan Manuel Santos, se iniciaron negociaciones con las FARC, las cuales culminaron con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Si bien el texto fue rechazado en el plebiscito de octubre de 2016, su contenido fue revisado y ajustado tras un amplio proceso de concertación con diversos sectores. El pacto incluyó compromisos en materia de justicia transicional, desarrollo rural y participación política, así como disposiciones orientadas a la desmovilización y reintegración de los excombatientes.

Impacto del conflicto

El conflicto armado ha tenido un impacto devastador en la población civil, con un saldo estimado de más de 220 000 muertos y millones de desplazados, lo que ha sumido al país en una crisis humanitaria prolongada (Redalyc, 2024). Las violaciones generalizadas de los derechos humanos y del DIH han afectado gravemente a las comunidades rurales y a los sectores más vulnerables (Cano, 2024).

En síntesis, la contextualización del conflicto armado colombiano revela la complejidad de sus causas y la diversidad de actores involucrados. Por más de cinco décadas, este conflicto se ha adaptado a las dinámicas políticas, sociales y económicas del país. Comprender estos factores es fundamental para abordar los desafíos que plantea la construcción de la paz. En el siguiente apartado, se analiza

cómo la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional puede contribuir a una paz duradera y sostenible.

Interrelación y relevancia de los conceptos

La interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional es fundamental para abordar los desafíos que plantea el conflicto armado. Estos marcos normativos y conceptuales no solo configuran un sistema de protección para la población civil y un soporte para la atención integral de las víctimas, sino que también desempeñan un papel estratégico en la formulación de políticas públicas orientadas a la resolución pacífica de los conflictos y al desarrollo sostenible.

Este apartado analiza cómo la articulación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional puede contribuir al fortalecimiento de la gobernanza territorial, la prevención de nuevas formas de violencia y la garantía efectiva de derechos en contextos de posconflicto. A partir de estudios de caso, se muestra cómo esta sinergia normativa y operativa no solo ha facilitado procesos de transición y estabilización, sino que también ha sido clave en la resignificación de territorios históricamente marcados por el conflicto, promoviendo dinámicas sostenibles de reconciliación, reconstrucción del tejido social y convivencia pacífica.

Derechos humanos y DIH

La observancia de los derechos humanos y del DIH es crucial para salvaguardar la dignidad y la vida de las personas. Mientras que los derechos humanos establecen un conjunto de garantías universales que deben respetarse en todo momento, el DIH proporciona un marco jurídico aplicable a los conflictos armados, orientado a proteger a quienes no participan directamente en las hostilidades —como civiles, personal médico y humanitario—, así como a regular el uso de determinados métodos y medios de guerra (CICR, 2025).

En Colombia, la implementación efectiva de estos marcos ha representado un desafío debido a la complejidad del conflicto y a la multiplicidad de actores involucrados. Sin embargo, se han registrado avances significativos en su materialización, como lo demuestra la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD).

Esta entidad no solo asume la tarea de localizar e identificar a las personas desaparecidas en el marco del conflicto armado, sino que encarna una nueva

concepción de justicia centrada en la dignidad de las víctimas. Al incorporar un enfoque diferencial e intercultural que reconoce la diversidad étnica, cultural y espiritual de los territorios afectados, su labor trasciende la búsqueda forense.

Al integrar las voces, los saberes y las prácticas de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas, la UBDP contribuye a resignificar la memoria colectiva y a restaurar los vínculos rotos por la violencia, consolidando así un modelo de justicia transicional que articula verdad, reparación y reconocimiento (Serralvo y Giraldo, 2019).

Este enfoque se alinea con la teoría de la paz positiva, propuesta por Johan Galtung, la cual trasciende la ausencia de violencia directa (paz negativa) para abordar las causas estructurales y culturales del conflicto. Según Galtung (1997), la paz positiva implica la erradicación de formas de violencia indirecta o sistémica, como la pobreza, la discriminación y la injusticia. En este marco, la paz no solo es un estado, sino un proceso de transformación social que exige la construcción de estructuras políticas, económicas y culturales que garanticen la equidad, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de la comunidad.

En el contexto colombiano, la articulación de los marcos de derechos humanos y del DIH en las políticas públicas ha representado un avance sustantivo hacia la consolidación de una paz positiva. La creación de instituciones como la UBDP no solo responde al deber del Estado de garantizar la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas, sino que también constituye un esfuerzo por desmontar las estructuras que han perpetuado la exclusión y la impunidad.

Estos mecanismos, al centrarse en los derechos de las víctimas y en la reconstrucción del tejido social, abordan las causas más profundas del conflicto armado: la desigualdad, la marginalización y la negación de derechos. En línea con la noción de paz positiva de Johan Galtung, estas iniciativas promueven la construcción de condiciones estructurales, culturales y simbólicas que posibiliten la convivencia pacífica, la equidad y el respeto mutuo. Así, en Colombia, la observancia de los derechos humanos y del DIH no solo garantiza la protección de las personas en contextos de confrontación, sino que también se erige como un fundamento indispensable para la composición de una sociedad más justa, democrática y resiliente.

Seguridad humana

La seguridad humana es un paradigma transformador que desplaza la atención de la seguridad del Estado hacia la protección integral de las personas, reconociendo

su vulnerabilidad frente a un amplio espectro de amenazas, que incluyen la violencia armada, la pobreza, los desastres naturales, las crisis sanitarias y la inseguridad alimentaria (Comisión sobre Seguridad Humana, 2003). Este enfoque, al priorizar la protección y el empoderamiento de los individuos y las comunidades, se articula con los principios fundamentales de los derechos humanos y del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA). En contextos de conflicto y emergencia, dicha convergencia normativa no solo permite salvaguardar la vida y la dignidad de las personas, sino también promover condiciones que favorezcan su autonomía, resiliencia y participación activa en los procesos de construcción de paz.

En Colombia, la seguridad humana ha emergido como un eje fundamental en los procesos de construcción de paz y en el fortalecimiento de la estabilidad social, especialmente en territorios históricamente afectados por el conflicto armado. Este enfoque, que se alinea con la teoría de la paz positiva, plantea que no basta con eliminar la violencia directa; antes bien, es necesario desmontar las estructuras que perpetúan la desigualdad, la discriminación y la injusticia. En este sentido, la seguridad humana no solo complementa los marcos de los derechos humanos y del DIH, sino que también actúa como catalizador de transformaciones sociales profundas, orientadas al desarrollo sostenible, la equidad y la cohesión social.

Un ejemplo concreto de cómo este enfoque contribuye a la construcción de una paz positiva es el proyecto de mejoramiento de las condiciones de seguridad humana en la localidad de Soacha, un territorio marcado por altos índices de violencia y pobreza. Esta iniciativa, liderada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha propuesto soluciones en materia de protección social, con énfasis en la seguridad alimentaria, sanitaria y comunitaria (Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH], 2011). Al responder directamente a las necesidades básicas de la población y fortalecer la participación ciudadana, este proyecto no solo mejora las condiciones de vida inmediatas, sino que también contribuye a la reconstrucción del tejido social y al abordaje de las causas estructurales del conflicto.

En cuanto al ejemplo de la creación de la UBPD, esta iniciativa representa un avance sustancial en la articulación entre la seguridad humana, los derechos humanos y el DIH. Más allá de su objetivo principal, la UBPD ha adoptado un enfoque diferencial y culturalmente sensible, que reconoce y respeta los derechos, los saberes ancestrales y las prácticas espirituales de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (Serralvo y Giraldo, 2019). Este enfoque no solo

responde a la diversidad étnica y cultural del país, sino que también proporciona una comprensión más amplia de la verdad y la justicia, integrando perspectivas comunitarias sobre el duelo, la memoria y la reparación.

La seguridad humana, al centrarse en la satisfacción de las necesidades básicas y en la protección de los derechos de las personas, complementa y refuerza los objetivos de los derechos humanos y del DIH. Estos marcos convergen en la defensa de la dignidad humana y en la promoción de condiciones que permitan a los individuos vivir libres de miedo. En el contexto colombiano, la articulación de estos enfoques en las políticas públicas y los programas nacionales ha sido esencial para avanzar hacia una paz positiva, ya que permite abordar tanto los efectos inmediatos del conflicto armado como sus causas estructurales.

Más allá de sus funciones tradicionales de defensa y combate, las Fuerzas Militares de Colombia han asumido un papel protagónico en labores de asistencia humanitaria y protección civil. En este marco, han llevado a cabo tareas como la evacuación y el rescate de personas, la recuperación de infraestructuras básicas y el despliegue logístico en regiones remotas. Estas acciones no solo amplían su misión institucional, sino que también fortalecen su vínculo con la ciudadanía y su compromiso con la seguridad humana.

Además, las Fuerzas Militares han desempeñado un papel importante en la protección de los derechos humanos y en la observancia del DIH, fortaleciendo así el enfoque de seguridad humana. En los últimos años, se han desarrollado programas de formación continua en estas áreas, orientados a garantizar que las operaciones militares se desarrollen bajo estrictos estándares legales y éticos. La implementación de políticas institucionales que priorizan el respeto a la población civil, especialmente a los grupos más vulnerables, como las comunidades étnicas y rurales, refleja un cambio progresivo hacia una doctrina operacional más humanitaria.

Estas acciones no solo mitigan el impacto del conflicto en la vida y dignidad de las personas, sino que también refuerzan la legitimidad del Estado en territorios históricamente afectados por la violencia. La confianza que generan en las comunidades es esencial para la consolidación de una paz positiva, entendida no solo como la ausencia de confrontación armada, sino como la construcción de un orden social basado en la justicia, la equidad y el respeto mutuo. Así, las Fuerzas Militares dejan de centrarse únicamente en la seguridad física para convertirse en un actor estratégico en los procesos de reconciliación, reparación y reconstrucción del tejido social.

Derecho operacional

El derecho operacional es un marco jurídico que articula “los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y DIH al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones militares y de seguridad” (Ejército Nacional de Colombia, 2015, s.p.). Esta integración normativa no solo busca conferir legitimidad y legalidad a las actuaciones de la Fuerza Pública, sino también garantizar la protección de la población civil mediante la minimización de los daños colaterales.

En Colombia, el derecho operacional ha sido clave para regular la actuación de la Fuerza Pública en el marco del conflicto armado, promoviendo el cumplimiento de estándares internacionales. Un ejemplo emblemático de este avance es la implementación de la doctrina Damasco, un esfuerzo institucional orientado a modernizar y humanizar el accionar militar mediante la incorporación transversal de principios éticos, derechos humanos y DIH en la formación, la doctrina y las operaciones de las Fuerzas Militares (Mejía, 2018).

La interrelación entre el derecho operacional y la paz positiva es clara en cómo las Fuerzas Militares contribuyen a la construcción de una paz duradera. El derecho operacional, al exigir que las operaciones se apeguen estrictamente a los derechos humanos y al DIH, no solo previene la violencia directa, sino que también reduce la violencia estructural y cultural al limitar el uso de la fuerza y promover la rendición de cuentas.

Esta observancia fortalece la legitimidad institucional y genera confianza en la población, lo cual es fundamental para la reconciliación y la cohesión social. En este sentido, al contribuir a la consolidación de un orden social más justo, equitativo y respetuoso de la dignidad humana, el derecho operacional trasciende su dimensión técnica y se configura como un componente estratégico de la paz positiva.

Ejemplos y estudios de caso

Caso 1: Acuerdo de Paz de 2016

El Acuerdo de Paz de 2016 es un ejemplo paradigmático de cómo la articulación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional puede sentar las bases para una paz duradera. Este acuerdo no solo contempló la desmovilización y reintegración de excombatientes, sino que también incluyó medidas de justicia transicional, reparación integral a las víctimas y transformaciones estructurales orientadas a reducir la desigualdad y la discriminación.

En este marco, las Fuerzas Militares desempeñaron un papel fundamental al garantizar condiciones de seguridad para el desarme, velar por el cumplimiento de los protocolos del cese al fuego y acompañar los procesos de reincorporación en territorios históricamente afectados por el conflicto. Su actuación, guiada por los principios del derecho operacional, fue crucial para estabilizar las zonas más vulnerables, fortalecer la confianza institucional y avanzar hacia una paz positiva en clave territorial (Bello et al., 2024).

Caso 2: Proyecto de seguridad humana en Soacha

El proyecto de seguridad humana en Soacha es otro ejemplo de cómo la articulación entre estos conceptos puede traducirse en mejoras tangibles para comunidades históricamente afectadas por el conflicto. Al priorizar la protección, la inclusión y el empoderamiento de la población, esta iniciativa no solo logró reducir los índices de violencia, sino también fortalecer las capacidades de la población y mejorar las condiciones de vida. La implementación de soluciones integradas —como la seguridad alimentaria, el acceso a servicios básicos y la participación ciudadana— demostró la eficacia de un enfoque multisectorial y territorializado (IIDH, 2011).

En este proceso, las Fuerzas Militares desempeñaron un rol complementario, brindando apoyo logístico y garantizando condiciones de seguridad para el despliegue de programas sociales, en coordinación con entidades civiles. Esta colaboración interinstitucional refleja el potencial del derecho operacional y de la seguridad humana como herramientas de transformación y reconciliación en escenarios posconflicto.

Caso 3: UBDP

La creación de la UBDP es un ejemplo emblemático de cómo la aplicación del DIH y los derechos humanos puede traducirse en acciones concretas de reparación y dignificación para las víctimas del conflicto armado. Esta entidad se ha centrado en la localización e identificación de personas desaparecidas, integrando un enfoque diferencial que respeta las prácticas culturales y espirituales de comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas (Serralvo y Giraldo, 2019). Más allá de su impacto legal y simbólico, su labor ha permitido a cientos de familias acceder al derecho a la verdad, mitigar el sufrimiento acumulado y avanzar en procesos de duelo y reconstrucción de la memoria.

En este esfuerzo humanitario, las Fuerzas Militares han desempeñado un papel complementario al garantizar condiciones de seguridad durante las labores de exhumación y facilitar información relevante —como mapas, testimonios y registros— para la localización de fosas comunes y sitios de enterramiento clandestino.

La interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional es fundamental para la promoción de la paz, la estabilidad social y el desarrollo sostenible. La convergencia de estos marcos conceptuales y normativos no solo garantiza una protección más integral y efectiva de las víctimas, sino que también fortalece los procesos de justicia, verdad y reparación. Estos procesos son esenciales para reconstruir el tejido social, reconocer la dignidad humana y construir una sociedad más equitativa, inclusiva y verdaderamente democrática.

Los ejemplos y estudios de caso analizados evidencian que un enfoque integral permite responder a la complejidad del conflicto, abordando tanto sus manifestaciones inmediatas como sus causas. En este contexto, las Fuerzas Militares, al actuar conforme al derecho operacional, trascienden su rol tradicional y asumen una función clave en la creación de entornos propicios para la construcción de una paz positiva.

Discusión

El conflicto armado colombiano ha generado profundas afectaciones sociales, institucionales y humanitarias, desafiando, de manera constante, la protección de los derechos fundamentales y los esfuerzos por alcanzar una paz duradera. En este contexto, la articulación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional se configura como un eje estratégico. Estos marcos no solo orientan la protección de la población civil y la atención a las víctimas, sino que también proporcionan herramientas fundamentales para transformar los escenarios de violencia y fortalecer la institucionalidad democrática.

Los derechos humanos y el DIH son marcos normativos complementarios que convergen en la protección de la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. Mientras que los derechos humanos consagran garantías universales aplicables en todo momento, el DIH se activa específicamente en contextos de conflicto armado, regulando la conducción de hostilidades y brindando protección a quienes no participan directamente en ellas —como civiles, heridos, prisioneros de guerra y personal humanitario— (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1949; Naciones Unidas, s.f.). En Colombia, la aplicación efectiva de estos marcos ha enfrentado serias dificultades debido a las violaciones perpetradas por distintos actores armados, tanto estatales como no estatales (Garay et al., 2012).

Al situar a las personas y su bienestar en el centro de las políticas públicas, la seguridad humana reconoce que las amenazas a una vida digna no se limitan al conflicto armado o la violencia directa. Por el contrario, abarcan un espectro amplio que incluye la pobreza, la inseguridad alimentaria, los desastres naturales, la

exclusión social y la falta de acceso a servicios básicos (Comisión sobre Seguridad Humana, 2003).

Este enfoque adquiere una relevancia particular en Colombia, dado que el conflicto armado ha socavado las condiciones de vida de la población civil. Esto es especialmente notorio en zonas rurales y marginadas, donde el acceso a servicios básicos, educación y justicia ha sido limitado (Gutiérrez, 2016). Integrar la seguridad humana en las políticas públicas y en las estrategias de resolución de conflictos no solo permite atender las consecuencias inmediatas de la violencia, sino también intervenir sobre sus causas estructurales. Así, al propiciar un entorno donde las personas puedan desarrollarse de forma libre, segura y digna, la seguridad humana se convierte en un componente esencial de la paz positiva.

El derecho operacional es un marco jurídico que guía la planificación, ejecución y supervisión de las operaciones militares y de seguridad. Su objetivo es garantizar que estas se desarrollen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y del DIH (Melzer, 2016). Este cuerpo normativo no solo busca garantizar la legalidad de las acciones de la Fuerza Pública, sino también proteger a la población civil y reducir los impactos humanitarios derivados del uso de la fuerza.

En Colombia, la aplicación del derecho operacional ha cobrado especial relevancia al establecer límites normativos claros para la actuación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, especialmente en zonas donde se solapan funciones de combate, control territorial y apoyo a la población civil. Su implementación ha permitido avanzar hacia una mayor profesionalización del sector defensa, fortaleciendo el respeto por la legalidad y la ética en la conducción de las operaciones, así como minimizando daños colaterales y las violaciones a los derechos fundamentales (Vásquez y Gil, 2017).

La interrelación entre estos conceptos es esencial para la construcción de una paz duradera. El respeto por los derechos humanos y el DIH, especialmente por parte de las Fuerzas Militares, es un requisito fundamental para preservar la legitimidad del Estado y garantizar la protección de la población civil en contextos marcados por el conflicto armado (CICR, 2012; Naciones Unidas, s.f.).

Así, al establecer directrices que orientan la conducta de las Fuerzas Armadas conforme a los principios del DIH y los derechos humanos, el derecho operacional funciona como un eje articulador entre la estrategia militar y los marcos jurídicos de protección. Su aplicación rigurosa no solo garantiza la legalidad de las operaciones, sino que también previene abusos, reduce el impacto en la población civil y fortalece la legitimidad institucional en contextos de conflicto (Vásquez y Gil, 2017).

Los casos analizados —como el Acuerdo de Paz de 2016, el proyecto de seguridad humana en Soacha y la creación de la UBPD— muestran cómo la integración

de los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional puede generar cambios significativos. Estas iniciativas no solo han propiciado avances concretos en materia de reparación, verdad y garantías de no repetición para las víctimas, sino que también han contribuido a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y resiliente, capaz de superar sus heridas históricas y avanzar hacia una paz duradera.

No obstante, la implementación efectiva de estos marcos ha enfrentado obstáculos persistentes, como la continuidad de la violencia armada en algunas regiones, las limitaciones presupuestarias y la debilidad de las instituciones estatales. Ante este panorama, es imperativo que el Estado colombiano redoble sus esfuerzos para consolidar estos marcos en todas sus políticas públicas, estrategias de seguridad y programas de desarrollo.

La formación sistemática y rigurosa de las Fuerzas Militares en derechos humanos, DIH y derecho operacional es clave para garantizar operaciones ajustadas al marco jurídico nacional e internacional, así como para fortalecer la legitimidad del Estado ante la ciudadanía. Además, la educación en estos principios debe permea todos los niveles sociales, contribuyendo a la construcción de una cultura de paz que prevenga la repetición del conflicto y favorezca la reconciliación nacional.

La interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional es fundamental para redefinir el papel de las Fuerzas Militares de Colombia en la consolidación de una paz positiva. Estos marcos no solo guían su actuar hacia la protección de la vida y la dignidad, sino que también fortalecen su legitimidad en contextos democráticos, permitiéndoles actuar como garantes de los derechos y la seguridad de la población civil.

Estos marcos normativos y conceptuales no solo orientan la acción institucional hacia el respeto por la vida, la dignidad y los derechos humanos, sino que también redefinen el rol de la Fuerza Pública, alineándolo con los principios democráticos y de legalidad. Al incorporar estos enfoques en sus operaciones, las Fuerzas Militares contribuyen a la protección de las víctimas, al cumplimiento de la justicia transicional y a la reconstrucción del tejido social, consolidando así su papel como un actor clave en la construcción de una paz duradera, inclusiva y sostenible en Colombia.

Conclusiones

El análisis de la interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional evidencia que estos marcos conceptuales y

jurídicos no solo son complementarios, sino también esenciales para garantizar la protección de las víctimas y avanzar hacia una paz duradera. Si bien su implementación ha enfrentado desafíos significativos—como la persistencia de la violencia, la fragmentación institucional, la desconfianza social y la multiplicidad de actores involucrados—, los casos analizados demuestran su potencial transformador.

Casos emblemáticos como el Acuerdo de Paz de 2016, el proyecto de seguridad humana en Soacha y la creación de la UBPD evidencian cómo la articulación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional puede traducirse en acciones concretas orientadas a la justicia, la reparación y la reconciliación. Estas iniciativas no solo han respondido a las demandas de las víctimas del conflicto armado, sino que también han contribuido a sentar las bases de una sociedad más equitativa, inclusiva y resiliente.

Las preguntas que orientan este estudio son: ¿cómo se interrelacionan los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional? y ¿qué impacto tienen en la promoción de la paz y la estabilidad en el contexto del conflicto armado colombiano? La respuesta es contundente: la articulación de estos marcos conceptuales y normativos es esencial para enfrentar las causas estructurales de la violencia y avanzar en la construcción de una paz duradera. Su adecuada implementación contribuye a la garantía de derechos, la reparación integral a las víctimas y la consolidación de una sociedad más justa y equitativa.

La integración de estos marcos conceptuales y jurídicos en las estrategias y operaciones del Estado —especialmente las de las Fuerzas Militares— no solo garantiza el respeto por los derechos humanos y la seguridad de la población civil, sino que también fortalece la legitimidad institucional. Estos marcos legales, aunque distintos, tienen el mismo objetivo: salvaguardar la vida, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, incluso en contextos de violencia. No obstante, en Colombia, su aplicación efectiva ha sido un desafío constante debido a las violaciones perpetradas por actores tanto estatales como no estatales.

La seguridad humana prioriza la protección de las personas y su bienestar, desplazando los enfoques tradicionales centrados exclusivamente en la seguridad del Estado. Este concepto abarca un amplio espectro de amenazas, como la violencia armada, la pobreza, la inseguridad alimentaria, los desastres naturales y la exclusión social. En Colombia, la seguridad humana ha sido profundamente vulnerada, sobre todo en las zonas rurales y marginadas, donde la precariedad social y económica se ha intensificado de manera sostenida.

La incorporación de este enfoque en las políticas públicas, así como en las estrategias de resolución de conflictos y desarrollo sostenible, es fundamental para

abordar las causas estructurales de la violencia. Al priorizar la protección, el empoderamiento y el bienestar de las personas, la seguridad humana contribuye a la consolidación de una paz positiva, entendida no solo como la ausencia de violencia directa, sino como un conjunto de condiciones que promueven la justicia y la equidad.

El derecho operacional es un marco normativo que regula la planificación y ejecución de las operaciones militares y de seguridad, las cuales deben estar alineadas con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y DIH. En Colombia, su implementación ha sido fundamental para normar la actuación de la Fuerza Pública en contextos de conflicto, garantizando el respeto por la vida y la dignidad de la población civil, así como la mitigación de daños colaterales (Vásquez y Gil, 2017). Un ejemplo destacado de esta articulación es la doctrina Damasco, que representa un esfuerzo institucional por incorporar estos principios en la formación, estructura y prácticas de las Fuerzas Militares.

En Colombia, la implementación efectiva de estos marcos conceptuales y legales ha enfrentado numerosos desafíos, como la persistencia de la violencia armada, la escasez de recursos y la debilidad institucional. Ante este panorama, es fundamental que el Estado colombiano redoble sus esfuerzos para garantizar la aplicación coherente y sostenida de estos principios en todas sus políticas públicas, estrategias de seguridad y programas de resolución de conflictos.

Asimismo, la formación en derechos humanos, DIH, seguridad humana y derecho operacional debe ocupar un lugar central en la agenda pública, ya que es esencial para construir una paz positiva, fortalecer el Estado de derecho y prevenir la recurrencia de dinámicas violentas. En este contexto, las Fuerzas Militares deben recibir una capacitación rigurosa y continua en estos marcos conceptuales y legales, promoviendo una actuación institucional orientada al respeto por la dignidad humana y la protección de la población civil.

La interrelación entre los derechos humanos, el DIH, la seguridad humana y el derecho operacional constituye un pilar estratégico para el cumplimiento del deber funcional de las Fuerzas Militares de Colombia, ya que orienta su accionar hacia la consolidación de una paz positiva. Esta articulación no solo redefine el rol tradicional de la Fuerza Pública, integrando una perspectiva centrada en la protección de la vida y la dignidad humana, sino que también fortalece la legitimidad institucional en contextos de conflicto y posconflicto. Al adoptar estos marcos como guía, las Fuerzas Militares no solo contribuyen a reducir la violencia directa, sino que también inciden en la transformación de las condiciones que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza social.

Referencias

- Albuquerque. (2024). *Colombia y la guerra. Cronología del conflicto*. <https://musol.org/hermanamientos/Albuquerque/colombia-y-la-guerra-cronologia-del-conflicto>
- Bedoya, J. F. (20 de agosto de 2024). El 85 % de los excombatientes de las FARC está firme con el proceso de paz. *El Colombiano*. <https://www.elcolombiano.com/colombia/excombatientes-en-colombia-2024-AB25245036>
- Bello-Gómez, R. A., Avellaneda, C. N., & Olvera, J. G. (2024). Adversarialism and Power-Sharing: The Effect of Political Competition on the Management-Performance Relationship. *Global Public Policy and Governance*, 4(4), 389–419. <https://doi.org/10.1007/s43508-024-00104-6>
- Bouthoul, G. (1978). *Handbook of International Peace Research*. Pergamon Press.
- Brundtland, G. H. (1987). *Our Common Future: Report of the World Commission on Environment and Development*. Oxford University Press.
- Burton, J. (1990). *Conflict Resolution in the Middle East*. Macmillan.
- Cano, D. F. (2023). Seguridad cooperativa: paradigma para Colombia 2018-2022. *Ciudad Paz-Ando*, 14(1), 101-190. <https://doi.org/10.14483/2422278X.17003>
- Comisión de la Verdad. (2022). *Hallazgos y recomendaciones*. <https://www.comisionde-laverdad.co/informe-final>
- Centro de Investigación en Relaciones Internacionales [CIDOB]. (2024). *Desigualdad social y económica en el conflicto armado colombiano*. CIDOB. <https://www.cidob.org/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (12 de agosto de 1949). *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. ihl-databases.icrc.org/es/ihl
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (27 de marzo de 2025). *Retos humanitarios 2025: la situación en Colombia alcanzó en 2024 su punto más crítico en ocho años*. <https://www.icrc.org/es/articulo/colombia-retos-humanitarios-2025>
- Cubides-Cárdenas, J., Agudelo, J. G., Torres, D. O., y Rico, A. F. (2022). *Retos y desafíos para el posconflicto y la construcción de paz en Colombia*. Fundación Universitaria San Mateo.
- Ejército Nacional de Colombia. (2015). *Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares de Colombia (MFE 3-41)*. Centro de Doctrina del Ejército.
- Fajardo, D. (2015). Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado: razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana. En E. Pizarro y V. M. Moncayo. (Eds.). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia* (pp. 361-419). Ediciones Desde Abajo.
- Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191. <https://gsdrc.org/document-library/violence-peace-and-peace-research/>
- Galtung, J. (1997). Three Approaches to Peace: Peace-Keeping, Peacemaking, and Peace-Building. *Peace, War and Defense: Essays in Peace Research* (pp. 282-304). Christian Ejlert Forlag.

- Garay, L. J., Salcedo-Albarán, E., y León-Beltrán, I. (2012). *El impacto económico y social del conflicto armado en Colombia*. Ediciones Aurora.
- Gutiérrez, E. (2016). Paz: un camino hacia la reconciliación y la construcción de una nueva Colombia. *Revista de Estudios Internacionales*, 48(2), 23-40.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2011). *El enfoque de la seguridad humana desde tres estudios de caso*. PNUD.
- Lederach, J. P. (2005). *The Moral Imagination: The Art and Soul of Public Conflict Resolution*. Oxford University Press.
- Mejía, J. C. (20 de diciembre de 2018). *El derecho operacional: la clave olvidada para entender el conflicto (LL)*. La Silla Vacía. <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-de-la-paz/el-derecho-operacional-la-clave-olvidada-para-entender-el-conflicto-ll/>
- Melzer, N. (2016). *Human Rights Implications of International Humanitarian Law*. Oxford University Press.
- Comisión sobre Seguridad Humana. (2003). La seguridad humana ahora: proteger y empoderar a las personas [Informe de la Comisión sobre Seguridad Humana]. Naciones Unidas. <https://www.humansecuritynetwork.org/>
- Nussbaum, M. C. (2006). *Las fronteras de la justicia*. Paidós.
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paz, Dignidad e Igualdad en un Planeta Sano. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Serralvo, J., y Giraldo, M. (2019). El derecho internacional humanitario en Colombia: dar un paso más. *International Review of the Red Cross*, 912, 1-33. https://international-review.icrc.org/sites/default/files/reviews-pdf/2021-02/912_serralvo_final.pdf
- Stacey, D. (9 de septiembre de 2025). Las retenciones de militares marcan una nueva etapa en el conflicto armado de Colombia. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2025-09-09/las-retenciones-de-militares-marcan-una-nueva-etapa-en-el-conflicto-armado-de-colombia.html>
- Uprimny, R., y Sánchez, N. (2010). *Justicia transicional en tiempos del posconflicto*. Siglo del Hombre Editores.
- Vásquez, J., y Gil, A. (2017). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 43(114), 13-38.
- Velandia, E. F., Cano, D. F., Betancur, M. A., y Paya, C. (2025). Building a National Strategy to Counter Hybrid Threats in Colombia. *Well Testing Journal*, 34(S2), 25-44. <https://welltestingjournal.com/index.php/WT/article/view/164>

Capítulo 2

Derechos humanos y DIH: Fundamentos jurídicos del derecho operacional en Colombia*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.02>

Mauricio Antonio Torres Guarnizo

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Resumen: El conflicto armado interno —que ha afectado a Colombia durante las últimas décadas— ha exigido una participación constante de la Fuerza Pública en tareas orientadas al restablecimiento del orden público y la preservación del orden constitucional. Como respuesta a este contexto, se ha desarrollado un conjunto de normas aplicables a las operaciones militares, conocido como *derecho operacional*. Este cuerpo normativo debe construirse con pleno respeto a los principios y disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Sin embargo, la complejidad del conflicto armado colombiano —marcado por la presencia de múltiples actores armados con distintos estatus jurídicos— ha dificultado la identificación de los marcos jurídicos aplicables en las operaciones militares. Esto ha generado problemas en materia de seguridad jurídica, por lo que la aplicación del derecho operacional puede convertirse, en algunos casos, en un factor determinante para el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Fuerza Pública.

Palabras clave: Derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho operacional, conflicto armado, Fuerzas Militares, seguridad jurídica.

* Este capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Mauricio Antonio Torres Guarnizo

Magíster en Leyes por la Universidad de Konstanz, Alemania. Administrador de empresas, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Abogado, Universidad Santo Tomás, Colombia. Investigador de la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. <http://orcid.org/0000-0003-0487-7283>
Contacto: mauricio.torres@esdeg.edu.co

Citación APA: Torres, M. A. (2025). Derechos humanos y DIH: Fundamentos jurídicos del derecho operacional en Colombia. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: Abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 41-74). Sello Editorial ESDEG.
<https://doi.org/10.25062/9786287818545.02>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos por el simple hecho de ser personas. En la ámbito internacional, estos derechos han sido reconocidos y desarrollados a través de diversos instrumentos jurídicos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Este cuerpo normativo conforma lo que se conoce como el *derecho internacional de los derechos humanos* (DIDH).

Por su parte, el derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas aplicables a los conflictos armados, tanto internacionales (CAI) como no internacionales (CANI). Su finalidad es proteger a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, así como regular los métodos y medios utilizados en la guerra. Sus principales instrumentos son los cuatro Convenios de Ginebra (1949) y sus Protocolos Adicionales (1977-2005).

Si bien los derechos humanos y el DIH operan bajo lógicas diferentes, existen importantes zonas de convergencia entre ambos cuerpos normativos. En esencia, buscan salvaguardar la dignidad humana y mitigar el sufrimiento. Es más, algunos principios de los derechos humanos se mantienen vigentes durante los conflictos armados. Por ejemplo, derechos fundamentales como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y el derecho a un juicio justo son elementos clave tanto en el marco de los derechos humanos como en el DIH.

Sin embargo, también existen divergencias significativas entre los dos marcos normativos. Los derechos humanos rigen principalmente en tiempos de paz, a diferencia del DIH, que solo entra en vigor en situaciones de conflicto armado. Esta diferencia temporal puede generar tensiones normativas, especialmente cuando las confrontaciones son prolongadas y complejas y en nuevos dominios

que trascienden lo físico (Cano, 2024). En tales escenarios, la aplicación de los derechos humanos podría estar condicionada por las condiciones del conflicto, lo que no significa que se suspendan, pero sí que su implementación efectiva pueda verse limitada.

Además, el DIH contempla medidas excepcionales —como la detención de combatientes enemigos— que, en tiempos de paz, podrían parecer incompatibles con ciertos derechos fundamentales. No obstante, dichas disposiciones se justifican en virtud de las particularidades de la guerra y del objetivo principal del DIH: mitigar los efectos del conflicto y proteger a quienes no participan directamente en las hostilidades.

Tanto el DIH como los derechos humanos comparten un enfoque centrado en la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad. En el caso del DIH, se establecen normas orientadas a salvaguardar los derechos y la integridad de mujeres, niños, ancianos y personas con discapacidad. Por ejemplo, instrumentos como los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales incluyen disposiciones que prohíben el uso de armas contra civiles y regulan la protección de los prisioneros de guerra.

De manera análoga, los derechos humanos enfatizan la necesidad de proteger a las personas en situación de vulnerabilidad, como las minorías étnicas y las víctimas de violencia. La intersección entre el DIH y los derechos humanos adquiere especial relevancia en situaciones de conflicto armado, donde las violaciones de derechos fundamentales tienden a ser más frecuentes y graves.

La implementación y supervisión del DIH y el DIH también presentan diferencias significativas. Mientras que el cumplimiento de los derechos humanos es monitoreado por mecanismos internacionales —como los órganos de tratados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las relatorías especiales y diversas organizaciones de la sociedad civil—, el DIH cuenta con su propio sistema de supervisión. Este incluye a actores como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), cuya labor se orienta a garantizar el respeto de las normas humanitarias en situaciones de conflicto de armado.

A pesar de contar con marcos normativos sólidos, su aplicabilidad enfrenta serias limitaciones derivadas de factores institucionales, operacionales y contextuales. Durante los conflictos armados, las violaciones a los derechos humanos son frecuentes y, a menudo, quedan impunes. La comunidad internacional también enfrenta dificultades para garantizar el cumplimiento efectivo del DIH, especialmente cuando los actores involucrados no son Estados reconocidos, como ocurre con los grupos armados no estatales.

Por esta razón, en Colombia ha sido necesario desarrollar un derecho operacional, entendido como el conjunto de normas, principios y prácticas que regulan la actuación de la Fuerza Pública, estableciendo una clara distinción entre los roles y competencias de las Fuerzas Militares —Ejército Nacional de Colombia, Fuerza Aeroespacial Colombiana y Armada Nacional— y la Policía Nacional. Este derecho operacional debe considerar, además del ordenamiento jurídico interno, los marcos normativos del DIDH y el DIH.

Sin embargo, en Colombia aún no se ha logrado la promulgación de una ley de seguridad y defensa nacional, lo que conducido a que el desarrollo del derecho operacional —basado en los marcos del DIDH y el DIH— se construya fuera del ámbito legislativo. Esta situación ha derivado en problemáticas relacionadas con la seguridad jurídica, dado que las normas del derecho operacional se establecen mediante directivas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares y los Comandos de Fuerza.

Esta situación es aún más compleja en Colombia, donde la Fuerza Pública debe enfrentar simultáneamente a Grupos Armados Organizados (GAO), bajo el marco jurídico del DIH, y a Grupos Delictivos Organizados (GDO), bajo el marco del DIDH. Esta convergencia de actores con distinta naturaleza jurídica dificulta la aplicación diferenciada del uso de la fuerza y de los principios del derecho operacional. A esto se suma la instrumentalización de la población civil por parte de estos grupos —práctica expresamente prohibida por ambos regímenes jurídicos—, lo que agudiza la complejidad y los riesgos operativos y humanitarios.

A partir de lo anterior, surge el siguiente interrogante: ¿permite el derecho operacional colombiano la aplicabilidad efectiva, en el marco de las operaciones militares, de los estándares jurídicos establecidos por el DIDH y el DIH? Para abordar esta cuestión, el análisis se desarrollará en tres etapas: (i) identificar los principales instrumentos y normas sustantivas del DIDH vigentes en escenarios de conflicto armado; (ii) exponer las características y normas esenciales del DIH; (iii) determinar si la configuración del derecho operacional colombiano responde a los fines y principios establecidos por estos marcos jurídicos.

Este capítulo es el resultado de una investigación aplicada que busca analizar, desde una perspectiva crítica y analítica, cómo se materializan las normas del derecho internacional en el derecho operacional colombiano. Para lograr este objetivo, se llevó a cabo una revisión documental de instrumentos internacionales, normativa interna, jurisprudencia y doctrina especializada en la materia.

Derecho internacional de los derechos humanos y conflicto armado

Tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial (1945), se conformó la ONU como expresión de la voluntad de los Estados de prevenir conflictos de semejante magnitud, promoviendo la cooperación internacional y fortaleciendo una institucionalidad universal y jurídicamente vinculante (Jurado, 2013).

El antecedente inmediato de la ONU fue la Sociedad de las Naciones, creada tras la Primera Guerra Mundial. Sin embargo, su capacidad para prevenir nuevos conflictos fue limitada, como lo demostró el aumento de tensiones y conflictos bélicos a partir de 1934. Según Jurado (2013), un factor clave en la creación de esta sociedad fue la falta de una noción clara de derechos humanos o derechos fundamentales, a pesar de que estos ya existían en ordenamientos jurídicos influyentes, como la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776) y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

A pesar de la ausencia de una noción formal, el concepto de *derechos humanos* ya había sido desarrollado por teóricos como Émile Durkheim y Max Weber (Joas, 2004). Con la creación de la Sociedad de las Naciones, surgió la necesidad de establecer una definición más precisa, lo que condujo, en 1929, a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que demandaba la protección de los derechos de las personas ante los abusos de los Estados (Roginer, 2018). Posteriormente, en 1945, se suscribió la Carta de las Naciones Unidas, considerada por algunos autores, como Ernst (1986), el primer documento oficial orientado al reconocimiento universal de los derechos humanos.

No obstante, tras el impacto devastador del Holocausto, los derechos humanos dejaron de ser una aspiración teórica o marginal para convertirse en pilares esenciales del orden internacional y del desarrollo social. Aunque existían antecedentes doctrinales y jurídicos que apuntaban a su conceptualización, estos eran fragmentarios e insuficientes frente a la magnitud del sufrimiento y la violencia perpetrada durante la Segunda Guerra Mundial. Fue ante esta ruptura civilizatoria que se hizo evidente la necesidad de consagrar los derechos humanos como norma jurídica vinculante y de crear instrumentos e instituciones capaces de garantizar su protección efectiva.

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial (1945), fue necesario un proceso de tres años para concretar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada, finalmente, el 10 de diciembre de 1948. Su elaboración comenzó en 1946,

específicamente durante las sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se extendió hasta 1947, cuando la recién creada Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas —integrada por representantes de diversos países— trabajó en la redacción del texto definitivo.

Aunque el mundo ya se encontraba dividido entre lo que más tarde se conocería como el bloque oriental y el bloque occidental, la Declaración logró consolidarse como un punto de encuentro entre distintas visiones ideológicas, lo que permitió establecer, por consenso, un marco común de principios universales sobre la dignidad y los derechos inherentes a toda persona.

Ahora bien, la esencia de los derechos humanos se fundamenta en lo que Hanna Arendt denominó *el derecho a tener derechos*, es decir, el reconocimiento de la dignidad de todo ser humano. Esta noción debe prevalecer por encima de las diferencias culturales, sociales o políticas entre individuos y sociedades (Roginer, 2018).

Dado que uno de los antecedentes más significativos de la Segunda Guerra Mundial fue el uso desmedido del poder estatal, así como el abuso y la tiranía de las autoridades, los derechos humanos deben concebirse, fundamentalmente, como un marco que regula la relación entre el individuo y el Estado. Esta perspectiva impone deberes y obligaciones, especialmente a los Estados, que están llamados a reconocer los límites en el ejercicio del poder, rendir cuentas por las violaciones a los derechos humanos y adoptar medidas que eliminen los obstáculos que impidan su goce efectivo (Roginer, 2018).

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa un compromiso explícito con el respeto a los derechos fundamentales, así como con el papel de las instituciones en su garantía y cumplimiento efectivo:

Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (ONU, s.f., párr. 10)

Atendiendo al contexto histórico, los derechos humanos deben entenderse como un constructo jurídico en constante transformación, cuya evolución ha estado marcada por los acontecimientos más traumáticos de la humanidad y por

las demandas sociales emergentes. Tras la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), surgieron nuevos debates en torno a las libertades fundamentales, así como a los derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Este proceso culminó con la adopción, el 16 de diciembre de 1966, de dos instrumentos jurídicos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos —que entró en vigor el 23 de marzo de 1976— y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —que entró en vigor el 3 de enero de 1976—.

De este modo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos —surgida en el siglo XX como respuesta al Holocausto y a los horrores perpetrados durante la Segunda Guerra Mundial— abrió el camino para la ratificación de tratados orientados a la promoción y protección de los derechos fundamentales. En el siglo XXI, no solo se mantiene la vigencia de estos instrumentos, sino que también se fortalece la arquitectura institucional que los respalda. Este desarrollo ha permitido afrontar nuevos desafíos y crisis de alcance global, consolidando los derechos humanos como un discurso universal e ineludible (Roginer, 2018).

Entre los instrumentos del sistema de derechos humanos, se han ratificado pactos, convenciones, códigos, protocolos y otros mecanismos orientados a desarrollar y garantizar la protección de los derechos consagrados en la Declaración Universal de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este instrumento otorga a los derechos reconocidos un carácter fundamental para la realización plena del ideal humano de una vida digna. Entre sus disposiciones, destaca la obligación del Estado de respetar y garantizar estos derechos, tanto a los ciudadanos como a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. En particular, el artículo 4 prevé la posibilidad de que los Estados parte suspendan ciertas obligaciones del Pacto ante situaciones que amenacen la vida de la nación y hayan sido declaradas oficialmente. No obstante, incluso en dichos contextos, los Estados deben actuar conforme a los principios establecidos en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Lo anterior implica que, ante situaciones excepcionales —como la declaración de una guerra—, los Estados están facultados para suspender temporalmente algunos derechos civiles y políticos. Sin embargo, esta suspensión no los exime del cumplimiento de las demás obligaciones en materia de derechos humanos ni de los principios fundamentales del DIH, incluidos aquellos derechos que son inderogables en cualquier circunstancia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

De acuerdo con su preámbulo, no es posible alcanzar el ideal de un ser humano libre del temor y la miseria sin garantizar a cada persona el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales. En esta línea, el Pacto establece lo siguiente:

Los Estados parte en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, este podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática. (1966, art. 4)

En términos generales, el contenido del Pacto no solo se orienta al reconocimiento de una serie de derechos de carácter económico y social, sino también a la imposición de obligaciones jurídicas al Estado, cuya principal responsabilidad es respetar y garantizar la protección de los derechos humanos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Esta Convención —que fue aprobada en 1965 y entró en vigor el 4 de enero de 1969— representa un hito en el desarrollo del DIDH. Partiendo del reconocimiento de las diferencias entre los seres humanos, especialmente en lo que respecta a la raza y el origen, establece un marco jurídico internacional que prohíbe toda forma de discriminación. Este instrumento no solo rechaza la marginación de ciertos grupos por motivos raciales, sino que también impone a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir, sancionar y erradicar estas prácticas, tanto en el ámbito institucional como en las dinámicas sociales más amplias.

Este instrumento jurídico surge como una respuesta directa a las devastadoras consecuencias del racismo institucionalizado, cuyas manifestaciones más extremas —como el Holocausto— pusieron de manifiesto la urgencia de establecer normas internacionales destinadas a proteger la dignidad humana. La Convención condena toda forma de discriminación racial, ya sea ejercida por órganos oficiales del Estado o perpetuada mediante su inacción ante conductas desplegadas por actores de la sociedad civil. En este sentido, rechaza expresamente cualquier práctica que implique un trato desigual, excluyente o lesivo, al considerar tales actos como incompatibles con los principios fundamentales del DIDH.

En consonancia con las obligaciones derivadas de la Convención, se instituyó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), órgano de supervisión internacional encargado de velar por la implementación efectiva de las disposiciones del tratado. Su mandato incluye la evaluación periódica de los informes presentados por los Estados parte, así como la facultad de examinar denuncias individuales y comunicaciones interestatales relacionadas con casos de discriminación racial.

Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación. (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 2)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Esta convención fue aprobada en 1984 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. Su fundamento normativo se encuentra en el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su objetivo principal es promover el respeto y la protección de los derechos humanos mediante la prohibición de la tortura, así como de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 1 de la Convención define la tortura como cualquier acto mediante el cual se inflija intencionalmente a una persona un dolor o sufrimiento grave, ya sea físico o mental, con fines como la obtención de información, el castigo, la intimidación o la coacción. Esta definición también incluye aquellos actos cometidos con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público u otra individuo en ejercicio de sus funciones oficiales.

Conforme al artículo 2 de la Convención, la prohibición de la tortura tiene carácter absoluto e inderogable. En este sentido, no existen circunstancias excepcionales —como el estado de guerra, la amenaza a la seguridad nacional, la inestabilidad política o una emergencia pública— que puedan ser invocadas para justificar su comisión. Esta disposición reafirma la inderogabilidad de la norma, incluso en contextos de crisis. De igual manera, el instrumento impone a los Estados parte la obligación de adoptar medidas efectivas —como sanciones penales— cuando tengan conocimiento de la comisión de actos de tortura dentro

de su jurisdicción, ya sean perpetrados por agentes estatales o cometidos con su consentimiento o aquiescencia.

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Este instrumento reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos, y establece un régimen especial de protección a su favor, que implica responsabilidades compartidas entre el Estado, la sociedad y la familia. En consonancia con los demás tratados internacionales de derechos humanos, la Convención impone a los Estados parte la obligación de garantizar, conforme a su artículo 37, que ningún niño o menor de edad sea sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Convención prohíbe la imposición de la pena de muerte a toda persona que, al momento de la comisión del delito, sea menor de 18 años, reafirmando así el principio de protección integral y el interés superior del niño como ejes rectores del DIDH. En su artículo 38, se consagra la obligación de los Estados parte de respetar y garantizar el cumplimiento de las normas del DIDH que protegen a los niños en situaciones de conflicto armado.

En este marco, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para impedir que individuos menores de 15 años participen directamente en las hostilidades, así como abstenerse de reclutarlos en sus Fuerzas Armadas. Adicionalmente, en los casos en que sea necesario recurrir al reclutamiento de personas menores de 18 años, tendrán que priorizarse los individuos de mayor edad, con el fin de minimizar el riesgo y la exposición de los más vulnerables.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

La Convención tipifica la desaparición forzada como un delito de lesa humanidad cuando se comete de forma generalizada o sistemática, e incorpora obligaciones dirigidas a su prevención, investigación, sanción y reparación. Desde su artículo primero, el instrumento deja claro que los derechos y garantías en él consagrados tienen un carácter inderogable, es decir, no podrán ser suspendidos bajo ninguna circunstancia, ni siquiera en contextos de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra situación de emergencia pública. Esta prohibición absoluta reafirma el compromiso del DIH con la protección de la dignidad humana y la erradicación de prácticas violatorias persistente, como la desaparición forzada.

Las obligaciones impuestas a los Estados no se limitan a la prohibición absoluta de la desaparición forzada, sino que también exigen la adopción de medidas firmes y efectivas contra sus perpetradores, especialmente cuando se trate de agentes estatales. Estas acciones deben ejecutarse dentro del marco del orden jurídico, asegurando, en todo momento, el respeto a los derechos y garantías procesales de las personas señaladas o investigadas por la presunta comisión del delito.

Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo

Esta Convención fue adoptada en el año 2000 como respuesta a una problemática de alcance global relacionada con la delincuencia organizada —fenómeno que no solo afecta a los Estados, sino que trasciende fronteras y tiene repercusiones multilaterales—. Este tratado, conocido formalmente como la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* o la *Convención de Palermo*, se fundamenta en principios consagrados en otros instrumentos internacionales, como el derecho de hombres y mujeres a vivir con dignidad y a criar a sus hijos libres de hambre, miedo, violencia, opresión e injusticia. Asimismo, reconoce y aborda las complejas consecuencias económicas y sociales derivadas de la delincuencia organizada transnacional.

De acuerdo con el artículo 2 de la Convención, se entiende por grupo delictivo organizado la asociación de tres o más personas que actúan de manera coordinada durante un período determinado. Su objetivo es cometer uno o más delitos graves y obtener, directa o indirectamente, beneficios económicos o materiales. Esta definición no solo delimita las características de estas agrupaciones, sino que también refleja una comprensión más compleja del crimen contemporáneo. Esto exige a los Estados respuestas jurídicas diferenciadas, sistemáticas y coordinadas.

En el mismo artículo se define el delito grave como toda conducta punible que, conforme al ordenamiento jurídico interno de cada Estado parte, esté sancionada con una pena privativa de la libertad igual o superior a cuatro años. Asimismo, se introduce el concepto de *grupo estructurado*, entendido como aquel conformado deliberadamente para la comisión de delitos, aun cuando no cuente con una jerarquía claramente establecida, una composición permanente o una asignación formal de funciones entre sus miembros.

El artículo 34 de la Convención establece la obligación de que cada Estado parte garantice la aplicación efectiva de sus disposiciones, lo cual implica incorporar en su ordenamiento jurídico interno los tipos penales correspondientes a

las conductas previstas en el instrumento, incluyendo, entre otras, el blanqueo de activos provenientes de actividades delictivas y la corrupción. Asimismo, la Convención otorga a los Estados la facultad de adoptar medidas legislativas, administrativas o judiciales más rigurosas que las contempladas en el tratado, siempre que sean compatibles con sus principios fundamentales.

La suscripción o ratificación de esta Convención por parte de los Estados implica el reconocimiento formal de la existencia de estructuras organizadas deliberadamente orientadas a la comisión de delitos graves. Su naturaleza transnacional demanda respuestas normativas y operativas diferenciadas, coordinadas y firmes por parte de la comunidad internacional.

Si bien estas organizaciones no son reconocidas como actores bélicos en el sentido estricto del DIH, no se desconoce su carácter estructurado, jerarquizado y persistente ni el potencial impacto de sus actividades delictivas, las cuales pueden extenderse más allá de las fronteras nacionales y comprometer la seguridad, la estabilidad institucional y el orden público de múltiples Estados.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Este instrumento del DIH fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. De acuerdo con el artículo 1, el Código tiene como finalidad garantizar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley actúen en estricto apego a los deberes que les impone el ordenamiento jurídico. Está dirigido a todos los agentes del Estado, ya sean designados o electos, que ejerzan funciones policiales y cuenten con facultades para la detener o arrestar personas, incluyendo, cuando corresponda, a miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen funciones de orden público.

Entre las obligaciones establecidas en el Código, se encuentra el deber de respetar, en todo momento, la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas. En este sentido, el uso de la fuerza debe limitarse exclusivamente a situaciones en las que sea estrictamente necesario —como la prevención de un delito o la detección de una persona presuntamente responsable de una conducta punible—. No obstante, incluso en estos casos, el uso de la fuerza no podrá exceder los límites legales y éticos permitidos, y tendrá que ajustarse, en todo momento, al principio de proporcionalidad.

Asimismo, el Código prohíbe de manera categórica que los funcionarios infligjan, instiguen o toleren actos de tortura, así como tratos crueles, inhumanos o

degradantes. Ninguna circunstancia excepcional —incluida la orden de un superior, un estado de guerra o cualquier otra situación de emergencia— podrá ser invocada para justificar la violación de esta prohibición.

Retomando los orígenes de los derechos humanos, es fundamental reconocer que las estipulaciones antes mencionadas, así como los instrumentos internacionales pertinentes, deben ser respetados, en todo momento, por los Estados, incluso en contextos de conflicto que involucren a grupos delictivos. Este respeto refleja el reconocimiento del poder soberano del Estado y sus agentes, quienes detentan una posición de autoridad y superioridad. Los instrumentos de derechos humanos establecen límites claros a las actuaciones estatales, previniendo el uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza. Así, se busca evitar la repetición de hechos atroces, como los perpetrados durante la Segunda Guerra Mundial.

DIH y conflicto armado

Contexto del DIH

A lo largo de la historia, el conflicto ha sido un fenómeno ineludible que ha sacado a la luz los aspectos más oscuros y sombríos de la condición humana, y ha puesto de manifiesto expresiones cruentas e inhumanas que desafían nuestros principios éticos y nuestra capacidad de empatía. Sin embargo, con el progreso de la civilización y el creciente reconocimiento de la dignidad humana, así como la condena a la denigración de las personas en contextos bélicos, surgió la imperiosa necesidad de establecer reglas destinadas a humanizar la guerra. Desde las civilizaciones más antiguas, se han desarrollado normas consuetudinarias, códigos de honor y acuerdos entre adversarios para regular la conducta durante los conflictos armados (Melzer y Kuster, 2019).

El DIH es un corpus normativo esencial cuyo propósito es regular la conducción de las hostilidades y garantizar la protección de las personas que, directa o indirectamente, se ven afectadas por los conflictos armados (Melzer y Kuster, 2019). En su concepción más elemental, el DIH articula principios y reglas orientados a mitigar el sufrimiento humano, preservar la dignidad y proteger los derechos fundamentales en contextos de guerra, estableciendo límites claros para las acciones de actores beligerantes (Gutiérrez, 2006).

Para autores como Salmón (2004), el origen del derecho de guerra se remonta al siglo XIX, y tiene como antecedente directo la batalla de Solferino (1859), en la que se enfrentaron los ejércitos de Austria y Francia. En este contexto, el filántropo suizo Henri Dunant constató el sufrimiento extremo de los heridos en

el campo de batalla, lo que lo motivó a fundar el Comité Internacional de la Cruz Roja (Santamaría, 2023). La propuesta de Dunant se sustentaba en dos pilares fundamentales: por un lado, la creación de organizaciones de socorro encargadas de brindar atención a los heridos; por otro, la adopción de un acuerdo internacional que obligara a los Estados a respetar y facilitar el trabajo de estas organizaciones, reconociendo su carácter neutral en los conflictos (Salmón, 2004).

En 1864, por iniciativa del gobierno suizo, se convocó a los Estados a adoptar medidas destinadas a la protección de las víctimas y los heridos, lo que, posteriormente, se conocería como el Convenio de Ginebra, el primer instrumento oficial en materia de DIH. Cuatro años más tarde, en 1868, se promulgó la Declaración de San Petersburgo, reconocida como el primer instrumento del Derecho de La Haya, cuyo objetivo principal fue limitar el uso de métodos y medios de combate. Este cuerpo normativo se amplió con las Conferencias de Paz de la Haya (1899-1907), que dieron lugar a la elaboración de 17 borradores de convenios orientados a regular los medios y métodos de combate (Salmón, 2004).

Según Lerner (2004), tras la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional reconoció la imperiosa necesidad de establecer prohibiciones jurídicas para ciertos actos de agresión en el contexto bélico, los cuales, hasta entonces, quedaban supeditados a la soberanía estatal. Así, lo que, anteriormente, se concebía como prerrogativas inherentes a la soberanía de cada Estado se transformó en un conjunto de normas vinculantes, aplicables durante los conflictos armados. En este marco, los Convenios de Ginebra se erigen como los instrumentos más reconocidos a nivel mundial (Melzer y Kuster, 2019).

Si bien, en el siglo XIX, ya existían iniciativas, antecedentes y una incipiente codificación de DIH, las guerras de principio y mediados del siglo XX pusieron de manifiesto la insuficiencia de estos instrumentos para garantizar una protección adecuada a las víctimas y regular las conductas bélicas. Esta realidad no solo propició la ampliación de las normas en materia de seguridad y el fortalecimiento de las restricciones impuestas al uso de la fuerza, sino también el establecimiento de tribunales encargados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones al DIH, responsabilizando tanto a individuos como a Estados (Salmón, 2004).

Para abordar la responsabilidad por crímenes de guerra y violaciones al DIH, los Estados y la comunidad internacional establecieron diversos órganos judiciales, como la Corte Penal Internacional, el Tribunal Militar Internacional, el Tribunal de Núremberg y el Tribunal de Tokio. Estos tribunales consolidaron, además, el principio fundamental del DIH que establece la responsabilidad penal por infracciones graves a sus normas (Gutiérrez, 2006).

Tras la Segunda Guerra Mundial, y en respuesta a conflictos posteriores como los de Yugoslavia y Ruanda, una conferencia de la ONU —celebrada en Roma en 1998— instituyó la Corte Penal Internacional como el tribunal encargado de juzgar a individuos y actores estatales por crímenes de guerra. El estatuto de la Corte refleja la evolución del derecho consuetudinario, así como la jurisprudencia derivada de los tribunales creados para juzgar este tipo de delitos. Este instrumento representa un avance significativo en la justicia internacional, al establecer un marco permanente para la investigación y sanción de violaciones graves al DIH (Gutiérrez, 2006).

Principios del DIH

El DIH se fundamenta una serie de principios rectores que se ven reflejados en sus normas y que expresan su filosofía de respeto mínimo por la humanidad. Entre estos, destacan la igualdad entre beligerantes y la no reciprocidad, el equilibrio entre la necesidad militar y las consideraciones humanitarias, la distinción entre combatientes y civiles, la obligación de tomar precauciones, la proporcionalidad en el uso de la fuerza, la prohibición de infligir sufrimientos innecesarios y el trato humano (Melzer y Kuster, 2019). Estos principios constituyen, sin duda, los cimientos sobre los cuales descansan los principales instrumentos y codificaciones del DIH.

Principio de humanidad

El principio de humanidad —considerado un pilar fundamental del DIH y un puente con los derechos humanos— está consagrado en varios preceptos de los Convenios de Ginebra, como los artículos 13, 14, 17 y 87. Este principio impone la obligación de garantizar un trato digno a todas las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluyendo a los combatientes que hayan depuesto las armas, así como a aquellos que se encuentren fuera de combate debido a una enfermedad, una herida o cualquier otra circunstancia (Jacoiste, 2018).

Principio de distinción

El principio de distinción se fundamenta en la premisa de que solo quienes “participan directamente en las hostilidades y los objetivos militares pueden ser objeto de ataques, quedando prohibido agredir a la población civil, la cual debe ser respetada en todo momento y circunstancia” (Salmón, 2004, p. 54). Es necesario aclarar que la aplicación de este principio es bilateral: por un lado, impone a la parte atacante la obligación de actuar con previsibilidad para evitar daños a civiles; por otro, exige que la parte defendida adopte medidas precautorias para proteger a la población civil.

Principio de igualdad de los beligerantes

El principio de igualdad de los beligerantes guarda una estrecha relación con la noción de participación directa en las hostilidades, sin que esto suponga una modificación en el estatuto jurídico de las partes enfrentadas. Esta premisa se sostiene en la distinción entre el *jus ad bellum* —el derecho a recurrir a la fuerza— y el *jus in bello* —el derecho aplicable en el curso del conflicto armado—, lo cual garantice que las normas humanitarias se apliquen con imparcialidad, independientemente de la legitimidad o ilegitimidad del uso inicial de la fuerza (Sassóli, 2019).

Principio de necesidad militar

El principio de necesidad militar se encuentra consagrado en el preámbulo de la Declaración de San Petersburgo (1868), el cual establece que “el único objetivo legítimo que los Estados deben perseguir durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo” (López, 2009, p. 232).

Principio de no discriminación

Este principio se fundamenta en la prohibición explícita de toda forma de distinción negativa basada en criterios como los “derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; el acceso al empleo, la remuneración y la educación; así como en condiciones relacionadas con la tortura, la raza, el sexo, la religión, la pertenencia a pueblos indígenas o el derecho de salida y retorno” (Bayeisky, 1990, s.p.). En el marco del DIH, esto implica la proscripción de cualquier trato desfavorable motivado por tales factores, garantizando la aplicación imparcial y equitativa de sus principios y normas.

Principio de inmunidad

El principio de inmunidad tiene como finalidad la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades, prohibiendo que sean objeto de ataques. A estos efectos, se entiende por persona civil a toda aquella que no forma parte de las fuerzas armadas de un Estado ni de grupos armados organizados que actúan en representación de una de las partes involucradas en el conflicto (Rodríguez-Villasante, 2016).

Principio de prioridad humanitaria

Este principio adquiere especial relevancia en situaciones de duda, en las que debe prevalecer la protección de las víctimas por encima de cualquier consideración estratégica o necesidad operativa asociada al desarrollo del conflicto armado.

Principio de proporcionalidad

Este principio tiene como finalidad evitar el uso desmedido de armas y métodos de guerra que tengan un impacto desproporcionado sobre la población civil. Su aplicación exige una evaluación rigurosa basada en los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con el fin de garantizar que los medios empleados en las hostilidades no sobrepasen los límites establecidos por el DIH (Bermúdez, 2024).

Principio de limitación

El principio de la acción hostil establece que el derecho de las partes en conflicto a conducir operaciones militares no es absoluto ni irrestricto. Por el contrario, está condicionado por las limitaciones que impone el DIH en relación con los medios y métodos permitidos en la conducción de las hostilidades.

Al respecto, Rodríguez-Villasante (2013) señala que es necesario tener adoptar "las limitaciones impuestas por el derecho internacional humanitario para los medios y métodos específicos de hacer la guerra, y sin perjuicio de otras restricciones que puedan surgir de acuerdo con otras ramas aplicables del derecho internacional" (p. 202).

Ramas del DIH

Dentro del marco del DIH pueden identificarse distintas ramas o especialidades, definidas según el enfoque temático y normativo de los instrumentos jurídicos que las conforman. Tradicionalmente, se distinguen tres grandes vertientes: el Derecho de Ginebra, centrado en la protección de las víctimas de los conflictos armados; el Derecho de La Haya, orientado a la regulación de los medios y métodos de combate; y el Derecho de Nueva York, vinculado al desarrollo institucional y normativo de la justicia penal internacional, especialmente en lo relativo a la responsabilidad individual por crímenes de guerra y otras violaciones graves del DIH.

Derecho de Ginebra

El Derecho de Ginebra surge de la necesidad de proteger a las víctimas y a los heridos, y alcanza su punto álgido tras la Segunda Guerra Mundial, especialmente con la adopción de los Convenios de Ginebra de 1949 y, posteriormente, con la incorporación de los Protocolos Adicionales de 1977. Estos últimos fueron diseñados para complementar y ampliar el alcance de las disposiciones existentes, particularmente en lo relativo a los CANI. Estos instrumentos están estrechamente vinculados con el principio de no discriminación en el trato a los heridos, reafirmando la obligación de brindar asistencia médica sin distinción alguna (Salmón, 2004).

Los Convenios de Ginebra son un cuerpo normativo compuesto por cuatro tratados, cada uno de los cuales está destinado a proteger una categoría específica de personas afectadas por los conflictos armados:

- Convenio I (64 artículos): protege y asiste a los heridos durante operaciones militares en campaña.
- Convenio II (63 artículos): extiende esta protección a los heridos, enfermos y náufragos pertenecientes a las fuerzas armadas.
- Convenio III (143 artículos): regula el trato que debe darse a los prisioneros de guerra.
- Convenio IV (159 artículos): establece normas para la protección de la población civil en tiempos de guerra.

Con el propósito de ampliar el alcance y la eficacia de estos tratados, los Protocolos Adicionales de 1977 reforzaron la protección otorgada a las víctimas de los CANI, integrando disposiciones que adaptan el DIH a los desafíos contemporáneos de la guerra.

Derecho de La Haya

Una vez consolidado el Derecho de Ginebra —centrado en la protección de las víctimas de los conflictos armados—, emergió el denominado *Derecho de La Haya*, orientado a regular la conducción de las hostilidades. Este cuerpo normativo comenzó a delinearse formalmente con la Declaración de San Petersburgo de 1868, considerada un hito fundacional en el desarrollo del *ius bello* al establecer, por primera vez, límites jurídicos explícitos a los medios y métodos de guerra.

Esta Declaración no solo prohibió el uso de proyectiles explosivos de pequeño calibre, sino que también introdujo principios fundamentales, como la idea de que el objetivo legítimo de la guerra debe ser debilitar al adversario, y no aniquilarlo indiscriminadamente. De este modo, el *Derecho de La Haya* sentó las bases normativas de un marco jurídico que busca armonizar la eficacia militar con exigencias humanitarias mínimas.

Para su adecuada comprensión, es fundamental distinguir entre métodos y medios de combate. Los medios hacen referencia a la forma en que se desarrolla la guerra, abarcando tácticas y comportamientos prohibidos, como el uso del terror. Por su parte, los medios aluden a los instrumentos o armas utilizadas en el conflicto, como el veneno, las armas químicas y biológicas, las bandas expansivas y las minas terrestres (Moreno, 2014).

Ahora bien, esta rama del DIH tiene tres aristas: i) la prevención del conflicto armado; ii) la protección de las víctimas una vez iniciado el conflicto; y iii) la regulación de la conducción de las hostilidades. Respecto a la segunda dimensión, es importante destacar que, si bien el Derecho de Ginebra ha sido su principal fundamento normativo, diversos autores sostienen que su aplicabilidad ha disminuido progresivamente, lo cual ha generado cuestionamientos sobre su vigencia y funcionalidad en los conflictos contemporáneos (Aguilar, 2022).

En cuanto a las limitaciones contempladas por este cuerpo normativo, diversos instrumentos establecen prohibiciones claras sobre los métodos y medios de combate. Entre estos, destacan la Declaración de Bruselas, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Manual de Oxford y el Convenio relativo a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre. En particular, el artículo 23 de este último establece una prohibición expresa de determinadas prácticas, abarcando tanto los métodos como los medios empleados en la conducción de la guerra.

En lo que respecta a los métodos, se prohíbe, entre otras acciones, no dar cuartel, destruir o confiscar bienes, provocar hambre, negar el acceso a la ayuda humanitaria e incurrir en actos de perfidia o traición (Moreno, 2014). Estas prohibiciones no solo se extienden a los combatientes, sino también a los dirigentes políticos, quienes están igualmente obligados a respetar estas normas (Aguilar, 2022).

Estas normas tienen un carácter universal y vinculante, lo que significa que deben ser respetadas sin excepción, tanto en los CAI como en los CANI. Su cumplimiento es obligatorio para los Estados y sus agentes, así como para las fuerzas armadas adversarias y los GAO. La violación de estas disposiciones no solo conlleva responsabilidad jurídica, sino que también activa mecanismos de exigibilidad a nivel nacional e internacional, conforme a lo establecido por el DIH.

Derecho de Nueva York

En cuanto al DIH, se identifica una tercera rama, comúnmente denominada *Derecho de Nueva York*, que surgió posteriormente y se sustenta en las acciones promovidas por la ONU para fortalecer la protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto armado. Esta vertiente se materializó a través de los instrumentos más recientes del DIH, adoptados en las convenciones realizadas en Nueva York.

El Derecho de Nueva York se consolidó con la creación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, encargada de supervisar, promover y garantizar el respeto a los derechos humanos en estos

contextos, así como de coordinar acciones internacionales orientadas a prevenir violaciones y atender a las víctimas (Peytrignet, 1995).

Los instrumentos pertenecientes a esta rama se caracterizan por incorporar mecanismos más modernos y eficaces para sancionar las violaciones a las normas del DIH. Según Salmón (2004), la finalidad del Derecho de Nueva York es "la realización, aplicación y puesta en conformidad de los comportamientos individuales y colectivos con las normas del DIH" (p. 70).

En este sentido, los atentados perpetrados contra las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2011 constituyeron una flagrante violación de múltiples disposiciones relativas a la conducción de las hostilidades y a la protección de las víctimas, en particular de la población civil (Bugnion, 2002). Este acontecimiento no solo puso de manifiesto las limitaciones de los mecanismos punitivos vigentes en ese momento, sino también la imperiosa necesidad de fortalecer la capacidad del DIH para hacer efectivas sus normas mediante instrumentos más eficaces de rendición de cuentas.

En consecuencia, puede afirmarse que esta rama del DIH posee una naturaleza esencialmente sancionatoria, en la medida en que se orienta a garantizar la aplicación efectiva de las normas humanitarias mediante mecanismos de control y castigo. Su fundamento normativo se encuentra en la Resolución 2444 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce la necesidad de aplicar los principios humanitarios en cualquier tipo de conflicto. Esta resolución insta a los Estados a estudiar e implementar las medidas necesarias para fortalecer la aplicación de las convenciones internacionales vigentes en esta materia, consolidando así el carácter universal y vinculante del DIH.

Entre los principales instrumentos que conforman esta rama del DIH se encuentran el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de los Niños en Conflictos Armados (2000); la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado; y la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersona y sobre su Destrucción. Considerando el carácter sancionatorio del Derecho de Nueva York, esta rama se encuentra estrechamente vinculada con la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma, instrumentos esenciales para la persecución y juzgamiento de los crímenes internacionales relacionados con la violación de las normas humanitarias.

Tipos de conflictos regulados por el DIH

Conflictos armados internacionales (CAI)

El CAI, definido en el artículo 2 de los Convenios de Ginebra de 1949, establece que "(...) el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra" (ONU, 1949, s.p.)¹.

Este tipo de conflicto ha sido conceptualizado como una confrontación armada entre Estados soberanos, lo que implica el enfrentamiento entre sus respectivas fuerzas armadas organizadas y sometidas a una estructura de mando oficial, siempre que exista hostilidad entre, al menos, dos Estados (Camargo, 1995). El CAI es el paradigma clásico del DIH y encuentra su fundamento normativo en el artículo 2 de los Convenios de Ginebra de 1949.

Este artículo debe ser analizado desde dos enfoques complementarios: uno formal, que contempla los casos de guerra declarada y reconocida oficialmente por los Estados parte, y otro material o práctico, en el que el conflicto se identifica a partir de la existencia objetiva de hostilidades armadas entre Estados, prescindiendo de cualquier declaración formal o calificación jurídica que las partes pudieran otorgarle. Lo esencial, desde una perspectiva del DIH, es la realidad fáctica de la confrontación, no su denominación oficial.

Esta distinción es fundamental, ya que permite disociar la aplicación del DIH de la voluntad política de los Estados, afirmando un enfoque basado en criterios objetivos y verificables. De este modo, la operatividad de las normas humanitarias no depende del reconocimiento del estado de guerra, sino de la existencia fáctica de un enfrentamiento armado entre sujetos de derecho internacional.

Desde una perspectiva formal, se entiende por CAI toda guerra declarada cuyo carácter ha sido oficialmente reconocido por los Estados contendientes. No obstante, desde una perspectiva práctica o material, la existencia de hostilidades interestatales no requiere de una declaración formal ni de una calificación jurídica por parte de los Estados involucrados, siendo suficiente la verificación de hechos que configuren materialmente un CAI.

Aunque el término *guerra* era común en los tratados más antiguos del DIH, fueron los Convenios de Ginebra de 1949 los que introdujeron la expresión *conflicto armado*, incorporándola al lenguaje jurídico con el propósito de sustituir criterios

¹ El término *Altas Partes Contratantes* designa a los Estados que han ratificado los Convenios de Ginebra, asumiendo así la obligación jurídica de respetar y hacer respetar sus disposiciones en el marco de los CAI.

formales o políticos por parámetros fácticos que garantizaran un alcance más amplio, coherente y objetivo. Esta evolución terminológica respondió a una decisión deliberada de los redactores de los textos preliminares, quienes propusieron un enfoque basado en la constatación de hechos objetivos y verificables, desvinculando así la aplicación del DIH de la discrecionalidad estatal.

Así, la existencia de un CAI no depende de su reconocimiento formal, sino de la concurrencia de determinadas circunstancias que permiten constatarlo. Esta transformación conceptual consolidó un enfoque fáctico en la interpretación del DIH, según el cual sus normas se aplican automáticamente una vez se verifica la presencia de ciertos elementos sustantivos, como el uso sostenido de la fuerza armada entre Estados (Vité, 2009).

Conflicto armado no internacional (CANI)

El CANI, definido en el artículo 3 de los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, establece que “en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes” (CICR, 1949), se aplicarán una serie de normas mínimas de protección. Esta disposición ha sido interpretada por la doctrina y por organismos internacionales como aplicable a contextos en los que se desarrollan hostilidades entre las fuerzas armadas de un Estado y uno o más grupos armados organizados no estatales, o entre estos últimos, siempre que se cumplan ciertos criterios objetivos. Según la CIDH (2021), estos criterios comprenden un determinado nivel de intensidad del conflicto y un grado mínimo de organización de las partes involucradas.

El análisis del CANI requiere la evaluación de dos criterios: i) el nivel de intensidad de las hostilidades; y ii) el grado de organización de las partes involucradas. Estos parámetros no pueden definirse en abstracto ni aplicarse de forma automática, sino que deben ser examinados a la luz del contexto en el que se desarrollan los enfrentamientos.

En lo que respecta al criterio de intensidad, este exige la constatación de ciertos elementos fácticos que evidencien una violencia sostenida y de carácter colectivo. Entre estos, destacan la duración de los enfrentamientos; la frecuencia y naturaleza de los actos violentos y de las operaciones militares; el tipo de armamento empleado; el desplazamiento de la población civil; el control territorial por parte de grupos opositores; y el número de víctimas, tanto civiles como combatientes. Asimismo, la intervención de las fuerzas armadas del Estado para contener las hostilidades puede ser un indicio del umbral de intensidad. Si bien no es necesario

que todos estos factores se presenten al mismo tiempo, su apreciación conjunta y acumulativa permite determinar si se ha alcanzado el umbral requerido por el DIH.

En cuanto al segundo criterio, es necesario que los actores involucrados en las hostilidades cuenten con cierto grado de organización. En el caso de las fuerzas armadas estatales, este requisito se presume cumplido, por lo que no requiere mayor análisis. En cambio, cuando se trata de grupos armados no estatales, es fundamental analizar los elementos que den cuenta de su estructura y operatividad. Entre estos, destacan una cadena de mando, la capacidad para planificar y ejecutar operaciones coordinadas, la facultad de reclutar y entrenar combatientes y la adopción de normas internas (Vité, 2009).

Derecho operacional

Concepto de derecho operacional

En Colombia, el derecho operacional es el conjunto de normas, principios y prácticas que rigen la planeación y conducción de las operaciones de la Fuerza Pública. Este marco jurídico se aplica a la conducta de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, especialmente en contextos de conflicto armado y situaciones de alteración del orden público, siempre en conformidad con los mandatos constitucionales y las obligaciones derivadas del DIH y el DIDH.

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 124 de 2014,

[...] el Derecho Operacional se entiende como la "integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública", en virtud del cual regulan tanto la conducción de hostilidades, como otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza.

Durante más de medio siglo, Colombia ha enfrentado un conflicto armado interno prolongado, caracterizado por la participación de diversos actores armados, como grupos guerrilleros, organizaciones paramilitares y estructuras vinculadas al narcotráfico. Desde la década de 1960, este panorama de violencia ha involucrado tanto a las Fuerzas Armadas como a múltiples grupos insurgentes, configurando un entorno operativo complejo y dinámico. En respuesta a esta realidad, en Colombia, el derecho operacional ha evolucionado con el fin de adecuar la

actuación de la Fuerza Pública a los mandatos del ordenamiento jurídico nacional y a los estándares del DIH y el DIDH.

Según Mejía (2025), el derecho operacional “limita el uso de la fuerza, enseña al miembro de la Fuerza Pública la importancia de planear adecuadamente sus operaciones militares y establece restricciones respecto a su empleo en cualquier tipo de circunstancia fáctica” (p. 472).

Por su parte, Fierro-Méndez (2015) define el derecho operacional en los siguientes términos:

Es el derecho que fluye en torno a las estrategias, tácticas, planeación, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones, misiones o tareas cumplidas, las cuales, por motivos de seguridad nacional, son objeto de reserva, en razón al contexto de guerra asimétrica que se ha desarrollado por varias décadas en Colombia, donde las normas de derecho, sea dentro del contexto de los Derechos Humanos o del Derecho Internacional de los Derechos Humanitarios, sólo se demanda su aplicación de las fuerza pública, en tanto que la subversión se exime de ellas, usando toda suerte de artimañas en lo que bien se puede calificar como una verdadera guerra sucia. (p. 125)

Adicionalmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-080/18, definió el concepto de *reglas operacionales* en los siguientes términos:

[...] criterio en la valoración de la conducta de los miembros de la Fuerza Pública, constituyéndose como un concepto jurídico abierto y de difícil determinación en cuanto a su contenido, ya que no tiene ningún antecedente en el texto constitucional.

Las reglas operacionales son contenidos del ámbito administrativo de la Fuerza Pública que tienen por objeto regular la realización de los operativos militares conforme a las normas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Dichas reglas operacionales tienen entonces un marco constitucional, legal y jurisprudencial que se concretiza en instrucciones de índole administrativa sobre la conducción de operaciones y hostilidades, y, al ser aplicadas como criterio de calificación jurídica de la conducta en la Jurisdicción Especial para la Paz, deben entenderse como contenidos normativos de naturaleza administrativa que regían la conducta de los miembros de la Fuerza Pública en el momento de las operaciones militares.

Se advierte, entonces, la existencia de un cuerpo normativo que regula cómo la Fuerza Pública ejerce el poder coercitivo, el cual se extiende hasta el nivel táctico mediante instrumentos como las reglas de enfrentamiento, conforme a los mandatos de la Constitución Política, el DIDH y el DIH (Machado, 2022). Esta realidad pone de manifiesto la apremiante necesidad de estructurar un verdadero derecho operacional, entendido como la aplicación de dicho marco jurídico al planteamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones desarrolladas por la Fuerza Pública (Fierro-Méndez, 2015).

Uso de la fuerza por parte de la Fuerza Pública

El monopolio estatal sobre el uso legítimo de la fuerza constituye un mecanismo esencial para garantizar el orden constitucional, la convivencia pacífica y la protección efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este marco, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

El uso de la fuerza es obligatorio (...) frente a quienes no tienen intención de respetar los derechos de las personas y no están dispuestas a cumplir el mandato normativo. Dicho uso de la fuerza únicamente está legitimado para las fuerzas armadas del Estado, pues la estructura social deposita en ellas el monopolio del uso de las armas y, por lo mismo, la tarea de defender, mediante su utilización, los derechos. (Sentencia 1184/00)

El uso legítimo y reglado del poder coercitivo presenta diferencias sustanciales entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En el caso de las Fuerzas Militares, dicho uso se encuentra regulado por dos regímenes jurídicos complementemente distintos, pero complementarios: el DIDH y el DIH.

Durante un enfrentamiento armado, estos dos marcos jurídicos se aplican de manera complementaria y simultánea, considerando que el DIH, en tanto *lex specialis*, es aplicable mientras persistan las condiciones objetivas del conflicto. En este sentido, el Ejército Nacional señala que “estos marcos jurídicos convergen simultáneamente en los conflictos armados de carácter no internacional” (Ejército Nacional, 2016, p. 2).

De acuerdo con el *Manual de Derecho Operacional Terrestre* (MFRE-6-27),

el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares establecen las reglas del uso de la fuerza (RUF) de acuerdo con la situación operacional, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (2022, párr. 6)

“Las reglas del uso de la fuerza son un conjunto de normas que determinan el tipo y la intensidad de la fuerza a emplear durante la ejecución de operaciones militares, según el contexto operacional en el que se desarrollen” (COGFM, 2014, s.p.). En consecuencia, las normas aplicables en el marco del DIDH difieren de aquellas vigentes en el ámbito del DIH.

En el marco del DIDH, el derecho operacional colombiano contempla cinco reglas que regulan el uso de la fuerza, a saber:

- (i) usar la fuerza para proteger, mantener y restablecer el orden público; (ii) utilizar la fuerza y medios, proporcionalmente, al nivel de la amenaza recibida; (iii) identificarse como miembros de las Fuerzas Militares, cuando el ambiente operacional lo permita, advirtiendo su intención de emplear armas de fuego, salvo que al hacerlo se ponga en peligro su vida o la de terceros; (iv) usar las armas de fuego solo cuando resultaren insuficientes las medidas menos extremas; y (v) siempre podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal en legítima defensa para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su Unidad o la de un tercero. (COGFM, 2014, s.p.)

Esto concuerda plenamente con el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual establece que la fuerza solo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el desempeño de las funciones asignadas. En este sentido, el uso de la fuerza debe regirse por los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

En el marco del DIDH, el derecho operacional colombiano contempla tres normas que regulan el uso de la fuerza, a saber:

- (i) distinga los objetivos militares de personas y bienes civiles; ataque solo objetivos militares (bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida; miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley; y civiles que participan directamente en las hostilidades y mientras dure su participación); (ii) la iniciativa en el uso de la fuerza letal está permitida únicamente frente a un objetivo militar; y (iii) siempre se podrá hacer uso de la fuerza en legítima defensa para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero. (COGFM, 2014, s.p.)

Esto se articula con los ámbitos de aplicación y los principios rectores del DIH. Así, en este marco jurídico, el uso de la fuerza exige una comprensión clara de los criterios que determinan su aplicabilidad, los cuales se estructuran en torno a cuatro dimensiones:

1. Temporal (*ratione temporis*);
2. geográfica (*ratione loci*);
3. material (*ratione materiae*);
4. personal (*ratione personae*).

Asimismo, su ejercicio debe guiarse por los principios fundamentales del DIH, a saber:

- Necesidad militar;
- distinción;
- proporcionalidad;
- humanidad;
- precaución en el ataque;
- no reciprocidad;
- limitación.

De acuerdo con el *Manual de Derecho Operacional Terrestre* (MFRE-6-27),

las reglas de enfrentamiento (ROE) son los parámetros y lineamientos con los que cuenta el comandante para establecer la forma y los eventos en los cuales se hace o no uso de la fuerza, de acuerdo con el ambiente operacional, las variables operacionales y de la misión, dentro del propósito del comandante y la misión encomendada. (Ejército Nacional, 2022, s.p.)

Por su parte, en la Disposición 002 de 2019, el Ejército Nacional definió el concepto de *reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza en operaciones militares* en los siguientes términos:

Son un conjunto de reglas operacionales emitidas por la autoridad militar competente que establecen el tipo de fuerza a utilizar durante la ejecución de las operaciones militares dependiendo del análisis del ambiente operacional en el cual se vaya a ejecutar una operación militar, dando aplicación al marco del Derecho Internacional Humanitario o del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (art. 1)

En términos generales, estas reglas son aplicables en situaciones de consolidación o normalidad territorial, es decir, en contextos donde no hay hostilidades. Por su parte, en el marco del DIH, las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza son pertinentes para las operaciones militares llevadas a cabo en escenarios caracterizados por la existencia de hostilidades propias de un conflicto armado.

En el marco del DIDH, estas reglas, que son establecidas por las autoridades competentes de cada Estado o institución militar, exigen un empleo diferenciado y razonable de la fuerza, proporcional a la situación de riesgo o amenaza, y disponen que el uso de la fuerza letal debe considerarse como última opción. Esta lógica contrasta con la del DIH, que permite el uso de la fuerza letal, siempre y cuando se respeten los principios que regulan este régimen jurídico.

Finalmente, mediante la Disposición 002 de 2022, el Comando General de las Fuerzas Militares integró las reglas de enfrentamiento aplicables a las distintas fuerzas, estableciendo la obligación de que cada una formule sus propios protocolos operacionales, de acuerdo con su respectiva misionalidad.

Así, el Comando formuló un conjunto de reglas generales de enfrentamiento aplicables a operaciones realizadas en contextos de consolidación y normalidad territorial, destacando la vigencia y aplicabilidad del DIDH como marco normativo fundamental para regular el uso de la fuerza en estos escenarios. Asimismo, estableció reglas de enfrentamiento orientadas a la ejecución de ataques o a la neutralización de objetivos militares, participantes directos en las hostilidades o personas que desempeñen una función continua de combate, en el marco de un conflicto armado —ya sea internacional o no internacional— o en situaciones que cumplan con las condiciones objetivas del DIH.

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el derecho operacional colombiano ha incorporado los principios y disposiciones tanto del DIDH como del DIH en lo relativo al uso de la fuerza y a la conducción de los enfrentamientos. Esta integración proporciona seguridad jurídica a los miembros de las Fuerzas Militares durante el desarrollo de sus operaciones.

A pesar de la claridad de las disposiciones emitidas por el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional sobre las reglas de enfrentamiento, la compleja realidad operacional —marcada por la confluencia de diversos actores armados y su creciente interacción con la población civil— dificulta su aplicación efectiva durante el desarrollo de las operaciones. Esta situación representa un desafío significativo para los comandantes, quienes, en los distintos niveles de mando, asumen la responsabilidad de interpretar y aplicar dichas reglas en escenarios de conflicto cada vez más dinámicos y difusos.

Conclusiones

Este capítulo tuvo como finalidad examinar si el conjunto normativo que conforma el derecho operacional colombiano permite la implementación de los marcos jurídicos del DIDH y del DIH en el contexto de las operaciones militares.

En términos generales, se concluye que tanto el DIH como DIDH son normativamente aplicables al contexto del conflicto armado interno colombiano. En particular, el DIH adquiere especial relevancia en escenarios de CANI, como el que atraviesa Colombia, siempre que se cumplan los criterios establecidos por la comunidad internacional para su aplicabilidad; temporal (*ratione temporis*), geográfico (*ratione loci*), material (*ratione materiae*) y personal (*ratione personae*). Asimismo, deben contemplarse los principios fundamentales del DIH, como la necesidad militar, la distinción, la proporcionalidad, la humanidad, la precaución, la no reciprocidad y la limitación (Ejército Nacional, 2016).

Por su parte, el DIDH se mantiene vigente en todo momento y en cualquier circunstancia, abarcando tanto escenarios de normalidad institucional como situaciones de conflicto armado. En Colombia, la realidad del conflicto pone de relieve la aplicación simultánea del DIDH y el DIH, ya que la Fuerza Pública actúa contra diversos actores armados en diferentes zonas del país.

En Colombia, la actuación de la Fuerza Pública se define según la naturaleza de los actores armados a los que debe enfrentar. En el caso de los GAO, es necesario aplicar el DIH, cuyo objetivo es regular las hostilidades y proteger a las personas involucradas en el conflicto. En cambio, cuando se trata de GDO, cuya actividad es de índole criminal y no está vinculada a un conflicto armado, es fundamental regirse por el DIDH, que garantiza la protección permanente de los derechos fundamentales.

El derecho operacional colombiano —especialmente en los últimos años— se ha venido consolidando mediante manuales, directivas y disposiciones que integran los tratados internacionales en materia de DIDH y DIH, así como la legislación y la jurisprudencia nacionales. Todo esto con el propósito de orientar “el planeamiento, la ejecución y el seguimiento de operaciones, operativos y procedimientos de la Fuerza Pública” (Manual de Derecho Operacional Terrestre [MFRE-6-27], 2022, p. 2).

En este contexto, el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional han formulado reglas para el uso de la fuerza, orientadas a determinar “el tipo de fuerza a emplear durante la ejecución de operaciones militares, dependiendo del contexto operacional en el cual se vaya a actuar” (COGFM, 2014, s.p.).

Se pudo establecer que las reglas sobre el uso de la fuerza se ajustan a los fines, principios y normas de estos marcos jurídicos. Si bien estas reglas son

bastante generales, proporcionan a los miembros de la Fuerza Pública parámetros normativos claros que orientan y legitiman su actuación conforme al DIDH y al DIH.

A partir de las normas que regulan el uso de la fuerza, se han establecido reglas de enfrentamiento aplicables a distintos tipos de operaciones militares, tanto en el contexto de un conflicto armado como en escenarios de consolidación institucional y normalidad territorial. Estas reglas operacionales determinan el tipo de fuerza a emplear durante la ejecución de las misiones, fundamentándose en el análisis del ambiente operacional y en la identificación del marco jurídico aplicable —ya sea el DIH o el DIDH— (Ministerio de Defensa Nacional, 2022).

En lo que respecta a las normas sobre el uso de la fuerza y las reglas de enfrentamiento definidas por distintos marcos legales, el derecho operacional colombiano no ha procurado alinearse con los principios del DIDH y el DIH. Esta alineación proporciona seguridad jurídica a los integrantes de las Fuerzas Militares durante la ejecución de sus operaciones.

A pesar de la claridad de las normativas emitidas por el Comando General de las Fuerzas Militares y el Ejército Nacional, la complejidad del entorno operacional —marcado por la presencia simultánea de múltiples actores armados— dificulta la implementación efectiva de dichas disposiciones en escenarios de combate. Esta situación representa un obstáculo considerable para los comandantes, quienes deben aplicar estos marcos jurídicos en condiciones operativas volátiles y demandantes.

Finalmente, cabe destacar que la incorporación del DIDH y el DIH en el derecho operacional colombiano es esencial para garantizar que las operaciones militares se desarrollen con autoridad y legitimidad. A pesar de los desafíos existentes, el respeto y la aplicación coherente de estos marcos normativos no solo fortalecen la confianza entre la Fuerza Pública y la sociedad, sino que también contribuyen a la salvaguarda de los derechos fundamentales y a la resolución pacífica del conflicto.

Referencias

- Aguilar, L. (2022). El Derecho de La Haya: evolución, realidad y perspectivas. *Roca*, 18(2), 630-646. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8436939>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (1968). *Resolución 2444*: Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Naciones Unidas. [https://undocs.org/es/A/RES/2444\(XXIII\)](https://undocs.org/es/A/RES/2444(XXIII))
- Bayeisky, A. (1990). El principio de igualdad o no discriminación en el derecho internacional. *Human Rights Law Journal*, 11(1), 1-33. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Bermúdez, Y. A. (2024). El principio de proporcionalidad como límite de los ciberataques en los conflictos armados internacionales. En P. A. Velásquez y C. H. Prieto. (Eds.). *Problemas abiertos en torno al principio de proporcionalidad: Un análisis desde el DIDH y el DIH* (pp. 141-160). Sello Editorial ESMIC.
- Bugnion, F. (2002). Guerra justa, guerra de agresión y derecho internacional humanitario. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 847, 523-546. <https://antoniovaronmejia.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/04/guerra-justa-y-agresion.pdf>
- Camargo, P. P. (1995). *Derecho internacional humanitario*. Jurídicas Radar Ediciones.
- Cano, D. F. (2024). Desafíos de la seguridad humana en los nuevos dominios de la guerra. *Novum Jus*, 18(3), 42-68.
- Ejército Nacional de Colombia. (2016). Manual de Derecho Operacional (DOPER-3-41). Centro de Doctrina del Ejército Nacional. <https://www.ejercito.mil.co/mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2022). Manual de reglas de enfrentamiento y uso de la fuerza para la Fuerza Pública de Colombia. Gobierno de Colombia. <https://www.mindefensa.gov.co/>
- Ejército Nacional de Colombia. (2022). *MFRE 6-27: Derecho operacional terrestre (Manual fundamental de referencia)*. Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.
- Ernst, W. (1986). Origen y desarrollo de los derechos humanos en la historia y en el presente. *Stromata*, 42(1), 227-258. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6955447>
- Fierro-Méndez, H. (2015). *El derecho operacional en el conflicto armado: como fundamento de los juicios penales y de responsabilidad del Estado. Basado en precedentes judiciales y en documentos militares*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Gutiérrez, H. (2006). La relación entre el derecho internacional humanitario y los tribunales penales internacionales. *International Review of the Red Cross*, 861, 1-24. https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc_861_gposse.pdf
- Jacoiste, E. (2018). Drones armados y el derecho internacional humanitario. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 11, 802-820. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715653>
- Joas, H. (2004). Max Weber y el origen de los derechos humanos: un estudio acerca de la innovación cultural. *Revista Colombiana de Sociología*, 22, 41-60. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/11253>

- Jurado, R. J. (2013). Luces y sombras del origen de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos. *El Cotidiano*, 180, 31-40. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32528338003.pdf>
- López, P. (2009). Principios fundamentales del derecho internacional humanitario. *Revista de Marina*, 3, 230-238. <https://revistamarina.cl/revistas/2009/3/lopez.pdf>
- Machado, C. (2022). *Derechos humanos, justicia transicional y perspectivas globales*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Mejía, G. C. (2025). *El análisis del contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*. Universidad Externado de Colombia.
- Melzer, N., y Kuster, E. (2019). *Derecho internacional humanitario. Una introducción integral*. CICR.
- Moreno, M. (2014). *Métodos y medios prohibidos por el derecho internacional humanitario en Colombia casos de militares víctimas del conflicto armado colombiano, periodo 2003-2007* [Tesis de doctorado, Universidad Santo Tomás]. Red Colombiana de Información Científica.
- Organización de las Naciones Unidas. (1949a). *Convenio I de Ginebra para mejorar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gci-1949>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments->
- Organización de las Naciones Unidas. (1949b). *Convenio II de Ginebra para mejorar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar*. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gcii-1949>
- Organización de las Naciones Unidas. (1949c). *Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gciii-1949>
- Organización de Naciones Unidas. (1949d). *Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gciv-1949>
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de diciembre de 1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>
- Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (19 de diciembre de 1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/code-conduct-law-enforcement-officials>

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de las Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Convención de Las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*. Oficina contra la Droga y el Delito.
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de diciembre de 2010). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Historia de la Declaración*. Paz, dignidad e Igualdad en un Planeta Sano. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Paz, Dignidad e Igualdad en un Planeta Sano. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Peytrignet, G. (1995). *Derecho Internacional Humanitario: evolución histórica, principios esenciales y mecanismos de aplicación*. Instituto interamericano de Derechos Humanos, Fundación McArthur y Comisión de la Unión Europea.
- Rodríguez-Villasante, J. L. (2013). La pérdida de la inmunidad de las personas civiles por su participación directa en las hostilidades. *Cuadernos de Estrategia*, 160, 165-208. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4173389>
- Rodríguez-Villasante J. L. (2016). El Derecho internacional humanitario ante los desafíos que plantean los actores no estatales. *Revista Española de Derecho Internacional*, 68(2), 303-312. <https://www.revista-redi.es/redi/article/view/747>
- Roginer, L. (2018). *Historia mínima de los derechos humanos en América Latina*. El Colegio de México.
- Salmón, E. (2004). *Introducción al derecho internacional humanitario*. Pontificia Universidad Católica del Perú y CICR.
- Santamarina, M. A. (2023). *Batalla de Solferino*. Zenda.
- Sassòli, M. (5 de diciembre de 2020). *El derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales y su respeto: la importancia de tomar en cuenta a los grupos armados*. Universidad de La Sabana. <https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/facultad-de-estudios-juridicos-politicos-e-internacionales/anuario-dih/articulos-volumen-1/el-derecho-internacional-humanitario-aplicable-a-los-conflictos-armados-no-internacionales>
- Vité, S. (2009). Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales. *International Review of the Red Cross*, 873, 1-28. https://international-review.icrc.org/sites/default/files/art._vite_final.pdf

Capítulo 3

Los derechos humanos y la guerra cognitiva: un desafío para la humanidad*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.03>

Iván Leonardo Ávila García

Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "Brigadier General Ricardo Charry Solano"

Resumen: Este capítulo analiza cómo la guerra cognitiva se ha convertido en una dimensión central de las guerras de quinta generación (5GW), al plantear desafíos sin precedentes para la protección de los derechos humanos en el entorno digital. A través de la manipulación de la información y el uso de tecnologías con impacto psicológico, este tipo de confrontación explota vulnerabilidades cognitivas y emocionales con el objetivo de moldear percepciones y conductas. Este capítulo expone graves afectaciones a los derechos fundamentales, como la privacidad, la libertad de pensamiento, el acceso a información veraz y la autodeterminación política. Mediante una revisión científica exhaustiva, se identifican los mecanismos a través de los cuales se vulneran estos derechos, y se proponen soluciones jurídicas y éticas orientadas a su protección en la era digital.

Palabras clave: Guerra cognitiva, derechos humanos, manipulación informativa, desinformación, *big data*.

* Este capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Iván Leonardo Ávila García

Magíster en Inteligencia Estratégica. Magister Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Investigador en el Centro de Investigación en Guerra Asimétrica, Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia "Brigadier General Ricardo Charry Solano", Colombia.

<https://orcid.org/0000-0003-1484-1639> - Contacto: est.ivan.avila@unimilitar.edu.co

Citación APA: Ávila, I. L. (2025). Los derechos humanos y la guerra cognitiva: un desafío para la humanidad. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 75-98). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818545.03>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

La guerra ha sido una constante en la historia de la humanidad, evolucionando conforme a los avances tecnológicos y a los cambios sociales y políticos. Desde las guerras de primera generación, caracterizadas por enfrentamientos cuerpo a cuerpo, hasta las de cuarta generación, marcadas por conflictos asimétricos y tácticas no convencionales, el escenario bélico ha experimentado una profunda transformación.

En este contexto, las guerras de quinta generación (5GW) representan una ruptura sin precedentes al desplazar el foco de la confrontación física al dominio informacional y cognitivo. La guerra ya no se libra exclusivamente en el campo de batalla, sino también en la mente de las personas. Este cambio de paradigma conlleva profundas implicaciones para los derechos humanos, tanto en su concepción como en los mecanismos destinados a garantizar su protección.

La guerra cognitiva, como dimensión central de las 5GW, trasciende los límites tradicionales de la propaganda y la desinformación. Su objetivo es más sofisticado: controlar las mentes y moldear el comportamiento de las personas mediante el uso de tecnologías digitales avanzadas, como el *big data*, la inteligencia artificial (IA) y los algoritmos de las plataformas de redes sociales (Cano, 2024).

La capacidad de estos mecanismos para influir en la percepción pública es tan poderosa que diversos académicos y analistas sostienen que, en la actualidad, las narrativas dominantes sobre la realidad pueden ser diseñadas y manipuladas con una precisión sin precedentes. Esta dinámica plantea importantes interrogantes éticos y jurídicos sobre la capacidad de los Estados y otros actores para controlar y restringir el acceso a la verdad, lo que compromete derechos fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a información veraz y la autodeterminación política.

La intersección entre los derechos humanos y las nuevas formas de conflicto ha dado lugar a un entramado complejo de desafíos éticos, jurídicos y políticos.

Uno de los más inquietantes es la denominada *guerra cognitiva*, un fenómeno que trasciende los enfrentamientos militares convencionales para adentrarse en la manipulación de percepciones, emociones e información. Este tipo de confrontación plantea serios interrogantes sobre la vigencia y la protección de los derechos humanos en contextos donde las fronteras entre la guerra y la paz, así como entre la verdad y la mentira, son cada vez más difusas (Singer y Brooking, 2018; Nye, 2004).

Un ejemplo reciente de este fenómeno es la interferencia rusa en las elecciones presidenciales llevadas a cabo en Estados Unidos en 2016. Según Rid (2020), este fue uno de los casos más emblemáticos de guerra cognitiva, ya que los perpetradores recurrieron a estrategias de desinformación, manipulación psicológica y explotación de vulnerabilidades cognitivas con el fin de influir en los resultados electorales. Este episodio no solo encendió las alarmas sobre la seguridad electoral, especialmente en el ámbito digital, sino que también evidenció la capacidad de actores externos para incidir en procesos democráticos a través de las redes sociales y las tecnologías de la información, fomentando así la polarización y la discordia.

En la era digital, los datos se han convertido en el recurso más valioso, y no solo son utilizados con fines comerciales, sino también como herramientas de control político y social. El uso del *big data* permite a actores malintencionados segmentar audiencias, personalizar mensajes y desarrollar campañas de desinformación altamente dirigidas, con un nivel de precisión antes inimaginable. Este fenómeno está estrechamente relacionado con la erosión del derecho a la privacidad —consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos—, y plantea serias preocupaciones sobre el delicado equilibrio entre la seguridad y las libertades en el entorno digital.

Este capítulo tiene como objetivo examinar cómo las tácticas de la guerra cognitiva afectan los derechos humanos en el contexto de las 5GW. En particular, se analizarán las vulneraciones a derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y el acceso a información veraz. A partir de una revisión exhaustiva de literatura académica, estudios de casos y marcos teóricos, se explorará cómo las plataformas digitales y las tecnologías emergentes han potenciado la capacidad de diversos actores para influir en la cognición colectiva, así como sus implicaciones para el orden legal y ético internacional.

Asimismo, este capítulo abordará las respuestas que los marcos regulatorios internacionales han articulado en relación con la guerra cognitiva y la protección de los derechos humanos en el contexto digital. Aunque organismos como las Naciones Unidas han comenzado a reconocer la gravedad del problema —como

se destaca en el informe *Impact of Rapid Technological Change on Human Rights* (2019)—, la acelerada evolución tecnológica supera con creces la capacidad de adaptación de los marcos legales vigentes. En consecuencia, es necesario adoptar un enfoque multidisciplinario y global que articule las perspectivas del derecho, la ética, la ciencia de datos y la tecnología con el fin de enfrentar los desafíos planteados por las guerras cognitivas y salvaguardar los principios que sustentan las democracias modernas.

En última instancia, la guerra cognitiva no desafía la seguridad nacional y la estabilidad política, sino que también amenaza la integridad de los derechos humanos en la era digital. Ante la manipulación informativa y la vigilancia masiva —herramientas estándar de los conflictos contemporáneos—, es necesario que la comunidad internacional se movilice para impedir que los avances tecnológicos sean utilizados con fines que comprometan las libertades individuales y la dignidad humana.

Fundamentos conceptuales de la guerra cognitiva y su impacto en los derechos humanos

Este marco teórico se construye a partir de la intersección entre las teorías sobre la guerra cognitiva, los derechos humanos, la tecnología digital y la manipulación informativa. Así, proporciona los fundamentos conceptuales necesarios para entender cómo las nuevas formas de conflicto, potenciadas por el desarrollo tecnológico, cuestionan los principios de los derechos humanos y el orden ético internacional.

Este capítulo se sustenta en teorías críticas de la comunicación que analizan el papel de los medios tecnológicos como herramientas de poder y control. En este contexto, el poder cognitivo se refiere a la capacidad de modelar creencias y percepciones a través de la gestión y manipulación estratégica de la información (Nye, 2004). Aunque el derecho internacional de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, protege libertades fundamentales, como la expresión, la privacidad y el acceso a la información, estas garantías se ven desafiadas por las sofisticadas técnicas de manipulación cognitiva que no respetan fronteras y escapan a los marcos regulatorios tradicionales.

El marco teórico propuesto se centra en cómo las nuevas formas de conflicto amenazan los derechos humanos, especialmente aquellos vinculados a la integridad psíquica y a la autodeterminación informativa. Además, el concepto de

soberanía cognitiva emerge como un área clave de estudio, aludiendo a la capacidad tanto de los Estados como de los individuos para controlar la información que consumen y los marcos interpretativos a través de los cuales comprenden su realidad (Floridi, 2014).

Finalmente, se analiza la relación entre los derechos humanos y la guerra cognitiva, considerando tanto sus efectos inmediatos como sus implicaciones a largo plazo. La reflexión se basa en un marco teórico que articula el marco del derecho internacional, la evolución de la seguridad humana y los mecanismos éticos que deben adaptarse a las nuevas dinámicas del ciberespacio y la guerra cognitiva (Schmitt, 2017). Además, se aborda cómo las operaciones de influencia masiva pueden vulnerar los derechos humanos, y se plantean posibles vías de regulación y control orientadas a mitigar estos riesgos en un entorno digital cada vez más complejo.

Teoría de la guerra cognitiva y las guerras de quinta generación (5GW)

La guerra cognitiva es un concepto emergente fundamentado en disciplinas como la neurociencia, la psicología social y las ciencias de la información. A diferencia de los conflictos tradicionales, este tipo de guerra se libra en el dominio de la mente. Su objetivo es modelar la percepción y la conducta de individuos y colectivos mediante estrategias de manipulación informativa y psicológica (Singer y Brooking, 2018). Las principales tácticas empleadas incluyen las campañas de desinformación, la manipulación algorítmica de plataformas digitales y el uso de IA.

Las 5GW se alejan del uso convencional de la fuerza militar y se centran en la capacidad de manipular y controlar percepciones mediante el manejo estratégico de la información. En este contexto, la guerra cognitiva se define como la aplicación sistemática de técnicas psicológicas, propaganda y desinformación, potenciadas por tecnologías digitales.

La manipulación cognitiva afecta derechos humanos fundamentales, como el acceso a información veraz y la capacidad de las personas para tomar decisiones informadas. Esta intervención, ejercida tanto por actores estatales como no estatales, también compromete el derecho a la privacidad, ya que, a menudo, las campañas de desinformación se sustentan en el uso indebido de datos personales. Además, la distorsión de la verdad socava la libertad de expresión al introducir narrativas falsas que polarizan a la sociedad y restringen el debate público (Singer y Brooking, 2018).

Este concepto es clave para entender cómo las tácticas de influencia psicológica se han adaptado y perfeccionado en la era digital. Estos procesos han sido impulsados por el auge de las redes sociales, la IA y el *big data*. La guerra cognitiva se caracteriza por ser menos violenta en términos físicos, pero mucho más peligrosa a nivel emocional y psicológico. Esto se debe a que utiliza tecnologías para explotar vulnerabilidades cognitivas de individuos, colectivos y Estados.

En su obra *Active Measures*, Rid (2020) analiza la evolución de las operaciones de desinformación y la guerra psicológica hacia la guerra cognitiva, enfatizando su impacto en el desarrollo normal de las sociedades. Por su parte, en *LikeWar*, Singer y Brooking (2018) destacan el papel de las redes sociales como herramientas estratégicas en los conflictos cognitivos, ofreciendo un panorama más amplio sobre cómo estas influyen en las dinámicas de las 5GW. Este fenómeno está determinado por el devenir de diversos conflictos y por actores, tanto estatales como no estatales, cuyo objetivo es influir y dominar las estructuras de poder social.

Con el propósito de dotar de profundidad académica a este capítulo, es pertinente estructurar el tema de estudio desde la perspectiva de los derechos humanos. Esto permite establecer un marco ético y normativo para analizar los efectos de la guerra cognitiva. Los derechos humanos fundamentales —como la privacidad, la libertad de pensamiento, la libertad de expresión y el acceso a información veraz— son parte integral de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales deben ser respetados y protegidos, independientemente de los avances tecnológicos.

Zuboff (2019) con su teoría del capitalismo de la vigilancia, analiza el uso de datos personales como herramienta de control. La autora identifica las violaciones directas a los derechos humanos y señala este fenómeno como un componente clave para entender las formas contemporáneas de dominación. Por su parte, Floridi (2014) introduce el concepto de *infosfera*, entendido como un entorno digital donde la realidad es moldeada por flujos de información. Este entorno tiene efectos adversos sobre el comportamiento individual y colectivo.

Otros elementos teóricos clave son la manipulación informativa y la desinformación, tradicionalmente utilizadas en tiempos de guerra. Sin embargo, la era digital ha amplificado sustancialmente su alcance y eficacia. La difusión de información falsa se ha convertido en un arma poderosa que permite a actores maliciosos influir en procesos electorales, generar conflictos internos y erosionar la confianza pública en las instituciones estatales (Sunstein, 2017).

El uso de algoritmos para crear cámaras de eco y personalizar contenidos ha demostrado ser una estrategia eficaz para polarizar sociedades y fragmentar el discurso público según los intereses de actores maliciosos. Estas prácticas violan el derecho de acceso a información veraz y comprometen seriamente la capacidad de los ciudadanos para tomar decisiones informadas. Esto afecta la calidad democrática, la legitimidad institucional y el equilibrio de poder en los Estados donde ocurre este fenómeno.

Las tecnologías disruptivas —como la IA, el *big data* y los algoritmos de recomendación en redes sociales— amplifican la capacidad de los actores involucrados en la guerra cognitiva para influir en los procesos mentales y conductuales de los individuos. La IA permite generar contenido altamente personalizado que opera en el subconsciente, modulando sutilmente las percepciones y decisiones sin que los individuos sean plenamente conscientes de esta influencia. Por ejemplo, los algoritmos utilizados en plataformas como Facebook y YouTube recomiendan contenido basándose en el historial de comportamiento del usuario. Este mecanismo no solo refuerza creencias, sino que también puede fomentar la radicalización ideológica y la polarización social, lo cual concuerda con los objetivos de quienes emplean estas tecnologías como instrumentos de manipulación informativa (Tufekci, 2018).

La protección de datos personales y el derecho a la privacidad son desafíos cruciales en el actual contexto digital. Los derechos humanos se ven seriamente comprometidos cuando esta información se utiliza sin el consentimiento de los individuos (Floridi, 2014). La limitada capacidad de los Estados para monitorear y regular el uso de estas tecnologías evidencia una brecha significativa en la gobernanza digital. Esta situación destaca la imperiosa necesidad de establecer marcos normativos internacionales actualizados y vinculantes, orientados a salvaguardar tanto la privacidad como la integridad cognitiva de los ciudadanos (Baldwin, 2016).

Teoría del control cognitivo en regímenes autoritarios

Un aspecto fundamental de la guerra cognitiva es su utilización por regímenes autoritarios como herramienta para controlar la narrativa pública y reprimir la disidencia. Países como China han desarrollado e implementado sofisticados sistemas de vigilancia y control digital para manipular la opinión pública y limitar la libertad de expresión. Tecnologías como el reconocimiento facial, el reconocimiento predictivo de comportamientos y los sistemas de crédito social ilustran cómo la guerra cognitiva puede ser instrumentalizada para ejercer un control psicológico y

conductual. Este tipo de estrategias no solo impacta el territorio nacional, sino que extiende su influencia hacia otras regiones del mundo, especialmente aquellas que dependen económicamente de estos Estados, limitando así su soberanía informativa y su capacidad de desarrollo.

En regímenes autoritarios, el control de la información representa una amenaza directa para los derechos humanos, ya que restringe la libertad de pensamiento y fomenta la censura. Este fenómeno se ve potenciado por la implementación de tecnologías que permiten un control masivo sin recurrir a la represión física. En este sentido, Zuboff (2019) no solo señala que el uso de tecnologías de vigilancia por parte de estos regímenes representa una forma extrema de control social, sino que la manipulación de la información se configura como un mecanismo sutil, casi imperceptible, pero con graves consecuencias para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En el contexto de las 5GW, el control de la información y la cognición emerge como un arma más poderosa que la violencia física. Las fronteras entre la guerra y la paz se tornan difusas, ya que los ataques no tienen lugar en campos de batalla convencionales, sino en la mente de los ciudadanos, lo que resulta en un debilitamiento progresivo de la cohesión social y la estabilidad política.

El surgimiento de la guerra cognitiva está estrechamente vinculado a los avances tecnológicos registrados en las últimas décadas. La proliferación de dispositivos conectados a Internet, junto con la capacidad de las redes sociales para amplificar y direccionar el flujo de información, han creado un entorno propicio para manipular a grandes audiencias con relativa facilidad, sin necesidad de ingentes cantidades de dinero, despliegue de personal o el uso de armamento convencional.

En cuanto a la guerra cognitiva, plataformas digitales como Facebook, Twitter y YouTube se han consolidado como instrumentos clave en el despliegue de operaciones. Esto se debe a su capacidad para amplificar y direccionar el flujo de información. Sus algoritmos de recomendación priorizan aquello que genera mayor interacción, independientemente de su veracidad. Como consecuencia, las noticias falsas y los contenidos polarizantes tienden a difundirse más rápido y alcanzar a una audiencia más amplia que la información veraz (Vosoughi et al., 2018).

De igual manera, el uso de la IA y del *big data* ha ampliado significativamente la capacidad de los actores involucrados para recopilar, procesar y analizar grandes volúmenes de datos personales. El objetivo es crear perfiles psicográficos que permitan diseñar y dirigir campañas de desinformación y manipulación. Esta táctica plantea serios interrogantes éticos sobre el uso de datos personales como herramienta de intervención psicológica.

La guerra cognitiva representa un desafío sin precedentes para la protección de los derechos humanos, ya que se orienta a la manipulación psicológica de los individuos y al control del entorno informativo. En este contexto, el desarrollo de trabajos académicos es fundamental para visibilizar y analizar críticamente este fenómeno, así como para advertir sobre sus implicaciones éticas, sociales y jurídicas.

Desinformación digital: herramientas, actores y consecuencias sociales

La guerra cognitiva difiere de los conflictos tradicionales al centrarse exclusivamente en la manipulación de la mente humana. Este tipo de confrontación amenaza los derechos fundamentales —como la libertad de pensamiento, de conciencia y de expresión— consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948). Un ejemplo paradigmático de esta amenaza es el uso de algoritmos para segmentar audiencias y manipular la información que consumen, un fenómeno ampliamente documentado durante eventos políticos realizados en las últimas dos décadas (Benkler et al., 2018).

Las plataformas digitales y las herramientas avanzadas de IA han permitido a actores estatales y no estatales diseñar y ejecutar campañas de desinformación con un nivel de precisión y segmentación sin precedentes. Por lo general, estas campañas tienen como objetivo la polarización social y la deslegitimación de las instituciones democráticas (Bradshaw y Howard, 2019). Como han demostrado investigaciones recientes, la propagación de información errónea no solo distorsiona la opinión pública, sino que también puede derivar en episodios de violencia, actos de discriminación y violaciones a los derechos humanos (Woolley y Howard, 2017).

La aplicación del derecho internacional plantea interrogantes sobre la legitimidad de las acciones defensivas emprendidas por los Estados. Según la Carta de las Naciones Unidas (1945), los Estados tienen derecho a proteger su soberanía de agresiones externas. Sin embargo, la guerra cognitiva desafía las concepciones tradicionales de lo constituye un *ataque*. Por ejemplo, ¿puede considerarse como uso ilegítimo de la fuerza un ciberataque orientado a desestabilizar un proceso electoral o a manipular deliberadamente la opinión pública? Esta cuestión se encuentra en el centro de un debate entre académicos y legisladores internacionales (Schmitt, 2017).

Además, se plantea la necesidad de proteger a los ciudadanos de estas tácticas que invaden su espacio mental y comprometen su autonomía cognitiva. En este contexto, es esencial fortalecer los marcos regulatorios orientados a salvaguardar

la privacidad y el acceso a información veraz en el entorno digital (Floridi, 2014). Derechos fundamentales como la autodeterminación y la integridad psíquica deben incorporarse en cualquier arquitectura jurídica que aspire a regular los efectos de la guerra cognitiva y las prácticas de manipulación tecnológica.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Sin embargo, las dinámicas de la guerra cognitiva atentan contra estas prerrogativas. Las campañas de desinformación están diseñadas para crear cámaras de eco informativas, exponiendo a los usuarios solo a contenidos alineados con sus creencias. Este fenómeno reduce su capacidad para contrastar ideas, acceder a diversas perspectivas y ejercer una ciudadanía crítica e informada.

La polarización inducida por estas campañas limita el espacio para el debate crítico y la deliberación racional, lo que afecta la calidad del discurso democrático. Sunstein (2017) advierte que la fragmentación del espacio público —propiciada por los algoritmos de personalización en redes sociales— amenaza con erosionar los pilares del pluralismo democrático. En lugar de fomentar el intercambio de ideas, estos entornos digitales tienden a fortalecer ideologías homogéneas, impidiendo que los ciudadanos accedan a una diversidad de perspectivas.

La guerra cognitiva representa un desafío sustancial para la protección de los derechos humanos al desdibujar las fronteras entre la paz y el conflicto. A diferencia de las agresiones convencionales, este tipo de guerra no se vale del uso de la fuerza, sino de la manipulación de creencias, emociones y decisiones. Esta naturaleza intangible y encubierta dificulta su detección y limita la capacidad de respuesta estatal.

En consecuencia, la guerra cognitiva interpela a la jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos, que debe adaptarse a estas nuevas formas de agresión. Si no se abordan adecuadamente, las campañas de desinformación, la manipulación de la percepción y el ciberespionaje podrían socavar las democracias y generar un clima de desconfianza generalizada (Nye, 2004).

Discusión

El derecho a recibir información veraz es una condición necesaria para la toma de decisiones democráticas informadas. Sin embargo, la guerra cognitiva opera mediante la difusión sistemática de desinformación, distorsionando la realidad y socavando la confianza en las fuentes de información legítimas. Esta manipulación informativa no solo compromete la capacidad de los individuos para decidir

con base en hechos, sino que también amenaza la legitimidad y la estabilidad de las instituciones democráticas.

El derecho a la autodeterminación política de los pueblos, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, enfrenta nuevas amenazas en el contexto de la guerra cognitiva. La interferencia en procesos democráticos mediante tácticas de manipulación cognitiva —como la desinformación, la segmentación electoral del electorado o la alteración del debate público mediante algoritmos— distorsiona la voluntad popular. Esta distorsión no solo compromete la legitimidad de los resultados electorales, sino que también debilita la confianza ciudadana en los mecanismos democráticos y en las instituciones que los sostienen.

La capacidad de los actores externos para utilizar plataformas digitales y diseñar campañas de desinformación genera serias preocupaciones sobre la soberanía nacional. En este contexto, los Estados dejan de ser los únicos agentes que controlan el flujo de información y las narrativas políticas, lo cual contribuye a la desestabilización del orden geopolítico actual.

Este capítulo aborda un problema de gran envergadura: la creciente capacidad de los actores estatales y no estatales para vulnerar los derechos humanos mediante tácticas de guerra cognitiva. Estas tácticas, que comprenden la difusión masiva de desinformación, la vigilancia intrusiva y la manipulación emocional a través de plataformas digitales, representan una amenaza para los derechos consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según Harari (2018), la verdad ha sido sustituida por la manipulación calculada del espacio público, lo que pone en riesgo la autodeterminación política de las naciones y la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas. Esta erosión de los derechos humanos no solo representa una amenaza para las democracias contemporáneas, sino que también desafía los fundamentos éticos y jurídicos que sustentan el orden internacional.

Los tratados internacionales en materia de derechos humanos —como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos— fueron concebidos antes de que comenzara la revolución digital. Si bien estos instrumentos reconocen derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión y la participación democrática, no están listos para enfrentar los desafíos que plantea la guerra cognitiva.

En este sentido, es necesario actualizar los marcos legales internacionales para incluir normas que regulen el uso de tecnologías digitales en conflictos cognitivos. Iniciativas como la Carta de Derechos Digitales de la Unión Europea (2021) representan un avance significativo; sin embargo, persisten importantes desafíos para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos en la era digital.

Otra herramienta utilizada son los *deepfakes*, una tecnología avanzada que emplea IA y redes neuronales generativas. Permiten crear imágenes, videos y audios hiperrealistas donde personas *reales* aparecen diciendo o haciendo cosas que nunca ocurrieron. Esta tecnología ha suscitado preocupación a nivel global, ya que facilita la generación de contenido falso sumamente convincente, socavando la confianza pública en la veracidad de la información y representando una amenaza para la estabilidad social y la seguridad política.

Análisis de discursos y narrativas

El análisis de los discursos y las narrativas, así como de su impacto en los derechos humanos, es clave para comprender cómo se estructuran y diseminan las ideas que pueden conducir a su vulneración. El discurso y las narrativas son herramientas sumamente poderosas, utilizadas por actores estatales y no estatales para moldear percepciones, influir en comportamientos y legitimar acciones que, a menudo, transgreden derechos fundamentales.

Estas narrativas también deshumanizan a ciertos grupos, un proceso que Berkowitz (2012) consideró fundamental para la creación de ambientes donde los derechos humanos pueden ser vulnerados sistemáticamente. La deshumanización mediante el discurso ha sido una herramienta utilizada para justificar crímenes contra la humanidad, genocidios y limpiezas étnicas. En el contexto digital, esta deshumanización puede manifestarse de formas más sutiles, pero no por ello menos peligrosas.

El análisis crítico del discurso (CDA) ofrece una metodología para examinar cómo el lenguaje y las narrativas reflejan y refuerzan las estructuras de poder (Fairclough, 1995). El poder discursivo se manifiesta en la capacidad de ciertos actores para imponer una visión de la realidad que normaliza y legitima algunas acciones, mientras oculta o minimiza otras, como las violaciones a los derechos humanos (Van Dijk, 2011). En el ámbito de la guerra cognitiva, este poder se utiliza para moldear la opinión pública, generar consenso o inducir apatía hacia problemáticas relevantes.

En conflictos recientes, los gobiernos han usado narrativas para justificar violaciones a los derechos humanos, amparándose en argumentos vinculados a la

seguridad nacional o a la lucha contra el terrorismo. Este tipo de discursos, que se centran en la necesidad de controlar y vigilar a la población para prevenir amenazas, contribuyen a la configuración de marcos de estado de excepción. Bajo estos marcos, los derechos individuales pueden ser suspendidos o ignorados en nombre del bien común (Agamben, 2005). Su construcción favorece la normalización de prácticas como la vigilancia masiva, el perfilamiento étnico y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las autoridades (Zuboff, 2019).

El derecho internacional de los derechos humanos enfrenta dificultades sustanciales para controlar la difusión y el impacto de las narrativas empleadas en las guerras cognitivas. Esto se debe a que los marcos jurídicos vigentes, a menudo, no están preparados para lidiar con los flujos transnacionales de información ni con la velocidad a la que se propagan contenidos perjudiciales (Weber, 2012). Si bien instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantizan la libertad de expresión, esta garantía no es absoluta, y deben alinearse con otras obligaciones internacionales, como la protección contra la incitación al odio, la discriminación y la violencia (McGonagle, 2013).

Criterios de evaluación

Los datos obtenidos mediante los estudios de caso, la revisión bibliográfica y el análisis del discurso fueron evaluados a la luz de criterios éticos y normativos. Para lograrlo, se utilizaron marcos de referencia fundamentados en el derecho internacional de los derechos humanos. Derechos fundamentales como la privacidad, la libertad de expresión, la autodeterminación política y el acceso a información veraz fueron considerados puntos de partida para analizar el impacto de la guerra cognitiva, específicamente de las 5GW.

Se adoptó un enfoque normativo y evaluativo con el objetivo de determinar si los marcos jurídicos, tanto internacionales como nacionales, eran adecuados para garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital. Además, se analizó cómo las tecnologías emergentes podrían contravenir las garantías consagradas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Este capítulo adopta un enfoque crítico al analizar las posibles respuestas normativas y regulatorias a los desafíos que plantea la guerra cognitiva, cuestionando la efectividad de los marcos jurídicos vigentes. Se lleva a cabo una comparación entre distintos enfoques regulatorios y políticas públicas, y se proponen recomendaciones orientadas a su mejora, las cuales están fundamentadas en los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos.

El derecho a la privacidad, consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ve gravemente comprometido. Las plataformas digitales recopilan grandes volúmenes de datos personales, a menudo, sin el consentimiento informado de los usuarios. Esto permite que actores malintencionados exploten esa información para manipular la percepción pública. Este fenómeno, descrito por Zuboff (2019), convierte a las individuos en objetos de vigilancia comercial y política, cuyos comportamientos son sistemáticamente monitoreados, analizados y dirigidos para maximizar beneficios económicos o alcanzar objetivos relacionados con el control social.

Retos futuros y regulación

El análisis de las narrativas y sus implicaciones para los derechos humanos subraya la necesidad de una regulación más efectiva del ciberespacio, así como de los mecanismos mediante los cuales estas narrativas se difunden (Floridi, 2014). En este sentido, las plataformas tecnológicas —principales vehículos para la disseminación de contenido— deben asumir una mayor responsabilidad ética en el control del discurso de odio y la desinformación, procurando, al mismo tiempo, no vulnerar la libertad de expresión.

La alfabetización digital y la educación mediática se consolidan como herramientas fundamentales para empoderar a la ciudadanía, haciéndola menos vulnerable a la manipulación cognitiva mediante narrativas tóxicas (Livingstone y Bulger, 2014). En este marco, la gobernanza del ciberespacio debe adaptarse para salvaguardar tanto las infraestructuras tecnológicas como los derechos humanos.

Propuestas de solución basadas en el análisis

El análisis de la guerra cognitiva y los derechos humanos demanda una perspectiva integral que contemple la protección de los derechos fundamentales, la regulación de las tecnologías disruptivas y la alfabetización digital, ya que permiten contrarrestar los efectos negativos de la desinformación y la manipulación. Las propuestas que se presentan, a continuación, se fundamentan en un enfoque interdisciplinario que articula el derecho internacional, la ética digital y las políticas de ciberseguridad.

A partir de los resultados obtenidos, este capítulo formula una serie de propuestas orientadas a mitigar los efectos negativos de la guerra cognitiva sobre los derechos humanos. Estas propuestas incluyen:

- Creación de un marco jurídico internacional adaptado a la guerra cognitiva: uno de los principales desafíos identificados en el análisis de la guerra

cognitiva es la falta de un marco legal internacional que regule este tipo de conflictos en el ciberespacio. La normativa vigente —centrada en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos— es insuficiente para abordar las nuevas formas de afectación a los derechos humanos que surgen de las campañas de desinformación, la manipulación cognitiva y el uso de tecnologías emergentes —como la IA—.

- Desarrollo de una convención internacional sobre la guerra cognitiva y la protección de los derechos humanos: esta convención, que se presenta como una necesidad normativa impostergable en el actual escenario digital, debería centrarse en la regulación de las campañas de desinformación y en la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Schmitt, 2017). Este nuevo instrumento normativo debería establecer mecanismos de responsabilidad internacional aplicables tanto a actores estatales como no estatales que estén involucrados en la propagación de narrativas falsas y violaciones a los derechos humanos.
- Fortalecimiento del derecho a la privacidad y la protección de datos personales: instrumentos internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) pueden ser un referente valioso para el diseño de un marco regulatorio de alcance global que salvaguarde a los individuos del uso indebido de sus datos personales en campañas de manipulación cognitiva. Estas regulaciones deberían contemplar sanciones más severas para las plataformas digitales y demás actores que faciliten la difusión de información falsa o sesgada (Floridi, 2014).
- Implementación de mecanismos de supervisión y atribución de responsabilidad: uno de los principales desafíos que plantea la guerra cognitiva es la dificultad de atribuir responsabilidad jurídica a los actores involucrados, ya que la propagación de desinformación y las violaciones a los derechos humanos suelen ejecutarse de manera anónima o encubierta. La falta de mecanismos adecuados para identificar a los responsables de estos ataques representa un obstáculo para la adopción de medidas legales y sanciones efectivas (Schmitt, 2017).
- Responsabilidad de las plataformas digitales y transparencia algorítmica: las plataformas digitales deben asumir una responsabilidad más activa respecto a los contenidos que difunden y a los efectos sociales generados por el funcionamiento de sus algoritmos. En este marco, es necesario exigir transparencia algorítmica —entendida como la obligación de revelar públicamente los criterios utilizados para priorizar contenidos y

segmentar audiencias—. Esta transparencia debe ir acompañada de la implementación de mecanismos de auditoría, que evalúan el impacto de sus algoritmos en la desinformación y la polarización.

- Creación de un organismo internacional encargado de supervisar el ciberespacio: este ente debería estar conformado por expertos en ciberseguridad, derechos humanos y tecnologías de la información. Su misión consistiría en monitorear las campañas de desinformación e identificar posibles violaciones a los derechos humanos. Además, el organismo debería contar con facultades para atribuir responsabilidad a actores estatales y no estatales involucrados en dichas prácticas, así como para emitir recomendaciones vinculantes en materia de sanciones internacionales ante violaciones graves o sistemáticas (Deibert, 2013).
- Fortalecimiento de las capacidades en defensa cibernética: Los Estados deben fortalecer sus capacidades en este ámbito para detectar, prevenir y contrarrestar las campañas de desinformación y manipulación que puedan comprometer la seguridad nacional y los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Dado que la guerra cognitiva es un fenómeno transnacional que trasciende fronteras y estructuras jurisdiccionales tradicionales, la colaboración internacional es esencial en este campo (Arquilla y Ronfeldt, 1996).
- Creación de un código de conducta ética para las empresas tecnológicas: la elaboración de un código ético orientado a las empresas del sector tecnológico representa un avance decisivo hacia el desarrollo y uso responsable de tecnologías emergentes —como la IA, el *big data* y las redes sociales—. Asimismo, estas empresas deben asumir el compromiso de prevenir prácticas de manipulación cognitiva, proteger la privacidad de los usuarios y establecer mecanismos efectivos de autorregulación y rendición de cuentas ante los posibles impactos negativos de sus productos y servicios en la esfera pública y en la integridad individual (Floridi, 2014).
- Fortalecimiento de la legislación internacional en materia de cibercrimen: las normativas vigentes deben ser revisadas y ampliadas con el fin de responder eficazmente a las amenazas emergentes, especialmente a aquellas relacionadas con la difusión de discursos de odio, la manipulación de procesos democráticos —como las elecciones— y las violaciones sistemáticas a la privacidad de los ciudadanos (Deibert, 2013).

- Creación de un foro global sobre ciberseguridad y derechos humanos: esta iniciativa estratégica busca enfrentar los desafíos que plantea la guerra cognitiva en la era digital. Se trata de un espacio multilateral que reúne a representantes de gobiernos, organismos internacionales, empresas tecnológicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de coordinar esfuerzos orientados a la protección de los derechos fundamentales en entornos digitales. Entre sus funciones prioritarias se incluyen el desarrollo de normativas internacionales consensuadas, el intercambio de buenas prácticas en materia de ciberseguridad y la promoción de estándares tecnológicos éticos y responsables (Schmitt, 2017).

Conclusiones

La guerra cognitiva representa uno de los desafíos más complejos y apremiantes para la protección de los derechos humanos. Su carácter difuso, junto con la sofisticación de las tácticas utilizadas, dificulta tanto la identificación de los actores responsables como la aplicación efectiva del derecho internacional. La descentralización de las operaciones de información, así como el uso de tecnologías avanzadas y canales digitales, agrava la falta de marcos jurídicos adecuados para regular y sancionar estas prácticas. Además, las estrategias de manipulación cognitiva tienen impactos prolongados en el tejido social al socavar la confianza en las instituciones democráticas, intensificar la polarización política y debilitar la cohesión social (Woolley y Howard, 2017).

Uno de los principales hallazgos de este análisis es la insuficiencia de los marcos jurídicos internacionales vigentes para enfrentar los desafíos que plantea la guerra cognitiva. Las normativas actuales sobre el uso de la fuerza, la salvaguarda de la población civil y la soberanía digital no contemplan las sutilezas de los ataques cibernéticos ni de las operaciones de desinformación, caracterizadas por su complejidad técnica y ambigüedad jurídica. En este contexto, se requiere un enfoque más amplio y multidisciplinario que no solo abarque el derecho internacional, sino también los principios éticos de la IA, las normativas en materia de protección de datos y las garantías vinculadas a los derechos digitales (Deibert, 2013; Arquilla y Ronfeldt, 1996).

Asimismo, este capítulo concluye que es imperativo fortalecer la cooperación internacional para hacer frente a los desafíos que plantea la guerra cognitiva. La creación de alianzas entre Estados, organismos internacionales, empresas

tecnológicas y actores de la sociedad civil será fundamental para diseñar e implementar marcos normativos que garanticen tanto la seguridad como la protección de los derechos humanos. En este sentido, la educación en ciberseguridad y la alfabetización mediática deben ocupar un lugar central en las estrategias de defensa de los derechos humanos (Baldwin, 2016; Singer y Friedman, 2014).

Las tecnologías empleadas en la guerra cognitiva —como la IA, el *big data* y los algoritmos de recomendación en redes sociales— se caracterizan por su alta complejidad y opacidad, lo que dificulta la implementación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. A esto se suma la rápida evolución de estas herramientas digitales, que, a menudo, supera la capacidad de los marcos regulatorios vigentes para adaptarse a los avances tecnológicos.

La opacidad de los algoritmos utilizados por las plataformas digitales representa un desafío para la protección de los derechos humanos. Estos sistemas automatizados, que determinan qué contenidos se visibilizan, se amplifican o se suprimen, están controlados por empresas privadas cuyas decisiones responden, en gran medida, a intereses comerciales. Estos intereses no siempre son compatibles con principios fundamentales como la libertad de expresión, el acceso a información veraz y la no discriminación.

Uno de los efectos más perniciosos de la guerra cognitiva es la polarización social. Las campañas de desinformación están diseñadas para explotar y amplificar las divisiones sociales preexistentes, lo que desata conflictos internos y debilita la cohesión social. Esta fragmentación deliberada no solo pone en riesgo la estabilidad política de los Estados, sino que también erosiona los principios sobre los que se sustentan las democracias.

La guerra cognitiva tiende a provocar una creciente fragmentación del ecosistema informativo. Como resultado, distintos grupos sociales viven realidades paralelas, construidas a partir de información manipulada o deliberadamente sesgada. Esta disgregación del espacio público informativo dificulta el establecimiento de consensos básicos, socava el diálogo democrático y debilita la capacidad de las sociedades para enfrentar desafíos comunes de manera coordinada y solidaria.

Finalmente, este capítulo subraya la importancia de la alfabetización mediática y la ciberseguridad como herramientas fundamentales para garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital. En un entorno informativo cada vez más volátil y manipulable, es indispensable que los ciudadanos desarrollen competencias que les permitan identificar y resistir la manipulación cognitiva. Paralelamente, los Estados deben fortalecer sus capacidades de defensa para

salvaguardar a sus poblaciones de amenazas híbridas o transnacionales (Singer y Brooking, 2018).

La evolución del derecho internacional se ha vuelto imperativa ante las nuevas formas de conflicto que plantea la guerra cognitiva, cuyas dinámicas exceden los marcos normativos tradicionales. Las regulaciones internacionales vigentes son insuficientes para abordar la complejidad y sofisticación de los ciberataques, especialmente en lo relativo a la atribución de responsabilidades y a la protección efectiva de los derechos humanos. En este escenario, se requiere un enfoque

multilateral que involucre tanto a los Estados como a las empresas tecnológicas y a las organizaciones de la sociedad civil. Solo así será posible desarrollar nuevos marcos de gobernanza que regulen de manera equitativa y transparente las dinámicas del entorno digital (Schmitt, 2017).

Referencias

- Arquilla, J., & Ronfeldt, D. (1996). *The Advent of Netwar*. Rand Corporation.
- Baldwin, D. A. (2016). *Theories of International Relations*. Duke University Press.
- Balkin, J. M. (2018). The Three Laws of Robotics in the Age of Big Data. *Ohio State Law Journal*, 78(5), 1217-1238. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2890965
- Bauman, Z., & Lyon, D. (2013). *Liquid Surveillance: A Conversation*. Polity.
- Benkler, Y. (2006). *The Wealth of Networks: How Social Production Transforms Markets and Freedom*. Yale University Press.
- Benkler, Y., Faris, R., & Roberts, H. (2018). Network propaganda: Manipulation, disinformation, and radicalization in American politics. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780190923624.001.0001>
- Berkowitz, R. (2012). Hannah Arendt on Human Rights. In T. Cushman. (Ed.). *Handbook of Human Rights* (pp. 59-67). Routledge.
- Bousquet, A. (2009). *The Scientific Way of Warfare: Order and Chaos on the Battlefields of Modernity*. Columbia University Press.
- Brantly, A. F. (2014). *The Decision to Attack: Military and Intelligence Cyber Decision-Making*. University of Georgia Press.
- Bradshaw, S., & Howard, P. N. (2019). The global disinformation order: 2019 global inventory of organised social media manipulation. Oxford Internet Institute, University of Oxford. <https://comprop.oii.ox.ac.uk/research/posts/the-global-disinformation-order-2019-global-inventory-of-organized-social-media-manipulation/>
- Cano, D. F. (2024). Desafíos de la seguridad humana en los nuevos dominios de la guerra. *Novum Jus*, 18(3), 42-68.
- Chesney, B., & Citron, D. K. (2019). Deep Fakes: A Looming Challenge for Privacy, Democracy, and National Security. *California Law Review*, 107(6), 1753-1820. https://scholarship.law.bu.edu/faculty_scholarship/640/
- Citron, D. K. (2014). *Hate Crimes in Cyberspace*. Harvard University Press.
- Crawford, K., & Calo, R. (2016). There Is a Blind Spot in AI Research. *Nature*, 538, 311-313. <https://www.nature.com/articles/538311a>
- Cummings, M. L. (2020). *Artificial Intelligence and the Future of Warfare*. Chatham House.
- De Sousa, B. (2005). *The Future of the World Social Forum*. London School of Economics.

- Deibert, R. J. (2013). *Black Code: Surveillance, Privacy, and the Dark Side of the Internet*. Random House.
- Fairclough, N. (1995). *Critical discourse analysis: The critical study of language*. Longman.
- Finnemore, M., & Sikkink, K. (1998). International Norm Dynamics and Political Change. *International Organization*, 52(4), 887-917. <https://www.jstor.org/stable/2601361>
- Floridi, L. (2013). *The Ethics of Information*. Oxford University Press.
- Floridi, L. (2014). *The Fourth Revolution: How the Infosphere is Reshaping Human Reality*. Oxford University Press.
- Freedman, L. (2013). *Strategy: A History*. Oxford University Press.
- Fried, I. (2019). The Right to Explanation and Data Subject Rights in the Age of Algorithms. *European Data Protection Law Review*, 5(2), 157-168.
- Geiss, R., & Lahmann, H. (2018). Cyber Warfare: Applying the Principle of Distinction in the Age of IT. *International Review of the Red Cross*, 94(1), 167-187. <https://scispace.com/pdf/cyber-warfare-applying-the-principle-of-distinction-in-an-460ldqb82e.pdf>
- Goldsmith, J., & Wu, T. (2006). *Who Controls the Internet? Illusions of a Borderless World*. Oxford University Press.
- Hansen, L., & Nissenbaum, H. (2009). Digital Disaster, Cyber Security, and the Copenhagen School. *International Studies Quarterly*, 53(1), 1155-1175. <https://nissenbaum.tech.cornell.edu/papers/Digital%20Disaster.pdf>
- Harari, Y. N. (2018). *21 lecciones para el siglo XXI*. Debate.
- Helbing, D., & Carbone, A. (2020). *Digital Democracy or Digital Dictatorship?* Scientific American.
- Hildebrandt, M. (2020). *Law for Computer Scientists and Other Folk*. Oxford University Press.
- Hill, C. (2003). *The Changing Politics of Foreign Policy*. Palgrave Macmillan.
- Hurd, I. (2017). *International Organizations: Politics, Law, Practice*. Cambridge University Press.
- Kello, L. (2017). *The Virtual Weapon and International Order*. Yale University Press.
- Kshetri, N. (2019). The Economics of Artificial Intelligence. *Computer*, 52(10), 18-23.
- Lessig, L. (1999). *Code and Other Laws of Cyberspace*. Basic Books.
- Livingstone, S., & Bulger, M. (2014). A Global Research Agenda for Children's Rights in the Digital Age. *Journal of Children and Media*, 8(4), 317-335. <https://doi.org/10.1080/17482798.2014.961496>
- McGonagle, T. (2013). The Council of Europe's standards on freedom of expression and media in the information society. Council of Europe Publishing. <https://rm.coe.int/16804915ec>
- Morozov, E. (2011). *The Net Delusion: The Dark Side of Internet Freedom*. PublicAffairs.
- Nye, J. S. (2004). *Soft Power: The Means to Success in World Politics*. PublicAffairs.
- O'Neil, C. (2016). *Weapons of Math Destruction: How Big Data Increases Inequality and Threatens Democracy*. Crown.
- Pariser, E. (2011). *The Filter Bubble: What the Internet Is Hiding from You*. Penguin Press.

- Pomerantsev, P. (2019). *This Is Not Propaganda: Adventures in the War Against Reality*. PublicAffairs.
- Rid, T. (2020). *Active Measures: The Secret History of Disinformation and Political Warfare*. Farrar, Straus and Giroux.
- Schmitt, M. N. (2017). *Tallinn Manual 2.0 on the International Law Applicable to Cyber Operations*. Cambridge University Press.
- Shirky, C. (2008). *Here Comes Everybody: The Power of Organizing Without Organizations*. Penguin Books.
- Singer, P. W., & Brooking, E. T. (2018). *LikeWar: The Weaponization of Social Media*. Houghton Mifflin.
- Singer, P.W., & Friedman, A. (2014). *Cybersecurity and cyberwar: What everyone needs to know*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/wentk/9780199918096.001.0001>
- Sunstein, C. R. (2004). Minimalism at War. *Supreme Court Review*, 2004(1), 47-93. <https://doi.org/10.1086/scr.2004.3109717>
- Tufekci, Z. (14 de agosto de 2018). *Cómo las redes sociales nos llevaron de la Plaza Tahrir a Donald Trump*. MIT Technology Review. <https://www.technologyreview.com/2018/08/14/240325/how-social-media-took-us-from-tahrir-square-to-donald-trump/>
- United Nations Conference on Trade and Development [UNCTAD]. (2020). *The Impact of Rapid Technological Change on Sustainable Development*. United Nations. <https://unctad.org/publication/impact-rapid-technological-change-sustainable-development>
- Van Dijk, T. A. (2011). *Sociedad y discurso*. Cómo influyen los contextos sociales sobre el texto y la conversación. Gedisa.
- Vosoughi, S., Roy, D., & Aral, S. (2018). The Spread of True and False News Online. *Science*, 359(6380), 1146–1151. <https://doi.org/10.1126/science.aap9559>
- Weber, R. H. (2010). Internet of Things – New Security and Privacy Challenges. *Computer Law & Security Review*, 26(1), 23-30. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0267364909001939>
- Woolley, S., & Howard, P. N. (2017). *Computational Propaganda: Political Parties, Politicians, and Political Manipulation on Social Media*. Oxford University Press.
- Zuboff, S. (2019). El capitalismo de vigilancia y el desafío de la acción colectiva. *New Labor Forum*, 28(1), 10-29. <https://doi.org/10.1177/109579601881946>

Capítulo 4

Los ingenieros militares y su aporte al cumplimiento de la obligación del Estado colombiano en la garantía del derecho humano al agua*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.04>

Miller Fernando Moreno Gutiérrez

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: La Resolución 64/292 de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el acceso al agua como un derecho humano, imponiendo a los Estados la obligación de protegerlo y garantizarlo. En Colombia, si bien la Constitución Política no consagra expresamente este derecho, la Corte Constitucional lo ha elevado a la categoría de derecho fundamental a través de diversas decisiones judiciales. El Estado colombiano ha realizado esfuerzos significativos para asegurar su cumplimiento y, en 2015, se adhirió a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asumiendo el compromiso de garantizar el acceso universal al agua potable para 2030. Sin embargo, según cifras recientes, aproximadamente el 6,8 % de la población aún carece de acceso a este recurso, especialmente en zonas rurales y apartadas. A menos de seis años del plazo establecido por los ODS, es imperativo que el gobierno adopte estrategias más eficaces y articule esfuerzos interinstitucionales. En este contexto, el Ejército Nacional y los ingenieros militares podrían desempeñar un papel estratégico en la perforación de pozos profundos, contribuyendo así a garantizar el acceso al agua a las comunidades más vulnerables.

Palabras clave: Agua potable, derechos humanos, desarrollo sostenible, ingenieros militares, pozos profundos de captación de aguas subterráneas, recursos naturales.

* Este capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes

Miller Fernando Moreno Gutiérrez

Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA), Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Especialista en Derecho Internacional de los Conflictos Armados; en Derechos Humanos y Defensa ante los Sistemas de Protección; y en Administración de Recursos Militares para la Defensa Nacional. Profesional en Ciencias Militares, Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", Colombia.
<https://orcid.org/0009-0003-2181-8960> - Contacto: miller.moreno@buzonejercito.mil.co

Citación APA: Moreno, M. F. (2025). Los ingenieros militares y su aporte al cumplimiento de la obligación del Estado colombiano en la garantía del derecho humano al agua. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 99-134). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818545.04>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

En Colombia, el derecho al agua ha sido reconocido como un derecho humano fundamental. Este reconocimiento no proviene de una disposición expresa en la Constitución Política ni de una consagración normativa en la legislación vigente, sino del desarrollo progresivo y garantista que la Corte Constitucional ha impulsado a través de su jurisprudencia (Novoa y Ocampo, 2015).

La sentencia T-406 de 1992 fue la primera decisión constitucional que abordó el tema del agua y el saneamiento. No obstante, fue en la Sentencia la T-578 de 1992 que el alto tribunal dio un paso sustantivo al reconocer la procedencia de la acción de tutela como mecanismo idóneo para la protección del derecho al agua. En esta decisión, la Corte afirmó: "el agua constituye fuente de vida de las personas" (Becerra et al., 2021, p. 94).

Cuando los Estados no garantizan un acceso efectivo, oportuno y universal al agua potable, se comprometen derechos humanos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación, la igualdad y otros derechos conexos, todos esenciales para la dignidad humana. Esta situación también socava la paz, la estabilidad social y la equidad (Defensoría del Pueblo, 2017).

Según el informe del Programa Conjunto de Monitoreo, titulado *Progress on Household Drinking Water, Sanitation and Hygiene, 2000-2020: Five Years into the SDG's*, 2000 millones de personas aún no tienen acceso al agua potable (El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2021).

Ahora bien, el panorama nacional no dista de las cifras publicadas por la ONU. Si bien el gobierno colombiano ha venido implementando, desde hace varios años, diversas iniciativas orientadas a mejorar el acceso al agua potable en todo el territorio nacional, dichos esfuerzos han sido insuficientes para garantizar una cobertura efectiva y equitativa (Correa, 2017).

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2021), el 93 % de la población colombiana (45,5 millones de personas) tiene acceso al agua potable. No obstante, el 7 % restante aún carece de este servicio básico, lo que contraviene el principio de universalidad que rige el marco de los derechos humanos y evidencia una deuda persistente del Estado en la garantía plena de este derecho fundamental.

El Gobierno nacional tiene como prioridad la garantía del acceso al agua potable, un compromiso reflejado en la adopción de los 17 ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incorporados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Salazar et al., 2019).

En el marco del OSD No. 6, el Gobierno nacional se comprometió a “garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible, así como el saneamiento para todos”. Con miras al 2030, la meta es que “47 millones de personas en el país tengan acceso a soluciones adecuadas de agua potable” (Departamento Nacional de Planeación de Colombia, s. f.). Sin duda, esta es una meta sumamente ambiciosa, ya que desafía la capacidad del Estado para articular el trabajo institucional e implementar estrategias que permitan alcanzar los resultados planteados.

En el marco de las operaciones terrestres unificadas (OTU) y con base en el concepto de *acción unificada*, el Ejército Nacional de Colombia podría llegar a desempeñar un papel significativo en el cumplimiento de las metas trazadas por el Gobierno nacional. Esto es especialmente relevante si se considera la capacidad técnica diferencial de los ingenieros militares para llevar a cabo trabajos de perforación de pozos profundos destinados a la captación de aguas subterráneas (TP3CAS) (Vera et al., 2019).

Esta es, sin duda, una alternativa viable y estratégica para el Gobierno nacional, cuyo propósito es llevar agua potable a la población civil, especialmente a las zonas rurales, donde la problemática es más acentuada. Esta iniciativa cobra aún más relevancia al considerar que la participación de los ingenieros militares en la construcción, el desarrollo económico y el progreso social ha sido y sigue siendo determinante en el país (Moreno, 2021).

Así las cosas, y partiendo de las siguientes premisas: i) el agua es un derecho humano fundamental e imprescindible para el ejercicio efectivo de otros derechos; ii) el Gobierno nacional ha hecho enormes esfuerzos para mejorar las condiciones de acceso al agua potable; y iii) un 6,8 % de la población carece de este recurso esencial, es imperativo que el Estado colombiano implemente acciones que garanticen el acceso al agua potable en todo el territorio nacional.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los ingenieros militares cuentan con una capacidad técnica diferencial para la perforación de pozos profundos destinados a la captación de aguas subterráneas, se plantea el siguiente interrogante: ¿el Ejército Nacional, por medio de sus ingenieros militares, cuenta con la capacidad operativa y técnica necesaria para contribuir al cumplimiento de la meta de universalidad establecida en el ODS No. 6 y así garantizar el acceso al agua potable en todo el territorio nacional.

Para responder a esta pregunta, en primer lugar, se abordará el reconocimiento del agua como un derecho humano, examinando las perspectivas del Sistema Universal de Derechos Humanos, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la normatividad colombiana. El propósito de este análisis es describir la evolución más relevante —tanto normativa como jurisprudencial— de este derecho.

En segundo lugar, se identificarán y analizarán los problemas que obstaculizan el acceso universal al agua potable en el territorio nacional y que, en consecuencia, afectan el cumplimiento de la meta de la universalidad trazada en el ODS No. 6. Para lograrlo, se examinará la información disponible con el fin de determinar las limitaciones estructurales, técnicas, sociales y territoriales que inciden en la garantía efectiva de este derecho fundamental.

En tercer lugar, se analizarán las capacidades y limitaciones del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90, específicamente de su Compañía de Ingenieros de Pozos, en relación con la ejecución de TP3CAS, destinados a la captación de aguas subterráneas. El propósito de este análisis es valorar en qué medida esta capacidad institucional y operativa podría constituirse en un aporte significativo para el cumplimiento de la meta de universalidad en el acceso al agua potable, establecida por el Gobierno Nacional con miras al año 2030.

Finalmente, se presentarán una serie de conclusiones orientadas a sustentar la hipótesis que fundamenta la presente investigación, bajo la premisa de que el Ejército Nacional de Colombia, por medio de sus ingenieros militares, cuenta con la capacidad técnica y operativa para llevar a cabo TP3CAS destinados a la captación de aguas subterráneas. Estas acciones estarían dirigidas a beneficiar a la población civil y a coadyuvar al Gobierno Nacional en el cumplimiento de la meta de universalidad en el acceso al agua potable, establecida en el ODS No. 6.

Reconocimiento y desarrollo del derecho humano al agua: una mirada desde el derecho internacional y nacional

Análisis del derecho al agua desde la perspectiva del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH)

El agua es un recurso natural esencial y primario, indispensable para la existencia de la humanidad, el goce efectivo de los derechos fundamentales y, por ende, la plena realización de la sociedad. Esta afirmación se encuentra en concordancia con lo expresado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente. (s.f., párr. 1)

En este sentido, el agua no solo es vital para los seres vivos, sino que constituye un elemento estructural para la organización y continuidad de la vida humana en sociedad. Su disponibilidad, acceso y gestión sostenible son condiciones necesarias para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, así como para el funcionamiento de sistemas básicos como la salud, la alimentación, el saneamiento, la producción agrícola e industrial, y el equilibrio ecológico. En otras palabras, el agua no debe entenderse únicamente como un recurso natural, sino como un bien común, cuya ausencia o escasez compromete la dignidad humana, la cohesión social y la estabilidad de los ecosistemas (Sutorius y Rodríguez, 2015).

Ahora bien, pese a la incuestionable importancia del agua para la humanidad y el desarrollo de las sociedades, resulta llamativo que, en el marco de la ONU, este tema solo haya adquirido una relevancia sustantiva en fechas relativamente recientes. De hecho, no fue sino, hasta 2010, que los Estados miembros reconocieron formalmente la esencialidad del derecho al agua. Según Bernal (2008), "no existe un reconocimiento expreso del derecho al agua en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos" (p. 184).

Por ejemplo, al revisar la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) —adoptada el 10 de diciembre de 1948, y considerada el primer gran compendio normativo en materia de derechos humanos—, se advierte que no hay una referencia expresa al derecho al agua (Ribeiro, 2018). Esta omisión refleja las prioridades de la época, centradas principalmente en los derechos civiles y políticos, y deja en evidencia que el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental es el resultado de un proceso evolutivo.

Asimismo, ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconocen expresamente el agua como un derecho humano (Bernal, 2008). Esta omisión normativa en los principales tratados internacionales refleja una concepción centrada en derechos abstractos y generales, lo cual relegó, durante décadas, la visibilización de necesidades básicas, como el acceso al agua potable.

El primer gran antecedente del reconocimiento del agua como derecho humano puede identificarse casi tres décadas después de la adopción de la DUDH, específicamente en el plan de acción desarrollado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua—celebrada en Mar del Plata (Argentina) del 14 al 25 de marzo de 1977— (Fierros, 2010). En este evento se afirmó que “todas las personas, cualquiera que sea su etapa de desarrollo y su condición social y económica, tienen derecho al acceso al agua potable en cantidad y calidad adecuadas” (Fierros, 2010, p. 185). Este pronunciamiento, al incorporar el acceso al agua dentro de la agenda global, no solo como una necesidad básica, sino como un asunto con implicaciones jurídicas, sociales y ambientales, marcó un punto de inflexión.

Como se mencionó anteriormente, en esta conferencia se reconoció, por primera vez, el agua como un derecho humano. Según Rincón (2021), se concluyó que “todas las personas, independientemente de su etapa de desarrollo, condiciones económicas y sociales, tienen derecho a una cierta cantidad y calidad de agua potable, de acuerdo con sus necesidades básicas” (p. 18).

Entre 1977 y 2010, en el seno del principal organismo multilateral del sistema internacional, pudieron identificarse algunos antecedentes relacionados con el derecho al agua. Sin embargo, durante este periodo, la ONU no adoptó una postura clara, directa y categórica que reconociera explícitamente el agua como un derecho humano. Las referencias existentes se limitaron, en su mayoría, a manifestaciones circunstanciales o conexas a otros derechos fundamentales, sin otorgarle un estatus normativo propio (Ribeiro, 2018).

Tabla 1. *Antecedentes del SUDH sobre la importancia del agua en la garantía de otros derechos fundamentales (conectividad)*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	1979	Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo (CIPD)	1994
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Desarrollo	1999
Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible	1992	Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible	2002
Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) – Cumbre de Río	1992	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	2006

Nota. Adaptado de Rincón (2021).

El 28 de julio de 2010, mediante la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el acceso al agua y al saneamiento como un derecho humano, esencial para el pleno disfrute del derecho a la vida y de otros derechos conexos. En este documento, los Estados miembros y las organizaciones internacionales fueron exhortados a garantizar la asignación de recursos, fortalecer las capacidades institucionales y promover la transferencia de tecnologías. Esto con el objetivo de ampliar progresivamente la cobertura y el acceso al agua potable (Ribeiro, 2018).

Según Do Carmo y Melo (2019), la fuerza normativa del derecho humano al agua se consolidó a través de la Observación General No. 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), la cual establece los fundamentos jurídicos de este derecho con base en tres pilares esenciales:

(...) el primero en la derivación de estos derechos a partir del artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (ICESCR), que prevé un adecuado estándar de vida para sí mismo y para su familia (...) el segundo pilar estaría en la esencialidad del agua y del saneamiento para el disfrute de los demás derechos humanos (...) el tercer pilar estaría en la afirmación pretérita de esos derechos en varios documentos internacionales. (p. 17)

Así las cosas, y conforme a lo planteado por Fernández (2018), la Observación General No. 15 del CDESC es el principal instrumento jurídico en materia del derecho humano al agua. Esto se debe a que consagra su contenido normativo, determina su alcance e implicaciones, y establece las obligaciones de los Estados en relación con su reconocimiento, regulación y cumplimiento efectivo.

La Observación General No. 15 formaliza jurídicamente el derecho humano al agua, ya que “reconoce explícitamente sus fundamentos jurídicos y filosóficos, su relación con el PIDESC, su contenido normativo y las obligaciones estatales que de ello derivan, junto con otros aspectos fundamentales” (Fernández, 2018, p. 5).

Análisis del derecho al agua desde el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH)

En el marco del SIDH, el panorama no ha sido distinto, ya que el derecho al agua no ha sido explícitamente reconocido en ninguno de los instrumentos que conforman el núcleo normativo del sistema: la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José).

Por esta razón, es fundamental interpretar el derecho al agua en conexión con otros derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Esta interpretación debe fundamentarse en los lineamientos desarrollados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (véase la Tabla 2), e incorporar los principios rectores y los objetivos que sustentan el marco normativo interamericano en materia de derechos humanos.

Tabla 2. Documentos o instrumentos interamericanos que han abordado, a partir del tridente normativo del SIDH, el agua como derecho humano

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).	La Carta de las Américas fue aprobada por la OEA el 4 de julio de 2012.
Fue adoptado el 17 de noviembre de 1988 en San Salvador, El Salvador.	
Resolución AG/RES No. 2349 (XXXVII-O/07), titulada <i>El agua, la salud y los derechos humanos</i> .	Resolución AG/RES No. 2760 (XLII-O/12), titulada <i>El derecho humano al agua potable y al saneamiento</i> .
Fue aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007.	Fue aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2012.

Nota. Adaptado de Rincón (2021).

En el marco del SIDH, el reconocimiento y la protección del derecho al agua se han articulado gracias a la interpretación de la CIDH sobre los instrumentos interamericanos y al desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH.

La Corte IDH ha avanzado en la configuración del estándar de protección del derecho humano al agua, basándose en cuatro aspectos principales (véase la Tabla 3). En este sentido, ha realizado una “lectura social” de determinados derechos civiles y políticos.

Tabla 3. *Estándar de protección del derecho humano al agua: criterios desarrollados por la Corte IDH*

El derecho a la propiedad se encuentra consagrado en el artículo 21 de la CADH*.	• Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. • Caso de la Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay. • Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname.
El derecho a la propiedad se encuentra consagrado en el artículo 4 de la CADH.	• Caso de la Comunidad Xakmok Kasev vs. Paraguay. • Caso de la Comunidad Sawhoyamaya vs. Paraguay. • Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname.
El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el artículo 5 de la CADH.	• Caso López Álvarez vs. Honduras. • Caso Vélez Loor vs. Panamá. • Caso Pacheco Turuel y otros vs. Honduras.
El derecho a la igualdad y la no discriminación se encuentra consagrado en el artículo 11 de la CADH	• Caso de la Comunidad Xakmok Kasev vs. Paraguay.

* CADH: Convención Americana de Derecho Humanos.

Nota. Elaboración propia.

Si bien la consagración formal del derecho humano al agua en los instrumentos interamericanos es limitada, la jurisprudencia de la Corte IDH ha permitido su reconocimiento y desarrollo progresivo, principalmente como medio para garantizar la protección efectiva de otros derechos previstos en la CADH. No obstante, este avance jurisprudencial presenta limitaciones estructurales relevantes, ya que no otorga al derecho al agua un estatus de autonomía, sino que lo supedita a su conexidad con otros derechos, lo cual restringe su plena justiciabilidad y protección (Ribeiro, 2018).

El derecho fundamental al agua en Colombia

En Colombia, el derecho al agua no ha sido ajeno a las dinámicas del panorama internacional. Sin embargo, la Constitución Política de 1991 no lo reconoce de manera expresa. A esto se suma que en el ordenamiento jurídico interno no existe una norma que lo consagre explícitamente como un derecho humano fundamental (Novoa y Ocampo, 2015)

A través del desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional ha reconocido y consolidado progresivamente el derecho al agua, interpretándolo a la luz de

los principios constitucionales, los fines esenciales del Estado y la interrelación con otros derechos consagrados en la Constitución (Malaver, 2021). Para autores como Castro et al. (2018), este proceso de reconocimiento ha transitado por cuatro etapas que reflejan la evolución del tratamiento jurisprudencial del agua como derecho humano fundamental:

1. Primera etapa (1992-1995): caracterizada por una protección incipiente del derecho al agua, entendido como un derecho innominado y reconocido a partir de la doctrina del mínimo vital.
2. Segunda etapa (1996-2005): el derecho al agua es protegido en conexidad con otros derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, la salud y la dignidad humana.
3. Tercera etapa (2006-2009): la Corte reconoce expresamente el derecho al mínimo vital de agua.
4. Cuarta etapa (desde 2010): el Tribunal Constitucional avanza hacia el reconocimiento del acceso al agua como un derecho fundamental autónomo.

No obstante, este planteamiento no es del todo acertado. Antes de 1996, la Corte Constitucional ya había reconocido la importancia del derecho al agua y su interrelación con otros derechos fundamentales. Para comprender la evolución jurisprudencial del derecho fundamental al agua por parte del Tribunal, las cuatro etapas mencionadas pueden agruparse en dos grandes momentos:

- El primer momento corresponde a la etapa en que la Corte sienta las bases para el reconocimiento del derecho al agua y su conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida y la salud. Esta línea jurisprudencial tiene como punto de partida la Sentencia T-578 de 1992.
- El segundo momento inicia con la Sentencia T-279 de 2011, en la que el máximo Tribunal Constitucional reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental autónomo y comienza a desarrollar su contenido jurídico (Malaver, 2021; Sutorius y Rodríguez, 2015).

Si bien la Sentencia T-578 de 1992 es el punto de partida del primer momento jurisprudencial relacionado con el derecho al agua, la Sentencia T-406 de 1992 es la primera referencia explícita en la que la Corte Constitucional aborda el tema del agua y el saneamiento básico (Becerra et al., 2021).

Aunque esta decisión no menciona explícitamente el agua como derecho humano fundamental, puede deducirse que la Corte le atribuye un carácter jurídico

relevante como derecho innominado, ya que lo concibe como un medio indispensable para la realización de la función social del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política (Rincón, 2021).

Este pronunciamiento es un antecedente inmediato de la Sentencia T-578 de 1992, considerada por la Corte Constitucional como el primer reconocimiento jurisprudencial del derecho fundamental al agua y como una sentencia fundacional (Botero, 2018). En esta decisión, el Tribunal Constitucional establece que “el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida de las personas” (Sutorius y Rodríguez, 2015, p. 252). Este fallo representa el primer pronunciamiento en el que la Corte Constitucional reconoce el derecho al agua en clave fundamental, aunque condicionado por su conexidad con otros derechos, especialmente el derecho a la vida.

En esta misma línea, Malaver (2021) sostiene que, según la Sentencia T-578 de 1992, la Corte Constitucional considera que “el agua es un derecho fundamental cuando está destinado al consumo humano” (p. 32). Esta afirmación se sustenta en la interpretación que realiza el propio Tribunal al concebir el acceso al agua como condición necesaria para la garantía de otros derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida.

(...) el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela. (Sentencia T-578/92)

Otro precedente jurisprudencial que reafirma la postura de la Corte Constitucional en torno a la teoría de la conexidad se encuentra en la Sentencia T-232 de 1993. En esta decisión, el Tribunal sostiene que “el derecho al agua es un derecho fundamental para el hombre por conexidad con los derechos fundamentales a la vida y la salud, en cuanto al consumo humano como necesidad básica” (Novoa y Ocampo, 2015, p. 9).

Esta posición es reiterada en la Sentencia T-413 de 1995. En esta decisión, la Corte Constitucional, retomando lo expuesto en la denominada *sentencia fundacional*, sostiene que el derecho al agua se reviste de un carácter fundamental cuando se destina al uso personal y se considera su contribución a la vida y a la salud pública (Becerra et al., 2021).

El segundo momento inicia con la Sentencia T-270 de 2007. En esta decisión, la Corte Constitucional no solo reconoce el derecho fundamental al agua, sino que

también desarrolla su contenido. Esta construcción se fundamenta en la interpretación de la Observación General No. 15 del CDESC, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política. Además, en esta Sentencia, el Tribunal destaca el derecho fundamental al agua como un derecho autónomo (Restrepo y Zárate, 2016, p. 127).

En esta misma decisión, la Corte también recurre al derecho internacional de los derechos humanos. Hace referencia, específicamente, a la jurisprudencia de la Corte IDH y a la Observación General No. 15 del CDESC, que desarrolla el contenido jurídico del derecho al agua conforme a los artículos 11 y 12 del PIDESC.

Según Malaver (2021), "a partir de esta referencia se buscó establecer el fundamento jurídico del derecho al agua y se identificaron los factores para su correcto ejercicio, los cuales son: disponibilidad, calidad y accesibilidad" (p. 34). En consonancia con lo anterior, en la Sentencia T-279 de 2011, la Corte Constitucional reafirma el carácter autónomo del derecho fundamental al agua, partiendo de la interpretación de la Observación General No. 15 del CDESC. Esta interpretación es acogida por el Tribunal mediante el bloque de constitucionalidad y en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política. En esta decisión, el Tribunal delimita el contenido jurídico del derecho al agua con base en cuatro parámetros: i) disponibilidad; ii) calidad; iii) accesibilidad; y iv) no discriminación en la distribución.

Así las cosas, de manera preliminar, puede concluirse que, en un primer momento, la Corte Constitucional reconoce la necesidad de proteger aquellos derechos humanos que, si bien no se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991, son indispensables para la efectividad y la salvaguarda de otros derechos fundamentales.

En una segunda etapa, la Corte Constitucional, manteniendo su adhesión a la teoría de la conexidad, amplió el reconocimiento del derecho humano al agua para conferirle autonomía. Esta evolución se cimentó en la articulación entre la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, en virtud del bloque de constitucionalidad delineado en el artículo 93 y en consonancia con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política (Bonilla et al., 2017).

El derecho humano al agua y los ODS

En Colombia, la protección del derecho humano al agua ha sido promovida, principalmente, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual ha desarrollado su doctrina con base en la interpretación de instrumentos internacionales y del SIDH, incorporados al ordenamiento jurídico mediante el bloque de constitucionalidad (Fernández, 2018; Sierra et al., 2022).

Sin duda, esta herramienta jurisprudencial ha desempeñado un papel fundamental como mecanismo de presión institucional al incentivar a los gobernantes y a las autoridades civiles a adoptar medidas, directrices y políticas orientadas a la garantía y protección del derecho al agua en el territorio colombiano.

Los ODS, acogidos por el Gobierno nacional, son un ejemplo de las medidas activas orientadas a la protección y garantía de este y otros derechos fundamentales. Mediante la Resolución A/RES/70/1, titulada *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* —aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 2015—, Colombia, junto con otros 192 países, se comprometió a implementar los 17 ODS y sus 169 metas (Zamudio, 2020).

Según Chavarro et al. (2017), Colombia, al ser una de las principales promotoras de los ODS, desempeñó un papel protagónico en el desarrollo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río + 20), lideró —junto a otros países latinoamericanos— la formulación de estos objetivos, impulsando “la discusión alrededor de la necesidad de ampliar la agenda de ODM para concertar metas más ambiciosas posteriores a 2015” (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2018a, p. 10).

La Agenda 2030 está compuesta por 17 objetivos ambiciosos, cada uno desglosado en metas específicas, cuyo propósito es fomentar una participación y colaboración entre la sociedad civil, el sector público y el sector privado, con el fin de alcanzar los ODS establecidos por la ONU. Estos objetivos buscan mejorar las condiciones de dignidad e igualdad de las personas, promoviendo un mundo más justo y habitable (Salazar et al., 2019).

En este orden de ideas, los ODS pueden definirse en los siguientes términos:

(...) un conjunto integrado de objetivos globales, voluntarios y de aplicación universal que buscan un equilibrio entre las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible, con el propósito de alcanzar mayores niveles de bienestar en el mundo, orientados por el lema de “No dejar a nadie atrás”. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, 2018, párr. 2)

Tabla 4. ODS

1	Poner fin a la pobreza: erradicar la pobreza en todas sus manifestaciones y dimensiones.
2	Hambre cero: Erradicar el hambre, garantizar la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, así como promover prácticas agrícolas sostenibles.
3	Buena salud: garantizar una vida saludable y promover el bienestar integral de todas las personas.

4	Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje para todas las personas.
5	Igualdad de género: garantizar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas.
6	Agua limpia y saneamiento: garantizar el acceso universal al agua, así como su gestión sostenible y un saneamiento adecuado.
7	Energía asequible y sostenible: garantizar el acceso universal a fuentes de energía asequibles, seguras, sostenibles y modernas.
8	Trabajo decente y crecimiento económico: impulsar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, así como garantizar un empleo pleno, productivo y digno a todas las personas.
9	Industria, innovación e infraestructura: construir infraestructuras resilientes, impulsar una industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación.
10	Reducir inequidades: disminuir la desigualdad a nivel internacional y local.
11	Ciudades y comunidades sostenibles: lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
12	Consumo responsable y producción: garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.
13	Acción climática: implementar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
14	Vida marina: proteger y utilizar de manera sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos.
15	Vida en la Tierra: proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres; combatir la desertificación; detener y revertir la degradación de la tierra; y frenar la pérdida de la biodiversidad.
16	Paz, justicia e instituciones fuertes: construir sociedades pacíficas e inclusivas que impulsen el desarrollo sostenible; garantizar el acceso universal a la justicia; y fortalecer las instituciones estatales para que sean eficaces, responsables e inclusivas.
17	Alianzas para los objetivos: fortalecer los medios de ejecución y revitalizar las alianzas que promuevan el desarrollo sostenible.

Nota. Adaptado de la ONU (s. f.).

Como se observa en la Tabla 4, los ODS abordan la problemática del agua y el saneamiento básico mediante el ODS No. 6, el cual responde a la preocupación mundial por el elevado número de personas sin acceso al agua potable (Salazar et al., 2019). De hecho, según el PNUD (s. f.), en 2015, 5200 millones de personas tenían acceso seguro al agua potable; sin embargo, 844 millones aún carecían de este recurso esencial.

Esta cifra tan alarmante llevó a la ONU y a sus Estados miembros a establecer, como meta para 2030, "el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos" (ONU, s. f., s. p.). Sin embargo, la universalización del acceso al agua potable aún está lejos de concretarse. Según el informe presentado por el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene (JMP, 2021), 2000 millones de personas no tienen acceso al agua potable, lo que equivale a una de cada cuatro.

Este escenario es sombrío debido a la creciente brecha en el acceso al agua potable. Esto significa que los Estados deben intensificar y acelerar sus esfuerzos, ya que, de no hacerlo, las metas de los ODS serán difíciles de alcanzar (UNICEF, 2021). Colombia, por su parte, ha hecho esfuerzos significativos para cumplir con la meta 6.1 de los ODS, orientada a garantizar el acceso universal al agua potable antes de 2030 (Correa, 2017).

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2021), el 93 % de la población, es decir, 45 millones de personas, tienen acceso al agua potable. Sin embargo, a pesar de este importante avance, los niveles alcanzados aún no satisfacen plenamente las metas proyectadas (Salazar et al., 2019).

El CONPES 3918 de 2018, titulado *Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia*, estableció el marco para el seguimiento y la evaluación de los indicadores asociados a las metas definidas por los ODS. En lo que respecta al ODS No. 6, específicamente a la meta 6.1, se proyectó que, para 2018, Colombia debía alcanzar una cobertura del 92,90 %. Esta meta se desagregó en una cobertura del 98 % en las zonas urbanas y del 76,70 % en las zonas rurales.

Aunque los resultados obtenidos no cumplieron plenamente con las metas establecidas, se aproximaron significativamente a lo proyectado, ubicándose en un rango de cumplimiento medio. El indicador general presentó un déficit de tan solo 0,92 puntos porcentuales respecto a la meta prevista, mientras que, en las zonas rurales, la cobertura alcanzó el 71,5 %, es decir, 5,10 puntos porcentuales por debajo del objetivo establecido.

Al alcanzar un 98 % de cobertura, el indicador correspondiente al sector urbano fue el único que se ubicó en el rango de cumplimiento alto (DNP, 2018b). No obstante, según los datos reportados en la plataforma de seguimiento de los ODS (2020), el 12,5 % de los departamentos del país presentan niveles de cobertura inferiores al 80 %, lo que evidencia significativas disparidades territoriales en el acceso a este recurso vital.

Los departamentos de Caquetá y Córdoba registran niveles de cobertura que oscilan entre el 79,1 y el 75,4 %. Sin embargo, el panorama más crítico se presenta en Chocó, donde la cobertura apenas alcanza el 40,3 %, lo que significa que seis de cada diez personas no tienen acceso al agua potable. Una situación similar se observa en la Guajira, con una cobertura del 63,1 %, equivalente a 400 000 habitantes sin acceso a este recurso vital.

Si bien las cifras presentadas no son completamente desfavorables, aún persisten desafíos significativos para eliminar las barreras que limitan el acceso al agua potable. La brecha entre las zonas urbanas y rurales dificulta el cumplimiento

efectivo de los ODS y pone de manifiesto las múltiples problemáticas que enfrenta la población rural para acceder a este recurso esencial (Moreno, 2020).

Dificultades para el acceso universal al agua en las zonas urbanas y rurales

Según lo expuesto por la directora de Política y Regulación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2022), el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural (PNASBR) identifica y clasifica en cinco categorías las dificultades que limitan el suministro de agua potable en las zonas rurales.

1. Bajos niveles de articulación a nivel nacional, regional y local: se evidencia una falta de sinergia entre el Gobierno nacional, los departamentos y los municipios para la implementación de políticas, planes y proyectos orientados a garantizar el acceso al agua potable.
2. Normatividad vigente orientada a la provisión de servicios en áreas urbanas: la legislación actual no contempla las particularidades de las zonas rurales, lo que denota un análisis y una comprensión insuficientes de la problemáticas diferenciales que condicionan el acceso equitativo al agua.
3. Inexistencia de una planeación adecuada, baja capacidad institucional, escasa asignación de recursos y deficiente asistencia técnica para los prestadores rurales: esta situación pone de manifiesto la necesidad de implementar políticas y planes de acción diferenciales que fortalezcan tanto la capacidad técnica como económica de dichos prestadores.
4. Alta atomización de los prestadores y elevados índices de informalidad, especialmente en las zonas rurales: dada la ausencia del Estado, particulares y comunidades se han visto obligados a buscar sus propios medios para abastecerse de agua.
5. Debilidad en la gestión de aspectos ambientales: esta situación, que representa un obstáculo para el suministro de agua potable y el saneamiento básico, evidencia la falta de articulación interinstitucional, indispensable para implementar una hoja de ruta técnica que permita superar los retos administrativos, técnicos, jurídicos y ambientales asociados al suministro del recurso.

A partir de lo expuesto, se evidencia una realidad dual en el acceso al agua potable. Si bien se han logrado avances significativos en materia de cobertura, persiste una marcada desigualdad territorial, especialmente en las zonas rurales. En estas áreas subsisten condiciones estructurales que obstaculizan la garantía efectiva del derecho humano al agua (Correa, 2017).

Según Moreno (2020), los principales obstáculos que enfrenta el sector rural en relación con el acceso al agua potable pueden agruparse en tres grandes categorías: i) informalidad en la prestación del servicio en los municipios; ii) deficiencias en la planeación y la financiación de los proyectos; iii) limitada disponibilidad de recursos hídricos, lo que dificulta el abastecimiento de los sistemas de acueducto (véase la Tabla 5).

Tabla 5. *Los retos del acceso a agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales en Colombia*

Informalidad en la prestación del servicio en los municipios	• Desconocimiento de la de la informalidad. • Limitada capacidad técnica de los prestadores del servicio. • Falta de recursos para la construcción de una infraestructura adecuada. • Carga normativa, fiscal y jurídica desproporcionada para los prestadores del servicio. • Tramitología y altos costos para gestionar las concesiones. • Falta de acompañamiento y respaldo de las autoridades regionales.
Planeación y financiación de los proyectos	• Insuficiencia de recursos en las administraciones municipales, lo que impide atender las necesidades de las zonas rurales y urbanas. • Limitada capacidad de pago de la población que reside en las zonas rurales. • Ausencia de criterios claros para priorizar la inversión en los planes municipales. • Dificultades para cumplir con los requerimientos técnicos y ambientales, así como con los altos costos asociados a la construcción y mantenimiento de la infraestructura. • Uso de tecnologías inadecuadas y poco sostenibles. • Participación comunitaria limitada. • Falta de asistencia técnica. • Insuficiente financiación del orden departamental y nacional.
Oferta hídrica para abastecer los sistemas de acueducto	• Cambio climático. • Riesgos de origen natural (como inundaciones y sequías). • Riesgos ocasionados por la intervención humana: - Contaminación; - deterioro de las cuecas de abastecimiento. - uso inadecuado del suelo; - minería ilegal; - deforestación; - deterioro de la calidad del agua; - Uso indiscriminado e incontrolado del recurso hídrico por parte de los sectores agrícola e industrial.

Nota. Adaptado de Moreno (2020).

Aunque en menor medida, en las zonas urbanas también existen barreras que limitan el acceso efectivo y universal al agua potable. La principal problemática

radica en la negativa de las empresas prestadoras del servicio a garantizar el suministro, lo cual puede deberse a: i) la falta de pago por parte de los usuarios; y ii) la inexistencia de conexión al sistema de acueducto y alcantarillado, como consecuencia de una infraestructura inadecuada.

En este sentido, la Corte Constitucional ha mantenido una postura firme en la garantía del derecho fundamental al agua. La jurisprudencia del alto tribunal ha contribuido al fortalecimiento y la ampliación de su protección, al punto de consolidar una vía jurídico-constitucional para su defensa, en particular mediante mecanismos como la acción de tutela (Restrepo y Zárate, 2016). En este contexto, han surgido figuras jurídicas y administrativas, como el concepto de *mínimo vital*. Al respecto, la Corte ha señalado que “la tutela procede por violación al derecho fundamental al mínimo vital cuando está en peligro el mínimo vital de las personas y el Estado, pudiendo prestar el apoyo material mínimo, no lo hace” (Sentencia T-426).

Según Restrepo y Zárate (2016), en la Sentencia T-546 de 2009, la Corte Constitucional desarrolló una serie de presupuestos mínimos en torno al concepto de *mínimo vital*. En esta decisión, el alto tribunal sostuvo que la falta de pago no justifica la suspensión de los servicios públicos, como el agua potable.

Tabla 6. Criterios de análisis para la suspensión de los servicios públicos

Sentencia T-546 de 2009	• Si el incumplimiento es involuntario u obedece a una fuerza insuperable. • Si el domicilio a que se destinan está habitado por personas que merecen especial protección constitucional. • Si el servicio es indispensable para garantizar otros derechos fundamentales, como la vida, la salud, la igualdad y la dignidad. • Si se dan las condiciones legales para la suspensión.
-------------------------	---

Nota. Adaptado de Corte Constitucional de Colombia (2009).

A juicio de la Corte Constitucional, antes de proceder con la suspensión del servicio de agua potable, deben considerarse algunos criterios (véase la Tabla 6). En este sentido, el Tribunal ha señalado que “lo que debe suspenderse es la forma de prestar el servicio público. Es decir, debe cambiar la forma en que se suministra el servicio y ofrecerle al destinatario final unas cantidades mínimas básicas e indispensables, en este caso, de agua potable” (Sentencia T-546/09).

En relación con la inexistencia de una infraestructura adecuada, la Corte también ha sido enfática y garantista. Según Botero (2018), desde sus primeros pronunciamientos, el alto tribunal ha considerado que la imposibilidad de acceder al recurso hídrico debido a una infraestructura deficiente constituye una violación del

derecho fundamental al agua, así como de otros derechos conexos, como la vida, la salud y la igualdad. Esta situación ha sido calificada como una “omisión inconstitucional del Estado” (Botero, 2018, 245).

Según Restrepo y Aguilar (2019), a partir del análisis de los instrumentos internacionales e interamericanos relacionados con la protección del derecho humano al agua, puede concluirse que “la existencia de este derecho impone a los Estados la obligación de garantizar condiciones adecuadas de infraestructura que permitan a todas las personas acceder a agua limpia y potable en las cantidades necesarias para su uso y aprovechamiento” (p. 8). Es esta misma línea, Gómez (2016) sostiene que “la falta de conexión a la red de acueducto representa un problema de oferta que podría resolverse con más inversión en infraestructura” (p. 49).

Sin duda, lo anterior representa importantes desafíos para el país y resalta la necesidad de articular planes, políticas y estrategias coherentes que permitan coordinar, sincronizar e integrar esfuerzos. Esta unidad de acción es fundamental para avanzar hacia la garantía de la cobertura universal, en consonancia con la meta establecida por el Gobierno nacional en el Agenda 2030, específicamente en el ODS No. 6 (Vera et al., 2019).

Rol del Ejército Nacional en el cumplimiento del ODS No. 6

A lo largo de la historia de Colombia como república independiente, el Ejército Nacional se ha consolidado como una de las instituciones más importantes en el proceso de construcción, consolidación y fortalecimiento del Estado y su soberanía. Su contribución no se ha limitado exclusivamente al ámbito militar, centrado en la defensa del orden constitucional, sino que se ha extendido al ámbito social, donde ha asumido un rol estratégico en la promoción de la presencia estatal y la estabilización territorial. Con 214 años de historia, el trabajo incansable de los hombres y mujeres que han formado parte de la institución ha sido fundamental para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (Vera et al., 2019).

Sin embargo, esta labor ha estado marcada por complejidades estructurales y contextuales que han exigido constantes procesos de adaptación. El Ejército Nacional ha estado sujeto —como ocurre con cualquier institución inserta en dinámicas históricas y sociopolíticas cambiantes— a transformaciones derivadas de factores geopolíticos, políticos, económicos, tecnológicos y sociales. Esta situación no solo ha reconfigurado los escenarios de acción y los retos operacionales, sino que también ha impuesto la necesidad de repensar su rol institucional, su modelo organizacional y su relación con la sociedad civil y el Estado de derecho.

En suma, estos cambios han tenido como objetivo convertir la institución en una fuerza altamente profesional, comprometida con el respeto por los derechos humanos y la aplicación del DIH (Bautista et al., 2020).

Esta evolución ha permitido a la institución atender las demandas de seguridad y desarrollo de la población civil —en el marco de su misionalidad y a partir de las capacidades diferenciales adquiridas—, contrarrestando las amenazas y los factores de inestabilidad que, día a día, ponen en riesgo el Estado de derecho (González y Betancourt, 2018).

Lo anterior adquiere mayor relevancia si se tiene en cuenta que “el Ejército está llamado a servir a la defensa de los derechos humanos y a la construcción del bienestar, la paz y la seguridad en todos sus ámbitos” (Ciro y Correa, 2014, p. 32). En esta misma línea, Medina et al. (2020) sostienen que, como resultado de la transformación institucional, el Ejército Nacional ha desarrollado, a lo largo de dos siglos, una serie de capacidades diferenciales que fortalecen su papel en el territorio nacional. Una de estas capacidades es la ejecución de TP3CAS. En este sentido, es importante destacar que

(...) la ingeniería militar, padre de la ingeniería civil, ha aportado magníficas obras, como la construcción de carreteras, fortificaciones, puentes y sistemas de riego, desde la antigüedad hasta la actualidad; así ha contribuido activamente al desarrollo de los imperios en la Edad Antigua, hasta los Estados Nación o países en la actualidad. (Moreno, 2021, p. 1)

Históricamente, los ingenieros militares han desempeñado un papel fundamental en los procesos de construcción nacional, así como en el desarrollo económico y social del país. A lo largo y ancho del territorio, los ingenieros llevan a cabo tareas propias de su especialidad, orientadas al beneficio de la población civil y al fortalecimiento de la presencia estatal en zonas vulnerables. Estas acciones contribuyen —de forma directa o indirecta— al cumplimiento de los ODS establecidos en la Agenda 2030 (Medina et al., 2020).

Esta afirmación se ve respaldada por lo expresado, en su momento, por el brigadier general y comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional:

(...) las tareas de estabilidad y las operaciones desarrolladas por los Ingenieros Militares se alinean con el marco de sostenibilidad, especialmente con los objetivos de desarrollo sostenible No. 11 (comunidades sostenibles), No. 10 (reducción de las desigualdades), No. 6 (agua limpia y saneamiento), No. (fin de la pobreza) y, por supuesto, No. (igualdad de género). (Pérez, 2021, p. 2)

¿Cómo lograrlo?: las OTU y la acción unificada del Estado

Actualmente, el concepto operacional del Ejército Nacional se estructura en torno a las operaciones terrestres unificadas (OTU), definidas, según el *Manual Fundamental Conjunto 3-0 (MFRE 3-0)*, como:

(...) tareas ofensivas, defensivas, de estabilidad o apoyo de la defensa a la autoridad civil o ADAC ejecutadas simultáneamente para capturar, retener y explotar la iniciativa y consolidar ganancias para prevenir el conflicto, configurar el ambiente operacional y vencer en la guerra como parte de la acción unificada. (2017, p. 14)

El propósito fundamental de las OTU es contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado mediante la sincronización, la coordinación y la integración de las capacidades institucionales con las operaciones militares. Al mismo tiempo, este enfoque permite materializar el mandato constitucional asignado a las Fuerzas Militares (Ejército Nacional de Colombia, 2017). En este sentido, las OTU son un mecanismo que posibilita la articulación del poder militar terrestre —representado por las capacidades del Ejército Nacional— con las demás entidades estatales, como parte de una estrategia de acción unificada dirigida a fortalecer la defensa nacional y la seguridad pública (Ejército Nacional de Colombia, 2017).

En lo que respecta al aporte de los ingenieros militares en el cumplimiento del ODS No. 6, se evidencia la inexistencia de una articulación efectiva entre el Ejército Nacional y las entidades gubernamentales competentes, lo que impidió consolidar esfuerzos conjuntos y sostenibles en torno a esta meta. De acuerdo con la directora de Política y Regulación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2022), actualmente, en Colombia no existe ningún proyecto formal que contemple el uso de las capacidades del Ejército como instrumento para avanzar en la universalización del acceso al agua potable.

Colombia no puede permanecer al margen de las dinámicas y desafíos que se presentan a nivel mundial, regional y nacional, los cuales exigen el aprovechamiento integral de las capacidades de entidades gubernamentales y no gubernamentales. En este contexto, es indispensable articular un trabajo interinstitucional que permita diseñar y ejecutar estrategias eficaces y pertinentes, orientadas a llevar bienestar, progreso y desarrollo a las zonas más apartadas del país. En particular, es necesario garantizar el acceso efectivo al agua potable para todas las personas que habitan el territorio nacional.

Un claro ejemplo de articulación efectiva entre entidades gubernamentales y las Fuerzas Armadas se observa en Brasil, donde el Ministerio de Defensa ha establecido

mecanismos de cooperación interinstitucional con diversos organismos gubernamentales. Estas alianzas se orientan al desarrollo y al bienestar social, delegando gran parte de esta responsabilidad al Ejército, debido a que es la Fuerza Militar más numerosa y con mayor capacidad operativa del país (Krawutschke, 2021).

En el contexto brasileño, el Ejército realiza algunas de las labores asignadas al arma de ingenieros, como la perforación de pozos y la distribución de agua potable. Estas intervenciones tienen un impacto significativo en el desarrollo regional y local, especialmente en aquellas zonas donde, debido a condiciones geográficas y climáticas adversas, es particularmente complejo acceder y ejecutar este tipo de trabajos (Krawutschke, 2021).

En este sentido, para materializar el aporte que el Ejército Nacional está en capacidad de brindar al cumplimiento de la meta de universalización del acceso al agua potable, es necesario articular el interés y la voluntad política de las autoridades gubernamentales. Esta articulación debe permitir la sincronización, coordinación e integración de políticas, planes, recursos, medios y presupuestos con las capacidades operativas de los ingenieros militares, particularmente en lo relativo a la ejecución de TP3CAS.

Ingenieros militares: capacidades y limitaciones para adelantar TP-3CAS

El Comando de Ingenieros Militares (COING) —una unidad adscrita a la Jefatura de Estado Mayor Generadora de Fuerza del Ejército Nacional de Colombia— es responsable de dirigir y proyectar las tareas asignadas al arma de ingenieros. Desde esta instancia, se articulan y ejecutan acciones que inciden tanto en los objetivos operacionales del Ejército —especialmente mediante el apoyo técnico y logístico a las unidades desplegadas en terreno durante el desarrollo de operaciones militares— como en aquellos orientados a contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Dentro de la estructura organizacional del COING se encuentra el Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90 (BIOPE 90), una unidad táctica subordinada a la Brigada Especial de Ingenieros Militares (BRING). El BIOPE 90 es una unidad altamente especializada, con personal experto y equipo técnico avanzado, y está capacitada para ejecutar, entre otras labores, los TP3CAS en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que las condiciones geográficas y técnicas lo permitan (Ejército Nacional de Colombia, 2021).

A diferencia de otras unidades militares, el BIOPE 90 tiene a su cargo la Compañía de Ingenieros de Pozos, integrada por oficiales, suboficiales y soldados

profesionales con amplia experiencia, formación especializada y entrenamiento técnico en “la perforación y el mantenimiento de pozos profundos. Su propósito es resolver problemas de abastecimiento de agua tanto en contextos civiles como operacionales” (Ejército Nacional de Colombia, 2021, s. p.). Esta unidad, conocida como *Compañía Atlas*, cuenta con más de 40 años de trayectoria, y sus orígenes se remontan a 1963, cuando formaba parte del Batallón de Mantenimiento de Ingenieros No. 40 (BAMAI 40).

Esta unidad surge a partir de los trabajos generales desarrollados por los ingenieros militares y de la necesidad de garantizar el abastecimiento de agua potable a las unidades del Ejército desplegadas en distintas regiones del país. Asimismo, responde al propósito de brindar apoyo a la población civil en las zonas más apartadas del territorio nacional. De hecho, la primera perforación realizada por esta unidad data de 1964 (véase la Tabla 7).

Tabla 7. *Reseña histórica*

1963	• La creación de la Compañía Atlas, que, inicialmente, formaba parte del BAMAI 40.
1964	• El primer equipo para la ejecución de TP3CAS fue donado por el Gobierno de los Estados Unidos. - Equipo: Gardner Denver Mayhew 500 - Modelo: 1954 - Capacidad de perforación: 228 m - Trabajo: perforación de pozos profundos - Primera perforación: la excavación del pozo de 33 metros fue realizada en apoyo y por solicitud del municipio de Villa de Leyva (Boyacá), con el fin de suplir las necesidades de abastecimiento de agua
1966	• El tercer equipo para la ejecución de TP3CAS fue donado por el Gobierno de los Estados Unidos. - Equipo: Gardner Denver Mayhew 1000 - Modelo: 1958 - Capacidad de perforación: 244 m - Sistema: mesa rotatoria
1977	• El tercer equipo para la ejecución de TP3CAS fue donado por el Gobierno de los Estados Unidos. - Equipo: Speed Star 1500 - Modelo: 1978 - Capacidad de perforación: 400 m - Sistema: Winches mecánicos, componentes hidráulicos y de mesa rotatoria
1983	• El cuarto y el quinto equipo para la ejecución de TP3CAS fueron donados por el Gobierno de los Estados Unidos. - Equipo: Drill Tech D40K 001 - Modelo: 1984 - Capacidad de perforación: 400 m - Sistema: rotación del cabezal de potencia - Equipo: Drill Tech D40K 002 - Modelo: 1984 - Capacidad de perforación: 400 m - Sistema: rotación del cabezal de potencia

1989	• El Comando de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia adquirió el primer equipo para la ejecución de TP3CAS. - Equipo: Ingersoll Rand TH60 - Modelo: 1990 - Capacidad de perforación: 450 m - Sistema: rotación del cabezal de potencia
2009	• Creación del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90 "TC. Oscar Uribe Peralta"- Resolución 3725 de 2009 del Ministerio de Defensa Nacional. • Se ordena el traslado de la Compañía de Perforación de Pozos Profundos del BAMAI 40 al BIOPE 90.
2010	• El Comando de Ingenieros del Ejército Nacional de Colombia adquirió el primer equipo para la ejecución de TP3CAS. - Equipo: Atlas Copco T3W-40K - Modelo: 2014 - Capacidad de perforación: 450 m - Sistema: rotación de cabezal de potencia; sistema neumático acoplado para perforar con martillo de fondo a percusión; consola de mandos hidráulicos y neumáticos.
2014	• En convenio con la Presidencia de la República, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Comando de Ingenieros adquirió el primer equipo para la ejecución de TP3CAS. - Equipo: Atlas Copco T3W-70K - Modelo: 2014 - Capacidad de perforación: 700 m - Sistema: rotación del cabezal de potencia; sistema neumático acoplado para perforar con martillo de fondo a percusión; consola de mandos hidráulicos y neumáticos.
2015	• Perforación de un pozo profundo para la captación de aguas subterráneas, con una profundidad de 465 m —el más profundo de la región—, ubicado en el corregimiento de Siapana (La Guajira), en el sector del internado Wayuu.
2021	• Reorganización del BIOPE 90 mediante el TOE 2 04 05 02 03 00 21 de 2021, a través del cual se redefine la estructura de la unidad y se asigna oficialmente el nombre de Compañía de Ingenieros de Pozos a la antes denominada Compañía de Perforación de Pozos.
A la fecha	• Continuidad de los TP3CAS, bajo la responsabilidad del BIOPE 90 y por disposición del Comando Superior.

Nota. Adaptado de BIOPE 90 (2022).

En la actualidad, la Compañía de Ingenieros de Pozos cuenta las siguientes capacidades:

- Realizar perforaciones de 700 m de profundidad, con un diámetro de revestimiento de hasta 20";
- desplegar tres frentes de trabajo en el territorio nacional (véase la Tabla 8);
- brindar asesoría técnica al Comando Superior y a las autoridades gubernamentales en la toma de decisiones relacionadas con los TP3CS;
- garantizar altos estándares de calidad en todas las etapas del proceso de perforación (BIOPE 90, 2021).

Tabla 8. Equipos de perforación de pozos del BIOPE 90

Equipo: ATLAS COPCO T3W 70K Peso: 32 t Capacidad de perforación: hasta 700 m Fabricación: Estados Unidos Situación: LS	
Equipo: INGERSOLL RAM TH-60 Peso: 23 t Capacidad de perforación: hasta 250 m Fabricación: Estados Unidos Situación: LM	
Equipo: ATLAS COPCO T3W 40K Peso: 28 t Capacidad de perforación: hasta 400 m Fabricación: Estados Unidos Situación: LS	
Equipo: SPEED STAR 1500 Peso: 23 t Capacidad de perforación: hasta 200 m Fabricación: Estados Unidos Situación: LM	

Nota. Adaptado de BIOPE 90 (2022).

A pesar de los resultados de impacto estratégico obtenidos a lo largo de los años, la Compañía de Ingenieros de Pozos enfrenta diversos factores que limitan su desempeño, incluyendo los siguientes:

- La Compañía solo cuenta con cuatro equipos especializados, junto con sus respectivas herramientas y accesorios, lo que limita su capacidad operativa para desplegarse simultáneamente en tres frentes de trabajo. A esto se suma el hecho de que los equipos no siempre están disponibles debido a labores de mantenimiento preventivo o correctivo, especialmente aquellos que han superado o se encuentran cerca de alcanzar el final de su vida útil.
- La Compañía opera con recursos económicos limitados, los cuales son asignados por el Comando Superior y provienen del presupuesto general destinado a la Fuerza. Por lo tanto, su ejecución está sujeta a las prioridades institucionales, especialmente a aquellas relacionadas con el abastecimiento de agua para las unidades militares. A esto se suma la insuficiencia de recursos destinados al mantenimiento de los equipos de perforación.
- Se identifica una falta de autonomía para adelantar estudios geoelectrícos, los cuales son fundamentales para determinar la profundidad y las características del pozo a perforar. La ausencia de estos estudios afecta la planificación técnica y logística al dificultar la estimación precisa de

materiales, insumos químicos, combustibles, grasas lubricantes y demás recursos necesarios para la ejecución eficiente de los TP3CAS.

- Los procesos contractuales para la adquisición de materiales, insumos y demás recursos necesarios limitan los tiempos de respuesta para el desarrollo oportuno de los TP3CAS. En muchos casos, estos procesos se declaran desiertos o se dilatan considerablemente debido a dificultades en su estructuración técnica, económica o jurídica, lo que afecta la continuidad y eficiencia operativa de los TP3CAS.
- Falta de personal especializado en la ejecución de TP3CAS. Aunque un número significativo de oficiales y suboficiales ha sido capacitado y cuenta con una especialización en la materia, actualmente, muchos de ellos no están adscritos al Batallón de Ingenieros de Operaciones especiales No. 90, sino que pertenecen a otras unidades.

Cabe destacar que esta unidad fundamental desempeña un papel estratégico en la consecución de los objetivos institucionales del Ejército Nacional, lo cual contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Los resultados obtenidos por la Compañía evidencian su capacidad técnica y operativa para adelantar TP3CAS.

De acuerdo con las estadísticas registradas por el BIOPE 90 (2021), se han perforado 335 pozos profundos, beneficiando aproximadamente a 1 838 000 personas (véase la Tabla 9).

Tabla 9. Cifras totales

Pozos: 335	
Metros perforados: 33 569	
Población beneficiada: 2 000 000*	
Cantidad de pozos: 176	Cantidad de pozos: 159
Metros perforados: 16 384	Metros perforados: 17 185
Población beneficiada: Civil	Población beneficiada: Militar

Nota. Los datos corresponden a las estadísticas registradas por el BIOPE 90 hasta 31 de diciembre de 2021. Las cifras presentadas son aproximadas, dado que se calculan con base en la capacidad inicial y el tiempo de vida útil de los pozos perforados.

Fuente. Adaptado de BIOPE 90 (2021).

En este orden de ideas, se evidencia cómo, a partir de la ejecución de los TP3CAS, los ingenieros militares —por medio de la Compañía de Ingeniero de Pozos—, en el marco de las OTU y bajo el concepto de acción unificada, están en la capacidad de contribuir al cumplimiento de la meta de universalización del acceso

al agua potable. Esta meta ha sido trazada por Colombia en la Agenda 203 (Vera et al., 2019).

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera el tiempo restante —menos de ocho años— para alcanzar el límite fijado por el Gobierno nacional, correspondiente al año 2030. De acuerdo con el seguimiento realizado entre 2015-2020, el avance en la cobertura ha sido de tan solo 1,4 puntos porcentuales, pasando del 91,8 % al 93,2 %. Esto equivale a un progreso promedio anual de apenas 0,28 %, lo que evidencia una brecha significativa con la meta de universalización establecida en el ODS No. 6.

Bajo esta perspectiva, si se mantiene la media actual, para 2030, el país alcanzaría a cubrir aproximadamente al 96 % de la población. Sin embargo, persistiría una brecha del 4 %, lo que equivale a 2 000 000 millones de personas sin acceso al agua potable.

Una cifra que podría alcanzarse con el aporte de los ingenieros militares, especialmente si se consideran los resultados obtenidos por la Compañía de Ingenieros de Pozos. A pesar de la escasez de recursos, personal, equipos y medios disponibles, en los últimos años, el Ejército Nacional ha logrado llevar agua potable a aproximadamente 2 000 000 de colombianos.

Conclusiones

La Observación General No. 15 del CDESC, emitida en 2022 y enmarcada en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es el documento jurídico más relevante en su campo. Esta Observación establece el régimen jurídico de protección de este derecho, definiendo su contenido, su alcance y las obligaciones de los Estados parte para garantizar su realización efectiva.

Aunque, este instrumento internacional ya confería una importancia sustantiva a la garantía del acceso al agua potable, no fue sino hasta el 28 de julio de 2010 que la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64/292, reconoció expresamente el agua como un derecho humano. Esta resolución destacó su carácter esencial para el pleno disfrute del derecho a la vida y de otros derechos fundamentales.

A partir de la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el agua fue reconocida como un derecho humano. Desde entonces, los Estados miembros asumieron la obligación de respetar, proteger y garantizar este

derecho en sus respectivos territorios. Asimismo, se comprometieron a promover la conservación del recurso hídrico y a asignar los recursos necesarios para ampliar la cobertura.

En consecuencia, los Estados que no cumplan con estas obligaciones pueden ser considerados responsables por violaciones a los derechos humanos, responsabilidad que puede ser exigida ante instancias como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En este contexto, la Corte IDH ha articulado los instrumentos internacionales que protegen el derecho humano al agua, basándose en la interpretación del tridente normativo interamericano para fundamentar sus sentencias. Así, ha sentado precedentes jurisprudenciales que refuerzan la obligación estatal de garantizar este derecho.

Aunque en Colombia no existe una norma expresa que consagre el agua como un derecho fundamental, la Corte Constitucional ha desarrollado un sólido marco jurisprudencial de carácter proteccionista. A partir de importantes precedentes, se han establecido criterios objetivos que delimitan la obligación del Estado colombiano de garantizar el acceso al agua y proteger el mínimo vital en circunstancias específicas.

Gracias a este desarrollo jurisprudencial, se han activado mecanismos de protección constitucional de gran relevancia, como la acción de tutela. A través de este recurso, los ciudadanos pueden acudir ante los jueces de la República para reclamar el derecho fundamental al agua y solicitar que se ordene a las autoridades competentes la adopción de medidas efectivas que garanticen el acceso continuo, suficiente y de calidad al recurso hídrico.

En los últimos años, la creciente relevancia del agua como derecho humano, junto con el desarrollo jurisprudencial que respalda su protección, ha impulsado a los gobernantes a adoptar medidas efectivas, así como lineamientos y políticas orientadas a su garantía. En este sentido, Colombia se ha propuesto, en el marco de la Agenda 2030 y los ODS —específicamente el ODS No. 6—, alcanzar la universalización del acceso al agua potable para el año 2030.

De acuerdo con los datos reportados por el DNP, el avance en los indicadores del ODS No. 6 —relativo al acceso universal al agua potable— evidencia que, si no se implementan medidas urgentes, la meta establecida no se cumplirá. Para contextualizar, en 2015, cuando se definieron los ODS, Colombia registraba una cobertura del 91,8 %. En 2018, esta cifra apenas ascendió al 91,9 % y, en 2020, alcanzó el 93,2 %, lo que refleja un avance marginal frente a la meta trazada.

En otras palabras, entre 2015 y 2020, el avance en cobertura fue de apenas el 1,4 %, lo que equivale a un ritmo promedio anual de tan solo el 0,28 %. Este

progreso es insuficiente, especialmente si se considera que quedan menos de ocho años para cumplir con el plazo establecido y alcanzar el objetivo de cobertura. Ante este panorama, el Estado colombiano enfrenta la obligación inaplazable de adoptar medidas estructurales, integrales y efectivas que aceleren el cumplimiento de esta meta. De lo contrario, millones de ciudadanos —aproximadamente el 6,8 %— seguirán privados del acceso a un recurso esencial para la vida y el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La problemática se concentra mayoritariamente en las zonas rurales, donde el indicador de cumplimiento alcanzó un 71,5 %, es decir, un 5,10 % por debajo de lo proyectado. Los departamentos con mayores rezagos en el cumplimiento de la meta son Chocó, con una cobertura del 40,3 %, y la Guajira, con un 63,1 %. Ante este panorama, es imperativo, hoy más que nunca, articular las capacidades gubernamentales e institucionales. Se requiere, además, la voluntad política de las autoridades y de los organismos competentes, a fin de integrar esfuerzos orientados al diseño y la implementación de políticas, planes y estrategias que garanticen el acceso al agua potable al 6,8 % de la población que aún carece de este recurso. Para lograrlo, son necesarias acciones coordinadas que, a través de una intervención unificada del Estado, respondan a las legítimas demandas de estos ciudadanos por su derecho al agua.

En este orden de ideas, el Ejército Nacional, a través del cuerpo de ingenieros militares y del Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90, cuenta con la capacidad técnica y operativa para ser empleado estratégicamente por el Gobierno nacional en la ejecución de los TP3CAS. Su participación puede contribuir al cumplimiento de las metas establecidas por el Gobierno nacional en relación con el ODS No. 6.

Finalmente, es preciso señalar que el Ejército Nacional, en virtud de sus capacidades diferenciales, su despliegue territorial y su eficacia operativa, es un actor clave en la búsqueda de soluciones sostenibles a las problemáticas relacionadas con el acceso al agua potable en Colombia. En el marco de las OTU y bajo el concepto de acción unificada, esta institución puede desempeñar un rol fundamental en la atención de las necesidades más apremiantes de las regiones periféricas, donde la escasez de agua potable es más severa. Su intervención no solo contribuye a ampliar la cobertura en el acceso al recurso hídrico, sino también al cumplimiento de las metas establecidas en el ODS No. 6 (Schmitt, 2017).

Referencias

- Bautista, C. A., Rodríguez, J. F., & Martínez, L. M. (2020). Transformación y modernización del Ejército Nacional de Colombia: desafíos institucionales y doctrinales en el siglo XXI. Centro de Doctrina del Ejército Nacional. <https://www.ejercito.mil.co/>
- Becerra, C. T., Camacho, Y., y Ayola, J. D. (2021). El agua, un derecho fundamental o humano, análisis de la postura de la corte constitucional colombiana. *Mario Alario D'Filippo*, 13(25), 88-103. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.13-num.25-2021-3615>
- Bernal, C. (2008). La protección del derecho fundamental al agua en perspectiva internacional y comparada. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, 1, 181-216. https://www.palermo.edu/derecho/pdf/teoria-del-derecho/n3/TeoriaDerecho_08.pdf
- Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90 [BIOPE 90]. (2021). Informe técnico-operacional de la Compañía de Ingenieros de Pozos "Atlas". Ejército Nacional de Colombia.
- Bonilla, A., Suárez, S. L., y Pinzón, C. F. (2017). El agua como un derecho fundamental implícito en Colombia. *Justicia y Derecho*, 5, 123-138. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/1700/1280>
- Botero, M. (2018). Desarrollo jurisprudencial del derecho al agua en Colombia. Protección en casos de exclusión del sistema de prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado por falta de infraestructura. *Ratio Juris*, 13(27), 235-264. <https://doi.org/10.24142/raju.v13n27a10>
- Castro-Buitrago, E., Vélez-Echeverri, J., y Madrigal-Pérez, M. (2018). El derecho humano al agua en Colombia: una mirada desde su reconocimiento jurídico en la gestión de cuencas hidrográficas. *Gestión y Ambiente*, 21(2), 195-206. <https://doi.org/10.15446/ga.v21n2.73591>
- Chavarro, D., Vélez, M. I., Tovar, G., Montenegro, I., Hernández, A., y Olaya, A. (2017). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia y el aporte de la ciencia, la tecnología y la innovación. https://minciencias.gov.co/sites/default/files/ctei_y_ods_-_documento_de_trabajo.pdf
- Ciro, A. R. y Correa, M. (2014). Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros. *Revista Científica General José María Córdova* 12(13), 19-88. <https://revistacientificaesmic.com/index.php/esmic/article/view/155>
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia. (2022, 3 de mayo). Respuesta emitida por la Directora de Política y Regulación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- Comando de Ingenieros Militares. (5 de septiembre de 2023). *Misión y Visión*. Defensa. <https://www.ingenierosmilitares.mil.co/mision-y-vision-411911/>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2018). *Documento CONPES 3918. Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*. Departamento Nacional de Planeación. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3918.pdf>

- Correa, G. (2017). Acceso al agua, pobreza y desarrollo en Colombia. *Revista de la Universidad de La Salle*, 72, 27- 46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6039216>
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-406/92, M. P. Ciro Angarita Barón; 5 de junio de 1992.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-426/92, M. P. Hernando Blanco Angarita; 24 de junio de 1992.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-232/93, M. P. Alejandro Martínez Caballero; 21 de octubre de 1993.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-413/95, M. P. Alejandro Martínez Caballero; 13 de septiembre de 1995.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-270/07, M. P. Jaime Araújo Rentería; 17 de abril de 2007.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Segunda de Revisión. Sentencia T-546/09, M. P. María Victoria Calle Correa; 6 de agosto de 2009.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Novena de Revisión. Sentencia T-279/11, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva; 12 de abril de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. Sala Primera de Revisión. Sentencia T-578/11, M. P. Alejandro Martínez Caballero; 27 de julio de 2011.
- Defensoría del Pueblo. (22 de marzo de 2017). *Sin agua no habrá paz duradera*. <https://www.defensoria.gov.co/es/nube/comunicados/6199/Sin-agua-no-habr%C3%A1-paz-duradera-D%C3%ADa-Mundial-del-Agua-Defensor%C3%ADa-del-Pueblo-Medio-Ambiente-Colombia.html>
- Departamento Nacional de Planeación. (s. f.). *¿Cómo va Colombia en los ODS?* DNP. <https://ods.dnp.gov.co/es>
- Departamento Nacional de Planeación. (s. f.). Agua limpia y saneamiento. DNP. <https://www.ods.gov.co/es/objetivos/agua-limpia-y-saneamiento>
- Departamento Nacional de Planeación [DNP]. (2018a). Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Colombia: Informe nacional voluntario 2018. Gobierno de Colombia. <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/ods/Paginas/informe-nacional-voluntario.aspx>
- Do Carmo, V., y Melo, A. J. (2019). El reconocimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento básico por las Naciones Unidas. *Summa Iuris*, 7(1), 14-19. <https://doi.org/10.21501/23394536.3273>
- Do Nascimento, G. A. (2018). El derecho al agua y su protección en el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 16(1), 245-280. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002018000100245>
- Ejército Nacional de Colombia. (2017). *Manual Fundamental del Ejército. MFE 3-0 Operaciones*. Centro de Doctrina del Ejército.

- Ejército Nacional de Colombia. (2021). Batallón de Ingenieros de Operaciones Especiales No. 90 "General Roberto Leyva Pizarro" – Compañía de Ingenieros de Pozos "Atlas". Ejército Nacional de Colombia. <https://www.ejercito.mil.co/>
- Fernández, H. (2018). El derecho fundamental al agua potable: Jurisprudencia Constitucional en Costa Rica y Colombia. *Revista IUS Doctrina*, 11(1), 1-27. <https://archivo.revistas.ucr.ac.cr//index.php/iusdoctrina>
- Fierros, H. M. (2010). La relación ser humano-agua desde el análisis de redes de política globales. En F. Cuamea. (Coord.). *Perspectivas sobre temas de relaciones internacionales* (pp. 185-220). Universidad Autónoma de Baja California.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] & Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2021). Progress on household drinking water, sanitation and hygiene, 2000–2020: Five years into the SDGs. Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua, el Saneamiento y la Higiene (JMP).
- Gómez, D. E. (2016). *Tres ensayos sobre eficiencia, acceso al agua potable y política de control de la contaminación de los recursos hídricos en Colombia* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Tesis Doctorals en Xarxa.
- González, M. A., y Betancourt, M. A. (2018). La transformación del Ejército Nacional de Colombia: una interpretación teórica. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 22, 70–84. <https://doi.org/10.17141/urvio.22.2018.3093>
- Krawutschke, C. O. (2021). *La participación del Ejército Brasileño en el desarrollo del Nordeste de Brasil - un análisis 2010-2020* [Tesis de maestría, Centro de Altos Estudios Nacionales]. Repositorio Centro de Altos Estudios Nacionales.
- Malaver, A. (2021). *El derecho fundamental al agua potable en Colombia. Análisis jurídico sobre la responsabilidad del Estado frente a la violación del derecho al recurso hídrico* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Universidad Santo Tomás.
- Medina, R., Gómez, D., & Pardo, F. (2020). Capacidades diferenciadas del Ejército Nacional de Colombia: transformación, proyección y presencia territorial (TP3CAS). Centro de Doctrina del Ejército Nacional.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (15 de agosto de 2015). *Gobierno Nacional lanzó programa Agua al Campo para mejorar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales del país*. https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/gobierno-nacional-lanzo-programa-agua-al-campo-para-mejorar-la-prestacion-de-los-servicios-de-agua-potable-y-saneamiento-basico-en-las-zonas-rurales?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (24 de agosto de 2021). *Colombia potencia en agua: El 93% de los colombianos ya cuenta con acceso a este servicio*. <https://minvivienda.gov.co/sala-de-prensa/colombia-potencia-en-agua-el-93-de-los-colombianos-ya-cuentan-con-acceso-este-servicio>
- Montero, L. A. (Ed.). (2020). *El Ejército Nacional: 200 años de Transformaciones y Retos*. Sello Editorial ESDEG.

- Moreno, J. O. (2020). Los retos del acceso al agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales en Colombia. *Revista de Ingeniería*, 49, 28-37. <https://doi.org/10.16924/revinge.49.5>
- Moreno, R. (2021). Ingenieros Militares, el arma del ayer y del futuro. *Revista Avante Ingenieros Militares*, 48, 28-31. <http://190.27.196.68/ojs/index.php/Avante/article/view/84/76>
- Novoa, J. A., y Ocampo, J. E. (2015). *La garantía al acceso del agua potable como un derecho fundamental* [Tesis de pregrado, Universidad Libre]. Repositorio Universidad Libre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s. f.). *Agua limpia y saneamiento*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Instrumentos de Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-w>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (s. f.). *Desafíos globales. Agua*. Paz, Dignidad e Igualdad en un Planeta Sano. <https://www.un.org/es/global-issues/water>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (22 de marzo de 2021). *El agua es la base de la vida, pero está fuera del alcance de 2000 millones de personas*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489832>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2 de mayo de 1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Más Derechos para más Gente. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Más Derechos para más Gente. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Pérez, B. G. O. (2021). El rol de los Ingenieros Militares en la consolidación de los procesos de sostenibilidad. *Revista Avante*, 47, 44-47. <http://190.27.196.68/ojs/index.php/Avante/article/view/36>
- Restrepo, E., y Zárate, C. A. (2016). El mínimo vital de agua potable en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Opinión Jurídica*, 15(29), 123-140. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a07.pdf>
- Restrepo, J., y Aguilar, J. (2019). El derecho al agua como derecho fundamental. *Nuevo Derecho*, 15(24), 5-16. <https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770736002.pdf>
- Ribeiro, W. C. (2018). El derecho humano al agua: desafíos y perspectivas globales. *Revista de Derecho Ambiental*, 52(2), 45-62. <https://doi.org/10.1016/j.rda.2018.02.004>
- Rincón, C. J. (2021). *Derecho fundamental innominado al mínimo vital de agua potable en el marco de la jurisprudencia constitucional colombiana* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Universidad Santo Tomás.

- Salazar, J., Villamil, J., y Cruz, W. E. (2019). Colombia, ¿alineándose al cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible n°6 sobre agua limpia y saneamiento? *Producción + Limpia*, 14(2), 108-123. <https://revistas.unilasallista.edu.co/index.php/pl/article/view/2235>
- Sánchez, G. P., Botero, M. A., Gómez, J. A., Rubio, M., y Correa, J. F. (2020). Ejército Nacional de Colombia como un actor importante en la reconstrucción del tejido social de la comunidad Wayuu en La Guajira. En J. A. Sepúlveda. (Ed.). *Malouyen-Guajira* (pp. 187-225). Corporación Universitaria Americana.
- Schmitt, A. (2017). *Políticas integradas para la gestión sostenible del recurso hídrico y su alineación con el ODS 6*. Centro de Estudios Hidráulicos.
- Sierra, P. A., Fonseca, T. L., y Sánchez, J. A. (2022). Análisis de la hidroestrategia y el derecho humano al agua en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 25-43. <https://doi.org/10.21830/19006586.811>
- Sutorius, M., y Rodríguez, S. (2015). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, 35, 243-265. <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derest/article/view/4341/5069>
- United Nations International Children's Emergency Fund [UNICEF]. (1st July, 2021). *Progress on Household Drinking Water, Sanitation and Hygiene, 2000-2020: Five Years into the SDG's*. For Every Child. <https://data.unicef.org/resources/progress-on-household-drinking-water-sanitation-and-hygiene-2000-2020/>
- Vera, D., Prieto, P., y Garzón, D. (2019). La contribución de las Fuerzas Armadas de Colombia a la construcción de Estado y a la consolidación de paz de cara al siglo XXI. En E. Pastrana y H. Gehring. (Eds.). *Fuerzas Militares de Colombia: nuevos roles y desafíos nacionales e internacionales* (pp. 143-180). Opciones Gráficas Editores.
- Zamudio, A. F. (2020). *De la gobernabilidad a la gobernanza del agua: reflexión para el acceso al agua en Colombia en el marco de los ODS* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Universidad Santo Tomás.

Capítulo 5

Proyecto productivo del cacao liderado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en el contexto de la seguridad humana*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.05>

Luis Ángel Espinel Monroy

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: Este estudio analiza los factores que influyeron en los resultados del proyecto productivo del cacao, liderado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana y concebido como una alternativa sostenible para la sustitución de cultivos ilícitos en el municipio de Cumaribo (Vichada). La investigación se desarrolló a partir de un enfoque metodológico mixto, que integró técnicas cualitativas y cuantitativas. Se recopilieron testimonios de actores involucrados en el territorio, complementados con una exhaustiva revisión documental. Esto permitió construir una visión más integral y enriquecedora del fenómeno estudiado. Los resultados demuestran que el proyecto ha contribuido a la reivindicación del desarrollo alternativo a través del cultivo de cacao, fortaleciendo el arraigo territorial y brindando a los habitantes de Cumaribo la posibilidad de acceder a medios de vida dignos en un entorno más seguro y con mayores niveles de confianza institucional. Este proceso ha derivado en mejores oportunidades de crecimiento económico dentro del marco de la legalidad, al tiempo que promueve prácticas agrícolas responsables con el medio ambiente y los ecosistemas locales. Asimismo, se ha observado una disminución en la exposición de niños, niñas y adolescentes al riesgo de vinculación con grupos armados ilegales presentes en la región.

Palabras clave: Desarrollo alternativo, cultivos ilícitos, seguridad humana, Fuerza Aérea Colombiana, calidad de vida.

* Este capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Luis Ángel Espinel Monroy

Teniente Coronel de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) por la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" (Colombia), y profesional en Ciencias Militares.

<https://orcid.org/0009-0003-2004-7466> - Contacto: morenory@esdeg.edu.co

Citación APA: Espinel, L. A. (2025). Proyecto productivo del cacao liderado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana en el contexto de la seguridad humana. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 135 - 158). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818545.05>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

En Colombia, el cacao se ha convertido en una fuente de esperanza para muchos campesinos que habitan en territorios vulnerables y buscan transitar hacia la legalidad. No obstante, este proceso enfrenta serias dificultades, ya que, en muchas regiones del país, operan grupos armados ilegales, cuya principal fuente de financiación sigue siendo el narcotráfico

Ante este panorama, el Estado colombiano ha implementado diversas estrategias orientadas a contrarrestar este flagelo. Entre estas, destacan los programas especiales de sustitución de cultivos ilícitos, los cuales cuentan con el acompañamiento permanente de las Fuerzas Militares. Estas iniciativas ofrecen a las comunidades afectadas por la economía ilegal la posibilidad alcanzar una estabilidad económica mediante la producción de cultivos altamente competitivos en el mercado global. Un ejemplo de esto es el proyecto liderado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), que, en coordinación con la Gobernación del Vichada y las comunidades del municipio de Cumaribo, ha desarrollado una alternativa productiva basada en la siembra y la comercialización del cacao (Sierra, 2016).

La pertinencia de esta iniciativa radica en su alineación transversal con el actual Plan de Desarrollo, también conocido como *Colombia, potencia mundial de la vida*, específicamente con el eje 2, denominado *Seguridad humana y justicia social*, numeral catorce, que contempla la transformación integral de los territorios, el tránsito a la legalidad, el cuidado de la naturaleza y la protección de la vida.

Este plan se fundamenta en el concepto de *seguridad humana*, entendido como una preocupación universal por la vida y la dignidad humana. Cabe destacar que este concepto se aborda desde múltiples dimensiones —política, social, económica y ambiental—, y considera los efectos de amenazas globales, como el

narcotráfico, el terrorismo, los flujos migratorios, el cambio climático, la sobrepopulación y la desigualdad económica (Sierra, 2016).

Asimismo, este documento tuvo en cuenta el *Informe sobre Desarrollo Humano* del Programa de la Naciones Unidas (PNUD), el cual establece una serie de criterios fundamentales para garantizar la seguridad humana. Estos criterios están estrechamente relacionados con la percepción de seguridad y la satisfacción de las necesidades básicas, y se estructuran en torno a siete dimensiones:

1. Seguridad económica;
2. seguridad alimentaria;
3. seguridad en la salud;
4. seguridad personal;
5. seguridad comunitaria;
6. seguridad ambiental;
7. seguridad política.

En otras palabras, el enfoque de seguridad humana aspira a garantizar que las personas vivan libres de temor y carencias (Sierra, 2016).

Con base en lo expuesto, este artículo analiza el impacto del proyecto productivo centrado en la siembra de cacao en el municipio de Cumaribo, prestando especial atención a su incidencia en la seguridad económica, alimentaria y personal de las comunidades locales. Asimismo, tiene como objetivo responder las siguientes preguntas: ¿qué factores han sido determinantes en el desarrollo del proyecto liderado por la FAC? ¿ha sido una alternativa viable para la sustitución de cultivos ilícitos en el municipio de Cumaribo, Vichada?

Para responder la pregunta de investigación planteada, es fundamental determinar el impacto de la implementación del proyecto productivo de cacao, liderado por la Fuerza Aérea Colombiana y concebido como una alternativa sostenible para la sustitución de cultivos ilícitos en el municipio de Cumaribo (Vichada).

En este sentido, es necesario realizar una caracterización del territorio objeto de estudio, examinar la relación entre la seguridad humana y los procesos de sustitución de cultivos ilícitos mediante proyectos productivos alternativos —como el cacao— y, finalmente, analizar el aporte de la Fuerza Aérea Colombiana al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades locales.

Este capítulo se desarrolla bajo un enfoque metodológico mixto, que combina métodos cuantitativos y cualitativos con el propósito de obtener una visión más detallada y comprehensiva del fenómeno. Estos métodos pueden integrarse de

manera que las aproximaciones cualitativa y cuantitativa converjan en estructuras y procedimientos originales (Hernández et al., 2014).

Con base en el diseño metodológico, se lleva a cabo una revisión documental que incluye autores, contextos e instituciones relacionadas con el tema de estudio. Paralelamente, se recolecta información cualitativa mediante entrevistas y testimonios de actores con conocimiento directo del contexto y de la población objeto de investigación.

Finalmente, a partir de los hallazgos obtenidos, se realiza una interpretación y un análisis crítico de los datos, con el fin de determinar el impacto de la implementación del proyecto productivo del cacao en el municipio de Cumaribo. Se identifican las fortalezas, las debilidades, las oportunidades y los desafíos del proyecto, y se formulan recomendaciones orientadas a mejorar su efectividad y sostenibilidad. Es importante destacar que esta metodología proporciona un marco general para la investigación, aunque los detalles de su aplicación pueden variar según las particularidades y necesidades del estudio.

Caracterización del área de estudio

Ubicado en la región oriental del país, Vichada es el segundo departamento más extenso de Colombia, condición que influye directamente en los desafíos de conectividad y en la atención estatal. Limita al norte con el departamento de Arauca y la República de Venezuela; al sur, con Guainía y Guaviare; y al oeste, con Meta y Casanare. El departamento está conformado por cuatro municipios: Puerto Carreño, La Primavera, Santa Rosalía y Cumaribo.

A nivel nacional, Vichada se encuentra entre los departamentos con mayores niveles de rezago en la atención a su población, presentando una tasa de necesidades básicas insatisfechas (NBI) que oscila entre el 65 y el 67 %. En las cabeceras municipales, esta tasa es del 41 %, mientras que, en las zonas rurales, alcanza el 84 % (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2021).

En el departamento, solo el 43 % de las viviendas tienen acceso a energía eléctrica, el 36 % cuenta con servicio de acueducto y apenas el 6,4 % dispone de sistema de alcantarillado. En 2021, la tasa promedio de desempleo fue del 10,7 %. La población total asciende a 73 702 habitantes, distribuidos en 36 365 mujeres y 37 337 hombres, lo que representa aproximadamente el 0,15 % de la población nacional. La densidad poblacional es de tan solo 0,74/m² (UNODC, 2021).

El municipio de Cumaribo, ubicado en el departamento del Vichada, es el más extenso de Colombia, con una superficie de 65 193 km². Limita al norte con los municipios de Santa Rosa, La Primavera y Puerto Carreño; al sur, con el departamento del Guaviare; al oriente, con la República de Venezuela; y al occidente, con el Meta.

En 1996, mediante la Ordenanza No. 66, Cumaribo fue elevado a la categoría de municipio, quedando conformado por 16 inspecciones, 60 veredas, 21 resguardos indígenas y Parque Nacional Natural El Tuparro. Según el censo realizado en 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), su población era de 28 718 habitantes, de los cuales 14 852 eran hombres (52 %) y 13 866 mujeres (48 %). Sin embargo, debido a las dificultades de acceso al territorio, el DANE reportó un porcentaje de omisión censal del 19,63 % (Alcaldía de Cumaribo, 2016).

En el ámbito económico, la ganadería se posiciona como la principal actividad productiva del municipio de Cumaribo, seguida por la agricultura y la pesca, orientadas principalmente al autoconsumo. En cuanto al comercio, su función se limita al abastecimiento del mercado local. Por su parte, las actividades manufactureras, aunque de menor escala, incluyen la elaboración de artículos de cuero, confecciones textiles y escobas (Alcaldía de Cumaribo, 2016).

En el municipio de Cumaribo, el desarrollo agrícola enfrenta importantes limitaciones, derivadas de las precarias condiciones de vida de los pequeños productores, la enorme distancia entre el municipio y el interior del país, los elevados costos de los insumos, la falta de tecnología y la inexistencia de políticas gubernamentales que permitan integrar la fuerza laboral local a los circuitos de producción nacional. A esto se suma el escaso respaldo económico del Estado, lo que dificulta el fortalecimiento del sector agrícola y la consolidación de alternativas sostenibles de desarrollo rural.

El 98,93 % de las vías terrestres del municipio son naturales, lo cual obedece a las características topográficas del departamento del Vichada. El 1,02 % restante corresponde a vías pavimentadas que se encuentran abandonadas o deterioradas por la falta de mantenimiento. Cabe destacar que, aunque se han ejecutado algunas obras viales de forma incipiente, estas se tornan intransitables durante la temporada de lluvias. Como consecuencia, el transporte fluvial se convierte en la principal alternativa de comunicación con el resto del país. En este sentido, los afluentes más importantes del municipio son los ríos Tomo, Vichada, Guaviare e Inírida.

En el municipio de Cumaribo no existe un sector productivo que jalone la economía local ni que pueda ser considerado un polo de desarrollo regional. En contraste, predominan actividades económicas incipientes y orientadas al autoconsumo. Sin embargo, la agricultura podría consolidarse como un sector

estratégico, siempre que se permita el ingreso y la aplicación de tecnologías adaptadas a las condiciones edáficas del territorio, así como la creación de un centro de desarrollo local. En este sentido, es fundamental avanzar en un proyecto integral de mejoramiento de la infraestructura vial, que conecte al municipio con el resto del país y facilite el acceso a mercados, insumos y servicios.

En materia de seguridad, el narcotráfico no solo ha intensificado la violencia, sino que también ha propiciado el aumento de diversas manifestaciones delictivas, como el tráfico de armas, los desplazamientos forzados, los secuestros, los homicidios y el reclutamiento de jóvenes por parte de grupos armados ilegales. Cabe destacar que el municipio de Cumaribo concentra la mayor parte de los cultivos ilícitos del departamento del Vichada, e incluso se ha identificado la presencia de coca en zonas ambientales altamente protegidas, como el Parque Nacional Natural El Tuparro.

Para comprender mejor esta problemática, es pertinente analizar el Informe No. 24 de la UNODC, publicado en 2022. Este informe describe el fenómeno social asociado al cultivo de hoja de coca en el departamento del Vichada, y señala que, hacia finales de 2021, se identificaron más de 311 terrenos ocupados por cultivos de coca. Estas plantaciones se encuentran ubicadas en zonas comprendidas entre los ríos Vichada, Tuparro y Uva, aprovechando la cercanía a corredores viales que conectan con la cabecera municipal y otros asentamientos rurales (UNODC, 2021).

De acuerdo con el informe, el 60 % de los cultivos ilícitos se encuentran en los resguardos indígenas, destacándose particularmente la comunidad de Santa Teresa del Tuparro, donde se registraron 126 hectáreas cultivadas. Durante 2021, la producción de hoja de coca alcanzó las 1054 toneladas, lo que representa el 0,1 % del total nacional. Sin embargo, esta cifra refleja un incremento del 10,3 % con respecto a 2020. Adicionalmente, se reportó un aumento del 12,7 % en el precio de la pasta base de coca, lo cual ha hecho que los campesinos locales la procesen directamente en las fincas del municipio. En ese mismo año, el valor del kilogramo de pasta base se situó en aproximadamente \$ 2 100 000, mientras que el precio del clorhidrato de cocaína superó los \$ 5 450 000 (UNODC, 2021).

Breve recuento de la sustitución de los cultivos ilícitos en Colombia

En Colombia, la sustitución de cultivos ilícitos es una estrategia adoptada por los distintos gobiernos, con el objetivo de involucrar a las comunidades en la construcción de mecanismos que les permitan transitar hacia la legalidad. Esta política busca ofrecer a las familias dedicadas a la siembra de cultivos ilícitos alternativas

viables y sostenibles, fomentando el desarrollo de cultivos legales que puedan ser comercializados dentro del marco de la economía formal (Rodríguez, 2018).

No es un secreto que, en los últimos años, la expansión de los cultivos ilícitos se ha convertido en una preocupación creciente para el país. El informe de la Comisión de la Verdad destaca que las poblaciones rurales carecen de oportunidades para generar ingresos, lo que las expone a la pobreza y la marginación. En este contexto, la incursión en economías ilegales, como la siembra de cultivos ilícitos, no puede interpretarse como el resultado de una decisión meramente individual o voluntaria, sino, más bien, como una manifestación de las profundas desigualdades que atraviesan el campo colombiano.

Otro aspecto relevante es la ubicación de los cultivos ilícitos, que suelen establecerse en zonas de reserva forestal. Según Armenteras et al. (2018), en Colombia, esta práctica ha tenido impactos ambientales casi irreversibles. La siembra de estos cultivos conlleva la tala indiscriminada de bosques, la contaminación de fuentes hídricas debido al vertimiento de residuos tóxicos y una severa degradación de los suelos por el uso intensivo de agroquímicos. En conjunto, estos efectos contribuyen al deterioro de los ecosistemas y representan una amenaza directa para el medio ambiente.

Cabe destacar que el Estado colombiano ha diseñado e implementado una política pública orientada a la sustitución progresiva y voluntaria de cultivos ilícitos, materializada en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Esta estrategia busca ofrecer alternativas productivas y legalmente viables que faciliten la transición socioeconómica de las familias que, debido a la pobreza, la exclusión y la ausencia estatal, han dependido históricamente del cultivo de plantas de uso ilícito como principal fuente de sustento (Sánchez y Sánchez, 2019). Creado mediante el Decreto 896 de 2017, el PNIS es coordinado por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos, una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargada de diseñar, implementar y supervisar las estrategias orientadas a la sustitución voluntaria en los territorios priorizados.

Como componente articulador, el programa incluye el Plan Integral Comunitario y Municipal de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), cuyo propósito es diseñar e implementar estrategias de sustitución a nivel local, considerando las particularidades sociales, económicas y geográficas de cada territorio. En este contexto, es fundamental una articulación efectiva entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales, el sector privado y la Fuerza Pública, con el fin de garantizar

un desarrollo armónico de los programas centrados en la sustitución de cultivos ilícitos (Isaacson, 2017).

Otro elemento esencial del PNIS son los acuerdos suscritos con las comunidades, ya que permiten identificar las necesidades de cada territorio y orientar las intervenciones institucionales. Estos acuerdos son un mecanismo participativo clave para la planificación de procesos de sustitución sostenibles y adaptados al contexto local. En 2019, se formularon 20 acuerdos colectivos y 8 acuerdos regionales, beneficiando a aproximadamente 89 000 familias y permitiendo la erradicación voluntaria de más de 71 400 hectáreas de cultivos ilícitos (Isaacson, 2017).

Otro aspecto relevante del PNIS se relaciona con la priorización de los territorios, definida a partir de criterios previamente establecidos, como la inclusión en los Planes de Desarrollo con Enfoque territorial (PDET), la densidad de los cultivos ilícitos y el grado de afectación a áreas protegidas, como los parques naturales (Defensoría del Pueblo, 2017). Sin embargo, a pesar de la implementación de este programa, es importante destacar que, en 2021, Colombia registró una cifra histórica de cultivos ilícitos de coca, alcanzando las 204 000 hectáreas.

Este incremento es producto de diversos factores, como el aumento en la demanda global de cocaína y sus derivados; el retraso en la implementación efectiva del Acuerdo de Paz; la marginalidad en los territorios productores; la falta de incentivos para las familias vinculadas a estas economías; y el fortalecimiento y expansión de los actores vinculados al narcotráfico (UNODC, 2021).

En el caso del municipio de Cumaribo, en 2012, las Fuerzas Militares, mediante el Plan de Guerra Espada de Honor II, avalaron la creación de la Fuerza de Tarea Ares. Esta unidad fue concebida con el propósito de contrarrestar el tráfico ilegal de drogas, erradicar los cultivos ilícitos y debilitar la presencia y la capacidad operativa de los grupos armados ilegales que operan en el oriente del país. Adicionalmente, se implementaron estrategias de interdicción aérea en zonas identificadas como centros de procesamiento de hoja de coca, y se fortaleció la recolección de información de inteligencia, con el fin de identificar las rutas terrestres y fluviales utilizadas para transportar sustancias ilícitas en la región.

Finalmente, se diseñó una estrategia militar centrada en la ejecución de operaciones sostenidas, desarrolladas directamente por unidades de maniobra del Ejército Nacional, la Armada y la Policía, todas articuladas bajo el mando de la Fuerza de Tarea Ares. Sin embargo, el principal logro de esta estrategia radicó en su enfoque integral frente a la lucha contra el narcotráfico, al articular esfuerzos militares con intervenciones orientadas al desarrollo y la participación institucional.

En este sentido, el Ministerio de Defensa asignó a la Fuerza de Tarea Ares un Grupo Asesor del Comandante (GAC), con el propósito de convertir al Vichada en el primer departamento libre de cultivos ilícitos.

El objetivo principal de este grupo consistía en formular proyectos productivos que permitieran a los pobladores generar ingresos de manera legal. Además, buscaba articular esfuerzos interinstitucionales, promoviendo la convergencia entre entidades estatales y el sector privado, con el fin de contribuir al bienestar social mediante iniciativas de desarrollo local. En este marco, surgió el proyecto de sustitución de cultivos ilícitos por la siembra de cacao en el municipio de Cumaribo, Vichada (Fuerza Aeroespacial Colombiana [FAC], 2022a).

Relación entre la seguridad humana y la sustitución de cultivos ilícitos a través de proyectos productivos alternativos: el caso del cultivo de cacao en Cumaribo, Vichada

En síntesis, el PNUD incorporó el concepto de seguridad humana como una condición indispensable para garantizar el cuidado y la protección de las personas, entendida no solo como la ausencia de amenazas físicas, sino también como un proceso que busca la realización plena del ser humano y el respeto de los elementos esenciales para su existencia (Nussbaum, 2005).

En esta línea, se identifican dos componentes esenciales de la seguridad humana: i) la protección contra riesgos crónicos, como el hambre y las enfermedades; y ii), la protección ante condiciones que suponen un sufrimiento recurrente o repentino, independientemente del contexto geográfico, social o político en que se desarrollen (Fernández, 2005).

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos y la seguridad humana, ya que buscan mejorar la calidad de vida de las personas y promover el respeto por sus derechos. Cabe destacar que el miedo —ya sea generado por la violencia, la exclusión o la inseguridad—, limita el ejercicio pleno de los derechos y libertades, amenazando la dignidad humana. En este sentido, la seguridad humana se erige como una condición esencial para garantizar y ejercer efectivamente los derechos humanos, permitiendo que las personas vivan con dignidad, libres de temor y de necesidad (Fernández, 2005).

Ahora bien, la seguridad humana puede definirse como la garantía de condiciones mínimas que permitan a los individuos vivir con dignidad, libres de miedo y de necesidad. Este enfoque promueve la incorporación de los derechos humanos, el desarrollo sostenible y la equidad social en las políticas de seguridad, tanto a nivel internacional como nacional.

La seguridad humana se orienta a la protección de los territorios, no a partir de la violencia, el uso de armas o la lógica de la guerra, sino mediante la garantía de la seguridad de las personas y la promoción de procesos de desarrollo sostenible. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2024), este enfoque propone una forma de vinculación más humanizante y pacífica.

En este contexto, y teniendo como hoja de ruta la Política de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana —también conocida como *Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026*—, el Gobierno nacional ha impulsado una reforma de la política de drogas que busca mitigar los impactos negativos de la criminalización y la represión sobre los actores más frágiles dentro de la cadena productiva del narcotráfico. Cabe destacar que, desde hace años, Colombia viene trabajando en esta problemática, especialmente a través del PNIS, creado en mayo de 2017.

El objetivo de este programa es brindar a las comunidades afectadas por los cultivos ilícitos oportunidades reales de crecimiento y desarrollo socioeconómico. Para lograrlo, impulsa un proceso de sustitución voluntaria mediante la formulación e implementación de proyectos productivos y de seguridad alimentaria, con presencia institucional y acompañamiento del Estado. Al adoptar una perspectiva transformadora del desarrollo rural, basada en un enfoque participativo que reconoce a los eslabones más vulnerables dentro de la cadena de valor del narcotráfico, se ha fomentado un cambio de paradigma en las políticas antidrogas (Garzón y Gelvez, 2018).

Es importante destacar que Colombia es uno de los principales productores de hoja de coca a nivel mundial y, además, ocupa el primer lugar en el cultivo de amapola en América Latina. Estos insumos son utilizados para la elaboración de sustancias ilícitas, como la cocaína y la heroína. Diversos autores, como Garzón y Gelvez, coinciden en que la expansión de los cultivos ilegales está estrechamente relacionada con la fragmentación del conflicto armado interno. Asimismo, advierten que el proceso de aspersión no ha demostrado ser una estrategia eficaz para enfrentar esta problemática.

Los cultivos ilícitos tienen consecuencias de gran alcance que afectan simultáneamente las esferas política, económica, social y comunitaria. Esta actividad no solo socava la gobernabilidad y el desarrollo institucional, sino que también fortalece a los actores armados ilegales, perpetúa los ciclos de violencia y destruye el tejido social y político, lo que favorece la proliferación de prácticas corruptas y la profundiza las condiciones de vulnerabilidad en los territorios donde se concentran.

Para hacerle frente a esta situación, Colombia ha promovido la sustitución de cultivos ilícitos mediante programas orientados a la siembra de cultivos alternativos. El objetivo principal de esta estrategia es erradicar progresivamente las plantaciones de coca y otras especies empleadas en la producción de drogas ilícitas, reemplazándolas por cultivos legales, sostenibles y con potencial comercial, como el cacao. Esta iniciativa, liderada por el Gobierno Nacional y respaldada por la comunidad internacional, busca mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades rurales que dependen de economías ilegales, al tiempo que contribuye a la reducción de la producción de estupefacientes en el país (Pineda, 2018).

En diversas regiones de Colombia se han desarrollado iniciativas orientadas a reemplazar los cultivos ilícitos por productos como el cacao, que han sido bien acogidos por las comunidades locales, al representar una oportunidad para generar ingresos sostenibles y reducir la dependencia de economías ilegales.

En el marco de estas iniciativas, los agricultores reciben asistencia técnica y apoyo financiero para el cultivo de plantaciones de cacao, así como garantías de acceso a mercados formales para la comercialización de sus productos. Además de constituir una fuente de ingresos sostenible para las comunidades rurales, el cultivo de cacao contribuye a la recuperación de los suelos degradados y a la conservación de la biodiversidad (Galo y Marín, 2017).

Se analizaron indicadores relacionados con la seguridad humana y la calidad de vida de los habitantes de la región, como el acceso a servicios públicos, los ingresos económicos y la participación en circuitos de violencia o en grupos armados ilegales. Este análisis permitió elaborar un panorama enriquecedor, que facilitó la evaluación del alcance y las implicaciones de la sustitución de cultivos ilícitos por cacao, tanto en la mejora de indicadores sociales, económicos y ambientales, como en la transformación de las condiciones de vida de las comunidades afectadas.

Desde 2012, la FAC, junto con la Gobernación del Vichada y las familias del municipio de Cumaribo, ha venido implementando el proyecto Desarrollo integral del Alto Vichada, que considera el cultivo del cacao como una alternativa viable para la sustitución de cultivos ilícitos (Ministerio de Defensa Nacional, 2020).

Esta alternativa organiza a los pequeños productores agropecuarios del Alto Vichada con el propósito de promover el cultivo de cacao como una alternativa productiva, garantizando la comercialización de las cosechas a una empresa del sector cacaotero y contando con el apoyo logístico de la FAC. Cabe destacar que el Gobierno nacional, a través del PNIS, incluyó a las inspecciones de Puerto Príncipe, Güerima y Chupave dentro de las zonas priorizadas por los PDET, lo cual permitió

gestionar recursos presupuestales cercanos a los \$ 7825 millones para fortalecer esta iniciativa (Ministerio de Defensa Nacional, 2020).

Esta iniciativa, liderada por la FAC, contribuye a la dinamización de la economía regional, al tiempo que brinda a las familias la oportunidad de acceder a alternativas legales para generar ingresos. De este modo, se promueve la dignificación del trabajo y se fortalecen prácticas agrícolas orientadas a la conservación del medio ambiente. Asimismo, el proyecto cumple una función preventiva al reducir el riesgo de vinculación de niños, niñas y adolescentes (NNA) a grupos armados ilegales (FAC, 2022b).

Impacto del proyecto de siembra de cacao en el Municipio de Cumaribo y el papel de la FAC en su implementación

El proyecto de cultivo de cacao ha comenzado a transformar las condiciones de vida de las comunidades locales. Esta transformación, que se traduce en la posibilidad acceder a una vida digna, aporta tanto al desarrollo individual como al colectivo. Esta iniciativa brinda a las familias la oportunidad de reconstruir aspectos fundamentales de su identidad personal y territorial, los cuales fueron vulnerados por las dinámicas asociadas a los cultivos ilícitos. Asimismo, este modelo permite a las comunidades superar la marginalidad y la legalidad, posicionándolas como actores clave en los procesos de transformación social y como referentes de cambio para las generaciones futuras (Santaella, 2017).

Por otro lado, es fundamental entender que la sustitución de cultivos ilícitos por cacao es un proceso gradual que requiere tiempo y acompañamiento institucional. Las comunidades involucradas deben reconfigurar sus dinámicas económicas, sociales y culturales. Esta transición demanda una fase preparatoria que contemple tanto la formación técnica de las comunidades como la organización logística necesaria para garantizar una transición efectiva hacia modelos productivos sostenibles y legales (Rodríguez, 2018).

Otro aspecto relevante es su capacidad para fortalecer la producción agrícola local mediante el desarrollo de competencias técnicas que permitan consolidar prácticas sostenibles y reducir el riesgo de que las comunidades vuelvan a depender de la siembra de cultivos ilícitos. Además, las plantaciones de cacao favorecen la implementación de sistemas agrícolas legales que, al preservar la calidad del suelo y minimizar el uso de insumos perjudiciales para la tierra, contribuyen a la conservación ambiental.

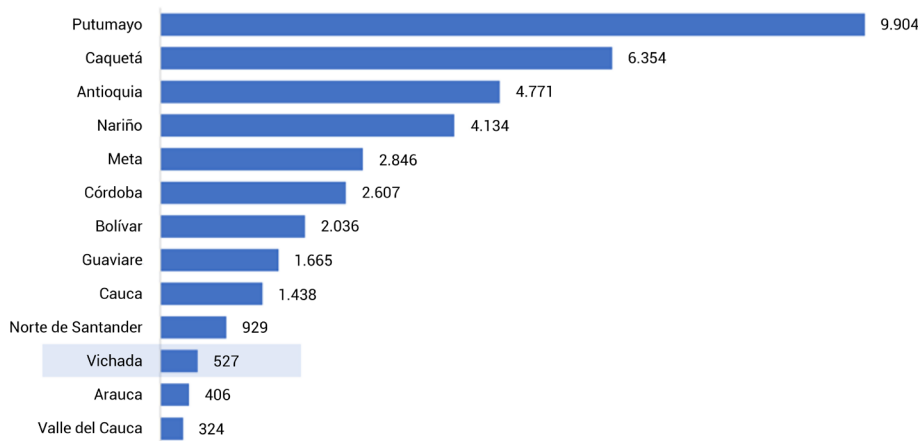
A partir de este proyecto, han surgido nuevas formas de organización comunitaria para la comercialización del cacao, lo cual repercute positivamente en la

economía regional y fortalece el sentido de pertenencia de las comunidades. Esta dinámica fomenta el respeto por la tierra, convirtiendo los cultivos alternativos en un motivo de orgullo para los participantes y en un legado valioso para las futuras generaciones (FAC, 2021).

Condiciones socioeconómicas de las familias beneficiarias del Proyecto de Sustitución Voluntaria de Cultivos Ilícitos

Para abordar este tema, es fundamental el Informe No. 24 del PNIS, elaborado por la UNODC en 2022. Según este documento, hasta julio de ese año, se habían vinculado al programa 99 097 familias de 14 departamentos del país, de las cuales 825 pertenecen al Vichada. Asimismo, la UNODC verificó la erradicación voluntaria de 37 941 hectáreas de cultivos ilícitos, destacándose este departamento con un total de 527 hectáreas erradicadas.

Figura 1. Hectáreas erradicadas voluntariamente y verificadas por la UNODC



Nota. Los departamentos que más hectáreas han erradicado de forma voluntaria son Putumayo y Caquetá, mientras que Vichada ocupa el puesto 11 en este ranking.

Fuente. Tomado de UNODC (2022).

Este informe señala que, en 2022, la UNODC verificó una muestra representativa de 5116 hectáreas de cultivos ilícitos erradicados de manera voluntaria. En este contexto, se destaca el caso del departamento del Vichada, que pasó de registrar 3174 hectáreas de coca en 2016 a solo 550 en 2018, logrando un cumplimiento del 96 %. Este resultado fue posible gracias al trabajo de la Gobernación del Vichada, la FAC, la Fuerza de Tarea Ares y las comunidades de las inspecciones

de Chupave, Güerima y Puerto Príncipe. Dichos actores impulsaron el proyecto, inicialmente, denominado Desarrollo Integral del Alto Vichada, el cual promovió la siembra y la comercialización de cacao como una alternativa viable para sustituir los cultivos ilícitos en la región. Cabe destacar que las familias inscritas en esta iniciativa recibieron apoyo en capacitación, insumos y semillas, con una inversión aproximada de \$ 100 millones (UNODC, 2022).

Entre 2013 y 2014, se llevó a cabo un plan piloto de siembra, que sirvió como primer acercamiento a las comunidades. Posteriormente, entre 2015 y 2016, gracias a la gestión de la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación del Territorio, se logró la firma del primer acuerdo colectivo para la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos en el municipio de Cumaribo (UNODC, 2022).

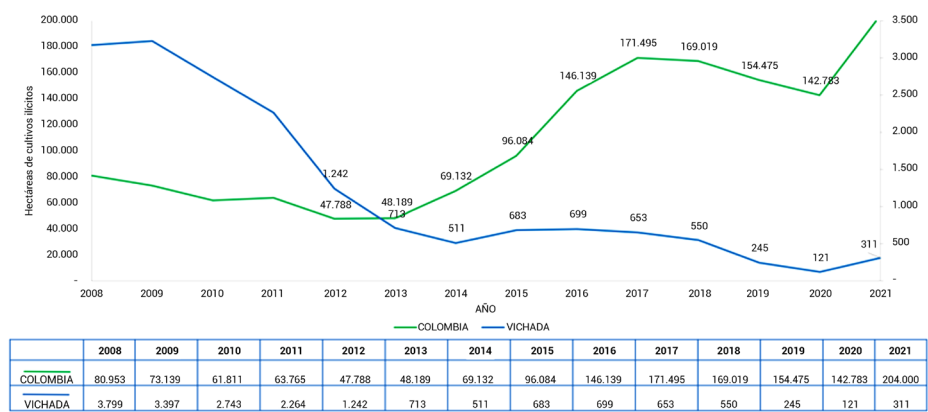
Este acuerdo contribuyó a la formalización de 825 familias campesinas que se inscribieron de forma voluntaria al programa. Estas familias recibieron capacitación, capital semilla y subsidios económicos que les permitieron transitar de la ilegalidad a la legalidad. Además, contaron con asistencia alimentaria, apoyo técnico y respaldo financiero para el desarrollo de proyectos productivos de ciclo corto y largo (FAC, 2022b).

Gracias a la gestión adelantada por la FAC en 2016, se firmó un convenio con la empresa Casa Luker que garantizó la compra de las cosechas de cacao del Alto Vichada. Este acuerdo contempló el pago del flete, un precio por kilo basado en la cotización internacional vigente y capacitación constante para los campesinos. Estas condiciones fortalecieron la viabilidad del proyecto y motivaron la inscripción voluntaria de más familias. Además, la FAC apoyó la logística, transportando el cacao desde Cumaribo hasta las instalaciones de Casa Luker, superando así la gran barrera que representa la falta de infraestructura vial en la región (FAC, 2022a).

Los objetivos de este proyecto trasciende lo económico y se orientan hacia la transformación del territorio. Busca mejorar la calidad de vida de las familias de la región mediante la consolidación de alternativas legítimas y sostenibles que les permitan desvincularse de economías ilícitas. Asimismo, procura prevenir la vinculación de la población —especialmente de los NNA— a grupos armados ilegales, debilitar las fuentes de financiación de los grupos armados organizados (GAO) e incentivar procesos de desmovilización (FAC, 2022a).

Ahora bien, según los datos presentados por el Sistema de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMC), se observa una disminución significativa en la cantidad de hectáreas sembradas con cultivos ilícitos (véase la Figura 2).

Figura 2. Evolución de cultivos ilícitos en Colombia

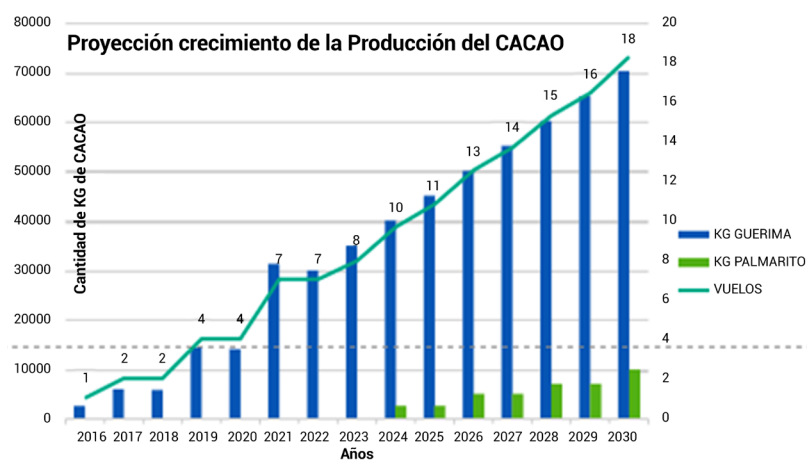


Nota. La implementación del proyecto productivo ha tenido un impacto tangible en el departamento del Vichada, evidenciado en la reducción de las hectáreas destinadas a cultivos ilícitos.

Fuente. Tomado de FAC (2022).

En contraste, se observa un crecimiento sostenido en la producción de cacao (véase la Figura 3). Este aumento refleja el avance del proyecto productivo y la consolidación de esta alternativa como una opción viable y sostenible para las comunidades locales.

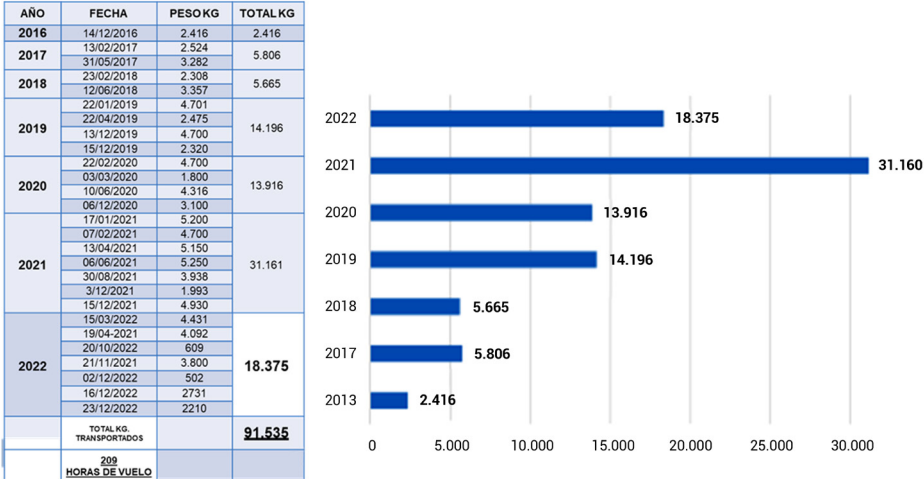
Figura 3. Proyección de crecimiento de la producción del cacao



Nota. Desde 2016, se registra un crecimiento sostenido en la producción, por lo que, de mantenerse esta tendencia, podría duplicarse en los próximos años.

Fuente. Tomado de FAC (2022).

Figura 4. Cacao transportado por la FAC



Nota. Aunque, en 2016, se observó un crecimiento sostenido, en 2021, el volumen superó la tendencia, duplicando los valores proyectados con base en el comportamiento de los años anteriores.

Fuente. Adaptado de FAC (2022).

La FAC se ha encargado de transportar al personal técnico de Casa Luker, responsable de capacitar a las familias vinculadas al programa. Este apoyo logístico también ha incluido el traslado del equipo y los materiales necesarios para la ejecución del proyecto, el cual es una realidad gracias a la articulación entre las capacidades del poder aéreo y los planes de desarrollo de la región (FAC, 2022a).

Es importante destacar la articulación operativa entre la FAC, el Ejército Nacional y la Armada Nacional en los departamentos de Vichada y Guainía, donde se llevan a cabo operaciones de interdicción contra todos los eslabones de la cadena del narcotráfico. Como resultado, se han destruido más de 240 laboratorios para el procesamiento de base de coca y se han incautado más de 12 toneladas de clorhidrato de cocaína. Estas acciones han contribuido al fortalecimiento de la cultura de la legalidad entre las familias de la región, al tiempo que han mejorado los indicadores de seguridad y convivencia ciudadana (FAC, 2022b).

Siguiendo esta lógica, el impacto estratégico de este proyecto trasciende lo local y adquiere relevancia nacional. Se erige como una manifestación concreta de transformación social en territorios golpeados por la economía ilegal. Esta comunidad, respaldada por diversas entidades del Estado, ha emprendido un proceso de reconstrucción del tejido social, resignificando su relación con el territorio y dejando atrás los ciclos de violencia, exclusión y criminalidad. Más allá de ser

una solución productiva, esta transición hacia economías legales es un proceso transformador que promueve la reconciliación en escenarios vulnerados por el narcotráfico y el conflicto armado.

Este proyecto productivo, orientado a sustituir los cultivos ilícitos por plantaciones de cacao, ha tenido un efecto transformador en la vida de las familias del municipio de Cumaribo. A continuación, se presentan los logros alcanzados:

- Generación de empleo y sustento: durante las etapas de siembra, cosecha y procesamiento, el proyecto ha generado oportunidades laborales para más de 825 familias que se incorporaron voluntariamente al programa Desarrollo Integral del Alto Vichada. En este marco, se conformó la Asociación de Productores Agropecuarios del Alto Vichada, la cual recibió un aporte aproximado de 1200 millones de pesos. Además, en 2021, PROAGRO, con el apoyo de la FAC, suscribió un convenio con la empresa Casa Luker para la compra de la producción durante un periodo inicial de cinco años, con posibilidad de extender el acuerdo hasta por 20 años. Este convenio contempla un plan de capacitación, asistencia técnica, acceso a créditos y cobertura del flete (FAC, 2022b).
- Reducción de la pobreza: los ingresos generados por la venta de las cosechas de cacao han reducido la pobreza en un 20 %. Asimismo, más de 825 familias se beneficiaron del PNIS, que respaldó la ejecución de 322 proyectos de seguridad alimentaria en 35 veredas del municipio. En síntesis, los agricultores y trabajadores involucrados han experimentado una mejora sustancial en sus condiciones económicas y en su calidad de vida (FAC, 2022b).
- Diversificación económica: la introducción del cultivo de cacao ha contribuido a la diversificación de la economía local, reduciendo la dependencia de actividades tradicionales como la ganadería. Esta diversificación no solo amplía las fuentes de ingreso para las familias rurales, sino que también fortalece su resiliencia frente a las fluctuaciones del mercado y los riesgos asociados con la concentración económica en una sola actividad productiva.
- Seguridad alimentaria y nutricional: la producción de cacao ha permitido a las familias generar ingresos constantes, lo que se ha traducido en un mayor acceso a alimentos sanos y nutritivos. Si bien el cacao no es un alimento básico, su aprovechamiento ha contribuido a diversificar la dieta y mejorar las condiciones nutricionales de las comunidades del municipio de Cumaribo.

- **Preservación ambiental:** El cultivo de cacao, una planta que crece bajo sombra, promueve la agricultura sostenible y contribuye a la conservación del medio ambiente. A diferencia del cultivo de coca, que tiene un impacto ambiental severo —como la deforestación, la pérdida de biodiversidad y la alteración del equilibrio ecosistémico—, el cultivo del cacao favorece la conservación de la cobertura vegetal y la protección del suelo. Mientras que la coca requiere un uso intensivo de agroquímicos, lo que disminuye la fertilidad del suelo y contamina fuentes de agua superficiales y subterráneas, el cultivo de cacao es una alternativa ambientalmente responsable frente a prácticas agrícolas extractivas y nocivas, como las vinculadas al narcotráfico.
- **Desarrollo comunitario:** los proyectos asociados al cultivo de cacao han fomentado la cooperación y el trabajo colectivo entre los miembros de la comunidad. La participación en actividades agrícolas ha fortalecido los lazos sociales y ha contribuido al resurgimiento del sentido de pertenencia. Esto se ha evidenciado en el municipio de Cumaribo, donde el proyecto ha impulsado procesos de cohesión social en torno a un objetivo común.

En resumen, los proyectos de cultivo de cacao pueden contribuir al fortalecimiento de la seguridad humana, al generar empleo, reducir la pobreza, mejorar las condiciones nutricionales, empoderar a las comunidades y promover la sostenibilidad ambiental. No obstante, para garantizar su impacto a largo plazo, es fundamental que estas iniciativas se implementen de forma responsable y sostenible, considerando los factores sociales, económicos y ambientales que intervienen en su desarrollo.

Finalmente, el cultivo de cacao ha comenzado a dar frutos en el departamento del Vichada, simbolizando el inicio de una apuesta concreta por la transformación territorial. Este producto, reconocido por su alta calidad en los mercados internacionales, se ha consolidado como una alternativa viable gracias a la implementación de un modelo agroforestal, el acompañamiento técnico, la creación de redes de comercialización y el acceso a fuentes de financiación.

En este contexto, el cultivo de hoja de coca ha dejado de ser una necesidad para las comunidades del municipio de Cumaribo. Cabe señalar que, en los momentos más álgidos del narcotráfico en Colombia, esta región era conocida como *el triángulo de la coca*. Sin embargo, hoy en día, los agricultores han resignificado ese territorio, rebautizándolo como *el triángulo del cacao*.

Una prueba tangible de esta transformación es la reducción de los cultivos ilícitos: en 2008, según el SIMCI, el departamento registraba cerca de 9000 hectáreas sembradas con coca; sin embargo, tras un proceso exitoso de erradicación y gracias al impulso del proyecto productivo del cacao, en diciembre de 2018, esta cifra se redujo a 550 hectáreas (FAC, 2022b).

Conclusiones

Este capítulo, más que un recuento de los fenómenos socioeconómicos ocurridos en el municipio de Cumaribo (Vichada), es una reflexión sobre las posibilidades de diseñar e implementar estrategias viables para la sustitución de cultivos ilícitos en los territorios azotados por este flagelo. Asimismo, resalta la importancia de una política de desarrollo alternativo que logre articular la intervención estatal con la participación comunitaria. Esto es clave para obtener resultados a mediano y largo plazo que verdaderamente impulsen el desarrollo territorial desde la legalidad.

Los resultados iniciales evidencian que la presencia del Estado en el territorio era precaria. Sin embargo, gracias a una iniciativa liderada por la FAC, se pudieron establecer vínculos de confianza con la población local. Esto fue posible mediante la articulación de un engranaje institucional que integró actores de distintos niveles y sectores —local, departamental, nacional, público, privado, académico y social—. Esta coordinación interinstitucional permitió implementar un proyecto productivo centrado en la siembra y la comercialización del cacao, beneficiando a 825 familias del municipio de Cumaribo (Vichada).

Las etapas iniciales de este proyecto de reconversión productiva estuvieron marcadas por importantes desafíos. La transición hacia la legalidad supuso una caída en los ingresos de las familias que dependían de la siembra de cultivos ilícitos. Sin embargo, gracias a la persistencia de la FAC y al compromiso de los líderes sociales del municipio de Cumaribo, fue posible superar múltiples paradigmas y avanzar en la plantación de un producto de alta calidad, competitivo en los mercados nacional e internacional, rentable y capaz de garantizar un sustento digno.

El éxito de este proyecto radica en la implementación de una estrategia que combina acciones de seguridad con alternativas económicas sostenibles. Por un lado, se garantiza la seguridad física a través de operaciones militares de interdicción dirigidas contra todos los eslabones de la cadena del narcotráfico. Por otro, se fortalece la seguridad económica mediante la generación de un sustento legal y viable para las familias de la región.

En este contexto, el PNIS ha desempeñado un papel fundamental, aportando aproximadamente 7825 millones de pesos durante la ejecución del proyecto y beneficiando a las familias pertenecientes a 32 veredas del municipio de Cumaribo (Vichada). Adicionalmente, entre 2016 y 2023, la FAC ha transportado más de 91 535 kg de cacao hasta la planta de producción de Casa Luker.

La implementación de una estrategia de desarrollo alternativo, enmarcada en la seguridad humana, ha generado cambios sustanciales en la estructura social y en la identidad sociocultural del municipio de Cumaribo (Vichada). Estas transformaciones se reflejan en una mayor percepción de seguridad por parte de la población, el fortalecimiento de la confianza hacia las Fuerzas Militares, el creciente interés de las comunidades por consolidar el ecosistema productivo y empresarial local, y la reducción sostenida de las hectáreas dedicadas al cultivo de coca.

Referencias

- Alcaldía de Cumaribo. (2016). *Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019*. ESAP.
- Armenteras, D., Schneider, L., & Dávalos, L. (2018). Fires in Protected Areas Reveal Unforeseen Costs of Colombian Peace. *Nature, Ecology & Evolution*, 3(1), 20-23. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/30478307/>
- Comisión la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/FINAL%20CEV_HALLAZGOS_DIGITAL_2022.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2017). *Análisis de la fase inicial de diseño e implementación del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Obtenido de Imprenta Nacional de Colombia*. Imprenta Nacional de Colombia.
- FAC. (2021). El cultivo de cacao en el departamento de Vichada, un proyecto productivo con alas de libertad. Obtenido de Resumen ejecutivo COAES.
- Fuerza Aeroespacial Colombiana [FAC]. (2022a). Proyecto de sustitución de cultivos ilícitos por cacao en Cumaribo, Vichada. Fuerza Aeroespacial Colombiana. <https://www.fac.mil.co/>
- Fernández, J. P. (2005). *Seguridad Humana* [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. Tesis Doctorals en Xarxa.
- Fuerza Aeroespacial Colombiana [FAC]. (14 de septiembre de 2020). *De la coca al cacao, un proyecto de alto vuelo*. Noticias FAC. <https://www.fac.mil.co/es/de-la-coca-al-cacao-un-proyecto-de-alto-vuelo>
- Fuerza Aeroespacial Colombiana [FAC]. (5 de diciembre de 2021). *Construyendo un Vichada libre de coca*. Noticias FAC. <https://www.fac.mil.co/es/noticias/construyendo-un-vichada-libre-de-coca>
- Galo, M., y Marín, A. (17 de abril de 2017). Chocolate que derrota la coca. *El País*. https://elpais.com/elpais/2017/04/12/planeta_futuro/1492006937_546718.html
- Garzón, J., y Gélvez, J. (2018). *¿En qué va la sustitución de cultivos ilícitos? La implementación, los rezagos y las tareas pendientes*. Fundación Ideas para la Paz. https://storage.ideaspaz.org/documents/FIP_sustitucion_final.pdf
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw Hill.
- Isaacson, A. (2017). Los acuerdos de paz de Colombia indican el camino hacia una solución. ¿Pero se implementarán? *Revista de Economía Institucional*, 19(37), 329-332. <https://revistas.uexnado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/5088/6621>
- Ministerio de Defensa Nacional. (9 de diciembre de 2020). *En Güerima, Vichada, la Fuerza Aérea lleva salud y entretenimiento*. Noticias FAC. <https://www.cgfm.mil.co/es/multimedia/noticias/en-guerima-vichada-la-fuerza-aerea-colombiana-lleva-salud-y-entretenimiento>
- Nussbaum, M. (2005). *El cultivo de la humanidad*. Andrés Bello.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2021). *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2020*. UNODC Research. https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_territorios_afectados_por_cultivos_ilicitos_2020.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2024). Informe sobre seguridad humana y desarrollo sostenible. Naciones Unidas. <https://www.un.org/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC]. (2022). *Informe No. 24*. UNODC Research. https://www.unodc.org/documents/colombia/2022/Diciembre/INFORME_PNIS_24.pdf
- Pineda, A. (2018). *El cacao: una apuesta para la transformación del territorio en el occidente de Boyacá* [Tesis de especialización, Universidad Externado de Colombia]. Red Distrital de Bibliotecas Públicas de Bogotá.
- Rodríguez, E. (2018). Sustitución de cultivos ilícitos y cultura de la legalidad en Colombia. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 14, 124-141. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4159>
- Sánchez, E., y Sánchez, V. (2019). El enfoque territorial en el proceso y el Acuerdo de Paz colombianos. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, 121, 1-24. <https://doi.org/10.24241/rcai.2019.121.1.67>
- Santaella, H. (2017). Acuerdo de desarrollo rural integral y derecho agrario del posconflicto: mitos, verdades y desafíos de su materialización. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 17, 1-32. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4839>
- Sierra, D. (2016). *El cacao como producto líder en la sustitución de cultivos ilícitos en el proceso de posconflicto* [Tesis de pregrado, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Universidad Militar Nueva Granada.

Capítulo 6

Masacres y niñez: un crimen aparte que exige una respuesta jurídica diferenciada*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.06>

Leonardo Miguel Hernández González

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Resumen: En el marco del conflicto armado colombiano, niños, niñas y adolescentes fueron víctimas recurrentes de masacres y otros actos atroces, perpetrados con el objetivo de ejercer control social a través del terror. La justicia penal, centrada en la sanción individual, ha mostrado limitaciones para integralmente a las víctimas y a sus comunidades. Este estudio analiza el caso de la masacre de El Salado, con el propósito de evidenciar el impacto de estos crímenes en la infancia y explorar cómo la justicia restaurativa puede constituirse en una alternativa viable para abordar las profundas heridas ocasionadas, promoviendo la reparación, la reconciliación y la construcción de paz.

Palabras clave: Derecho internacional humanitario, masacre, justicia restaurativa, niños, niñas, adolescentes.

* Este capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Leonardo Miguel Hernández González

Doctor en Historia y Estudios Humanísticos, Universidad Pablo de Olavide, España. Magíster en Historia, Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Filósofo del Seminario Provincial San Carlos Borromeo. Teólogo, Universidad Pontificia Bolivariana, Colombia. Gestor de investigación de la Maestría en Estrategia y Geopolítica, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. <https://orcid.org/0000-0002-4893-2064>
Contacto: ginvestmaeeg@esdeg.edu.co

Citación APA: Hernández, L. M. (2025). Masacres y niñez: un crimen aparte que exige una respuesta jurídica diferenciada. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 159-188). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818545.06>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

Durante el conflicto armado colombiano, diversas situaciones han expuesto a niños, niñas y adolescentes (NNA) a crímenes atroces. Aunque sus derechos están protegidos por un sólido marco internacional —que incluye la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho internacional humanitario—, así como por normativas nacionales —como el Código del Menor—, estos grupos han sido víctimas de graves violaciones.

Organismos como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han identificado seis delitos que constituyen violaciones severas a los derechos de los NNA en contextos de conflicto:

El asesinato o la mutilación de niños/as; el reclutamiento y la utilización de niños/as soldados; los ataques contra escuelas y hospitales; la denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños/as; el secuestro de niños/as; y la violación de niños/as y su sometimiento a otros actos de violencia sexual. (Parra, 2013, s.p.)

La gravedad de estos delitos es incuestionable, pues representan una verdadera catástrofe para cualquier sociedad que los tolere o permita su perpetuación. A pesar de los esfuerzos de múltiples organizaciones, tanto internacionales como nacionales —que se valen de mecanismos como el monitoreo y la documentación de casos, la asistencia humanitaria, la rehabilitación psicosocial, la reintegración a la vida civil y la implementación de estrategias preventivas—, los NNA siguen siendo involucrados en escenarios de conflicto armado.

Esta investigación se centra, precisamente, en uno de los hechos más dramáticos del conflicto armado colombiano: la masacre. Este fenómeno multifacético

puede entenderse como un acontecimiento histórico, una acción violenta, una violación de los derechos humanos o un mecanismo de control social.

Sin embargo, resulta llamativo que el término *masacre* no esté reconocido ni tipificado en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), el derecho internacional humanitario (DIH) ni en el Código Penal colombiano. Este vacío normativo es especialmente revelador en un país que, según el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), registró, al menos, 4237 masacres entre 1958 y 2019, en las que perdieron la vida aproximadamente 24 600 personas. El período de mayor recurrencia se presentó entre 1998 y 2002, cuando se documentaron 1620 masacres (Comisión de la Verdad, 2022).

En el contexto de un conflicto armado, cada episodio de violencia presenta características que permiten diferenciarlo de otros. Esta distinción se logra al analizar factores como la intensidad del hecho, el tipo de violencia ejercida, los actores implicados y las condiciones de las víctimas. Dichos elementos facilitan su clasificación y comprensión. Esta categorización es fundamental para evaluar la gravedad de los hechos y su impacto en las comunidades, incluyendo aspectos como el trauma psicológico, la pérdida de vidas humanas, el desplazamiento forzado y la destrucción de infraestructura.

Si bien la clasificación de los hechos violentos es esencial para dotar al Estado y a los organismos multilaterales de herramientas jurídicas eficaces para la reparación, su ausencia puede obstaculizar la implementación de mecanismos efectivos de justicia transicional. En particular, la inclusión de las masacres dentro de categorías más amplias ha tenido un negativo en los procesos de reparación, especialmente en lo que respecta a los NNA. Esta omisión ha generado vacíos en la protección de sus derechos y en la garantía de su bienestar a largo plazo.

En los últimos años, la preocupación por la forma en que se clasifican estos acontecimientos ha cobrado especial relevancia. Tanto en los pronunciamientos oficiales como en los medios de comunicación, se ha evidenciado un cambio deliberado en la terminología: las masacres han pasado a denominarse *homicidios colectivos*. Esta estrategia semántica, lejos de ser inocente, busca atenuar el impacto de la violencia ante la opinión pública y, al mismo tiempo, recurrir a una categoría menos desarrollada y vinculante (Restrepo, 2020).

Por ende, es pertinente preguntarse: ¿cuáles han sido las respuestas institucionales y sociales frente a las necesidades de los NNA víctimas de masacres en Colombia? y ¿en qué medida estas han sido efectivas para garantizar sus derechos y su bienestar a largo plazo? Para abordar estas cuestiones, se adoptará

un enfoque jurídico con una metodología exploratoria y descriptiva. La técnica consistirá en una lectura hermenéutica y crítica de los acontecimientos históricos relacionados. Asimismo, se examinarán datos provenientes de los documentos elaborados por el CNMH, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz) y otras organizaciones dedicadas a la construcción de memoria y a los procesos de reparación.

El capítulo se estructurará en tres secciones. La primera abordará el papel de los derechos de los NNA en el marco del DIH. Para lograrlo, se realizará un breve recorrido histórico que permita comprender su evolución, consolidación y alcance normativo. La segunda se centrará en la masacre de El Salado, ocurrida en el año 2000, como un ejemplo paradigmático de las múltiples formas en que los derechos de los NNA fueron vulnerados en contextos de violencia extrema. Se recurrirá a los testimonios y las memorias de los sobrevivientes para ilustrar este punto. Finalmente, la tercera analizará el marco jurídico vigente, con el propósito de reflexionar sobre la capacidad del Estado colombiano para garantizar la protección integral de los derechos de los NNA tanto en contextos de conflicto armado como en escenarios de posconflicto.

Esta investigación tiene como objetivo visibilizar las experiencias de aquellos cuya voz ha sido silenciada por una perspectiva adultocéntrica que ha minimizado o ignorado el impacto de las masacres en sus vidas. Se trata de NNA que han tenido que sobrellevar una pérdida, reprimir sus necesidades y crecer en contextos de violencia extrema.

A través del análisis de sus vivencias, este capítulo se propone revelar cómo la violencia no solo interrumpió sus trayectorias vitales, sino que fracturó sus procesos de construcción de identidad, distorsionó su percepción del mundo y condicionó sus vínculos afectivos, sociales y comunitarios, dejando huellas indelebles en su desarrollo emocional y psicológico.

La masacre como categoría

En este capítulo, es fundamental analizar cómo se conceptualiza la categoría de *masacre*, tanto desde una perspectiva teórica como en el marco de la defensa y la seguridad nacional. Teóricamente, el politólogo francés Jacques Sémelin define la masacre como “una forma de acción generalmente colectiva de destrucción de no

combatientes" (como se citó en Cosovschi, 2014). De esta manera, la enmarca en lo que denomina *imaginarios de destrucción social*.

A partir de sus estudios sobre la Alemania nazi, el genocidio en Ruanda y los conflictos armados en la antigua Yugoslavia, Sémelin sostiene que las estructuras de la psique humana desempeñan un papel central en la construcción de identidades colectivas. Además, plantea que los discursos políticos y las ideologías pueden fortalecer dichas identidades mediante la estigmatización de un *otro* — percibido como enemigo, impuro y peligroso—, lo cual favorece la consolidación de una lógica cultural del exterminio, que comienza en el plano simbólico y culmina en la aniquilación física.

En el caso colombiano, Uribe y Vásquez (1995) definen la masacre como "el acto de liquidación física violenta, simultánea o casi simultánea, de más de cuatro personas en estado de indefensión" (p. 37). Este tipo de violencia provoca la fragmentación de las comunidades o de los núcleos familiares.

Desde un enfoque sociológico y antropológico, los autores sostienen que las masacres son una forma de relación social violenta que, en tanto acción, posee una finalidad (el objetivo perseguido por quienes la ejecutan), un significado (la interpretación de los actores involucrados) y una motivación (la conexión de sentido que los actores y los observadores identifican como base lógica de la conducta). A partir de este marco analítico, Uribe y Vásquez (1995) proponen una tipología que clasifica las masacres en tres categorías: i) masacres políticamente orientadas; ii) masacres socialmente orientadas —dirigidas contra grupos marginales—; y iii) masacres económicamente orientadas.

A pesar de la relevancia de las definiciones expuestas, desde el punto de vista jurídico, la noción de masacre presenta ciertas ambigüedades. Entre estas, se destacan la exigencia de un número mínimo de víctimas para que el hecho sea clasificado como tal, el grado de violencia ejercido durante la acción y las condiciones en las que se encuentran las víctimas, especialmente su estado de indefensión. En este sentido, el concepto adquiere mayor solidez con la incorporación de los tres criterios establecidos por el *Manual de calificación de conductas violatorias* (2013):

1. Las ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias de carácter colectivo perpetradas en un mismo hecho. Un número plural de dos o más víctimas le imprimen ese carácter colectivo.
2. La manera cruel en que fueron ejecutadas esas personas. La muerte de las víctimas tiene que ser acompañada de elementos de ferocidad o barbarie.

3. El estado de indefensión de las víctimas. Las personas muertas deben encontrarse en un estado de desamparo o desprotección. (p. 118)

Estos criterios, al integrar aspectos cualitativos y cuantitativos que trascienden los lineamientos normativos, permiten una comprensión más amplia y contextualizada de este tipo de hechos. No obstante, el *Manual de calificación de conductas violatorias* no considera las consecuencias psicosociales, culturales y comunitarias que puede desencadenar un acontecimiento de tal envergadura. Además, en su segundo volumen, publicado en 2017, si bien se hace mención a los homicidios colectivos, no se ofrece una definición precisa ni un desarrollo conceptual que permita profundizar en sus implicaciones.

Por su parte, el Indepaz adopta una definición que se inscribe en esta misma línea, al caracterizar la masacre como “el homicidio intencional y simultáneo de varias personas (tres o más personas), protegidas por el derecho internacional humanitario (DIH) y en estado de indefensión, en iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar” (2025, s.p.). Esta definición destaca la diferencia sustantiva entre homicidio colectivo y masacre, y se articula con un riguroso sistema de monitoreo y registro de los eventos que se ajustan a dichos parámetros, lo cual contribuye a su visibilización y análisis continuo.

En cuanto a la definición establecida por el Ministerio de Defensa Nacional, la masacre no

es un tipo penal, es una categoría especial para hacer un seguimiento al fenómeno. Se entiende por masacre el homicidio intencional y simultáneo de 3 o más personas en estado de indefensión en iguales circunstancias de tiempo, modo y lugar, por el mismo autor y que se distingue por la exposición pública de la violencia. No se incluirán los casos ni víctimas resultado de enfrentamientos entre grupos criminales. Se mide en casos y víctimas. Con el propósito de no afectar los comparativos históricos, este nuevo conteo se verá reflejado en los datos a partir del año 2022, para años anteriores, se tendrá en cuenta el concepto de homicidios colectivos, por lo cual no son comparables. (2022, s.p.)

Esta aclaración conceptual permite establecer una distinción definitiva entre la masacre y los homicidios colectivos. Sin embargo, persiste la falta de una definición que contemple las repercusiones de este tipo de hechos en los NNA. Las masacres tienen impactos psicosociales profundos y prolongados en las comunidades afectadas, especialmente en los sujetos más vulnerables. En consecuencia,

es necesario incorporar un enfoque diferenciado que visibilice su impacto en la infancia y la adolescencia.

Por su parte, el concepto de *niñez* es abordado en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se define como “todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (1989). Según esta definición, todos los NNA

tienen derecho a medidas especiales de protección, y, con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos. Al respecto, como definiciones de trabajo el Comité se ha referido a la [primera infancia], [la mitad de la infancia] y [la adolescencia]. (Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, 2013, pp. 20-23)

De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño (1989),

- Primera infancia: el periodo que va desde el nacimiento hasta el primer año de vida, incluyendo el período preescolar y la transición a la educación formal. Es importante señalar que, si bien la edad exacta puede variar según la normativa nacional, se ha establecido que esta etapa se extiende hasta los ocho años.
- Mitad de infancia: periodo que va desde la primera infancia hasta la adolescencia.
- Adolescencia: esta es una etapa caracterizada por transformaciones físicas, cognitivas y sociales. Durante este periodo, no solo se alcanza la madurez sexual y reproductiva, sino que también se desarrollan las capacidades necesarias para asumir roles y comportamientos propios de la vida adulta. Este proceso implica la adquisición progresiva de nuevas responsabilidades, así como de conocimientos teóricos y prácticos.

A nivel nacional, esta definición —junto con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño— fue ratificada mediante la Ley 12 de 1991. Por su parte, la Constitución Política, en su artículo 44, reconoce los derechos fundamentales de los NNA, y establece su prevalencia sobre los derechos de los demás. En consonancia con este marco, la Ley 1098 de 2006, conocida como *Código de Infancia y Adolescencia*, dispone en su artículo 3 que “se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente a las personas entre los 12 y los 18 años”.

Desde una perspectiva teórica, la definición de *niñez* se basa en estudios psicológicos, sociales y educativos. Como paradigma, ha atravesado múltiples

facetas, adaptándose a las transformaciones culturales, políticas y epistemológicas propias de cada época. Por ejemplo, en los siglos IV y V, la infancia se concebía como un periodo de extrema vulnerabilidad e incapacidad. Esta percepción, lejos de responder a una lógica de protección, estaba atravesada por una connotación negativa en torno a la capacidad del niño para sobrevivir por sí mismo.

En el siglo XV, se creía que "los niños eran malos de nacimiento". Sin embargo, en ese mismo periodo, comenzaron a ser percibidos como seres indefensos, necesitados de la tutela y protección de un adulto, llegando incluso a ser considerados una propiedad. Para el siglo XVI, esta percepción evolucionó y el niño pasó a ser concebido como un ser humano incompleto, a menudo, descrito como un pequeño adulto. En los siglos XVI y XVII, surgió una perspectiva más benevolente, que los representaba como seres buenos e inocentes, asociados con la figura de un ángel y la idea de la bondad innata. En el siglo XVIII, aunque se reconoció la infancia como una etapa diferenciada, persistió la idea de que al niño le faltaba madurez para ser una persona completa, por lo que se consideraba un ser primitivo. Finalmente, desde el siglo XX hasta la actualidad, gracias a los movimientos en defensa de la infancia y al desarrollo de diversas investigaciones, se ha establecido una nueva categoría que reconoce al niño como un sujeto social de derecho (Jaramillo, 2007).

La definición de niñez y adolescencia ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia, pasando de una perspectiva negativa y utilitarista a una concepción centrada en sus derechos y bienestar. En Colombia, la Ley 1098 de 2006 reconoce a los NNA como sujetos de derechos y establece un marco normativo orientado a su protección. Sin embargo, mientras persistan contextos atravesados por la violencia, la pobreza y el abandono estatal, el reconocimiento jurídico de estos derechos será insuficiente. En estos escenarios, no se trata únicamente de derechos vulnerados, sino de infancias silenciadas y relegadas a la marginación.

Para concluir esta exposición conceptual —que busca otorgar rigurosidad académica a la presente reflexión—, se presenta la definición de *justicia restaurativa*, entendida como

una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la

medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren. (UNDOC, 2006, p. 6)

Esta concepción de la justicia forma parte de un proyecto destinado a apoyar a los países en la implementación de leyes y en el desarrollo de reformas en materia de derecho penal. Se reconoce que el castigo punitivo y privativo de la libertad —metodología clásica de la justicia restaurativa— no ha logrado cumplir con los objetivos impuestos por el mundo contemporáneo (Ordóñez y Rodríguez, 2019).

Partiendo de esta premisa, y en respuesta a las demandas surgidas en Colombia tras la firma del Acuerdo Final —celebrado entre el Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) en 2016—, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), bajo la guía de la Oficina Asesora de Justicia Restaurativa, propone la siguiente definición orientativa de *justicia transicional restaurativa*, destinada a servir como referencia para las diferentes instancias de la jurisdicción:

Es una forma de justicia participativa, colaborativa y prospectiva que busca atender los daños y afectaciones ocasionados en el marco del conflicto armado, reintegrar las partes a la sociedad y restaurar el tejido social, a través de procesos de reconocimiento y responsabilización, de contribuciones a la reparación integral y a la dignificación, así como de medidas para la prevención, la protección y las garantías de no repetición. (2024, s.p.)

En este sentido, la justicia restaurativa promueve la participación de las víctimas, los perpetradores y las comunidades, con el objetivo de involucrar y empoderar a quienes han sido directamente afectados por el delito. Su finalidad es “reparar el daño a las víctimas, responsabilizar a los infractores por el mal causado, facilitar su reintegración a la sociedad, así como reestablecer los vínculos sociales rotos por el delito” (Ordóñez y Heredia, 2019, p. 40). Esta perspectiva representa una alternativa al sistema penal tradicional, ya que propone mecanismos de reparación orientados a la reconciliación, la justicia y la transformación social.

Los derechos de los NNA en el marco del derecho internacional

El interés por regular las relaciones entre los Estados se remonta a los siglos XVI y XVII, cuando comenzaron a consolidarse dinámicas internacionales más complejas. En este contexto, el auge del comercio, el desarrollo de la diplomacia y la intensificación de los conflictos bélicos suscitaron la necesidad de establecer normas

comunes que orientaran la conducta estatal (Olivares y Pérez, 2018). Como respuesta a estas exigencias, surgieron los principios fundacionales del derecho internacional, basados en la idea de que existían normas universales aplicables a todas las naciones.

La creciente complejidad de las relaciones internacionales, junto con la búsqueda de la paz y la estabilidad, la necesidad de formalizar alianzas y de proteger la soberanía estatal, impulsó la adopción de un sistema jurídico internacional (Carrillo, 2000). En este contexto, varios Estados empezaron a concebir el derecho internacional como un instrumento esencial para regular sus interacciones y prevenir conflictos. Además, el auge del comercio global y la creciente interdependencia económica lograron que las naciones reconocieran la importancia de contar con un marco legal común que facilitara las transacciones internacionales y permitiera la resolución pacífica de las disputas.

La adopción de estas políticas por parte de los Estados supuso una cesión parcial de su soberanía. Esto se debe a que asumieron el compromiso de respetar las normas y los tratados internacionales orientados a promover la paz y la seguridad (Durán, 2016). Este proceso contribuyó al fortalecimiento del sistema internacional de protección de los derechos humanos, ya que obligó a los Estados a garantizar su cumplimiento y a rendir cuentas ante la comunidad internacional. Asimismo, fomentó la interdependencia y la cooperación global en áreas clave como el comercio, el medio ambiente y la seguridad, promoviendo la consolidación de un marco jurídico común que regula las relaciones internacionales de forma más predecible, equitativa y coherente (Calvo y Carrascosa, 2016).

Teniendo en cuenta el compromiso del derecho internacional con la regulación de las interacciones entre Estados y la protección a la población civil, se han desarrollado diversas ramas jurídicas que persiguen objetivos específicos. Entre estas, destacan el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH), los cuales buscan salvaguardar los derechos fundamentales —incluidos los derechos del niño y la prohibición de la tortura—, así como regular los métodos y medios de guerra (Acosta, 2016).

En este marco, el DIH protege los derechos del niño desde dos perspectivas. En primer lugar, busca salvaguardar el derecho a la vida, la integridad física y moral, y prohíbe prácticas como la coacción y la tortura, conforme a lo establecido en los artículos 27 al 34 del IV Convenio de Ginebra y en el artículo 75 del Protocolo I. En segundo lugar, proporciona una protección especial, como lo estipula el artículo 77 del Protocolo I:

Los niños serán objeto de un respeto especial y se les protegerá contra cualquier forma de atentado al pudor. Las Partes en conflicto les proporcionarán los cuidados y la ayuda que necesiten, por su edad o por cualquier otra razón (Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales.

Actualmente, diversos organismos internacionales han subrayado la imperiosa necesidad de que los derechos de los niños se traduzcan en acciones concretas por parte de los Estados. En este sentido, un instrumento clave es la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a esta población como titular de derechos específicos, entre ellos, el derecho a la vida, al desarrollo integral, a la supervivencia, a ser protegida contra todas las formas de violencia, así como el derecho a expresar su opinión y a ser escuchada. Asimismo, este tratado impone a los Estados parte la obligación de adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar estos derechos, además de presentar informes periódicos ante el Comité de los Derechos del Niño sobre los avances y desafíos en su implementación.

A nivel nacional, el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989) reguló los derechos y la protección de los NNA bajo enfoque que los concebía principalmente como objetos de protección. Aunque, en su momento, este modelo representó un avance, su visión tutelar limitó el reconocimiento pleno de los NNA como sujetos de derechos. En este marco, se han implementaron diversos programas orientados a su protección, especialmente en contextos de violencia. Uno de ellos fue el Programa de Atención a Víctimas del Conflicto Armado, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), diseñado para brindar protección y asistencia integral a los NNA afectados por el conflicto (ICBF, 2012).

Este programa tiene como objetivo garantizar la seguridad física y el bienestar de los menores, proporcionándoles refugio, alimentación, vestuario y acceso a servicios de salud. Asimismo, contempla la implementación de hogares sustitutos y albergues temporales, diseñados para brindar a los niños desplazados, huérfanos o en condiciones de vulnerabilidad extrema un entorno estable, seguro y garante de protección integral.

A nivel nacional, también se han puesto en marcha programas dirigidos específicamente a los NNA afectados por el conflicto armado, entre los cuales sobresalen los Planes de Atención Psicosocial y Reintegración, desarrollados por diversas organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales, como la UNICEF. Estos programas están diseñados para brindar apoyo emocional y psicológico a

los menores que han sido víctimas o testigos de la violencia. Para lograrlo, implementan intervenciones como terapias individuales y grupales, además de actividades recreativas y educativas. El propósito es contribuir a la superación del trauma y facilitar su reintegración social (Bermúdez y Garavito, 2019).

No obstante, aunque estas iniciativas buscaban reparar las heridas emocionales y reconstruir las vidas de los NNA, en muchos casos, adoptaron un enfoque asistencial. Como esta orientación redujo a los menores a una condición de receptores pasivos, no se promovió su participación activa en los procesos de recuperación e inclusión social. En sus fases iniciales, estos programas respondieron a una lógica adultocéntrica, centrada en la protección y la provisión, que no solo invisibilizó los aspectos más profundos de sus experiencias, sino que también limitó su autonomía y su reconocimiento como sujetos plenos de derechos.

Es fundamental reconocer que, en Colombia, el conflicto armado no solo ha sido una problemática persistente, sino también una expresión de tensiones estructurales no resueltas. Su duración, que supera el medio siglo, lo convierte en uno de los más prolongados en la historia reciente de América Latina (Trejos, 2013). Este conflicto ha estado marcado por la participación de múltiples actores armados —como las FARC, el ELN, los grupos paramilitares, las redes de narcotráfico y agentes del Estado colombiano—, configurando un escenario de violencia que trasciende lo meramente bélico para instalarse en lo político, lo social y lo territorial.

Las causas estructurales del conflicto son complejas y multifactoriales. Entre estas, sobresalen las profundas desigualdades sociales, la concentración de la tierra y la exclusión política de amplios sectores de la población (Piñeros-Ortiz et al., 2021). Esta confrontación ha tenido consecuencias devastadoras: decenas de miles de muertes, desplazamientos forzados, destrucción de comunidades enteras y un profundo deterioro del tejido social. Además, ha tenido un impacto severo en la salud mental y emocional de la población, afectando especialmente a los sectores más vulnerables (Montero, 2023).

En Colombia, la búsqueda de una salida negociada al conflicto armado ha sido un componente central de la agenda política, materializándose en diversos procesos de diálogo con actores armados ilegales. Si bien muchos de estos intentos no lograron consolidarse, el Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP en 2016, representó un punto de inflexión en la aspiración nacional de construir una paz estable y duradera (Rojas-Granada y Cuesta-Borja, 2021). No obstante, la persistencia de diversas formas de violencia y las dificultades en la implementación integral del acuerdo evidencian los desafíos estructurales que aún enfrenta el país.

Uno de los casos más representativos de la violencia en Colombia, así como de la ruptura del tejido social y de las consecuencias aún vigentes del conflicto armado, es la masacre de El Salado, ocurrida en el año 2000. Este hecho dejó profundas secuelas en las víctimas (Díaz y Serrano, 2016). Los sobrevivientes fueron testigos de múltiples formas de violencia, lo que tuvo un impacto emocional y conductual, evidenciado en trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y otras enfermedades de salud mental (Aristizábal et al., 2012). Adicionalmente, en esta región, el desplazamiento forzado provocó una disolución del tejido social, lo que dificultó la reconstrucción de los proyectos de vida en los nuevos lugares de asentamiento (Moreno-Acero et al., 2021).

Los NNA en la masacre de El Salado

La población infantil ocupa un lugar central en cualquier sociedad, no solo por su condición de sujetos en formación, sino porque encarnan el porvenir y la posibilidad de construir escenarios de paz y reconciliación. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, los NNA siguen siendo víctimas del conflicto armado interno. Sus sueños se ven oscurecidos por la violencia que presencian desde los inicios de la guerra. Sus aspiraciones y proyectos de vida se ven truncados por la violencia que han presenciado —y, en muchos casos, sufrido— desde los primeros años de vida.

La ruptura de los lazos familiares y comunitarios, junto con la desintegración del tejido social que estructuraba su identidad, desencadena procesos de desarraigo mediados por mecanismos violentos de control social. Estas experiencias dejan profundas secuelas, que se manifiestan en alteraciones del desarrollo emocional y cognitivo, afectaciones en la salud mental, y dificultades persistentes para establecer vínculos y ejercer su ciudadanía.

A pesar de los avances en el estudio del conflicto armado en Colombia, un aspecto que ha recibido escasa atención es la invisibilización de la infancia expuesta a eventos violentos, como las masacres. Un ejemplo paradigmático de esta omisión es la masacre de El Salado, ocurrida entre el 16 y el 21 de febrero del año 2000 (CNMH, 2009). Durante estos eventos, se perpetraron actos de extrema violencia, que constituyeron graves violaciones al DIH y a los derechos humanos de la población civil, especialmente a los derechos de los NNA, consagrados tanto en la normativa internacional como en la legislación nacional.

En este análisis se retomarán los hechos ocurridos en El Salado con el propósito de comprender cómo fueron afectados los NNA durante y después de la masacre, y en qué medidas las respuestas institucionales y sociales ofrecieron una atención efectiva orientada a la protección integral, la garantía de sus derechos

y su bienestar. Este ejercicio se realiza reconociendo las implicaciones éticas y políticas que conlleva el uso de la memoria de los sobrevivientes, así como la necesidad de respetar su sufrimiento, su derecho a la verdad y su papel activo en los procesos de resignificación, diálogo y construcción de paz.

Para comprender el impacto de la masacre de El Salado, es necesario analizar las dinámicas sociales, económicas y territoriales de los Montes de María antes del conflicto armado. Esta subregión, situada en la zona central de los departamentos de Bolívar y Sucre, en el Caribe colombiano, se caracteriza por conformar una cadena montañosa de baja altitud y por su ubicación estratégica para el tránsito de mercancías y personas entre el interior del país y la costa Atlántica.

Con una extensión de aproximadamente 6466 km², la zona está conformada por los municipios de El Carmen de Bolívar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Córdoba, El Guamo, Zambrano, Ovejas, Chalán, Colosó, Morroa, Los Palmitos, San Onofre, San Antonio de Palmito y Toluviéjo (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2009).

La economía de la subregión se basa en actividades agropecuarias. Tiene una fuerte tradición en la ganadería bovina y el cultivo de productos como yuca, ñame, maíz, arroz, plátano, tabaco, café y aguacate. En los últimos años, se ha sumado el cultivo de especies comerciales, como la palma de aceite, el cacao y el ají picante (Aguilera, 2013).

La historia de la subregión dio un giro decisivo en 1973, cuando la reforma agraria no logró satisfacer las demandas de las organizaciones campesinas que reclamaban el acceso y la redistribución equitativa de la tierra. La frustración generada por la ineficacia institucional debilitó progresivamente el movimiento agrario, especialmente tras la persecución y eliminación sistemática de sus líderes a manos de los primeros grupos armados de defensa privada. Esta dinámica no solo incrementó los niveles de violencia, sino que también creó un terreno fértil para la incursión de los grupos guerrilleros, quienes vieron en el descontento social y en la lucha por la tierra una oportunidad para expandir su influencia, como ya había ocurrido en otras regiones del país.

Ante el avance de estas organizaciones insurgentes, se gestó una respuesta armada por parte de sectores civiles y económicos que promovieron la conformación y expansión de grupos paramilitares, los cuales, más tarde, se articularían bajo el proyecto de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En este contexto, la población civil de los Montes de María quedó atrapada en medio de la confrontación entre actores armados ilegales, viéndose sometida a múltiples formas de violencia (CNMH, 2009).

El corregimiento de El Salado fue fundado en 1812 como una dependencia de El Carmen de Bolívar, en el marco del proceso de poblamiento de los Montes de María, una región que, por sus tierras fértiles y abundancia de acuíferos, atrajo a comunidades dedicadas a la agricultura, especialmente al cultivo de tabaco y otros productos alimentarios. No obstante, la reconstrucción de la historia de El Salado representó un desafío, pues los trágicos episodios de violencia, en particular las dos masacres que allí ocurrieron eclipsaron la memoria colectiva de un territorio que alguna vez fue próspero y dinámico.

En su época de mayor esplendor, El Salado contaba con cerca de 7000 habitantes, lo que representaba el 29,08 % de la población que residía fuera del casco urbano de El Carmen de Bolívar (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 1993). Disponía de servicios públicos como acueducto, energía eléctrica, alumbrado público, un centro de salud bien equipado, una escuela primaria, un colegio de bachillerato y hogares comunitarios (CNMH, 2009). Su economía giraba en torno a la producción tabacalera, actividad en la que las mujeres desempeñaban un papel central en labores de bodegaje, acopio, selección, prensado y empaque. A pesar de los esfuerzos de la comunidad por alcanzar la independencia administrativa, la intensificación del conflicto armado truncó estas aspiraciones.

En 1997, la población del corregimiento de El Salado enfrentó su primera masacre. El 23 de marzo, un grupo de 50 paramilitares ingresó al poblado y asesinó a cinco personas en la cancha de fútbol: la profesora Doris Mariela Torres; Esteban Domínguez y su hijo; Néstor Arrieta; y Álvaro Pérez, presidente de la Junta de Acción Comunal. Todos fueron señalados de colaborar con la guerrilla (CNMH, 2009). Tras este ataque, las empresas tabacaleras se retiraron del corregimiento y se trasladaron al municipio de El Carmen de Bolívar, truncando así el desarrollo económico del poblado. A pesar de lo ocurrido, los habitantes no imaginaron que la violencia regresaría con mayor intensidad ni que su magnitud alcanzaría niveles aún más devastadores (Marín, 2019).

El 23 de diciembre de 1999, un helicóptero sobrevoló la zona de El Salado mientras uno de sus tripulantes arrojaba panfletos que advertían a la población que comieran, bebieran y celebraran ese diciembre, pues sería el último que disfrutarían en compañía de sus familias. Ante esta amenaza, algunos habitantes decidieron abandonar el corregimiento, mientras que otros optaron por quedarse, convencidos de que, al no tener responsabilidad alguna, no serían objeto de represalias (CNMH, 2009).

Lejos de anticipar la magnitud que alcanzaría la violencia, la comunidad continuó con sus actividades cotidianas, aunque con una creciente preocupación por

la posibilidad de quedar atrapada en medio del conflicto. Sin embargo, los planes de las AUC —específicamente del Bloque Norte— ya estaban en marcha. El ataque fue orquestado en la finca El Avión, ubicada en el municipio de Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena. Desde allí, los comandantes Salvatore Mancuso y Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, junto con John Henao, alias “H2” —delegado de Carlos Castaño—, definieron la estrategia de cerco: ocupar todas las vías de acceso y escape del corregimiento, incluidos los caminos por la montaña, con el fin de aislar completamente a la población.

La masacre comenzó en un retén instalado sobre la vía que conecta el corregimiento de El Salado con el municipio de El Carmen de Bolívar. En este punto, los hombres comandados por alias “Amaury” obligaron a los ocupantes de un vehículo a descender, los interrogaron y les examinaron las manos en busca de rastros de pólvora u otros indicios de uso de equipo militar. En ese momento, “Amaury” separó a Edith Cárdenas Ponce del grupo, acusándola de ser guerrillera. Poco después, Carlos Eduardo Díaz Ortega fue ejecutado (CNMH, 2009). Este suceso marcó el inicio de una operación de exterminio.

En el Salado, como en otros escenarios del conflicto armado, los NNA fueron señalados y castigados por supuestos vínculos con actores armados contrarios al grupo perpetrador. Los adolescentes, en particular, fueron obligados a presenciar el asesinato de familiares, vecinos y amigos, sin derecho a protestar, llorar o resistirse a las órdenes impartidas por los paramilitares. Además de enfrentar la pérdida de seres queridos y la ruptura de los lazos sociales que les brindaban un sentido de pertenencia e identidad, fueron víctimas de múltiples violaciones al DIH y a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. A continuación, se presentan algunos ejemplos.

El primer caso que ejemplifica las circunstancias particulares de este fenómeno de control social violento es el de Y. V., quien, el 18 de febrero, mientras lavaba ropa, comenzó a escuchar disparos durante aproximadamente una hora. Al cesar el fuego, decidió acompañar a su prima a recuperar unos documentos. Mientras caminaban por el poblado, un helicóptero sobrevoló la zona. Y. V. pensó que se trataba del Ejército; sin embargo, sus tripulantes comenzaron a disparar. Corrió a refugiarse en la casa de una vecina, pero los paramilitares las sacaron a la fuerza y las condujeron hasta la cancha. Posteriormente, Y. V. fue llevada a una vivienda. En sus propias palabras:

Uno de los golpes que puedo decir que me marcó y que yo juraba que estaba muerto que yo en ese momento siempre dije estoy muerta me mataron fue en el

momento en que me violaron en que abusaron de mí...adentro de esa casa yo viví una de las peores cosas que se le puede hacer a un ser humano a una mujer fue aquí en esta casa donde me violaron. (Y. V. Bedoya, comunicación personal, 2020)

Como lo señala el informe del Grupo de Memoria Histórica (GMH), las violaciones fueron utilizadas por los grupos armados como mecanismos para sembrar terror, dominar a las comunidades y castigar a quienes eran considerados simpatizantes del enemigo. En el caso de Y. V., la gravedad se acentúa por su edad: tenía apenas 14 años cuando fue víctima de tortura. Más allá del sufrimiento físico, recuerda con profundo dolor haber presenciado el colapso de los lazos comunitarios, la muerte de sus amigos y compañeros del colegio, y el desplazamiento forzado. En sus palabras, se marchó del pueblo “vacía”.

Este testimonio permite comprender que las masacres no se reducen únicamente a homicidios o actos de tortura —delitos claramente tipificados en el marco jurídico nacional e internacional—, sino que también conllevan una serie de afectaciones menos visibles, pero igualmente devastadoras, como la vulneración sistemática de derechos fundamentales.

- Artículo 19: Protección contra toda forma de violencia: Los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para proteger al niño contra toda forma de violencia física o mental, descuido o malos tratos, incluidos los abusos sexuales.
- Artículo 24: Derecho a la salud: Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.
- Artículo 31: Derecho al juego: Los Estados parte reconocen el derecho del niño al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar libremente en la vida cultural y artística.
- Artículo 38: Protección contra la participación en conflictos armados: Los Estados Parte tomarán todas las medidas posibles para asegurar que los niños menores de quince años no participen directamente en hostilidades. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Es importante considerar que, en el momento en que ocurrieron los hechos, la noción de justicia restaurativa aún no había sido implementada en Colombia. Por lo tanto, los crímenes fueron abordados exclusivamente desde la justicia penal, subsumiéndolos en otras categorías de crímenes de lesa humanidad, como la violación.

No obstante, el testimonio de Y. V. demuestra que este enfoque fue insuficiente para reparar integralmente los daños ocasionados, especialmente en lo que respecta a la destrucción del tejido social y comunitario. En contraste, la justicia restaurativa, tal como se concibe actualmente, se orienta a una reparación integral de las víctimas, quienes hoy, ya en su adultez, son plenamente conscientes de las múltiples afectaciones que han sufrido a lo largo de su vida.

En su testimonio, Y. V. relata que abandonó su territorio sin sueños ni metas, cargando con un daño profundo que nunca fue reparado. Aunque, para ese entonces, ya existían organizaciones encargadas de velar por los derechos de los NNA, ninguna asumió la tarea de hacer un seguimiento a las infancias afectadas por la masacre. Las familias, desde su propia capacidad de resiliencia, intentaron reconstruir sus vidas, aunque no sin consecuencias psicológicas y sociales significativas. Años más tarde, Y. V. regresó a su comunidad, ahora como una mujer comprometida con los procesos de memoria, justicia y reparación. Actualmente, la JEP ha habilitado escenarios de diálogo entre víctimas y victimarios. En estos espacios, Y. V., en calidad de representante de las víctimas de la masacre, ha tenido la oportunidad de escuchar las disculpas de los exparamilitares que participaron en los hechos.

El segundo caso es el de H. M., una niña de tan solo siete años, quien, en un intento desesperado por huir de la masacre, huyó con una vecina por uno de los senderos que conducen a la montaña. En medio de la travesía, tropezó, se fracturó un pie y quedó herida entre la vegetación. Aterrada, optó por permanecer en silencio y ocultarse para protegerse.

Sus padres, angustiados, buscaron respuestas entre los vecinos, pero nadie pudo dar razón de su paradero. Días después, durante las labores de búsqueda adelantadas por el Ejército, fue hallado su cuerpo sin vida. H. M. había fallecido como consecuencia de una exposición prolongada al sol.

El caso de H. M. demuestra que los perjuicios causados por una masacre trascienden los límites de la justicia penal. Aterrorizada por los hechos, la niña decidió morir en la montaña antes que enfrentarse al horror que azotaba a su comunidad. Para la justicia penal, no se pudo identificar a responsable directo de su muerte ni una conducta que encajara en delitos como el homicidio o las lesiones culposas, los cuales exigen una acción u omisión que derive en un resultado lesivo. Aunque su fallecimiento fue una consecuencia directa de la masacre, el marco penal no lo reconoció como tal.

El tercer caso es el de A. M., quien, a los ocho años, fue testigo de cómo los paramilitares irrumpieron en su hogar y asesinaron a su padre. Sin duda, este hecho dejó una huella profunda. Tras lo ocurrido, huyó junto a su madre y sus hermanos,

lo que los obligó a reconfigurar sus entornos culturales, educativos, familiares y personales (Rodríguez, 2023).

El trauma vivido por A. M. se manifestó en síntomas como pesadillas recurrentes, dificultades para concentrarse en sus estudios y una tendencia a evitar cualquier alusión a los hechos. Esto derivó en un aislamiento emocional y un malestar psicológico constante, que afectaron su funcionalidad y desempeño en las actividades cotidianas.

Además, el desplazamiento forzado agravó su situación, ya que su familia, desarraigada de su cultura y territorio, se enfrentó a la pobreza y a la falta de apoyo para atender sus heridas emocionales. El caso de A. M. es una muestra del dolor y la resiliencia que caracterizaron a muchos NNA de El Salado, quienes enfrentaron con fortaleza el desafío de rehacer sus vidas tras la violencia vivida.

Casos como este, con sus múltiples particularidades, representan graves violaciones a los derechos humanos y al DIH. Estos actos no solo privaron a los NNA de su derecho fundamental a la vida y a la seguridad, sino que también vulneraron su derecho a una infancia protegida y atentaron contra su dignidad. Todo esto contraviene lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los Convenios de Ginebra.

En contextos de conflicto armado, el DIH contempla garantías especiales para la protección de los NNA. Sin embargo, en El Salado, dichas disposiciones fueron ignoradas, lo que expuso a los menores a niveles extremos de violencia. Esta exposición tuvo un impacto profundo en su salud mental y emocional.

Un aspecto preocupante es que muchos NNA fueron excluidos de los programas estatales de atención. Esta omisión institucional no solo les negó el acceso a servicios esenciales, como la atención psicológica, el refugio y otros recursos, sino que también acentuó su vulnerabilidad y los dejó sin herramientas para procesar el trauma vivido (Roza et al., 2018).

Otro aspecto relacionado con el funcionamiento de las leyes y los programas dirigidos a los NNA víctimas del conflicto, y que obstaculizó los procesos de reparación y reconciliación, fue la impunidad en torno a la masacre. Esta impunidad no solo representó una falla del sistema judicial, sino que impuso una carga emocional y simbólica adicional sobre las víctimas, quienes vieron frustradas sus expectativas de justicia al constatar que muchos de los responsables no fueron procesados ni sancionados. Esta situación profundizó el sentimiento de abandono institucional y afectó la calidad de vida de los sobrevivientes, quienes, además de enfrentar estigmatización social, se vieron obligados a lidiar con la pérdida de oportunidades y el deterioro de sus condiciones de vida (Castañeda et al., 2019).

Un caso documentado de la negligencia estatal percibida tras la masacre es el de M. P., una mujer que tenía 11 años cuando ocurrieron los hechos en El Salado. M. P. relató que ni ella ni otros niños de la comunidad recibieron ayuda inmediata ni atención por parte de las autoridades o de los programas de apoyo. A pesar de haber presenciado actos violentos y sufrir desplazamiento forzado, recordó que no hubo ningún tipo de acompañamiento psicológico ni una intervención estatal que les permitiera procesar el trauma vivido. Años después, expresó sentirse abandonada por el Estado, señalando que los programas asistencialistas destinados a proteger y apoyar a la niñez nunca llegaron a su comunidad en los momentos más críticos.

A pesar de la existencia de programas asistencialistas dirigidos a las víctimas del conflicto armado, muchos niños afectados por la masacre de El Salado no fueron contactados ni integrados en estas iniciativas. Además de no recibir la atención y el apoyo necesarios, tampoco se les preguntó por sus necesidades ni se les brindó un espacio para expresar sus experiencias y emociones. Esta falta de consideración y seguimiento los privó de la oportunidad de acceder a servicios de salud mental, lo que acentuó su vulnerabilidad.

Estas situaciones subrayan la necesidad de visibilizar las experiencias de los NNA que han crecido en contextos de violencia extrema. Es crucial que las medidas de reparación — especialmente en casos como el de El Salado— contemplen sus necesidades y el impacto que estos hechos violentos han tenido en su salud mental. Asimismo, es fundamental garantizar una coherencia real entre el marco normativo y la implementación de programas a nivel nacional, sobre todo en las regiones más afectadas por el conflicto.

La desconexión entre las leyes y su aplicación práctica dejó a muchos menores desprotegidos, lo que pone de manifiesto la urgencia de traducir las políticas públicas en acciones concretas, integrales y sostenidas. Dichas acciones deben garantizar la protección efectiva de la infancia y promover procesos de reparación que busquen reconstruir el tejido social y dignificar a las víctimas.

Según los testimonios recopilados por el CNMH, la masacre de El Salado dejó un saldo de, al menos, 60 víctimas, entre ellas menores de edad. Sin embargo, otros relatos refieren cifras distintas, lo cual evidencia la persistente incertidumbre frente al número real de víctimas, como lo expresó Y. V.: “nosotros tampoco sabemos la cifra exacta porque hubo desaparecidos”. Este acto de violencia extrema ha sido reconocido por las ciencias sociales como una masacre con orientación política, en la que la tortura no solo se utilizó como un mecanismo de exterminio, sino también como forma de escarnio hacia los presuntos opositores, en este caso, miembros o simpatizantes del grupo guerrillero contrario a la ideología de los paramilitares.

Esta masacre tuvo un objetivo claro: castigar a la población por su supuesto apoyo a las FARC-EP. Al no contar con pruebas concretas de dicha colaboración, los perpetradores emplearon estrategias orientadas a sembrar terror, obtener confesiones y enviar un mensaje ejemplarizante. Estas prácticas, además de atentar contra los principios fundamentales del DIH, derivaron en crímenes de lesa humanidad que, en muchos casos, no fueron debidamente tipificados. Como resultado, estos hechos quedaron en la impunidad, sin que se habilitaran oportunamente mecanismos de justicia o de reparación para las víctimas y sus familias.

Aunque la justicia penal ha reconocido a los NNA como víctimas del conflicto armado, se ha centrado principalmente en la sanción de los perpetradores. Las secuelas psicológicas, sociales y emocionales derivadas de estas experiencias traumáticas —como el trastorno de estrés postraumático, la depresión, la dificultad para establecer relaciones interpersonales y la desconfianza en las instituciones— han sido, en gran medida, invisibilizadas. En contraste, la justicia restaurativa, al promover la participación de las víctimas, los victimarios y la comunidad en la construcción de soluciones orientadas a restaurar el tejido social, ofrece un marco más integral para atender estas necesidades.

El caso de El Salado puede servir como un punto de partida para repensar la justicia en Colombia y para exigir la implementación de políticas públicas que garanticen la reparación integral de las víctimas infantiles, incluyendo el acceso a servicios de salud mental, educación, y la participación en procesos de memoria y verdad.

Las garantías de las que debían gozar los NNA provenientes de El Salado, según los principios de los derechos humanos, el DIH y la Convención sobre los Derechos del Niño, fueron vulneradas de múltiples maneras. Se transgredieron derechos fundamentales, como la vida, la educación, la salud, la asistencia humanitaria y el desarrollo integral. Actos como la explotación y el abuso sexual fueron subsumidos bajo la categoría de crímenes de lesa humanidad, lo que invisibilizó su vulnerabilidad y el impacto de estas violaciones en su desarrollo y bienestar.

Conclusiones

Aunque la masacre de El Salado dejó una huella profunda en toda la comunidad, su impacto en los NNA fue particularmente grave. Estos jóvenes no solo fueron testigos y víctimas directas de actos de extrema violencia, sino que también se vieron obligados a abandonar sus hogares y sus escuelas (Hewitt et al., 2014). Estas experiencias traumáticas, agravadas por el desplazamiento, tuvieron serias

repercusiones en su salud mental, redujeron sus oportunidades de desarrollo y comprometieron su bienestar (Moreno-Murcia et al., 2021).

Aunque, en muchas legislaciones, las masacres no han sido tipificadas como un delito autónomo, es crucial incorporarlas en el diseño y la implementación de políticas de reparación integral. Estas políticas deben ir más allá de la indemnización económica e incluir medidas complementarias orientadas a la restitución de derechos y a la dignificación de las víctimas, como la rehabilitación psicosocial, la recuperación de la memoria histórica y las garantías de no repetición.

Esta investigación demostró que la justicia penal presentaba serias limitaciones para responder adecuadamente a las demandas de las víctimas frente a un mecanismo de control social extremadamente violento, como lo fue la masacre perpetrada en el corregimiento de El Salado. En este contexto, la justicia restaurativa emergió como una alternativa orientada a satisfacer la necesidad de verdad y reparación, impulsada tanto por el Estado como por organismos multilaterales. No obstante, las falencias de la justicia penal tuvieron un impacto negativo sobre la capacidad del Estado para garantizar una reparación integral, especialmente en el caso de los NNA, quienes fueron testigos de los vejámenes cometidos durante la masacre.

La sentencia del 28 de febrero de 2003, que impuso medidas disciplinarias a los paramilitares responsables, solo consideró los hechos ocurridos el 18 de febrero, excluyendo los actos violentos cometidos antes o después de esa fecha, así como aquellos perpetrados fuera de la cancha de microfútbol, lugar donde fueron asesinadas 38 personas. La sentencia tampoco reconoció la tortura a la que fueron sometidos los NNA ni incluyó el caso de M. H., ya que no estaba tipificado en la norma vigente en ese momento.

La resiliencia y la resignificación son procesos fundamentales para los sobrevivientes, ya que les permiten reconstruir sus vidas y resignificar sus experiencias traumáticas. Su promoción y comprensión no solo contribuyen a la recuperación individual y colectiva, sino que también facilitan la construcción de marcos de referencia útiles para orientar el acompañamiento de otras personas que atraviesan situaciones similares. En este sentido, es fundamental reconocer que la reparación no puede concebirse como un proceso homogéneo. Cada individuo y comunidad tiene necesidades y heridas distintas, que requieren una atención diferenciada. Por esta razón, las políticas de reparación deben ser flexibles.

Los testimonios de los sobrevivientes son fundamentales para la formulación de acciones de reparación verdaderamente efectivas. Estas narrativas no solo visibilizan sus experiencias, sino que también facilitan la identificación de sus necesidades, expectativas y formas de comprender el daño sufrido. Asimismo, tienen

el potencial de humanizar el dolor de las víctimas, promover la empatía y propiciar escenarios de reconciliación y reconstrucción del tejido social. En este sentido, las políticas de reparación deben partir de estas voces, reconociendo su valor epistemológico y ético, para diseñar e implementar estrategias que respondan a las demandas de los afectados.

Por otro lado, diversos programas del sector privado han logrado identificar y satisfacer las necesidades de los niños sobrevivientes. Sin embargo, estos esfuerzos, a menudo, enfrentan limitaciones operativas relacionadas con la escasez de recursos, la falta de voluntad política y las deficiencias en la capacidad institucional. En este sentido, es fundamental que el Estado colabore con el sector privado y la sociedad civil para fortalecer la calidad y el alcance de estos programas, garantizando que todos los sobrevivientes, especialmente los NNA, reciban el apoyo necesario para su recuperación y desarrollo integral.

El testimonio de Y. V., sobreviviente de la masacre de El Salado, pone de manifiesto una realidad profundamente inquietante: la extrema vulnerabilidad de la infancia en contextos de violencia armada. Más allá de las cifras y los informes oficiales, sus palabras nos recuerdan que, detrás de cada hecho violento, hay vidas marcadas por el trauma, la pérdida y la deshumanización. Según el Registro Único de Víctimas (RUV, 2025), aproximadamente 3 707 111 personas fueron victimizadas durante su infancia, es decir, entre los 0 y los 17 años.

En este sentido, el caso de El Salado se constituye en un referente para analizar cómo se ha abordado la restitución de los derechos de los NNA. ¿Qué acciones se adoptaron? ¿Qué mecanismos de reparación se han implementado? ¿Qué aprendizajes dejó este proceso?

Es fundamental reconocer que, en el pasado, específicamente en contextos de conflicto armado, las respuestas institucionales a las violaciones de los derechos de la infancia fueron limitadas y fragmentadas. La atención estatal se centró en la persecución penal de los responsables, dejando de lado las necesidades de las víctimas. Si bien la justicia penal desempeña un papel importante, ha demostrado ser insuficiente para reparar el daño causado, particularmente en casos de violencia sexual y psicológica, cuyas secuelas son profundas e indelebles.

Actualmente, la justicia restaurativa se perfila como una alternativa prometedora para abordar las consecuencias de los crímenes cometidos contra la infancia. Este enfoque —centrado en la reparación, la reconciliación y la transformación social— ofrece un espacio donde las víctimas pueden expresar su dolor, los responsables asumir la responsabilidad de sus actos y las comunidades reconstruir el tejido social.

Sin embargo, en casos como el de El Salado, la implementación de la justicia restaurativa enfrenta numerosos desafíos. Entre estos, se destacan la falta de protocolos claros, la estigmatización de las víctimas y la resistencia a abandonar los enfoques tradicionales. Por esta razón, es necesario diseñar programas de reparación integral que contemplen todas las dimensiones del daño ocasionado, incluyendo el acompañamiento psicológico, la atención médica, la educación, la restitución de tierras y la reparación simbólica. Además, es fundamental garantizar la participación de las víctimas en estos procesos, respetando sus necesidades y empoderándolas para que puedan tomar decisiones informadas sobre su futuro.

La educación desempeña un papel central en la construcción de una cultura de paz y en la prevención de la violencia. Es esencial que promueva el respeto por los derechos humanos, la diversidad y la resolución pacífica de los conflictos. Desde esta perspectiva, es indispensable garantizar a los NNA víctimas de la violencia el acceso a espacios donde puedan expresar sus emociones, gestionar el trauma y desarrollar habilidades para la vida.

El caso de El Salado es un llamado urgente a reflexionar sobre la necesidad de garantizar la protección y la reparación integral de los derechos de los NNA víctimas de la violencia. Si bien la justicia restaurativa no es una panacea, se perfila como una vía prometedora para avanzar en la construcción de sociedades más justas y equitativas. Sin embargo, su implementación efectiva demanda la articulación de esfuerzos y un compromiso real de las instituciones estatales, la sociedad civil y la comunidad internacional.

Referencias

- Acosta, P. A. (2016). Zombis vs. Frankenstein: Sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. *Centro de Estudios Constitucionales de Chile*, 14(1), 15-60.
- Aguilera, M. (2013). *Montes de María: Una subregión de economía campesina y empresarial*. Banco de la República. Centro de Estudios Económicos Regionales.
- Aristizábal, E., Palacio, J., Madariaga, C., Osman, H., Parra, L. H., Rodríguez, J., y López, G. (2012). Síntomas y traumatismo psíquico en víctimas y victimarios del conflicto armado en el Caribe colombiano. *Psicología desde el Caribe*, 29(1), 1-30. <http://www.scielo.org.co/pdf/psdc/v29n1/v29n1a08.pdf>
- Bermúdez, D., y Garavito, C. (2019). Atención psicosocial y salud mental en Colombia. *Gestión de las Personas y Tecnología*, 12(36), 7-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7836900>
- Calvo, A. L., y Carrascosa, J. (2016). *Derecho internacional privado*. Comares.
- Carrillo, J. A. (2000). Derechos humanos y derecho internacional. *Isegoría*, 70(69), 69-81. <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/522/522>
- Castañeda, J. G., Camargo, J. A., y López, W. (2019). Calidad de vida relacionada con la salud en población víctima del conflicto armado en Colombia. *Psicología desde el Caribe*, 36(2), 1-17. <https://doi.org/10.14482/psdc.36.2.303.6>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2009). *La masacre de El Salado: Esta guerra no era nuestra*. Taurus.
- Comisión de la Verdad. (2022). *Hay futuro si hay verdad. Informe final*. https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/FINAL%20CEV_HALLAZGOS_DIGITAL_2022.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (8 de junio de 1977). *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales*. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2009). *La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra*. Grupo de Memoria Histórica. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/>
- Cosovschi, A. (2014). Conceptualizar la masacre. *Papeles de Trabajo*, 8(14), 259-262.
- Decreto 2737 de 1989 [con fuerza de ley]. Por medio del cual se expide el Código del Menor. 27 de noviembre de 1989. D.O. No. 39080.
- Díaz, L. Y., y Serrano, C. (2016). Exposición al trauma: Trastorno de estrés postraumático (tept) en víctimas del conflicto armado colombiano y posibles retos del programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (papsivi). *Cambios y Permanencias*, 7, 801-814. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7075>
- Durán, A. (2016). Aspectos internacionales de la reforma del sistema de protección de menores. Especial Referencia a la adopción internacional. *Anuario Español de Derecho Internacional Privado*, 16, 415-462. <https://doi.org/10.19194/aedipr.16.16>

- El Tiempo. (11 de febrero de 2020). Masacre en El Salado: relatos de resiliencia después de 20 años [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=m5_xw-J93cSg&t=1318s
- Fernández, J. C. (2015). *Derecho internacional privado*. Thomson Reuters-Civitas.
- Fundación Ideas para la Paz. (2009). *Análisis regional de los Montes de María*. <https://multimedia.ideaspaz.org/media/website/MontesdeMariaweb.pdf>
- García, A. B. (2012). Concepto de niño y niña. *La Convención sobre los Derechos del Niño* (pp. 20-23). Comisión Nacional de los Derechos.
- Grupo de Memoria Histórica. (2010). La masacre de El Salado: esa guerra no era nuestra. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. <https://centrodememoriahistorica.gov.co/>
- Hewitt, N., Gantiva, C. A., Vera, A., Cuervo, M. P., Hernández, N. L., Juárez, F., y Parada, A. J. (2014). Afectaciones psicológicas de niños y adolescentes expuestos al conflicto armado en una zona rural de Colombia. *Acta Colombiana de Psicología*, 17(1), 79-89. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552014000100009
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2012). Programa de atención a víctimas del conflicto armado: lineamientos técnicos y operativos para la atención integral a niños, niñas y adolescentes. ICBF. <https://www.icbf.gov.co/>
- Jaramillo, L. (2007). Concepción de infancia. *Revista Zona Próxima*, 8, 108-123. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/zona/article/view/1687/4634>
- Jurisdicción Especial para la Paz [JEP]. (2024). *Manual de Justicia Transicional Restaurativa*. Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 de noviembre de 2006. D. O. No. 46.446.
- Marín, C. A. (18 de febrero de 2019). El Salado, la masacre que se repitió. *El Espectador*. https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/el-salado-la-masacre-que-se-repitió-article-840233/?utm_source=chatgpt.com
- Ministerio de Defensa Nacional de Colombia. (2022). Definición y criterios de clasificación de masacres en Colombia. Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Gobierno de Colombia.
- Montero, F. B. (2023). Resignificación de experiencias de las víctimas del conflicto en el municipio de Policarpa, Nariño como aporte en la reconstrucción del tejido social. *Escuela Superior de Administración Pública*, 32, 1-22. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9327592>
- Moreno-Acero, I. V., Díaz-Santos, S. E., y Rojas-García, A. P. (2021). Desintegración y recomposición de la unidad familiar de las víctimas del conflicto armado en Colombia. *Entramado*, 17(1), 98-121. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.1.7149>
- Moreno-Murcia, L. M., Gómez, M. A., y Bustos-Marín, T. (2021). Salud mental y conflicto armado en Colombia: una revisión documental. *Inclusión y Desarrollo*, 8(2), 26-41. <https://doi.org/10.26620/uniminuto.inclusion.8.2.2021.26-41>

- Nieto, P. A. (2012). Masacres y desplazamientos. Elementos de análisis desde el conflicto armado en Colombia. *Polisemia*, 8(14), 96-109. <https://revistas.uniminuto.edu/index.php/POLI/article/view/1135>
- Observatorio de Derechos Humanos y Conflictividades del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz [Indepaz]. (1 de julio de 2025). *Masacres en Colombia durante el 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025*. <https://indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020-2021/comment-page-4/#:~:text=41%20masacres%20en%20el%202024,29%20de%20julio%20de%202024>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2013). *Manual de calificación de conductas violatorias. Volumen I*. Defensoría del Pueblo y la Unión Europea.
- Olivares, O., y Pérez, F. (2018). Historia y derecho internacional. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 141-165, 2018(40). https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552018000100141&script=sci_arttext&lng=pt
- Ordóñez-Vargas, L., y Heredia, D. (2019). Más allá del castigo penal: un diálogo entre la justicia restaurativa y algunos escenarios de transición en Colombia. *Análisis Político*, 32(96), 36-60. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n96.83749>
- Parra, A. (2013). *Los seis crímenes de guerra contra los niños y niñas en los conflictos armados*. En Save the Children & Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO) (Eds.), *Boletín No. 22: Derechos de la niñez en conflictos armados* (pp. xx-xx). Bogotá, Colombia.
- Piñeros-Ortiz, S., Moreno-Chaparro, J., Garzón-Orjuela, N., Urrego-Mendoza, Z., Samacá-Samacá, D., y Eslava-Schmalbach, J. (2021). Consecuencia de los conflictos armados en la salud mental de niños y adolescentes: revisión de revisiones de literatura. *Biomédica*, 41(3), 1-25. <https://doi.org/10.7705/biomedica.5447>
- Restrepo, C. O. (5 de octubre de 2020). *Masacres u homicidios colectivos: ¿qué significan?* Universidad de Antioquia. <https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/noticias/opinion/2023-01-31/masacres-u-homicidios-colectivos-que-significan>
- Reyes, P. D. (2013). Los niños y las niñas como víctimas en los conflictos armados: participación en las hostilidades. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 24(1-2), 1-22. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32744.pdf>
- Rodríguez, G. (2023). El Salado, un escenario de memoria, recuerdo y olvido social. *Revista Vía Innova*, 10(1), 132-146. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9263091>
- Rojas-Granada, C., y Cuesta-Borja, R. (2021). Los estudios sobre el conflicto armado y la construcción de paz en Colombia desde una perspectiva territorial: abordajes y desafíos. *Revista CS*, 33, 1-31. https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/3995/4148

- Rozo-Gutiérrez, N., Durán, E., Román-Ochoa, M.A., Becerra-Pabón, A.C., Barroso-Niño, M., & Martínez-Durán, M. (2018). Program of Psychosocial Care and Integral Health to Victims of the Armed Conflict, Algeciras (Huila). *Salud UIS*, 54, 1-16. <https://doi.org/10.18273/saluduis.54.e:22020>
- Trejos, L. F. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Enfoques*, 11(18), 55-75. <https://www.revistaenfoques.cl/index.php/revista-uno/article/view/52>
- Unidad para las Víctimas. (5 de diciembre de 2023). *Niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado: afectaciones más allá del reclutamiento*. <https://www.unidad-victimas.gov.co/ninos-ninas-y-adolescentes-en-el-conflicto-armado-afectaciones-mas-alla-del-reclutamiento/>
- Unidad para las Víctimas. (31 de agosto de 2025). *Cifras de personas registradas como víctimas del conflicto armado en Colombia*. https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/?utm_source=chatgpt.com#!/infografia
- Uribe, M. V., y Vásquez, T. (1995). *Enterrar y callar: Las masacres en Colombia, 1980-1993*. Presencia.

Capítulo 7

Dinámicas migratorias, seguridad estatal y derechos humanos: Un análisis de los desafíos fronterizos en América Latina y Colombia*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545.07>

Luz Mery Otalora Rodríguez

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Claudia Yanive Prieto Castillo

Corporación Universitaria Minuto de Dios

Resumen: En el último lustro, la migración se ha consolidado como una dinámica vital en las regiones fronterizas, resultado de la compleja interacción entre factores sociales, políticos, económicos y culturales. Estas olas demográficas han transformado los espacios fronterizos, generando tensiones que, en algunos casos, son percibidas como amenazas a la seguridad estatal y, al mismo tiempo, como escenarios donde se vulneran los derechos humanos. En consecuencia, la migración se ha convertido en un tema geopolítico de gran relevancia, que trasciende las cuestiones territoriales para abarcar la interacción entre los flujos migratorios, las actividades legales e ilegales y las dinámicas sociales, especialmente en América Latina. A partir de una conceptualización de las migraciones en la región, con énfasis en el caso colombiano, este capítulo analiza los principales desafíos en materia de seguridad y derechos humanos. Asimismo, se proponen estrategias orientadas a mitigar los impactos ambientales asociados a estos flujos migratorios.

Palabras clave: América Latina, derechos humanos, migración, medio ambiente, Estado, fronteras, geopolítica.

* Este capítulo es el resultado del proyecto de investigación *Paz, desarrollo sostenible y conflicto armado*, desarrollado por el grupo Derechos Humanos, Memoria Histórica e Interseccionalidad de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Este grupo está clasificado en la categoría A por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y registrado con el código COL0141423. Los puntos de vista y los resultados presentados son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición de las instituciones participantes.

Luz Mery Otalora Rodríguez

Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DICA) por la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia; magíster en Resolución de Conflictos Internacionales en curso en la Universidad para la Paz; especialista en Pedagogía de la Lengua Escrita por la Universidad Santo Tomás, Colombia; licenciada en Educación con especialidad en Ciencias Sociales y Económicas; diplomada en Oceanía; y docente investigadora en el Centro de Investigación en Memoria Histórica Militar de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. <https://orcid.org/0000-0002.3537-4120>
Contacto: luz.otalora@esdeg.edu.co

Claudia Yanive Prieto Castillo

Doctora en Educación con énfasis en Tecnología Educativa por la NOVA Southeastern University. Posee una maestría en Pedagogía y es especialista en Lingüística Aplicada. Actualmente, ocupa los cargos de rectora y coordinadora académica en la Corporación Universitaria Minuto de Dios, Colombia. También funge como asesora de trabajos de investigación y líder del semillero InTeT. <https://orcid.org/0000-0002-4876-4515>
Contacto: claudia.prieto@uniminuto.edu.co

Citación APA: Otalora, L. M., y Prieto, C. Y. (2025). Dinámicas migratorias, seguridad estatal y derechos humanos: Un análisis de los desafíos fronterizos en América Latina y Colombia. En D. F. Cano, M. A. Torres y C. S. Castañeda. (Eds.). *Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia* (pp. 189-212). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9786287818545.07>

PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ABORDANDO EL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-7818-59-0

ISBN digital: 978-628-7818-54-5

DOI: <https://doi.org/10.25062/9786287818545>

Colección Derechos Humanos y DICA

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2026



Introducción

La migración internacional se ha convertido en un fenómeno central en la agenda global, con un impacto significativo en los ámbitos social, económico, político y ambiental, tanto en los países de origen como en los de destino. En las últimas décadas, América Latina —y particularmente Colombia— ha sido escenario de profundas transformaciones debido a los flujos migratorios, lo que demanda un análisis integral que articule diversas perspectivas disciplinares.

La contextualización del fenómeno migratorio permite dimensionar su magnitud y complejidad. Según las Naciones Unidas, en 2019, el número de migrantes alcanzó aproximadamente los 272 millones, lo que equivalió al 3,5 % de la población mundial. Más allá de estas cifras, existen relatos de personas que, debido a crisis económicas, conflictos armados, pobreza estructural o desastres naturales, se ven obligadas a migrar en busca de mejores condiciones de vida y oportunidades para su desarrollo personal y familiar.

La problemática migratoria va más allá del simple desplazamiento físico. Antes bien, se trata de un fenómeno complejo que conlleva la vulneración de los derechos humanos y plantea serios desafíos para la seguridad nacional. Los flujos migratorios pueden generar tensiones sociales, incrementar los índices de criminalidad, sobrecargar los servicios públicos y dificultar la integración cultural y social en las comunidades receptoras.

En Colombia, los procesos migratorios se han caracterizado por flujos internos, especialmente desde las zonas rurales hacia los centros urbanos. Estos desplazamientos han sido impulsados por factores estructurales como el conflicto armado, la inseguridad, la minería ilegal y el narcotráfico.

Desde 2016, Colombia ha registrado un cambio significativo en sus patrones migratorios, evidenciado en el aumento sostenido de la llegada de población

extranjera, en su mayoría proveniente de Venezuela. Esta nueva realidad ha reconfigurado el panorama migratorio del país, generando desafíos importantes en áreas como la integración social, el acceso a servicios públicos y la formulación de políticas públicas que se adapten a las dinámicas regionales e internacionales.

La migración ha sido una constante en los procesos de transformación social, asociada a la búsqueda de mejores condiciones de vida en términos de sustento, seguridad, educación y oportunidades laborales. En América Latina, los movimientos migratorios han estado determinados por factores estructurales —como la desigualdad y la concentración del poder económico— y coyunturales, entre ellos la inestabilidad política, los conflictos armados, los desastres naturales y las crisis humanitarias. Estas dinámicas han configurado escenarios de movilidad que demandan respuestas integrales por parte de los Estados y de la comunidad internacional.

El marco teórico se sustenta en la interrelación entre migración, derechos humanos y seguridad. Diversos autores han señalado que la movilidad humana puede convertirse en un factor de vulnerabilidad, especialmente cuando los migrantes enfrentan discriminación, explotación laboral o exclusión social. Además, la migración, al demandar políticas eficaces que equilibren el control fronterizo con la protección de los derechos fundamentales, plantea importantes desafíos para la seguridad estatal.

Desde una perspectiva conceptual, la migración se concibe como un proceso dinámico y multifacético, influenciado por factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales. Es fundamental diferenciar entre migración voluntaria e involuntaria, así como entre migrantes económicos, refugiados y desplazados internos, ya que cada categoría enfrenta desafíos particulares que demandan respuestas específicas y adaptadas a sus necesidades.

El análisis referencial evidencia que, a pesar de los esfuerzos emprendidos por los Estados y la comunidad internacional para formular políticas migratorias y establecer marcos normativos, aún existen vacíos en la garantía de los derechos humanos de los migrantes y en la prevención de riesgos asociados a la seguridad nacional. Además, la migración puede tener un impacto negativo en el medio ambiente, especialmente cuando los asentamientos informales ejercen una presión excesiva sobre los recursos naturales y las fuentes hídricas.

El impacto ambiental generado por los flujos migratorios ha sido cada vez más reconocido y analizado en la literatura especializada, dada su relevancia en la sostenibilidad de los territorios afectados. La llegada masiva de personas puede contribuir a la deforestación, la contaminación de fuentes hídricas y la degradación de ecosistemas, especialmente en zonas fronterizas y áreas urbanas vulnerables.

En este contexto, la reflexión pedagógica se centra en la necesidad de fortalecer la educación en derechos humanos y de implementar estrategias pedagógicas inclusivas. Es fundamental promover la integración social y cultural de los migrantes, así como fomentar el respeto y cuidado del entorno natural compartido con las comunidades receptoras.

La reflexión orientada a abordar la problemática planteada se estructura en tres etapas: i) el reconocimiento de la migración como un derecho fundamental y una realidad global ineludible; ii) la identificación de los riesgos y desafíos que enfrentan tanto los migrantes como las sociedades receptoras; iii) la propuesta de estrategias educativas y políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos humanos, la seguridad nacional y la sostenibilidad ambiental.

En conclusión, la gestión de la migración demanda un enfoque integral que articule los derechos humanos, la seguridad y la protección ambiental. Solo a través de una coordinación y colaboración efectiva entre el Estado, la sociedad civil y la academia será posible transformar los desafíos migratorios en oportunidades para el desarrollo humano y la convivencia pacífica.

Este capítulo invita a los lectores a reflexionar sobre las múltiples dimensiones de la migración, así como a asumir un compromiso con la construcción de sociedades más justas, seguras y sostenibles, en las que los derechos de todas las personas sean respetados y protegidos.

Hito histórico de los efectos de la migración

La migración es un proceso inherente a la historia de la humanidad, mediante el cual las personas buscan mejores condiciones de vida para satisfacer necesidades económicas, sociales, culturales, ambientales y climáticas. Estos desplazamientos pueden estar motivados por factores relacionados con la salud o la búsqueda de una ubicación geográfica más favorable para el bienestar del núcleo familiar.

A lo largo de la historia, las migraciones han sido una constante. Un ejemplo de esto son las migraciones interoceánicas ocurridas a finales del siglo XIX, así como los desplazamientos internos motivados por crisis económicas, como las registrados en América Latina durante las décadas de 1930 y 1940. Según David (2008), desde finales del siglo XIX hasta mediados del XX, se movilizaron millones de europeos. Estas primeras movilizaciones funcionaron como una válvula de escape, facilitando la organización y reorganización de los Estados europeos.

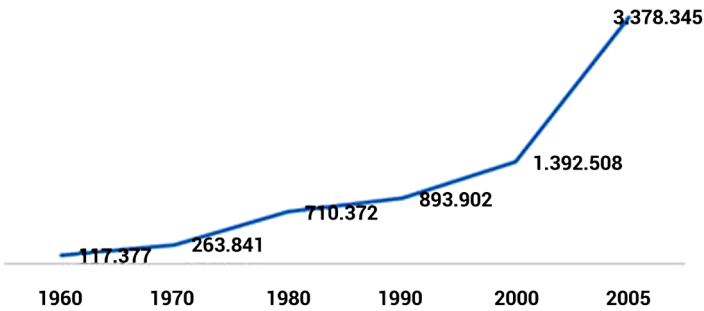
Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2004), para el año 2000, aproximadamente 20 millones de latinoamericanos residían

fuera de sus países de origen en busca de mejores oportunidades. En el caso colombiano, los flujos migratorios han estado estrechamente vinculados a las dinámicas históricas tanto regionales como globales.

En la época colonial, la llegada de los españoles al territorio colombiano estuvo acompañada por la introducción forzada de migrantes africanos. Dado que la explotación de las tierras exigía fuerza laboral barata y abundante, se recurrió a la esclavitud. Entre los siglos XIX y XX, Colombia albergó una oleada de migrantes provenientes de Europa y Medio Oriente, siendo el puerto de Barranquilla un punto clave de desembarque.

Durante la década de 1980, debido a la crisis económica, muchos colombianos emigraron hacia Venezuela en busca de mejores condiciones de vida. Además, la intensificación del conflicto armado en varias zonas rurales del país incrementó los flujos migratorios hacia los Estados Unidos y Europa. Según el informe del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2005), entre la década de 1960 y el año 2005, se registró un notable flujo migratorio de colombianos hacia el exterior, lo cual se refleja en los datos estadísticos representados en la Figura 1.

Figura 1. Emigración 1960-2005



Nota. Elaboración propia.

Desde 2010, Colombia se ha convertido en un destino atractivo para los migrantes venezolanos, concentrando aproximadamente el 90 % de los flujos migratorios registrados en la región. Por otro lado, según el informe del DANE (2020), también se evidencia un número considerable de emigrantes colombianos que buscan mejores condiciones laborales en el exterior, con destinos como Estados Unidos (636 personas), Chile (280), España (223), Cuba (251), Brasil (181) y Canadá (120).

Este panorama pone de manifiesto que la migración es un fenómeno de alcance global, impulsado por factores como los conflictos armados, la pobreza, la persecución política, la violencia generalizada y las consecuencias del cambio climático, entre ellas la deforestación, la contaminación de fuentes hídricas, los deslizamientos de tierra y otras catástrofes ambientales. Ante esta complejidad, los flujos migratorios obligan a los Estados a establecer vínculos de cooperación —tanto bilateral como multilateral— para afrontar conjuntamente estos desafíos y promover estrategias que garanticen la protección del medio ambiente a nivel local, regional y global.

La oleada migratoria proveniente de Venezuela ha alcanzado proporciones significativas. Según datos del DANE (2020), el número de inmigrantes venezolanos ascendió a 34 284, una cifra que ha tenido repercusiones en las esferas social, económica y ambiental.

Es importante reflexionar sobre el cuidado de los recursos naturales, especialmente de las zonas hídricas del país. Es imperativo adoptar medidas pedagógicas orientadas a fortalecer la conciencia ambiental y a promover el reconocimiento del derecho a un ambiente sano. Según el informe de la CEPAL (2000), Colombia es uno de los países con mayor biodiversidad debido a sus características geográficas, entre las cuales se destacan sus dos costas, ricas en recursos naturales. Esta diversidad ecológica sustenta una amplia variedad de ecosistemas, incluyendo selvas tropicales, páramos y otros paisajes naturales que requieren medidas de protección efectivas.

Los ciudadanos de países que atraviesan crisis profundas —de carácter político, económico, social y cultural— emigran hacia territorios vecinos en busca de refugio, oportunidades laborales y condiciones mínimas que les permitan subsistir y proteger a sus familias del hambre, la violencia, la persecución religiosa y la discriminación cultural.

Este capítulo invita a reflexionar sobre las consecuencias ambientales del flujo migratorio venezolano hacia Colombia, particularmente en relación con su asentamiento en distintas regiones del país, lo cual plantea desafíos significativos en materia de sostenibilidad y gestión ambiental.

Daño ambiental

El conflicto armado ha deteriorado los recursos naturales, la biodiversidad y las fuentes hídricas. Este daño ambiental está estrechamente relacionado con el desarrollo de economías ilegales que financian a los grupos armados, destacándose

actividades como la minería ilegal, el cultivo de hoja de coca, la tala indiscriminada de árboles y diversas operaciones vinculadas al narcotráfico, como el comercio ilegal de madera, oro, gasolina y otros minerales. Estas prácticas han tenido un impacto ambiental irreparable.

En Colombia, el deterioro ambiental es considerable debido a la tala indiscriminada de árboles, lo cual ha acelerado la deforestación en áreas geográficas de gran relevancia nacional y ha alterado ecosistemas vitales. Este deterioro ha contribuido a la migración de comunidades campesinas e indígenas hacia áreas urbanas. Según Otálora y Cacua (2023), los principales problemas ambientales incluyen la contaminación de fuentes hídricas, las actividades agropecuarias y mineras, así como la gestión inadecuada de residuos industriales, rellenos sanitarios, lixiviados y desechos hospitalarios. Estos factores favorecen la proliferación de agentes patógenos, así como de sustancias químicas inorgánicas, orgánicas y radioactivas.

La crisis migratoria en la frontera colombo-venezolana ha evidenciado, en múltiples ocasiones, la falta de una atención efectiva a la protección del ecosistema compartido, que abarca regiones de gran diversidad ambiental, como el Caribe, la cordillera de los Andes, los llanos de la Orinoquía y la selva amazónica. Además, el auge de la economía ilícita en esta zona fronteriza, la ausencia de mecanismos eficaces de cooperación bilateral y la falta de un compromiso real con la protección ambiental y la seguridad han propiciado el abandono progresivo de las áreas rurales por parte de los gobiernos de ambos países.

Según Ebus (2022),

buena parte de las tensiones violentas que se han producido en Colombia han tenido vínculos directos con las disputas sobre las riquezas naturales. A su vez, las luchas por el control de territorios ricos en recursos se han traducido, y se traducen aún hoy, en agravios ambientales que, al igual que los ecosistemas, no conocen fronteras. En tal sentido, las constantes batallas por el acceso a los recursos naturales, así como por el acceso y la tenencia de la tierra, atravesaron la violenta historia del país. (párr. 8)

Por lo tanto, es imperativo promover espacios de reflexión pedagógica donde se pueda realizar un análisis crítico de las restricciones y regularizaciones fronterizas que inciden en la movilidad de la población venezolana. En este sentido, la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y estructuró el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El artículo 13 de dicha ley establece la creación del Consejo Nacional Ambiental, encargado de coordinar, de manera intersectorial, las políticas, programas y planes

ambientales, con la participación del Ministerio de Defensa Nacional. Por su parte, el artículo 103 asigna a las Fuerzas Militares la responsabilidad de velar por la defensa y protección del medio ambiente y sus recursos renovables, así como de garantizar el cumplimiento de las normas estatales. En particular, corresponde a la Armada Nacional ejercer estas funciones en las zonas marítimas.

Educación en derechos humanos para la concienciación sobre la migración

Desarrollo de planes de estudio y recursos educativos sobre derechos humanos y migración

La migración contemporánea ha intensificado la necesidad de una educación integral en derechos humanos, especialmente en contextos con flujos migratorios significativos. En este marco, es fundamental diseñar y desarrollar planes de estudio y currículos que incorporen temas relacionados con los derechos humanos y la migración, aspectos que, dada su relevancia a nivel nacional e internacional, deben ser aprehendidos por los estudiantes y los docentes. Esta integración contribuirá a una comprensión más profunda del fenómeno migratorio y de la relación que este guarda con los derechos humanos (Banco Interamericano de Desarrollo [BID], 2022).

El Marco de Acción de la Educación en Derechos Humanos, establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define parámetros que facilitan la incorporación de los derechos humanos y sus implicaciones en los procesos educativos. Este marco ofrece una plataforma conceptual que permite comprender la importancia de incluir en los distintos programas educativos la temática migratoria, que no solo es concebida como un fenómeno social, sino también componente dinamizador de la cultura del respeto a la diversidad y de la protección de los grupos en situación de movilidad. Así, se reconoce la educación como un espacio estratégico para fomentar valores que promuevan la inclusión, la solidaridad y la garantía de los derechos de las personas migrantes (Naciones Unidas, 2011).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elaboró el Plan de Acción del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos (PMAEDH), que promueve la incorporación transversal de los derechos humanos en los distintos entornos educativos, abarcando todos los niveles de formación y planes de estudio. Asimismo, este plan facilita el diseño de estrategias orientadas a la creación de recursos pedagógicos que materialicen dicha integración.

De acuerdo con el plan mencionado anteriormente, se proponen una serie de lineamientos destinados a incorporar contenidos sobre derechos humanos y

migración en los planes de estudio. Estos lineamientos comprenden, en primer lugar, los fundamentos teóricos y conceptuales de los derechos humanos, que no solo abarcan su evolución y principios fundamentales, sino también su contextualización y aplicación en los ámbitos local y nacional. En segundo lugar, se enfatiza la importancia de seleccionar metodologías pedagógicas, especialmente aquellas de carácter participativo, ya que permiten al estudiante —eje central del proceso de aprendizaje— debatir, analizar casos y desarrollar proyectos.

En Colombia, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) ha implementado políticas orientadas a incorporar la educación en derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo. Estas políticas, alineadas con el PMAEDH, se estructuran en torno a tres ejes fundamentales:

1. Competencias ciudadanas: entendidas como aquellas habilidades que fomentan el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos. Estas competencias están contempladas en los lineamientos curriculares de Educación para la Ciudadanía, asignatura diseñada por el MEN.
2. Integración curricular: hace referencia a la incorporación transversal de los derechos humanos en las distintas áreas del conocimiento. Su objetivo es contribuir al desarrollo integral de los estudiantes.
3. Capacitación docente: orientada a fortalecer las capacidades del profesorado en materia de derechos humanos y educación inclusiva.

Para diseñar currículos que integren los derechos humanos y el fenómeno migratorio en los niveles de educación básica, media y superior, es necesario adoptar una perspectiva integral que trascienda la mera transmisión de conocimientos. La educación debe propiciar una internalización crítica y sistémica de los derechos humanos, concebidos como normas morales que legitiman la dignidad humana y orientan la transformación social hacia la justicia, la igualdad y el respeto por la diversidad. Asimismo, debe abordar la migración como un proceso social y un fenómeno multidimensional, atravesado por factores económicos, culturales, políticos y emocionales.

Según Rodino (2015), la elaboración y estructuración de los planes de estudio conlleva un alto nivel de compromiso, ya que las instituciones educativas están llamadas a integrar, de manera transversal y articulada, de los contenidos relativos a los derechos humanos y la migración, esenciales para una formación ética, crítica y contextualizada.

Al reflexionar sobre los lineamientos curriculares de la educación básica, es necesario incorporar, desde las primeras etapas formativas, los fundamentos

conceptuales de los derechos humanos y la diversidad cultural. Durante esta etapa, es sumamente importante realizar actividades y emplear recursos que permitan a los estudiantes reconocer y practicar valores como el respeto, la solidaridad y la empatía. Asimismo, los contenidos deben ser transmitidos de manera clara y comprensible, utilizando materiales pedagógicos como cuentos, juegos, actividades grupales y manualidades.

Las historias sobre migrantes, adaptadas a la edad y nivel de comprensión de los estudiantes, se convierten en un recurso pedagógico valioso para crear espacios donde todos, independientemente de sus características o circunstancias, se sientan incluidos, valorados y respetados. Estas narrativas no solo sensibilizan a los estudiantes, sino que también actúan como un catalizador para la construcción de subjetividades más empáticas y conscientes.

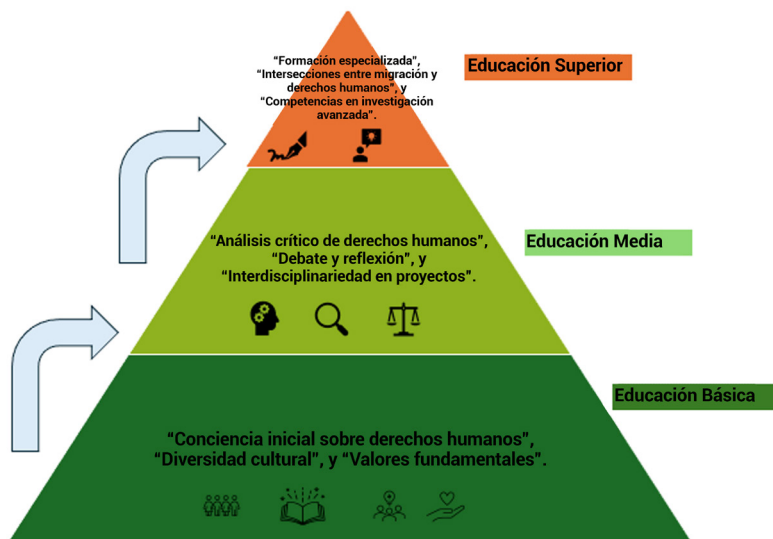
En cuanto a la educación media, el currículo puede orientarse a la profundización de los conceptos abordados en la educación básica. En esta etapa, se plantea una aproximación más crítica y analítica a los derechos humanos y a los temas relacionados con la migración, lo que permite a los estudiantes comprender problemáticas como la xenofobia, la discriminación y las políticas migratorias.

Respecto a la metodología, se sugiere el desarrollo de proyectos pedagógicos que favorezcan el desarrollo de habilidades investigativas y promuevan el pensamiento crítico y analítico mediante el estudio de casos reales y contemporáneos. Actividades como debates, foros y otros ejercicios de argumentación y deliberación facilitan la apropiación de los conocimientos por parte de los estudiantes. Finalmente, este proceso formativo les permite asumir posturas fundamentadas frente al fenómeno migratorio y reconfigurar su comprensión de los derechos humanos y su vínculo con la realidad social.

En cuanto a la educación superior, el abordaje académico puede centrarse en la especialización y profundización de los conceptos trabajados en los niveles educativos previos. En este sentido, las instituciones de educación superior están llamadas a ofrecer y promover la participación en asignaturas obligatorias y optativas que permitan explorar, desde una perspectiva disciplinar, los marcos teóricos y normativos vinculados a los derechos humanos y la migración. Este análisis debe considerar las dimensiones implicadas —sociológica, antropológica y económica— y cómo estas inciden en el ejercicio profesional y en la comprensión del fenómeno migratorio en los ámbitos local y nacional.

La Figura 2 presenta una serie de elementos que deben considerarse en la formulación de planes y currículos en los distintos niveles educativos.

Figura 2. Elementos curriculares en los distintos niveles educativos



Nota. Elaboración propia.

Es fundamental incorporar enfoques pedagógicos que favorezcan el aprendizaje activo y la participación democrática, ejes esenciales del proceso educativo. Según Jerez et al. (2013), el aprendizaje significativo requiere una planificación intencionada de estrategias metodológicas que articulen contenidos relevantes con prácticas pedagógicas orientadas a la construcción autónoma del conocimiento. En este sentido, es vital que los estudiantes asuman un rol protagónico en su propio proceso formativo, lo cual les permitirá aplicar los saberes adquiridos en contextos reales mediante metodologías como el aprendizaje basado en proyectos, el estudio de casos y la simulación de situaciones auténticas.

Asimismo, es clave facilitar el acercamiento de los estudiantes a comunidades migrantes y organizaciones defensoras de derechos humanos a través de prácticas profesionales, voluntariados y proyectos comunitarios. Estas experiencias no solo fortalecerán su compromiso social, sino que también potenciarán su capacidad de incidir de manera ética y transformadora en la sociedad.

Según Navas y Ospina (2020), los diseños curriculares orientados al desarrollo de competencias han contribuido al fortalecimiento del contenido y la forma como se enseña y aprende. Estos procesos, desarrollados en el aula, requieren que el estudiante sea el eje central del proceso educativo y que el profesorado reciba una formación adecuada que le permita abordar los desafíos sociales desde sus respectivas áreas de conocimiento.

En este sentido, los derechos humanos y la migración no deben ser concebidos como temáticas exclusivas de una asignatura específica, sino que deben integrarse, de manera transversal, en todas las áreas del saber. Esto significa que todos los docentes tienen la responsabilidad de promover un enfoque crítico y humanista, ya que la migración no es una realidad aislada. Por el contrario, cada vez son más los estudiantes que llegan a las aulas con experiencias directas o indirectas vinculadas a este fenómeno.

Según lo establecido por el MEN (2022), la evaluación de un currículo o plan de estudios que incorpora los derechos humanos y la migración debe trascender la mera medición de conocimientos teóricos. En este contexto, no solo se promueve el fortalecimiento de aspectos metodológicos y pedagógicos, sino que también se enfatiza la necesidad de implementar otras estrategias de evaluación que evidencien el desarrollo de competencias, el pensamiento crítico, el compromiso con la justicia social y la empatía hacia poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, se reconoce la importancia de recurrir a procesos como la autoevaluación, la reflexión crítica, la evaluación entre pares y la participación en proyectos integradores. Desde esta perspectiva, la evaluación se concibe como un componente esencial del proceso formativo, en coherencia con los fines humanísticos del currículo.

Un aspecto fundamental en el desarrollo de los currículos y planes de estudio es su capacidad de adaptación. Temáticas como los derechos humanos y la migración están determinadas por dinámicas políticas, económicas y sociales, tanto a nivel nacional como internacional. En consecuencia, los currículos deben caracterizarse por su flexibilidad y ser examinados y actualizados periódicamente. Estas actualizaciones no solo posibilitan la inclusión de nuevos saberes y perspectivas analíticas, sino que también contribuyen a mantener la vigencia y la relevancia del currículo.

Es importante destacar que este proceso de revisión debe ser liderado por equipos interdisciplinarios con experticia en las temáticas abordadas, a fin de evitar sesgos ideológicos y garantizar la coherencia con los principios fundamentales de una educación crítica y humanista.

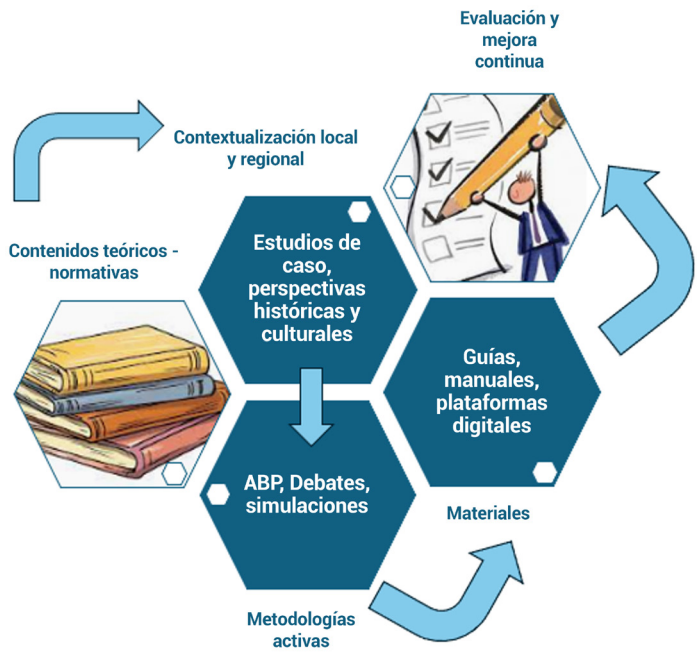
Sin embargo, el éxito de un currículo centrado en los derechos humanos y la migración depende, en gran medida, del compromiso de toda la comunidad educativa. Es esencial consolidar una cultura institucional que promueva la diversidad y la justicia social, y que, además, se preocupe por la situación de los migrantes. Este compromiso trasciende el diseño curricular e implica la creación de entornos de aprendizaje seguros, inclusivos y equitativos, en los que cada estudiante

—independientemente de su origen, estatus o circunstancias— se sienta reconocido, acogido y respaldado.

En este sentido, la humanización del proceso educativo y la inclusión de la migración como eje formativo deben entenderse como una responsabilidad compartida, que involucra a todos los actores de la comunidad educativa en la construcción de una sociedad más justa y solidaria.

A partir de lo expuesto, se identifican una serie de elementos que deben considerarse a la hora de incorporar los derechos humanos y la migración en un currículo o plan de estudio.

Figura 3. Ideas para el desarrollo de currículos y materiales educativos



Nota. Elaboración propia.

Uso de tecnologías interactivas e inmersivas en la enseñanza de derechos humanos y migración

Según Prieto (2022), la era digital ha propiciado transformaciones significativas en diversos ámbitos, incluido el educativo, donde las tecnologías interactivas e inmersivas han influido en la manera como se diseñan y desarrollan los currículos. Estos cambios han abierto nuevas posibilidades para la enseñanza y el aprendizaje de

temáticas como los derechos humanos y la migración. Actualmente, herramientas como la realidad virtual (VR), la realidad aumentada (AR), las plataformas digitales y las aplicaciones móviles potencian el compromiso del estudiantado y favorecen una comprensión más profunda de estas problemáticas.

En el marco del uso de las tecnologías interactivas e inmersivas aplicadas al aprendizaje de los temas relacionados con los derechos humanos y la migración, se identifican las siguientes ventajas:

- Experiencias inmersivas: tecnologías como la VR y la AR ofrecen a los estudiantes la posibilidad de experimentar, de forma simulada, pero vívida, situaciones relacionadas con el fenómeno migratorio.
- Acceso a recursos globales: el uso de plataformas digitales facilita al estudiantado el acceso a una amplia variedad de materiales pedagógicos elaborados por expertos, organismos internacionales y entidades especializadas en la defensa de los derechos humanos.
- Participación activa: el diseño de actividades mediadas por tecnologías digitales promueve una participación más activa del estudiantado. La variedad de formatos y niveles de interactividad de los recursos favorece el involucramiento directo, transformando al estudiante en un agente activo del proceso de aprendizaje.

Según Domínguez (2018), la digitalización ha alcanzado a los grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los migrantes, quienes siguen enfrentando barreras asociadas a factores socioeconómicos, al acceso limitado a dispositivos tecnológicos y a la falta de conexión. En este contexto, el Internet se presenta como una oportunidad única para democratizar el conocimiento (Gallego-Arrufat, 2020). Es importante destacar que, a pesar de los avances en materia de inclusión digital, persisten brechas en el acceso y uso efectivo de la tecnología por parte de los migrantes, lo cual limita su participación equitativa en procesos formativos mediados por herramientas digitales.

A nivel internacional, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se han consolidado como herramientas fundamentales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tal como lo señala la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en su Agenda Conectar 2030. Esta organización, al fortalecer procesos de innovación, generar empleo y contribuir al cierre de brechas estructurales en diversas regiones del mundo, promueve las TIC como un medio para impulsar el desarrollo económico sostenible.

Si bien la digitalización y el uso de las TIC ofrecen numerosas ventajas, su aplicación en el ámbito educativo —particularmente en la enseñanza de los derechos humanos— también plantea desafíos que deben ser atendidos desde una perspectiva de inclusión y equidad. Entre los principales obstáculos, se destacan:

- Brecha digital: persiste una desigualdad significativa en el acceso a la tecnología y a la alfabetización digital, lo que limita la participación plena de muchas comunidades en entornos educativos mediados por las TIC.
- Capacitación docente insuficiente: como se mencionó anteriormente, la falta de formación en competencias digitales tiene un impacto negativo en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Falta de contextualización de los contenidos: muchos materiales digitales presentan sesgos culturales o no se ajustan a la diversidad de contextos socioculturales, lo que compromete su efectividad y profundiza las desigualdades al no garantizar una representación equitativa.

Es importante destacar que tanto los contenidos como las tecnologías inmersivas e interactivas empleadas para abordar los derechos humanos y la migración deben estar alineadas con el nivel de escolaridad del estudiantado.

Tabla 1. Estrategias pedagógicas para la integración de las TIC en el ámbito educativo

Nivel de escolaridad	Estrategias
Educación básica	• Metodologías lúdicas • Juegos interactivos • Recursos audiovisuales • Cuentos animados interactivos • Tabletas y pizarras digitales
Educación media	• Metodología analítica y crítica • Simulación y realidad virtual • Plataformas de debate y discusión • Foros virtuales • Juegos de rol • Representaciones con avatares
Educación superior	• <i>Softwares</i> especializados para el análisis de datos • Simuladores • Plataformas para trabajar en equipo • Elaboración de infografías • Uso de inteligencia artificial (IA) y <i>chatbots</i>

Nota. Elaboración propia.

Un elemento crucial a la hora de incorporar las TIC en el aula de clase es la garantía de procesos de formación continua orientados al fortalecimiento de las

competencias digitales del profesorado, así como al dominio de contenidos relacionados con los derechos humanos y la migración.

Según Prieto (2022), es fundamental capacitar a los docentes en el uso y manejo de las TIC, ya que esto influye directamente en su actitud hacia la integración de estas herramientas en el ámbito educativo, lo cual se traduce en beneficios para los estudiantes y contribuye al cierre de la brecha digital. Esta formación no debe limitarse únicamente al dominio instrumental de las TIC, sino que también debe orientarse hacia su uso inclusivo y equitativo. En este sentido, es indispensable garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a los recursos tecnológicos, condición necesaria para una educación verdaderamente equitativa. Para lograrlo, se requiere el diseño y la implementación de políticas públicas que viabilicen estas metas educativas.

A partir de lo anterior, puede colegirse que el uso de tecnologías interactivas e inmersivas ha transformado la enseñanza de los derechos humanos y la migración al propiciar experiencias educativas más dinámicas, participativas y contextualizadas. Herramientas como las plataformas digitales, los simuladores y la VR han facilitado la comprensión de fenómenos complejos y promovido el aprendizaje significativo, especialmente en contextos marcados por la diversidad cultural y la movilidad humana (Domínguez et al., 2020).

Las TIC han facilitado la incorporación de recursos multimedia en el aula de clase, lo que promueve la participación activa del estudiantado y fortalece el trabajo en equipo. En cuanto a la formación en derechos humanos, el uso de un *software* educativo y de simuladores permite analizar casos reales, entablar discusiones en torno a dilemas éticos y formular propuestas orientadas a la resolución pacífica de los conflictos. Estas experiencias, además, contribuyen al desarrollo de la empatía hacia poblaciones migrantes y otros grupos en situación de vulnerabilidad (García-Peñalvo et al., 2022).

La VR y la AR ofrecen experiencias inmersivas que permiten a los estudiantes vivir de cerca situaciones relacionadas con la discriminación, el desplazamiento forzado y la inclusión social. Estas tecnologías no solo facilitan la aprehensión del conocimiento, sino que también favorecen el desarrollo de una conciencia crítica y empática sobre las realidades y desafíos que enfrentan los migrantes (Radianti et al., 2020).

Diversos estudios han demostrado que las tecnologías inmersivas potencian el aprendizaje colaborativo y personalizado, permitiendo a los estudiantes avanzar a su propio ritmo y recibir una retroalimentación inmediata. Estas herramientas se adaptan a distintos grupos etarios y contextos culturales, lo que facilita su

implementación incluso en entornos con distintos niveles de acceso tecnológico (Parong y Mayer, 2018).

El impacto positivo de las tecnologías interactivas también se extiende a la capacitación y reintegración de los migrantes retornados. A través de simulaciones, estas personas pueden desarrollar habilidades técnicas y blandas. Los proyectos de formación implementados en entornos virtuales han demostrado ser eficaces para mejorar la empleabilidad y facilitar la integración social y la inserción laboral de personas en situación de movilidad (García-Peñalvo et al., 2022).

No obstante, la adopción de estas tecnologías conlleva desafíos éticos y pedagógicos, como la protección de la privacidad, la seguridad digital y la garantía de equidad en el acceso. Para maximizar su potencial educativo, es necesario capacitar a los docentes y garantizar una educación transformadora que promueva la inclusión, el respeto y la defensa de los derechos humanos en contextos de migración y diversidad (Radianti et al., 2020).

Proyectos educativos que promueven la empatía y la comprensión de las experiencias de los grupos migrantes

A lo largo de la historia, la humanidad ha demostrado su capacidad para superar limitaciones mediante la innovación y la creatividad. En cuanto a la incorporación de los derechos humanos en temas relacionados con la migración, especialmente en regiones con acceso limitado a la tecnología, se presentan oportunidades para desarrollar métodos pedagógicos que no dependan exclusivamente de los recursos digitales.

A continuación, se proponen las siguientes estrategias para abordar esta realidad:

- Aprendizaje basado en proyectos comunitarios (ABPC): esta estrategia pedagógica permite a los estudiantes diseñar y ejecutar proyectos centrados en problemáticas reales vinculadas con los derechos humanos y la migración. Un ejemplo de esto es la recolección de narrativas orales de personas migrantes presentes en el entorno cercano —como el barrio, el colegio u otros espacios comunitarios—.
- Talleres comunitarios y campañas de sensibilización: al involucrar a los estudiantes en la organización y ejecución de talleres sobre derechos humanos o en la creación de campañas de sensibilización dirigidas a la comunidad, esta estrategia pedagógica promueve un aprendizaje activo y contextualizado. Estas actividades fortalecen los lazos entre la escuela y la comunidad. Asimismo, la elaboración de pancartas y pósteres son recursos visuales que acompañan y refuerzan el proceso formativo.

- Obras teatrales y juegos de rol: el teatro y los juegos de rol son estrategias pedagógicas eficaces para abordar temas relacionados con los derechos humanos y la migración. A través de dramatizaciones, los estudiantes pueden representar situaciones vinculadas al fenómeno migratorio, lo cual les permite reflexionar sobre los derechos y desafíos que enfrentan las personas migrantes. Estas actividades pueden complementarse con discusiones grupales.
- Recursos impresos y materiales visuales: en contextos con acceso limitado a la tecnología, los recursos impresos —como libros, folletos y carteles— siguen siendo herramienta pedagógicas fundamentales. Asimismo, materiales visuales —como mapas, infografías y pósteres— pueden emplearse para ilustrar conceptos clave relacionados con los derechos humanos y la migración. Los estudiantes también pueden participar en la creación de murales o exposiciones que representen la historia, las experiencias y los derechos de los migrantes.
- Debates y discusiones: estos espacios promueven el aprendizaje colaborativo y la reflexión crítica en torno a los derechos humanos y la migración. A través de la lectura y el análisis de textos fundamentales, el intercambio de experiencias personales y el estudio de casos, los estudiantes desarrollan habilidades argumentativas y de escucha activa. Esta metodología fomenta el respeto por las opiniones de los demás y permite una exploración profunda y plural de los temas tratados.
- Talleres y paneles con expertos: invitar a expertos locales —como abogados especializados en derechos humanos, activistas o personas migrantes con experiencias significativas— puede enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje. Estos talleres presenciales brindan a los estudiantes la oportunidad de interactuar con especialistas en la materia, lo cual es más impactante y memorable que el aprendizaje mediado por recursos digitales.
- Bibliotecas itinerantes: en contextos rurales o de difícil acceso, la implementación de bibliotecas itinerantes o maletines pedagógicos constituye una estrategia eficaz para garantizar el acceso a contenidos educativos relacionados con los derechos humanos y la migración.

El diseño y la implementación de proyectos educativos orientados a fomentar la empatía hacia las personas migrantes es fundamental, ya que contribuye a la formación de ciudadanos críticos, solidarios y comprometidos con la justicia social. En este

sentido, la UNESCO (2019) subraya que la educación debe promover la comprensión intercultural, el respeto por la diversidad y el sentido de corresponsabilidad frente a los desafíos colectivos, principios esenciales para la construcción de sociedades inclusivas en contextos marcados por la movilidad humana y la multiculturalidad.

Proyectos como *El diario de un migrante*, desarrollado por la Amnistía Internacional, permiten a los estudiantes acercarse a las trayectorias vitales de personas migrantes a través de testimonios, diarios interactivos y actividades de simulación. Este tipo de estrategias didácticas favorece la comprensión de los desafíos estructurales y personales que enfrentan, al tiempo que contribuye a desmontar estereotipos y prejuicios arraigados en el imaginario social.

La educación centrada en el desarrollo de la empatía no contribuye a la humanización del fenómeno migratorio, sino que también potencia la reflexión crítica y el compromiso social del estudiantado. Según Banks et al. (2016), el aprendizaje experiencial y el contacto con narrativas personales inciden en el desarrollo de la empatía y en la formación de una conciencia social.

Además, este tipo de iniciativas logra que los estudiantes valoren la diversidad cultural y reconozcan los derechos, así como las contribuciones de los migrantes en las comunidades de acogida. La incorporación de actividades orientadas al desarrollo de la empatía y la comprensión intercultural contribuye a mejorar la convivencia escolar y a fortalecer la cohesión social, creando entornos inclusivos que benefician tanto a los estudiantes migrantes como a los locales.

La incorporación de recursos multimedia, testimonios y simulaciones propicia experiencias inmersivas que favorecen un aprendizaje significativo, profundo y sostenido en el tiempo. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022), la implementación de metodologías activas y participativas es fundamental para sensibilizar a los jóvenes.

Finalmente, la implementación de proyectos como *El diario de un migrante* contribuye a la construcción de entornos educativos inclusivos y a la formación de una ciudadanía comprometida. Desarrollar en los jóvenes la empatía hacia las experiencias y realidades de las personas migrantes fortalece su capacidad para afrontar los desafíos sociales presentes y futuros, al tiempo que impulsa la consolidación de sociedades más justas, equitativas y respetuosas de los derechos humanos.

Conclusiones

En América Latina, la migración ha tenido un impacto negativo en el medio ambiente, especialmente en territorios fronterizos, como el corredor colombo-venezolano.

Este fenómeno conlleva transformaciones socioculturales, económicas, educativas y ambientales. El aumento de la población y la explotación intensiva de los recursos naturales ejercen una creciente presión sobre los ecosistemas locales, lo que plantea desafíos complejos en términos de sostenibilidad y gobernanza ambiental.

El fenómeno migratorio exige repensar la educación en derechos humanos, no solo como un conjunto de normas jurídicas, sino como una serie de principios orientados a promover el respeto, la comprensión y la empatía hacia diversas realidades sociales y culturales. La migración es una fuente inagotable de riqueza cultural y económica, a menudo, acompañada de narrativas de resiliencia que dan cuenta de la capacidad de las personas migrantes para enfrentar desafíos como la discriminación y la xenofobia. Esta realidad subraya la necesidad de incluir en los currículos contenidos que propicien el diálogo y la reflexión crítica en torno al significado de la migración, así como la aplicación consciente y contextualizada de los derechos humanos.

La tecnología es un medio eficaz para incorporar experiencias de aprendizaje inmersivo que ayuden a los estudiantes y docentes a comprender el fenómeno migratorio. La realidad de las personas migrantes exige un abordaje sensible y reflexivo. Por esta razón, la inclusión de herramientas pedagógicas debe basarse en criterios de accesibilidad que consideren las particularidades culturales y las condiciones socioeconómicas de cada contexto.

La migración, entendida como un proceso histórico, ha sido una respuesta constante a crisis y problemáticas de índole social, económica y política. En contextos adversos, el desplazamiento emerge como una estrategia para mejorar las condiciones de vida y acceder a nuevas oportunidades. Este fenómeno contribuye al desarrollo y fortalecimiento de valores como la resiliencia, la adaptación, la solidaridad y la empatía. Por esta razón, puede concebirse como una experiencia que no solo transforma a quienes migran, sino también a las comunidades receptoras.

Referencias

- Amnistía Internacional. (2017). *El diario de un migrante*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/03/diario-de-un-migrante/>
- Banco Interamericano de desarrollo [BID]. (2022). *Migración y educación: desafíos y oportunidades*. Unidad de Migración.
- Banks, J. A., Cookson, P., Gay, G., Hawley, W. D., Irvine, J. J., Nieto, S., Schofield, J. W., & Stephan, W. G. (2016). *Multicultural education: Issues and perspectives* (9th ed.). John Wiley & Sons.
- Cacua, L. M. (2023). Operaciones de las Fuerzas Militares para la recuperación ambiental en Colombia. En W. F. Corzo. (Ed.). *Medio ambiente y conflicto armado en la región del Urabá* (pp. 169-211). Sello Editorial ESDEG.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2000). Colombia: medio ambiente y desarrollo sostenible en el cambio de siglo. Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2004). *Panorama social de América Latina 2002–2003*. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/1226>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2005). Colombianos en el exterior: una aproximación a las características de la migración internacional en Colombia. DANE. <https://www.dane.gov.co>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2020). Estadísticas de migración internacional en Colombia: informe técnico 2020. DANE.
- Domínguez, A., Sáenz, J., Marcos, L., Fernández-Sanz, L., Pagés, C., & Martínez-Herráiz, J. J. (2020). Gamifying Learning Experiences: Practical Implications and Outcomes. *Computers & Education*, 63, 380-392. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0360131513000031?via%3Dihub>
- Domínguez, G. (2018). *Brechas. Impacto de las brechas digitales en la población extranjera*. ACCEM.
- Ebus, B. (Octubre de 2022). *El ambiente, otra víctima de la crisis colombo-venezolana*. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/colombia-venezuela-ambiente-conflicto/>
- Gallego-Arrufat, M. J. (2020). Tecnologías para la educación en la sociedad del conocimiento. En M. Raposo-Rivas y M. Cebrián. (Coords.). *Tecnologías para la formación de educadores en la sociedad del conocimiento* (pp. 25-36). Pirámide.
- García-Peñalvo, F. J., Corell, A., Abella-García, V., & Grande, M. (2022). Online Assessment in Higher Education in the Time of COVID-19. *Education in the Knowledge Society*, 21, 1-26. <https://doi.org/10.14201/eks.23013>
- Giroux, H. (1997). La pedagogía de frontera y la política del postmodernismo. *Revista Intrínsecos*, 6, 1-13. <https://colombofrances.edu.co/wp-content/uploads/2013/07/pedagogia%20de%20la%20frontera%20Giroux.pdf>

- González, M., Oliveira, M., y Longueira, S. (2022). Migración, competencia digital y retos educativos. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, 4(17), 1-20. <https://doi.org/10.15304/ricd.4.17.8756>
- International Organization for Migration [OIM]. (2019). *Informe sobre las migraciones en el mundo*. https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf
- Jerez, O., Coronado, F., & Valenzuela, G. (2013). A Development Model of Social Responsibility Competencies for Sustainable Development in the School of Economics and Business of the University of Chile. In F. Gonçalves, R. Pereira y W. Leal. (Eds.). *Contributions to the UN Decade of Education for Sustainable Development* (pp. 899-911). Peter Lang.
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. D.O. No. 41146.
- Margalef, L., y Arenas, A. (2006). ¿Qué entendemos por innovación Educativa? A proposito del desarrollo curricular. *Perspectiva Educativa*, 1(47), 13-31.
- Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2022). *Inclusión y equidad: hacia la construcción de una política de educación inclusiva para Colombia*. https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-363488_recurso_17.pdf
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s.f.). *Población-migrante*. Salud. <https://www.min-salud.gov.co/proteccion-social/promocion-social/Paginas/Poblacion-migrante.aspx>
- Naciones Unidas. (2011). Marco de acción de las Naciones Unidas para la educación en derechos humanos (2010–2015). Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/resources/educators/human-rights-education>
- Navas, M., y Ospina, J. (2020). Diseño curricular por competencias en educación superior. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 15(2), 195-217. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2020v15n2.67291>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2019). Marco de competencias globales para la educación inclusiva y la ciudadanía mundial. UNESCO.
- Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2022). Guía pedagógica para la sensibilización sobre la migración: estrategias educativas y metodologías participativas. OIM. <https://www.iom.int/es>
- Otálora, M., & Cacua, J. (2023). Problemáticas ambientales en Colombia: causas, impactos y desafíos para la sostenibilidad. *Revista Colombiana de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*, 15(2), 45–62. <https://doi.org/10.5294/rcmads.2023.15.2.4>
- Parong, J., & Mayer, R. E. (2018). Learning Science in Immersive Virtual Reality. *Journal of Educational Psychology*, 110(6), 785-797. <https://doi.org/10.1037/edu0000241>

- Prieto, C. (2022). Competencia digital de profesores universitarios: evaluación de actitudes hacia la tecnología, conocimiento de las tic y uso de tecnologías en una universidad privada de Colombia [Tesis de doctorado, Escuela de Justicia Penal Abraham S. Fischler]. NSUWorks.
- Radianti, J., Majchrzak, T. A., Fromm, J., & Wohlgenannt, I. (2020). A Systematic Review of Immersive Virtual Reality Applications for Higher Education: Design Elements, Lessons Learned, and Research Agenda. *Computers & Education*, 147, 1-29. <https://doi.org/10.1016/j.compedu.2019.103778>
- Rodino, A. (25 de febrero de 2015). *Educación y derechos humanos: complementariedades y sinergias* [Ponencia]. Conferencia Magistral 2014-2015 de la Cátedra UNESCO de Educación para la Paz, San Juan, Puerto Rico.
- Roselli, N. (2011). Teoría del aprendizaje colaborativo y teoría de la representación social: convergencias y posibles articulaciones. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 2(2), 173-191. <https://www.redalyc.org/pdf/4978/497856287004.pdf>
- Slavin, R. (2002). *Aprendizaje cooperativo. Teoría, investigación y práctica*. AIQUE.



Paz, derechos humanos y desarrollo sostenible: abordando el conflicto armado en Colombia

La obra se erige como un aporte académico fundamental, orientado a examinar y comprender la compleja interacción entre estos elementos en el escenario colombiano contemporáneo. Su relevancia radica en el aporte para integrar enfoques multidisciplinarios que permitan abordar el conflicto armado desde una perspectiva holística. Al articular dimensiones del derecho internacional humanitario, la seguridad humana, la memoria histórica y la justicia transicional, el texto proporciona un marco analítico que contribuye a una comprensión más profunda y contextualizada de la complejidad inherente a los escenarios operacionales.



ISBN 978-628-7818-59-0

